

REPÚBLICA DEL PERÚ



**GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

CONTRATO DE CONCESIÓN

CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS

Versión Final de Contrato

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**COMITE ESPECIAL DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE SANEAMIENTO E
IRRIGACIÓN - PRO AGUA**



Febrero de 2010



INDICE

ANTECEDENTES

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES

CLÁUSULA 2 OBJETO, OTORGAMIENTO Y ÁMBITO DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 3 VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 4 DESEMBOLSO DEL COFINANCIAMIENTO

CLÁUSULA 5 CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL PROYECTO

CLÁUSULA 6 PENALIDADES

CLÁUSULA 7 REMUNERACIÓN UNITARIA E INGRESOS

CLÁUSULA 8 RÉGIMEN TRIBUTARIO

CLÁUSULA 9 DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCESIONARIO

CLÁUSULA 10 DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCEDENTE

CLÁUSULA 11 GARANTÍAS

CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

CLÁUSULA 13 FUERZA MAYOR

CLÁUSULA 14 CADUCIDAD POR VENCIMIENTO DE LA
VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 15 CADUCIDAD DE LA CONCESION POR OTRAS CAUSALES

CLÁUSULA 16 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA 17 MEDIO AMBIENTE

CLÁUSULA 18 AUDITORÍAS

CLÁUSULA 19 SEGUROS

CLÁUSULA 20 ACREEDORES PERMITIDOS Y GARANTÍAS A LOS
ACREEDORES PERMITIDOS

CLÁUSULA 21 RIESGOS DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 22 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

CLÁUSULA 23 CONVENIO DE ESTABILIDAD JURÍDICA

CLÁUSULA 24 EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

CLÁUSULA 25 RELACIONES CON EL SUPERVISOR

CLÁUSULA 26 MISCELÁNEA

CLÁUSULA 27 CONDICIONES PARA LA FECHA DE CIERRE





ANEXOS

- Anexo 1 Bienes de la Concesión
Apéndice 1: Obras Existentes
Apéndice 2: Obras Nuevas
- Anexo 2 Términos y Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Sigwas y para la Entrega de Agua en Bloque al Proyecto Especial Majes-Sigwas
- Sub Anexo 2.1 Modelo de Contrato para la Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Sigwas
 - Sub Anexo 2.2 Proyecto de Contrato de Entrega de Agua en Bloque al Proyecto Especial Majes-Sigwas.
- Anexo 3 Calendarios
Apéndice 1: Calendario de Inversión
Apéndice 2: Calendario de Trabajo
- Anexo 4 Propuesta Técnica
- Anexo 5 Propuesta Económica
- Anexo 6 Evento Geológico
- Anexo 7 Contrato de Fideicomiso
- Anexo 8 Inversionistas Estratégicos
- Anexo 9 Litigios, Hechos Adversos
- Anexo 10 Contratos Adversos
- Anexo 11 Relación de Acciones de Capital del Concesionario
- Anexo 12 Garantía de Fiel Cumplimiento
- Anexo 13 Régimen de Penalidades aplicables a Incumplimientos del Concesionario durante el Período de Operación
- Anexo 14 Términos de Referencia para la Supervisión Especializada durante el Período Inicial y de Construcción



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

**GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

- Anexo 15 Fórmula Polinómica
- Anexo 16 Lineamientos para la venta de las 38,500 hectáreas de tierras en las Pampas de Siguas
- Anexo 17 Términos de Referencia para la elaboración de la Propuesta Técnica
- Anexo 18 Convenio Integrador del Gobierno Regional de Arequipa, Gobierno Nacional y PROINVERSIÓN, en el marco del Proyecto Majes – Siguas II Etapa



Contrato de Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas.



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y
DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS**

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la cual conste el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas (el "Contrato") que celebran el Estado de la República del Perú (el "Concedente"), representado por el Gobierno Regional de Arequipa, con RUC N°, con domicilio en, Arequipa - Perú, debidamente representado por su Presidente Regional, Señor....., con Documento Nacional de Identidad N°, debidamente facultado por Decreto Supremo N° de fecha de de 200....., quien a su vez interviene en representación del Gobierno Regional de Arequipa, según Acuerdo del Consejo Regional de Arequipa N° de fecha de de 200.....; y de la otra parte, (el "Concesionario"), con RUC N°, con domicilio en, Lima - Perú, debidamente representada por, identificado con N°, debidamente facultado al efecto por el poder que corre inscrito en la Partida Electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Interviene en el presente Contrato, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), con RUC N° 20380799643, debidamente representada por su Director Ejecutivo,, con Documento Nacional de Identidad N°, designado mediante Resolución Ministerial N° de fecha de de 200....., domiciliado para estos efectos en Avenida Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro, Lima – Perú; y asimismo, la Autoridad Nacional del Agua, en representación del Ministerio de Agricultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 022-2009-AG, debidamente representada por, con Documento Nacional de Identidad N°, designado mediante N° de fecha de de 200....., domiciliado para estos efectos en, Lima – Perú.



El Contrato consta de los siguientes términos y condiciones.





ANTECEDENTES

- i. Mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM publicado el 27 de diciembre de 1996, se aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- ii. Mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM publicado el 28 de diciembre de 1996, se promulgó el Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- iii. Mediante Decreto Supremo N° 036-2003-PCM publicado el 2 de abril de 2003, se aprobó el Cronograma de Transferencias para el año 2003 a Gobiernos Regionales y Locales, de fondos, proyectos y programas sociales, entre los que se encuentra el Proyecto Majes – Siguas.
- iv. Con fecha 18 de julio de 2003, se publicó la Ley N° 28029 – Ley que regula el uso del agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión; la cual se encuentra reglamentada por el Decreto Supremo N° 022-2009-AG publicado el 29 de octubre de 2009.
- v. Mediante Decreto Supremo N° 020-2003-VIVIENDA publicado el 16 de agosto de 2003, se transfirió el Proyecto Especial Majes – Siguas al Gobierno Regional de Arequipa.
- vi. Mediante Ordenanza Regional N° 026-2003-AREQUIPA publicada el 30 de enero de 2004, se declaró de necesidad y utilidad pública y de interés regional la ejecución total de la Segunda Etapa del Proyecto Majes – Siguas.
- vii. Mediante Resolución Suprema N° 115-2005-EF publicada el 10 de setiembre de 2005, se constituyó la Comisión Multisectorial para la evaluación de las condiciones de promoción de la inversión privada en el Proyecto Majes-Siguas Segunda Etapa.
- viii. Mediante Oficio N° 012-2006-AG-DM de fecha 6 de enero de 2006, dirigido al Presidente del Consejo de Ministros, el presidente de la Comisión Multisectorial, presentó las conclusiones y recomendaciones de la comisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 115-2005-EF.
- ix. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada - Ley N° 28059, corresponde a PROINVERSIÓN brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales que lo soliciten, para el diseño y conducción de los procesos de promoción de la inversión privada bajo su competencia.



- x. Conforme al Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 28059, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, la referida asistencia técnica podrá realizarla PROINVERSIÓN a través de: a) asesoría en el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada y/o respecto de la aplicación de las normas vigentes en materia de promoción de inversiones; y, b) tomando a su cargo, los procesos de promoción de la inversión privada de competencia de los Gobiernos Regionales y Locales, cuando dichas entidades así lo soliciten. Para efectos de brindar la asistencia técnica requerida, PROINVERSIÓN suscribirá los convenios respectivos con los Gobiernos Regionales o Locales, previa aprobación de su Consejo Directivo.
- xi. De conformidad con el marco legal antes mencionado, mediante Oficio N° 009-2006-GRA/PR de fecha 20 de enero de 2006, el Presidente Regional de Arequipa solicitó a PROINVERSIÓN la asesoría técnica bajo modalidad de encargo con financiamiento para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Majes – Sigwas.
- xii. Asimismo, mediante Oficio N° 123-2006-GRA/PR-GGR de fecha 23 de enero de 2006, dirigido al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, el Gerente General del Gobierno Regional de Arequipa dio a conocer el Acuerdo Regional N° 002-2006-GRA/CR- AREQUIPA, adoptado por el Consejo Regional en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de enero de 2006, en mérito del cual se aprobó lo siguiente:
- a) La incorporación del Proyecto Majes – Sigwas al proceso de promoción de la inversión privada en el marco de la Ley N° 28059, bajo los mecanismos y beneficios establecidos en las leyes y normas complementarias vigentes en la materia.
 - b) Solicitar a PROINVERSIÓN asesoría técnica bajo la modalidad de encargo, con financiamiento, para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Majes – Sigwas.
 - c) Que el Convenio de Asistencia Técnica sea bajo la modalidad de encargo, con financiamiento, para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Majes – Sigwas.
 - d) Facultar al Presidente Regional de Arequipa a suscribir el referido Convenio.
- xiii. Mediante Ley N° 28670 publicada el 26 de enero de 2006, se declaró de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos de inversión, entre los cuales se encuentra la Represa de Angostura, principal componente del Proyecto Majes Sigwas Segunda Etapa.



xiv. Mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 2 de febrero de 2006, se acordó lo siguiente:

- a) Tomar a su cargo el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Majes - Sigwas, de competencia del Gobierno Regional de Arequipa, bajo los mecanismos, procedimientos y beneficios establecidos en las normas con rango de ley, normas reglamentarias y complementarias vigentes en materia de promoción de la inversión privada, a que hace referencia el literal e) del Artículo 4º del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28059.
- b) Aprobar los términos y condiciones bajo los que se suscribirá con el Gobierno Regional de Arequipa el Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de encargo con financiamiento, instruyendo al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN a suscribirlo, luego de expedida la respectiva Resolución Suprema ratificatoria.

xv. Mediante Resolución Suprema N° 006-2006-EF publicada el 7 de febrero de 2006, se dispuso lo siguiente:

- a) Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 2 de febrero de 2006, mediante el cual se acordó tomar a su cargo el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Majes Sigwas, de competencia del Gobierno Regional de Arequipa.
- b) Encargar al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, llevar adelante el referido proceso, tomando en cuenta las conclusiones y recomendaciones establecidas por la Comisión Multisectorial constituida por Resolución Suprema N° 115-2005-EF.
- c) El Proyecto Majes Sigwas deberá contar con la declaratoria de viabilidad a que se refiere el Sistema Nacional de Inversión Pública y el aporte público será cofinanciado por el Gobierno Nacional, conjuntamente con el Gobierno Regional de Arequipa.

xvi. Con fecha 7 de febrero de 2006, el Gobierno Regional de Arequipa y PROINVERSIÓN suscribieron el correspondiente Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de encargo con financiamiento.

xvii. En este sentido, el Gobierno Regional de Arequipa incluyó en el proceso de promoción de la inversión privada al Proyecto Majes – Sigwas, bajo las modalidades permitidas en el Artículo 6º de la Ley Marco de Promoción de



la Inversión Descentralizada – Ley N° 28059. Asimismo, conforme a lo estipulado en el Convenio de Asistencia Técnica, la modalidad específica que se aplicará a los diversos componentes del Proyecto Majes – Sigvas será definida por PROINVERSIÓN en coordinación con el Gobierno Regional de Arequipa, teniendo en cuenta el Informe Final de la Comisión Multisectorial designada mediante Resolución Suprema N° 115-2005-EF.

- xviii. Mediante Acuerdo Regional N° 022-2006-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 22 de marzo de 2006, el Gobierno Regional de Arequipa dio su conformidad al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Majes – Sigvas.
- xix. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 23 de marzo de 2006, aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Majes- Sigvas, II Etapa.
- xx. Mediante Resolución Suprema N° 012-2006-EF publicada el 24 de marzo de 2006, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN señalado en el Numeral anterior.
- xxi. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 27 de abril de 2006, aprobó la modificación del Plan de Promoción, por el que se incorpora el cronograma de actividades del Concurso; disponiendo que previamente a la ratificación de dicho acuerdo mediante la Resolución Suprema correspondiente, deberá obtenerse la conformidad del Consejo Regional de Arequipa.

Mediante Acuerdo Regional N° 036-2006-GRA/CR-AREQUIPA del 16 de mayo de 2006, el Consejo Regional de Arequipa dio su conformidad al cronograma aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.

Mediante Resolución Suprema N° 018-2006-AG, publicada el 19 de mayo de 2006, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 27 de abril de 2006, antes aludido.

- 
- xxii. Mediante Ordenanza Regional N° 007-2006-GRA/CR-AREQUIPA publicada el 3 de mayo de 2006, el Consejo Regional de Arequipa declaró de carácter prioritario la construcción de la represa de Angostura, componente del Proyecto Majes – Sigvas Segunda Etapa.

- 
- xxiii. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 16 de mayo del 2006, se aprobaron las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura de Irrigación de las Pampas de Sigvas.



- xxiv. Mediante Decreto Supremo N° 065-2006-PCM publicado el 7 de octubre de 2006, se ratificó el compromiso de aporte del Gobierno Nacional para fines de cofinanciamiento y garantía de la Concesión.
- xxv. Mediante Acuerdo Regional N° 031-2007-GRA/CR-AREQUIPA publicado el 12 de mayo de 2007, se declaró prioritaria, de necesidad y utilidad pública regional la ejecución de la Segunda Etapa del Proyecto Especial Majes Siguas.
- xxvi. Mediante Ordenanza Regional N° 014-AREQUIPA publicada el 10 de junio de 2007, se autorizó a la Presidencia del Gobierno Regional de Arequipa a utilizar e invertir los ingresos provenientes de la fuente de financiamiento canon y sobre canon, regalías y participaciones del Gobierno Regional, para completar el monto de cofinanciamiento y garantías de la Concesión.
- xxvii. Mediante Oficio N° 054-2008-EF/68.01 del 10 de enero de 2008, el Ministerio de Economía y Finanzas comunicó al Gobierno Regional de Arequipa, la declaratoria de viabilidad del Proyecto Majes – Siguas II, a través del Informe Técnico N° 001-2008-EF/68.01, de acuerdo a los procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- xxviii. Mediante Decreto Legislativo N° 1012 publicado el 13 de mayo de 2008, se aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y se dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada; siendo dicha norma reglamentada por el Decreto Supremo N° 146-2008-EF publicado el 9 de diciembre de 2008.
- xxix. Mediante Ordenanza Regional N° 048-AREQUIPA publicada el 29 de mayo de 2008, se suspenden procedimientos de iniciativas privadas de inversión, así como la exploración y explotación mineras en el ámbito del Proyecto Especial Majes – Siguas II y se establece primer requisito para postular en subasta de hectáreas destinados a módulos de gran agricultura orientados a la agroexportación.
- xxx.  Mediante Decreto Supremo N° 015-2008-AG publicado el 25 de junio de 2008, se renovó por 2 años adicionales la reserva de agua prorrogada por Decreto Supremo N° 028-2006-AG, a favor del Proyecto Especial Majes – Siguas.
- xxxi.  Mediante Decreto de Urgencia N° 047-2008 publicado el 18 de diciembre de 2008, se dictaron disposiciones extraordinarias para facilitar las Asociaciones Público – Privadas que promueva el Gobierno Nacional en el contexto de la crisis internacional; declarando de necesidad nacional y de ejecución prioritaria por parte de PROINVERSIÓN, los procesos de promoción de la inversión privada vinculados con la concesión de diversos proyectos, entre los cuales se encuentra el Proyecto Majes – Siguas.
- 



- xxxii. Mediante Oficio N° 833-2009-EF/68.01 del 13 de abril de 2009, el Ministerio de Economía y Finanzas entregó al Ministerio de Agricultura el Informe Técnico N° 148-2009-EF/68.01, donde se ratifica las conclusiones y recomendaciones de la viabilidad del Proyecto Majes – Sigvas II, tomando en consideración el incremento en el costo del proyecto.
- xxxiii. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 10 de junio de 2009, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 12 de junio de 2009, conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 047-2008, se aprobó la modificación al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Majes – Sigvas Segunda Etapa; el cual contó con la conformidad del Gobierno Regional, según Acuerdo Regional N° 061-2009-GRA/CR-AREQUIPA del 9 de junio de 2009.
- xxxiv. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 17 de junio de 2009, se aprobaron las Bases Reformuladas del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura de Irrigación de las Pampas de Sigvas.
- xxxv. Mediante Ordenanza Regional N° 091-AREQUIPA publicada el 10 de setiembre de 2009, se precisó los alcances de la Ordenanza Regional N° 014-AREQUIPA, de acuerdo a los términos, condiciones y montos detallados en el Instructivo Reglamentario N° 1 que forma parte integrante de la Ordenanza, conforme a los cuales el Gobierno Regional contribuirá con sus aportes regionales al cofinanciamiento del Proyecto Majes – Sigvas II Etapa, referidos a la constitución de un fideicomiso y de un fondo de reserva, a la utilización de los ingresos regionales y al reembolso de los aportes correspondientes al Gobierno Nacional.
- xxxvi. Mediante Decreto Supremo N° 264-2009-EF publicado el 25 de noviembre de 2009, se modificó el Decreto Supremo N° 065-2006-PCM, con relación al cofinanciamiento y garantías de la Concesión.
- xxxvii. Mediante Decreto de Urgencia N° 121-2009 publicado el 24 de diciembre de 2009, se declaró de necesidad nacional y de ejecución prioritaria en el año 2010 por parte de PROINVERSIÓN, la promoción de la inversión privada de diversos proyectos, asociaciones público privadas y concesiones, entre los que se encuentra el Proyecto Majes – Sigvas.
- xxxviii. Por acuerdo del Consejo Regional de Arequipa N° ...-2010-GRA de fecha de de 2010, se aprobó la versión final del Contrato de Concesión.
- xxxix. Por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha de de 2010, se aprobó la versión final del Contrato de Concesión.



- xi. Con fecha de de 2010, el Comité Especial de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación – PRO AGUA, adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura de Irrigación de las Pampas de Siguas, al Postor Calificado
- xli. Mediante Decreto Supremo N° _____ publicado el _____ de _____ de 2010, se autorizó al Presidente Regional de Arequipa a suscribir el Contrato de Concesión, en representación del Estado de la República del Perú.
- xlii. Mediante Acuerdo Regional N° _____ publicado el _____ de _____ de 2010, se autorizó al Presidente Regional de Arequipa a suscribir el Contrato de Concesión, en representación del Gobierno Regional de Arequipa.
- xliii. De conformidad con las Bases, el Adjudicatario constituyó el Concesionario, de acuerdo a las leyes de la República del Perú.
- xliv. En virtud de lo antes señalado, las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen a continuación.

**CLÁUSULA 1
DEFINICIONES**

- 1.A Toda referencia efectuada en el presente Contrato a “Anexos”, “Sub Anexos”, “Apéndices”, “Cláusulas”, “Numerales” o “Secciones” se deberá entender efectuada a los “Anexos”, “Sub Anexos”, “Apéndices”, “Cláusulas”, “Numerales” o “Secciones” del presente Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos y Apéndices al presente Contrato forman parte integral del mismo.
- 1.B Cualquier término que no esté definido en el presente Contrato tendrá el significado que le atribuyan las Bases, y en caso dicho término no esté definido en las Bases, tendrá el significado que le asignen las Leyes Aplicables, y, en su defecto, el significado que se le dé al mismo, en razón de su función y uso, en el curso normal de las operaciones en el Perú.
- 1.C Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.
- 1.D Cualquier referencia a una Autoridad Gubernamental determinada deberá entenderse efectuada a la misma o a cualquier entidad que la sustituya o suceda, o a la Persona que dicha Autoridad Gubernamental designe para cumplir los actos señalados en el presente Contrato o en las Leyes Aplicables.



- 1.E El presente Contrato se leerá e interpretará sólo en idioma español.
- 1.F En el presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados establecidos a continuación:
- 1.1 **“Acreedores Permitidos”** tendrá el significado establecido en la Cláusula 20.1.
- 1.2 **“Actas de Entrega de Bienes”** significará el (los) documento(s) que deberán suscribir el Concedente y el Concesionario, en la(s) oportunidad(es) en que se produzca(n) la(s) entrega (s) de los bienes detallados(s) en el Anexo 1 del Contrato.
- 1.3 **“Acta de Entrega del Control del Proyecto”** significará el documento que deberán suscribir el Concedente y el Concesionario de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 1.41 del presente Contrato.
- 1.4 **“Acta de Liberación”** significará el documento que se levantará en el caso que el Supervisor certifique que el Concesionario ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en el Acta sobre Correcciones Pendientes.
- 1.5 **“Acta de Terminación”** significará el documento que deberán suscribir el Concedente y el Concesionario, una vez que el Supervisor haya verificado el cumplimiento, a satisfacción del Concedente, de la construcción y equipamiento de las Obras Nuevas en su conjunto.
- 1.6 **“Acta de Terminación del Periodo de Operación”** significará el documento que deberán suscribir el Concedente y el Concesionario, una vez que haya concluido el Periodo de Operación con prórrogas o sin ellas, previo informe del Supervisor sobre el estado y buena operatividad de las Obras, instalaciones y equipamientos; entendiéndose que estos deben conservar la parte de la vida útil que corresponda de acuerdo con las características de las obras, instalaciones o equipamiento evaluado.
- 1.7 **“Acta sobre Correcciones Pendientes”** significará el documento suscrito por el Supervisor que se levantará en el caso establecido en la Cláusula 5.5.4.
- 1.8 **“Año Calendario”** significará el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- 1.9 **“Año de Concesión o Año”** significará el período anual computado desde la fecha de inicio del Período de Construcción. En el cómputo general de Años de la Concesión se considerará además, el tiempo que demanden las actividades del Período Inicial, partiendo desde la fecha de suscripción del presente Contrato.



- 1.10 **“Aprovechamiento Económico”** significará el derecho otorgado al Concesionario para construir, operar y explotar el Proyecto en los términos y condiciones del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73° de la Constitución Política del Perú.
- 1.11 **“AUTODEMA”** significará indistintamente el Proyecto Especial Majes – Siguan, órgano ejecutor del Gobierno Regional de Arequipa o quien haga sus veces con otra denominación.
- 1.12 **“Autoridad Gubernamental”** significará cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú, que conforme a las Leyes Aplicables, ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.
- 1.13 **“Bases”** significará el documento denominado “Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguan”, aprobadas como Bases Reformuladas por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 17 de junio de 2009, incluyendo cualquier formulario, anexo, apéndice y circular de las mismas emitida por el Comité de acuerdo con sus facultades para establecer los términos de la Adjudicación de la Buena Pro.
- 1.14 **“Bienes de la Concesión”** significará el conjunto de bienes y derechos cuya administración y Aprovechamiento Económico son entregados al Concesionario durante la Vigencia de la Concesión. Dichos bienes incluyen las Obras Nuevas y las Obras Existentes indicadas en el Anexo 1.
- 1.15 **“Caducidad de la Concesión”** significará la finalización de la Concesión ya sea por vencimiento del plazo previsto en el presente Contrato o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la Cláusula 15 del presente Contrato.
- 1.16 **“Calendario de Inversión”** significará la secuencia cronológica de las diferentes inversiones que el Concesionario desarrollará para la ejecución del Proyecto durante los Periodos Inicial y de Construcción.
- 1.17 **“Calendario de Obras”** significará la programación detallada, de acuerdo a criterios modernos de planificación y control de las actividades y desembolsos que corresponden específicamente a la ejecución de las Obras Nuevas (Diagramas de Barras, programación PERT-CPM, ruta crítica y otros), incluyendo instalaciones y equipamientos, hasta la puesta en marcha de las mismas. Será estructurado de acuerdo con el nivel que corresponda, como parte de la Propuesta Técnica y como parte del Expediente Técnico.



- 1.18 **“Calendario de Trabajo”** significará la secuencia cronológica de las diferentes etapas, actividades y obras que el Concesionario deberá desarrollar para la ejecución de los estudios, Obras Nuevas y pruebas requeridas.
- 1.19 **“Certificado de Puesta en Marcha”** significará el documento que el Supervisor entregará al Concesionario al término del Período de Construcción, una vez concluidas las pruebas de operatividad de las Obras Nuevas a satisfacción del Concedente.
- 1.20 **“CIADI”** significará el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones.
- 1.21 **“Cliente o Usuario del Servicio”** significará el adquirente de alguno de los lotes de las Pampas de Sigwas que suscribirá con el Concesionario el Contrato de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Sigwas.
- 1.22 **“Cofinanciamiento Total”** significará la suma de los montos del Cofinanciamiento Inicial y del Cofinanciamiento Compensatorio.
- 1.23 **“Cofinanciamiento Inicial o Cofinanciamiento”** es el monto de cofinanciamiento requerido en su Oferta Económica por el Postor Adjudicatario ascendente a US\$ _____ millones de Dólares (US\$ _____'000,000.00).
- 1.24 **“Cofinanciamiento Compensatorio”** es el monto resultante de la aplicación de la Fórmula Polinómica de Reajuste de Precios, que se pagará al Concesionario con cargo al Fondo de Reserva constituido por el Gobierno Regional en el Fideicomiso, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 4.5.
- 1.25 **“Comité”** significará el Comité Especial de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación – PRO AGUA, constituido por Resolución Suprema N° 036-2009-EF publicada el 22 de marzo de 2009.
- 1.26 **“Concedente”** significará el Estado de la República del Perú representado por el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa.
- 1.27 **“Concesión”** significará la relación jurídica de derecho público que se establece entre el Concedente y el Concesionario, a partir de la suscripción del presente Contrato, mediante el cual el Concedente otorga al Concesionario el derecho para el Aprovechamiento Económico de los Bienes de la Concesión, lo que implica la autorización para realizar las Obras Nuevas y prestar los Servicios de Conducción y Distribución de Agua para Riego, además de las obligaciones conexas, por el plazo establecido en la Cláusula

Contrato de Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hidrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Sigwas.



3, de acuerdo con los términos del presente Contrato y conforme a la Propuesta -tal como ésta se encuentra definida en las Bases- y al amparo de lo dispuesto en las Leyes Aplicables.

- 1.28 **“Concesionario”** significará la persona jurídica constituida por el Adjudicatario, de acuerdo con las Leyes de la República del Perú, que celebra el presente Contrato con el Concedente.
- 1.29 **“Constructor”** significará el Concesionario, o la empresa contratista especializada en la ejecución de las Obras Nuevas contratadas para el efecto que ha suscrito el Contrato de Construcción con el Concesionario, asumiendo la responsabilidad solidaria de las Obras Nuevas. Cualquier sustitución total o parcial del Constructor requerirá la aprobación previa del Concedente, para cuyo efecto contará con la opinión del Supervisor.
- 1.30 **“Contrato de Concesión” o “Contrato”** significará el presente Contrato por el cual se entrega en Concesión la construcción, operación y mantenimiento de las Obras del Proyecto y en el que se regula la prestación del Servicio y demás condiciones establecidas para dichos efectos entre el Concesionario y el Concedente.
- 1.31 **“Contrato de Construcción”** significará el contrato suscrito entre el Concesionario y el Constructor para la construcción de las Obras Nuevas. Dicho Contrato debe establecer, entre otras, la obligación del Constructor de realizar las Obras de acuerdo con las reglas del arte, actualizadas a la fecha más reciente, así como la responsabilidad de éste frente al Concesionario y de ambos solidariamente frente al Concedente por la correcta y oportuna ejecución de las mismas.
- 1.32 **“Convenio de Estabilidad Jurídica”** significará el convenio al que hace referencia la Cláusula 23.
- 1.33 **“Contratos de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas o Contratos del Servicio en Siguas”** significarán los contratos a ser suscritos entre el Concesionario y cada uno de los adquirentes de lotes dentro de las 38,500 hectáreas de tierras en las Pampas de Siguas (que se venderán en subasta pública de acuerdo a los lineamientos indicados en el Anexo 16) de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el modelo de contrato contenido en el Sub Anexo 2.1 del presente Contrato y en concordancia con las estipulaciones contenidas en el Anexo 2.

Los adquirentes de dichos lotes se denominarán en los Contratos del Servicio en Siguas, Clientes o Usuarios del Servicio.



- 1.34 **“Contrato de Entrega de Agua en Bloque al Proyecto Especial Majes – Sigvas o Contrato de Suministro”** significará el contrato que suscribirá el Concesionario con el Proyecto Especial Majes-Sigvas, a fin de que éste distribuya el volumen recibido a las irrigaciones de Majes y Santa Rita de Sigvas, a partir de la bocatoma de Pitay que permanecerá bajo su control. El proyecto de dicho contrato se encuentra en el Sub Anexo 2.2 del presente Contrato.
- 1.35 **“Control Efectivo”** se entiende que una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de una persona jurídica o sometida a control común con ésta, cuando:
- Existe control, de manera directa o indirecta, de más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto;
 - Existe, de manera directa o indirecta, una representación en su directorio u órgano equivalente, superior al cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes;
 - Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no) controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.
- 1.35A **“Convenio Integrador”** significará el documento contenido en el Anexo 18 del presente Contrato, a ser suscrito por el Gobierno Regional de Arequipa, el Ministerio de Economía y Finanzas en representación del Gobierno Nacional y PROINVERSIÓN, en el que se acuerdan los compromisos que cada una de las partes asumen en el marco de la Concesión.
- 1.36 **“Cuaderno(s) de Obra(s)”** significará el documento oficial descrito en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, adecuado a las particularidades del Contrato.

En dichos cuadernos se llevarán obligatoriamente un control cronológico de las incidencias durante el Período de Construcción, y en ellos se anotarán en general, todas las disposiciones y medidas que se tomen respecto al proceso constructivo, por parte del Constructor y de la Supervisión.

Se implementará Cuadernos de Obra por cada sección o frente de trabajo y cada ejemplar constará como mínimo de 50 hojas en original y 3 copias debidamente foliadas, de las cuales una corresponderá al Concedente, otra al Constructor y la tercera al Supervisor.



- 1.37 **“CNUDMI”** significará la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.
- 1.38 **“Días”** significará los días calendario que no sean sábado, domingo o feriado no laborable oficiales en la ciudad de Lima. También se entiende como feriados los días que no sean laborables para el sector público.
- 1.39 **“Dólar” o “Dólar Americano” o “US\$”** significará la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 1.40 **“Endeudamiento Garantizado Permitido o Endeudamiento”** tendrá el significado establecido en la Cláusula 20.2.
- 1.41 **“Entrega del Control del Proyecto”** significará el procedimiento de entrega al Concesionario de los terrenos donde se realizarán las Obras Nuevas y actividades auxiliares (según lo señalado en el Anexo 1 del presente Contrato), así como la documentación técnica y legal que sustente la posesión y acciones del Concesionario en el ámbito del Proyecto, tal como está establecido en el presente Contrato de Concesión, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 5.2.

Este procedimiento se realizará en un plazo de ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Cierre, con excepción de la entrega de los terrenos que serán inundados por el embalse Angostura, y concluirá con la suscripción del Acta de Entrega del Control del Proyecto. No formarán parte de la Entrega del Control del Proyecto los terrenos que serán irrigados en las Pampas de Siguas, cuya custodia y administración serán de responsabilidad del Concedente hasta su transferencia a los Usuarios del Servicio.

El plazo para la Entrega del Control del Proyecto podrá estar sujeto a prórrogas por acuerdo entre las Partes.

La entrega de los restantes Bienes de la Concesión, incluyendo los terrenos que serán inundados y las Obras Existentes, se realizará en las oportunidades previstas en el Anexo 1, para cuyo efecto las Partes suscribirán las correspondientes Actas de Entrega de Bienes.

- 1.42 **“Evento Geológico”** tendrá el significado que se le atribuye en el Anexo 6. El reconocimiento y mitigación de un Evento Geológico se producirá de acuerdo con las reglas establecidas en el indicado Anexo 6, en la Cláusula 16.1 y en el Acápito a-2) de la Cláusula 16.2 del presente Contrato.
- 1.43 **“Expediente Técnico”** significará el documento que contiene el proyecto definitivo y la ingeniería de detalle de las Obras Nuevas que deberá elaborar el Concesionario de conformidad con las disposiciones contenidas en la Cláusula 5 y su Propuesta Técnica.



- 1.44 “**Fecha de Cierre**” significará el día, lugar y hora en que se suscribirá el Contrato de Concesión por el Concedente y el Concesionario, una vez cumplidas y satisfechas las condiciones exigidas en la Cláusula 27.
- 1.45 “**Fideicomiso**” significará el Contrato de Fideicomiso a ser celebrado por el Fiduciario, el Concedente, y el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con los términos referenciales establecidos en el Anexo 7; al cual se integrará el Concesionario mediante la suscripción de las Cláusulas Adicionales que correspondan.

El Gobierno Regional tendrá la responsabilidad de seleccionar al Fiduciario, que suscribirá el Contrato de Fideicomiso.

Dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario suscribirá los documentos correspondientes con el objeto de integrarse en el contrato de Fideicomiso en calidad de fideicomitente secundario y fideicomisario principal, y asumir los derechos y obligaciones que le correspondan, conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato de Fideicomiso.

- 1.46 “**Fiduciario**” significará cualquier empresa del sistema financiero autorizada para desempeñarse como tal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 1.47 “**Filial(es)**” significará una entidad sujeta al Control Efectivo del Concesionario, un Inversionista Estratégico u otros accionistas del Concesionario.
- 1.48 “**Fondo de Reserva**” significará la cuenta del Fideicomiso que será constituida con recursos del Gobierno Regional, por el importe equivalente a dos (2) IMAG, cuyo depósito se completará, a más tardar, hasta la fecha de la suscripción del Acta de Terminación.

Luego de su constitución, y del pago del Cofinanciamiento Compensatorio, de ser el caso, el Gobierno Regional de Arequipa se compromete a mantener dicho Fondo de Reserva con el importe equivalente a un (1) IMAG, con carácter revolvente, liquidable semestralmente, a lo largo de cada uno de los dieciséis (16) años del Periodo de Operación. Dicho fondo tendrá por objeto respaldar el pago del IMAG y del Cofinanciamiento Compensatorio, conforme a lo establecido en las Cláusulas 7.4 y 4.5 respectivamente; y en el Numeral 3.11 del Anexo 2.

- 1.49 “**Fuerza Mayor**” significará lo señalado en la Cláusula 13 y en el Numeral 3.10 del Anexo 2 del presente Contrato de Concesión.



- 1.50 **“Garantía de Fiel Cumplimiento”** significará la garantía que deberá entregar el Concesionario mediante una carta fianza bancaria emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, conforme a las condiciones establecidas en la Cláusula 11.1.
- 1.51 **“Garantía Soberana”** significará el aseguramiento que otorga el Gobierno Nacional al compromiso que asume el Concedente por concepto de IMAG en el Contrato de Concesión, durante el Período de Operación de dieciséis (16) años.
- 1.52 **“Gasto(s) Total(es)”** tendrá el significado que a dicho término deba dársele de acuerdo a los Procedimientos de Contabilidad.
- 1.53 **“Gobierno Nacional”** significará el gobierno ejercido por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, su Ley Orgánica y la Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.54 **“Gobierno Regional”** significará el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa.
- 1.55 **“Gravamen”** significará cualquier gravamen, o derecho de garantía, hipoteca, prenda, usufructo, carga u otra afectación o limitación de dominio de cualquier tipo, ya sea voluntaria o involuntaria (incluyendo cualquier venta con reserva de propiedad u otro convenio similar de retención o reserva de dominio o propiedad, y cualquier arrendamiento financiero) y cualquier otro contrato que otorgue un derecho real de garantía.
- 1.56 **“Hipoteca”** significará el gravamen que se podrá establecer en los términos de la Ley N° 26885 y a que se refiere el Acápito “b” de la Cláusula 20.4 del presente Contrato.
- 1.57 **“IMAG”** significará el Ingreso Mínimo Anual Garantizado que el Concedente garantiza al Concesionario y que se mantendrá vigente durante el Período de Operación de dieciséis (16) años. El IMAG corresponde al setenta y cinco por ciento (75%) de los ingresos anuales esperados por el Concesionario más el IGV y los reajustes de la RUB según lo previsto en el Numeral 3.9 del Anexo 2.

Dichos ingresos anuales esperados por el Concesionario son calculados multiplicando el monto de la Remuneración Unitaria Básica por los 530 Hm³ de agua comprometidos anualmente en el Servicio; por lo que el IMAG asciende a US\$ _____ (_____ Dólares) más el IGV y los reajustes de la Remuneración Unitaria Básica.



- 1.58 **“Ingresos Brutos”** significará todo ingreso del Concesionario y de sus Filiales, sobre bases contables de acuerdo a los Procedimientos de Contabilidad aplicables en el Perú, por todas las fuentes de ingresos provenientes de cualquier actividad, operación, negocio, ventas y/o prestación de servicios realizados en conexión a la Concesión.

Los Ingresos Brutos no incluyen (i) los recursos o desembolsos provenientes de mutuos u otras modalidades de crédito, depósitos y cobranzas por cuenta de terceros que reciba el Concesionario y/o las Filiales; (ii) los ingresos que reciban las Filiales por parte del Concesionario, por concepto de construcción, ingeniería y diseño arquitectónico que estén dedicadas de manera preponderante a las actividades de diseño y construcción; (iii) únicamente los ingresos de la Filial que actúe como Constructor y que le sean pagados por el Concesionario exclusivamente con relación al Contrato de Construcción; y (iv) los ingresos que tengan su origen en el pago de indemnizaciones de seguros, con excepción de seguros de lucro cesante.

Todos los ingresos por prestación de servicios o venta de bienes o de cualquier otra actividad, negocio u operación realizados con ocasión de la Concesión o con relación a ésta deberán ser facturados en el Perú.

Los Ingresos Brutos deberán contabilizarse en Dólares al Tipo de Cambio de la fecha de su registro contable.

Ningún ingreso podrá ser considerado Ingreso Bruto más de una vez.

- 1.59 **“Inversionista(s) Estratégico(s)”** significará aquellos socios, accionistas u otros propietarios del Concesionario enumerados en el Anexo 8 que han cumplido con los requisitos establecidos en las Bases para ser reconocidos como tales.

- 1.59A **“Junta de Usuarios”** significará las organizaciones de usuarios del agua para fines agrícolas, debidamente constituidas y reconocidas de acuerdo con lo establecido en la legislación hídrica vigente.

- 1.60 **“Leyes Aplicables”** significará el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el Contrato y sus efectos. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, decretos supremos, reglamentos, directivas y resoluciones, que puedan dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente.

- 1.60A **“Libor”** (London Interbank Offered Rate) significará la tasa a seis (6) meses informada por Reuters a la hora de cierre en Londres.



- 1.61 **“Monto de Inversión”** significará el monto sustentado por el Adjudicatario ascendente a US \$ _____ (_____ Dólares) incluido el IGV, para la ejecución de las siguientes actividades: construcción de las Obras Nuevas y de las respectivas obras auxiliares según el esquema de obras adoptado por el Concesionario; y la refacción del aliviadero de la Presa Condorama que forma parte de las Obras Existentes. En la estructura del Monto de Inversión se considera, entre otros, costos directos e indirectos de las obras, los costos de la Supervisión, estudios, seguros e intereses durante el Periodo Constructivo.
- 1.62 **“Monto Referencial de Inversión”** significará el monto de inversión, que de acuerdo a los cálculos del Concedente se requiere para la ejecución de las siguientes actividades: a) construcción de las Obras Nuevas y de las respectivas obras auxiliares de acuerdo con el esquema referencial de obras adoptado para la estimación de las inversiones; y b) la refacción del aliviadero de la Presa Condorama que forma parte de las Obras Existentes.

En la estructura del Monto Referencial de Inversión se ha incluido entre otros costos directos e indirectos: costos de las obras, gastos generales y utilidad, costos de estudios de ingeniería, seguros “All Risk”, costos de la supervisión e intereses durante la construcción. En el cálculo de los costos directos, el Concedente ha incluido una previsión de compensación por mayores metrados.

El Monto Referencial de Inversión asciende a US\$ 344'680,654 (Trescientos cuarenta y cuatro millones seiscientos ochenta mil seiscientos cincuenta y cuatro Dólares) incluido el IGV.

El Monto Referencial de Inversión, antes indicado, servirá de base para establecer el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento y otros compromisos dinerarios del Concesionario.

- 1.63 **“Nuevos Soles o Soles”** significará la moneda de curso legal del Perú.
- 1.64 **“Obras”** significará todo el conjunto de bienes a ser utilizados, construidos, operados, explotados y/o mantenidos por el Concesionario para lograr la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas y para el cumplimiento de las demás obligaciones que se deriven de los términos del Contrato de Concesión. Involucran las Obras Existentes y las Obras Nuevas en su conjunto.
- 1.65 **“Obras Existentes”** significará las obras existentes y en actual operación, comprendiendo la Presa Condorama; la Bocatoma Tuti y la Aducción Colca-Siguas, incluyendo en todos los casos, sus respectivas estructuras, instalaciones y equipamiento auxiliares; cuya operación, mantenimiento y Aprovechamiento Económico se entregará a favor del Concesionario, con



arreglo a lo establecido en la Cláusula 10.2 y cuyo listado se encuentra en el Apéndice 1 del Anexo 1 del presente Contrato.

Entre las Obras Existentes no se considera a la Bocatoma de Pitay, por cuanto esta estructura permanecerá durante la Vigencia de la Concesión bajo el control del Concedente.

- 1.66 **“Obras Nuevas”** significará las obras de afianzamiento hídrico y de conducción y distribución de agua a las Pampas de Siguan: Presa Angostura y Derivación Angostura – Colca; y las obras de infraestructura para irrigación de las Pampas de Siguan: Derivación bocatoma Lluclla – Cabecera de la zona de irrigación en las Pampas de Siguan y las Obras de conducción, regulación y distribución en las Pampas de Siguan, en todos los casos con sus respectivas obras, instalaciones y equipamiento auxiliares.
- 1.67 **“Operador”** significará el mismo Concesionario o el operador que éste designe, con la respectiva aprobación del Concedente, el cual se encargará de llevar a cabo la operación del Proyecto en el caso que el Concesionario no ejerza directamente esta función.
- 1.68 **“Parámetro de Condición”** significará las condiciones resultantes de la construcción de las Obras Nuevas y de su operación en conjunto con las Obras Existentes, relacionadas en general con los indicadores concretos sobre capacidad y calidad de las obras, de acuerdo con los Términos de Referencia, Propuesta Técnica y Expediente Técnico del Concesionario.

Particularmente en el caso de la Presa Angostura, tiene que ver con las pérdidas permisibles por infiltración a través del cuerpo, cimentación y estribos de la presa y a través de otros puntos del vaso, las cuales no podrán ser superiores a las estimadas en los Estudios Existentes. Igualmente, en este caso constituye Parámetro de Condición la obligación de atender la entrega del caudal ecológico que corresponda al cauce del Río Apurímac, aguas abajo del eje de la Presa Angostura, de acuerdo con la magnitud establecida en el estudio de impacto ambiental respectivo.

En el caso de la derivación Angostura-Colca, corresponde a la capacidad de diseño del sistema bocatoma-túneles (caudal de diseño) estando el embalse Angostura en su nivel mínimo de operación.

En el caso de la derivación Lluclla – Siguan, corresponde a la capacidad de diseño de los túneles y canales para cubrir las máximas demandas del sistema de conducción y distribución en las Pampas de Siguan.

Se considera también parámetro de condición el diámetro máximo permisible de las partículas que ingresarán con el agua hacia el sistema de derivación, conducción y distribución de agua hacia las Pampas de Siguan.



El Supervisor controlará y certificará el cumplimiento de los Parámetros de Condición en las etapas de diseño, construcción, pruebas y operación del conjunto de Obras Nuevas y de Obras Existentes.

- 1.69 **"Parte"** significará el Concedente o el Concesionario, según sea el caso.
- 1.70 **"Partes"** significará el Concedente y el Concesionario.
- 1.71 **"Participación Mínima"** significará la agrupación accionaria que deberá tener y mantener el Inversionista Estratégico, la que no deberá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social del Concesionario, cuanto menos mientras dure el Periodo de Construcción.
- 1.72 **"Pampas de Siguas"** significará el ámbito de emplazamiento de la infraestructura de riego y de las 38,500 ha que estarán sujetas a la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego por parte del Concesionario.
- 1.73 **"Período Inicial"** tendrá el significado atribuido en el numeral i. de la Cláusula 3.1.
- 1.74 **"Período de Construcción"** tendrá el significado atribuido en el numeral ii. de la Cláusula 3.1.
- 1.75 **"Período de Operación"** tendrá el significado atribuido en el numeral iii. de la Cláusula 3.1.
- 1.76 **"Periodo Post - Constructivo"** significará la fase inicial del Periodo de Operación que comprende los cinco (5) años siguientes a la fecha de expedición del Certificado de Puesta en Marcha.
- 1.77 **"Persona"** significará cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, fideicomiso, asociación, institución, sociedad de beneficencia, Autoridad Gubernamental, o cualquier otra entidad cualquiera que sea su naturaleza.
- 1.78 **"Plan de Cultivo"** significará el programa de actividades agronómicas y de requerimiento de agua de riego que, para un determinado año, desarrolla el Cliente en el lote adquirido en las Pampas de Siguas.
- 1.79 **"Plan del Servicio"** significará la programación que establecerá el Concesionario con el objeto de atender los requerimientos hídricos que se derivan de la prestación del Servicio a los Clientes en las Pampas de Siguas.





- 1.80 **“Plan General de Suministro”** significará la programación que establecerá el Concesionario con el objeto de atender los requerimientos hídricos del Plan del Servicio y de la obligación paralela de entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Sigvas para que éste atienda los requerimientos de las irrigaciones de Majes y de Santa Rita de Sigvas.
- 1.81 **“Presupuesto de Obras”** significará el monto expresado en Dólares presupuestado para la ejecución de las Obras Nuevas, considerando obras auxiliares según el esquema de obras adoptado por el Concesionario; además de la refacción del aliviadero de la Presa Condorama que forma parte de las Obras Existentes. Dicho monto resultará del análisis de costos que formará parte del Expediente Técnico.

El referido Presupuesto, incluirá claramente especificado el Impuesto General a las Ventas y deberá presentarse desagregando costos directos e indirectos, identificando las partidas, metrados y precios unitarios que lo conforman, e indicando un detalle que permita la evaluación analítica de su consistencia técnica y económica. El Presupuesto de Obras será de aplicación en la programación y control del desenvolvimiento de las Obras, y asimismo servirá de base para la aplicación del sistema de Reajuste de Precios.

- 1.82 **“Procedimientos de Contabilidad”** significará los procedimientos, términos, disposiciones y otros principios establecidos en los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República del Perú.
- 1.83 **“Proyecto”** significará la concepción y desarrollo de los estudios, la ejecución de las obras, la instalación y montaje del equipamiento de las Obras Nuevas, así como la definición de actividades, los procedimientos y las técnicas para lograr la operación eficiente e integrada de las Obras Nuevas en conjunto con las Obras Existentes.
- 1.84 **“Proyecto Majes-Sigvas”** significará el proyecto de desarrollo multisectorial descrito en los respectivos estudios definitivos, de factibilidad, así como en los estudios complementarios existentes, cuya primera etapa se encuentra construida y en operación, y cuya segunda etapa es objeto del Plan de Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Majes –Sigvas II Etapa, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 23 de marzo de 2006 ratificado mediante Resolución Suprema N° 012 -2006-EF y modificado por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 10 de junio de 2009.
- 1.85 **“PROINVERSIÓN”** significará la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas a que se refiere la Ley N° 28660 y el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 095-2003-EF, encargado, entre otras funciones, de promover la inversión privada en obras de



infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes Aplicables.

- 1.86 **“Pruebas de Puesta en Marcha”** significará los procedimientos necesarios para verificar el correcto funcionamiento de cada uno de los procesos, equipos, maquinaria e instrumentación, que integran las Obras que comprende el Proyecto. Estos procedimientos serán propuestos por el Concesionario en el respectivo manual de operación y mantenimiento.
- 1.87 **“Puesta en Marcha”** significará el inicio de la operación regular y el correcto funcionamiento del Proyecto o de cualquiera de sus componentes de acuerdo a sus especificaciones.
- 1.88 **“Puntos de Entrega”** significarán los puntos en los cuales el Concesionario realizará la entrega del agua a cada uno de los Usuarios del Servicio, según lo establecido en la Cláusula 5.9.3 y en los Contratos del Servicio en Sigvas. También incluye a los puntos de entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes-Sigvas para su distribución a las irrigaciones Majes y de Santa Rita de Sigvas. Igualmente, en el caso de la implementación del aprovechamiento hidroeléctrico del Proyecto Majes-Sigvas, en el documento que se suscriba con este objeto, se establecerá el punto de entrega respectivo así como el punto de recepción de las aguas turbinadas, cuyo régimen de flujo deberá ser compatible con las obligaciones de entrega de agua a los Usuarios del Servicio.
- 1.89 **“Reajuste de Precios”** es el procedimiento que permitirá el reconocimiento de montos mayores de las inversiones consideradas dentro del Presupuesto de Obras por ajuste de precios. De acuerdo con este mecanismo, el Concesionario presentará para la aprobación del Supervisor el reporte de avance mensual de obra correspondiente a cada frente de trabajo, adjuntando su respectiva valorización. Mediante la aplicación de la Fórmula Polinómica se establecerán las diferencias respecto a los precios del Presupuesto de Obras del Expediente Técnico aprobado. Las diferencias por ajuste de precios se reconocerán en la forma de Cofinanciamiento Compensatorio de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 1.24 y 4.5 del presente Contrato. Las Fórmulas Polinómicas aplicables al sistema de Reajuste de Precios adoptado en el presente Contrato se encuentran en el Anexo 15.
- 1.90 **“Régimen de Penalidades aplicables a Incumplimientos del Concesionario durante el Período de Operación”** significará las contempladas en el Anexo 13.



- 1.91 **“Remuneración Unitaria Básica” (RUB)** significará la Remuneración Unitaria ofertada por el Adjudicatario, sin incluir el IGV. Se denomina Básica por ser la remuneración inicial expresada al primer día del Período de Operación. La regulación de la RUB se encuentra detallada en la Cláusula 7.
- 1.92 **“Representante de los Acreedores Permitidos”** significará el representante de los acreedores para todos los efectos del presente Contrato. Su designación será comunicada al Concedente por el Concesionario. La sustitución del Representante de los Acreedores Permitidos será comunicada por el Representante de los Acreedores Permitidos saliente.
- 1.93 **“Retribución Mensual”** significará el pago que realizará el Fideicomiso a favor del Concesionario por la prestación del Servicio, de conformidad con el Numeral 3.6 del Anexo 2.
- 1.94 **“Retribución Anual”** significará la suma de las Retribuciones Mensuales correspondientes a un año, contado a partir del inicio del Período de Operación.
- 1.95 **“Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego” (el Servicio)** significará el servicio que prestará el Concesionario a los Clientes que se ubicarán en las 38,500 ha de las Pampas de Sigwas, bajo las condiciones generales establecidas en el Anexo 2 del presente Contrato y conforme a las condiciones específicas señaladas en el modelo de los Contratos de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Sigwas contenido en el Sub Anexo 2.1, que suscribirá el Concesionario con cada uno de los Clientes.
- 1.96 **“Suministro en Bloque”** significará la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Sigwas para su distribución a las irrigaciones Majes y Santa Rita de Sigwas, bajo las condiciones generales establecidas en el Anexo 2 del presente Contrato y bajo las condiciones específicas establecidas en el Contrato de Suministro al que hace alusión la Cláusula 1.34.
- 1.97 **“Supervisor”** significará la entidad técnica del Gobierno Regional de Arequipa, que actuará obligatoriamente a través del Supervisor Especializado respectivo. El Supervisor ejercerá las labores de supervisión de las obligaciones asumidas por el Concesionario en el presente Contrato, conforme a lo establecido en la Cláusula 25.
- 1.98 **“Supervisor Especializado”** significará las empresas especializadas que se encargarán de las acciones de supervisión de las obligaciones técnicas, económicas y financieras del Concesionario, conforme a lo indicado en el Numeral anterior. Se ha previsto la intervención de un Supervisor Especializado durante el Período Inicial y de Construcción y de otro durante el Período de Operación.



La selección de los Supervisores Especializados estará a cargo de PROINVERSIÓN, mediante concursos públicos internacionales, los cuales se ejecutarán en coordinación con el Concedente.

1.99 “**Tarifa**” significará el pago económico por el uso de la infraestructura hidráulica de la Concesión, equivalente al monto de US\$ 0.071 (siete y un décimo de centavo de Dólar) por metro cúbico de agua, que deberá pagar el Cliente, de acuerdo a lo siguiente:

(i) US\$ (..... centavo de Dólar): corresponde a la Remuneración Unitaria Básica establecida en el Contrato de Concesión como ingreso del Concesionario.

Este componente de la Tarifa, quedará sujeto a los mecanismos de actualización o ajustes establecidos en el presente Contrato.

(ii) US\$ (..... centavo de Dólar): corresponde, de ser el caso, al diferencial entre el valor de la Tarifa establecida de US\$ 0.071 (siete y un décimo de centavo de Dólar) y el valor de la Remuneración Unitaria Básica. Este componente constituye ingreso del Concedente, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 022-2009-AG.

El Impuesto General a las Ventas se aplicará sobre los componentes de la Tarifa que resultaren afectos de acuerdo a la normatividad pertinente.

1.100 “**Términos de Referencia**” significará el Anexo 17 del presente Contrato, que contiene la descripción de las condiciones y alcances considerados por el Adjudicatario para la elaboración de su Propuesta Técnica, lo que incluye los detalles del nivel en que deberá ser presentada la documentación técnica, según las especificaciones técnicas mínimas ahí señaladas para la ejecución, desarrollo y supervisión de las Obras de la Concesión, su operación y mantenimiento; las exigencias de calidad y las medidas de protección ambiental.

1.101 “**Términos de Referencia de la Supervisión Especializada**” significarán las condiciones y alcances establecidas en el Anexo 14, bajo los cuales será seleccionado el Supervisor Especializado que se encargará de las actividades de Supervisión de las obligaciones técnicas y económicas del Concesionario, durante los Periodos Inicial y de Construcción.

1.102 “**Tipo de Cambio del Dólar**” significará la “Cotización de Oferta y Demanda – Tipo de Cambio Promedio Ponderado, Venta” (o el tipo de cambio equivalente que lo sustituya en el futuro) referido a Nuevos Soles y Dólares publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (o la entidad que la sustituya), en la fecha que corresponda.



- 1.103 “TUO” significará el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, cuyo reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM.
- 1.104 “Vigencia de la Concesión” tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula 3.1 de este Contrato.

CLÁUSULA 2 OBJETO, OTORGAMIENTO Y ÁMBITO DE LA CONCESIÓN

- 2.1. **Objeto del Contrato.** El objeto del presente Contrato es establecer los derechos y obligaciones de las Partes y especificar las reglas y procedimientos que regirán el otorgamiento, existencia y Vigencia de la Concesión.
- 2.2. **Otorgamiento de la Concesión.** Por el presente Contrato, el Concedente otorga al Concesionario, con sujeción a lo dispuesto en sus estipulaciones, el Aprovechamiento Económico de los Bienes de la Concesión y demás derechos descritos en el presente Contrato, durante la Vigencia de la Concesión.

En virtud del Contrato de Concesión, el Concesionario será responsable del diseño y construcción de las Obras Nuevas, considerando obras auxiliares según el esquema de obras adoptado en su Propuesta Técnica; además de la refacción del aliviadero de la Presa Condorama que forma parte de las Obras Existentes.

Asimismo, el Concesionario ejecutará las actividades de operación y mantenimiento de las Obras y prestará el Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego a las Pampas de Siguas y la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas; conforme a los lineamientos técnicos contenidos en los Términos de Referencia (Anexo 17), la Propuesta Técnica (Anexo 4), el Expediente Técnico, y a los Términos y Condiciones Generales para la prestación del Servicio y para la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas (Anexo 2), y las demás estipulaciones previstas en el presente Contrato.

En tal sentido, serán obligaciones del Concesionario el cumplimiento de los siguientes compromisos:

- Construcción, operación y mantenimiento de las Obras Nuevas de infraestructura hidráulica mayor (Presa Angostura, Derivación Angostura-Colca y obras auxiliares);





- Construcción, operación y mantenimiento de obras de derivación Lluclla-Cabecera de la zona de irrigación en las Pampas de Sigwas; y de obras de conducción, regulación y distribución a nivel de vasos reguladores y sectores de riego en las Pampas de Sigwas;
- Operación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica mayor construidas como parte de la primera etapa del proyecto con excepción de la bocatoma de Pitay;
- Prestación del Servicio a los adquirentes de lotes dentro de las Pampas de Sigwas;
- Prestación del servicio de suministro de agua para fines de generación hidroeléctrica, en el caso que este aprovechamiento llegue a implementarse y en las condiciones establecidas para tal servicio en las Bases; y
- Entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Sigwas para su distribución a las irrigaciones de Majes y de Santa Rita de Sigwas, de acuerdo con el volumen anual, fuentes de captación y régimen de entrega comprometidos.

El régimen de despacho de agua que se defina para el cumplimiento de los compromisos de irrigación aludidos, tendrá prioridad sobre el régimen de uso del agua para fines de generación hidroeléctrica y deberá ser adoptado, sin modificación alguna, para los fines de desarrollo del componente eléctrico del Proyecto Majes – Sigwas II Etapa.

En su defecto, en caso se proponga un esquema optimizado de generación hidroeléctrica que se base en un régimen de despacho hídrico distinto al requerido para el sistema de riego, el Concedente asegurará que el inversionista eléctrico prevea la disponibilidad de un embalse compensador que restituya, en su totalidad, el esquema de despacho de agua requerido por los usuarios de riego.

- 2.3. **Bienes de la Concesión.** Durante la Vigencia de la Concesión, el Concesionario tendrá la posesión, el uso y disfrute de los Bienes de la Concesión, incluyendo el Aprovechamiento Económico de las Obras Existentes y de las Obras Nuevas, así como las obras que sean construidas con el Cofinanciamiento Total.



El Concedente entregará al Concesionario en cesión de uso y a título gratuito, la infraestructura de la primera etapa actualmente existente con excepción de la bocatoma de Pitay y de la infraestructura de riego que actualmente administran las Juntas de Usuarios de las irrigaciones Majes y de Santa Rita de Sigwas.

Las Obras Existentes a ser entregadas conjuntamente con las Obras Nuevas de la presente Concesión, constituirán el sistema hidráulico integral del Proyecto Majes-Sigwas, obligándose el Concesionario a su operación y mantenimiento.

El Concesionario será responsable solidario con el Constructor o el Operador, frente al Concedente, por la actuación del Constructor o el Operador, según sea el caso. No obstante, el Constructor o el Operador no responderán por las obligaciones del Concesionario frente al Concedente que no se relacionen o deriven de la actuación del Constructor o del Operador, respectivamente.

Las Obras serán entregadas al Concedente o a quien éste designe al término de la Vigencia de la Concesión o a la terminación anticipada de la misma, según lo estipulado en la Cláusula 14.4.

2.4. **Atribuciones del Concedente.** El Concesionario requerirá la aprobación previa y por escrito del Concedente, quien no la negará arbitraria o injustificadamente, previa opinión del Supervisor, para llevar a cabo o adoptar cualquiera de los siguientes actos o medidas:

2.4.1 Incorporación de nuevos socios mediante cualquier modalidad o reemplazo de los mismos; cambio en el Operador (en caso éste no sea accionista del Concesionario); cambio en el Constructor; reducción de capital; emisión de obligaciones convertibles en acciones; cambio de objeto social; transformación; fusión; escisión o disolución de la sociedad y constitución de garantías reales sobre bienes del Concesionario, salvo lo que considere el Contrato, que no constituyan Obras, para respaldar obligaciones distintas a las de la propia empresa.

2.4.2 Cesión (total o parcial) de su posición contractual, o de cualquier derecho; o, cualquier forma directa e indirecta de sustitución de cualquiera de sus Inversionistas Estratégicos luego de transcurrido el Periodo Post - Constructivo.

2.4.3 Designar a los Acreedores Permitidos que gozarán de las garantías referidas en la Cláusula 20, según los límites establecidos en el presente Contrato.

Para efectos de la aprobación del Endeudamiento Garantizado Permitido se seguirá el procedimiento indicado en la Cláusula 20.2.



- 2.4.4 Sustitución -total o parcial- de la posición contractual del Constructor o del Operador en los respectivos contratos de Construcción o de Operación, según el caso.
- 2.4.5 Constitución de primera hipoteca sobre el derecho de concesión, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 26885. Para cualquier efecto, el acreedor se someterá obligatoriamente al procedimiento arbitral establecido en la Cláusula 16.
- 2.5. **Cesión del Concesionario.** Solamente con el consentimiento previo y por escrito del Concedente, el Concesionario, con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 2.4.2 podrá transferir o ceder los derechos y obligaciones que tiene en su condición de tal o constituir a favor de terceros gravamen o carga sobre los mismos. Para tal efecto, el Concedente requerirá la opinión del Supervisor. La presente restricción no comprende las alternativas señaladas en la Cláusula 20.4.

CLÁUSULA 3 VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

- 3.1 **Vigencia de la Concesión.** La Concesión entrará en vigencia desde la fecha de suscripción del presente Contrato. El plazo de la Concesión considera los siguientes períodos:

- i. **Período Inicial:** es el período comprendido entre la fecha de suscripción del presente Contrato y el día anterior a la fecha de inicio del Período de Construcción, de acuerdo con el Calendario de Trabajo del Concesionario. Durante este periodo se deberá realizar la Entrega del Control del Proyecto, la elaboración del Expediente Técnico, la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y el cierre financiero.

Igualmente durante este periodo en caso de suprimirse o incrementarse componentes o metas, diferentes a lo declarado viable en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a través del Informe Técnico N° 001-2008-EF/68.01, se deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26° de la Directiva General del SNIP.

- ii. **Período de Construcción:** es el período de hasta cuatro (4) años comprendido desde la fecha de inicio de la ejecución de las Obras Nuevas establecida en el Calendario de Trabajo, hasta la suscripción del Acta de Terminación y la entrega del Certificado de Puesta en Marcha inclusive.





Dentro de dicho período el Concesionario desarrollará la construcción de las Obras Nuevas, de las obras auxiliares respectivas y la refacción del aliviadero de la Presa Condoroma, conforme a su Propuesta Técnica y al Expediente Técnico.

- iii. **Período de Operación:** tendrá un plazo de dieciséis (16) años contados desde la entrega del Certificado de Puesta en Marcha. Durante este período el Concesionario llevará a cabo las actividades de operación y mantenimiento de las Obras.

Adicionalmente, durante este período el Concesionario prestará el Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas y la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Siguas para su distribución a las irrigaciones de Majes y de Santa Rita de Siguas.

En el caso de que surjan demoras no atribuibles al Concesionario que afecten la duración de los Periodos Inicial y de Construcción, se reconocerán las prórrogas correspondientes de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.3.

Al término del plazo de la Concesión, las Obras serán entregadas al Gobierno Regional de Arequipa, el que deberá haber previsto oportunamente la selección de un nuevo concesionario en caso de no existir prórrogas al Contrato, de modo que quede garantizada la continuidad de la operación y mantenimiento de las Obras, incluyendo la prestación del Servicio en las Pampas de Siguas y la entrega de agua en bloque para las irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas.

- 3.2 **Prórroga de la Vigencia de la Concesión.** No obstante lo antes expresado, la prórroga de la Vigencia de la Concesión podrá ser solicitada por ambas Partes y aceptada por el Concedente, previa opinión del Supervisor, en los casos que surja la necesidad de recuperar inversiones relacionadas con Eventos Geológicos y los casos que convengan a los fines del desarrollo ulterior del Proyecto, conforme a lo establecido por las Leyes Aplicables.

En los casos que convengan al desarrollo ulterior del Proyecto, el plazo de la Concesión podrá renovarse por períodos adicionales hasta el plazo máximo establecido en las Leyes Aplicables. La renovación del plazo requerirá de la suscripción de una Adenda al Contrato.

Para el efecto, a más tardar dos (2) años antes de la fecha de extinción de la Vigencia de la Concesión, incluidas las prórrogas no imputables al Concesionario según se describe en la Cláusula 3.3, el Concedente comunicará al Concesionario su disposición de negociar la extensión del

plazo de Vigencia de la Concesión, ya sea de oficio o en respuesta a la solicitud del Concesionario, acompañando, para tal fin, los términos de referencia correspondientes y el procedimiento que será adoptado para la formalización de las nuevas condiciones con el Concesionario.

3.3 Prórrogas por suspensión o demoras no imputables al Concesionario.

En los casos que por causas no imputables al Concesionario, exista una demora o atraso en el cumplimiento de las prestaciones a cargo de éste establecidas en el presente Contrato, se extenderá el plazo de la Concesión por un período equivalente al de la causa que la originó, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma para el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.

Lo previsto en esta Cláusula comprenderá eventualmente a las demoras producidas por el cierre financiero por causas no imputables al Concesionario, siempre y cuando estas demoras se produzcan dentro de los plazos contemplados en la Cláusula 20.3.

En los casos que aún sin dicha demora surja un Evento Geológico que ocasione perjuicio económico-financiero al Concesionario y que demande mayores inversiones para su superación, se otorgará la prórroga necesaria del plazo de la Concesión, para que el Concesionario pueda resarcirse de dicho perjuicio mediante el cobro de la Remuneración Unitaria Básica durante el periodo adicional de la Concesión. El reconocimiento del perjuicio y de las condiciones de resarcimiento para el caso de Eventos Geológicos, deberá ajustarse a las reglas establecidas en el Anexo N° 6, en la Cláusula 16.1 y al procedimiento previsto en el Acápito a-2) de la Cláusula 16.2.

En el caso de perjuicio de distinto al Evento Geológico, el mismo deberá encontrarse acreditado y determinado en un informe emitido por una firma de consultores independientes de reconocido prestigio y experiencia, seleccionada y contratada por el Concesionario, con la previa autorización del Supervisor. En atención a este informe y a su propio criterio técnico, el Supervisor propondrá al Concedente el plazo y condiciones de la prórroga para su aprobación.

Lo establecido en la presente Cláusula no rige para los Eventos de Fuerza Mayor, cuyos efectos se rigen por lo establecido en la Cláusula 13.



**CLÁUSULA 4
DESEMBOLO DEL COFINANCIAMIENTO**

- 4.A El Concedente asegurará la disponibilidad del Cofinanciamiento en la cuenta correspondiente del Fideicomiso.

La parte del Cofinanciamiento que provenga de una operación de endeudamiento del Gobierno Nacional, será concertada de modo que su desembolso se programe de acuerdo con el cronograma de desembolsos del Cofinanciamiento contenido en la Propuesta Técnica.

Asimismo, el Concedente a través del Gobierno Regional de Arequipa, consignará en su presupuesto institucional del año fiscal correspondiente, el monto necesario de la operación de endeudamiento, de acuerdo con lo establecido en el cronograma de desembolsos de Cofinanciamiento, para asumir el compromiso del Concedente.

El Concedente gestionará los desembolsos del endeudamiento conforme a los términos establecidos en el respectivo contrato de préstamo.

Para los fines del desembolso de los fondos provenientes de la operación de endeudamiento en el Fideicomiso, el Concedente cederá a favor de éste, sus derechos a percibir dichos flujos.

El Cofinanciamiento estará disponible en el Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula 4.1.1. El incumplimiento de esta condición podrá generar la necesidad de reprogramar el Calendario de Trabajo del Concesionario, adecuando los nuevos plazos a la real disponibilidad del Cofinanciamiento. Esta eventualidad, consecuentemente, dará lugar a la prórroga del plazo de Vigencia de la Concesión, sin perjuicio de lo señalado en el Acápite e) de la Cláusula 15.1.2.1.

- 4.B El Fiduciario -con arreglo al contrato de Fideicomiso previsto en el Anexo 7-, desembolsará el Cofinanciamiento al Concesionario, solamente cuando cuente con la aprobación previa del Supervisor, de acuerdo con las reglas establecidas a continuación:

4.1 **Cronograma de desembolso del Cofinanciamiento.**

4.1.1 El Cofinanciamiento será desembolsado trimestralmente al Concesionario, a través del Fideicomiso, a partir del inicio de la construcción de las Obras Nuevas, en las fechas, proporciones y cantidades estipuladas por el Concesionario en el cronograma de desembolsos del Cofinanciamiento contenido en su Propuesta Técnica.



Dicho desembolso se efectuará siempre y cuando el Concesionario haya cumplido con completar aquella parte de las Obras programadas para el correspondiente período trimestral, de acuerdo con la programación contenida en el Calendario de Obras.

En casos de retraso o incumplimiento no atribuible al Concesionario, la magnitud del desembolso trimestral guardará proporción con el avance realizado respecto a lo programado en el Calendario de Obras.

- 4.1.2 Al término de cada trimestre, si el Concesionario, por causas atribuibles a él, no hubiera completado la parte correspondiente de las metas de obra programadas, el siguiente desembolso proporcional del Cofinanciamiento requerido para el financiamiento de las obras se diferirá hasta la fecha en que tales obras hayan sido completadas.
- 4.1.3 Complementariamente a sus actividades permanentes de control de la construcción de las Obras Nuevas, el Supervisor tendrá un plazo de cinco (5) Días para consolidar su informe sobre que las obras correspondientes al período trimestral respectivo, se encuentran efectiva y correctamente completadas, pudiendo requerir al Concesionario la información que, para tales fines, considere razonablemente necesaria. Dicho plazo se contará a partir del Día siguiente de finalizado el período trimestral respectivo.
- 4.1.4 En caso el Supervisor requiriese la presentación de información adicional vinculada a la materia objeto de pronunciamiento para el desembolso trimestral de la parte proporcional del Cofinanciamiento, podrá solicitarla por una sola vez en cada trimestre y en un plazo máximo de tres (3) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud original del Concesionario.

En tal caso, y por una sola vez, el plazo de cinco (5) Días para consolidar el informe, referido en el Numeral 4.1.3, comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso el Supervisor no se pronunciara en el plazo a que se ha hecho referencia, se entenderá que las obras se encuentran efectiva y correctamente ejecutadas.

- 4.1.5 De haber constatado el Supervisor dentro de los plazos establecidos en los Números 4.1.3 y 4.1.4, que las Obras Nuevas se encuentran efectiva y correctamente completadas o vencidos dichos plazos sin que el Supervisor haya formulado observaciones a las obras respectivas, el Fiduciario de conformidad con el cronograma de





desembolsos del Cofinanciamiento que forma parte de la Propuesta Técnica del Concesionario, procederá a desembolsar a favor del Concesionario, sin dilación y dentro de los cinco (5) Días siguientes, el monto que corresponda por concepto del desembolso del Cofinanciamiento, conforme a lo establecido en esta Cláusula.

En caso el Supervisor formule observaciones, éstas serán comunicadas por el Supervisor al Fiduciario, de modo que la entrega de la parte respectiva del desembolso del Cofinanciamiento se diferirá hasta que el Concesionario haya levantado satisfactoriamente tales observaciones.

4.1.6 El Supervisor y el Concesionario establecerán, de común acuerdo, procedimientos expeditivos para prevenir, en la medida de lo posible demoras innecesarias o irrazonables para el oportuno desembolso del Cofinanciamiento.

4.1.7 El Fiduciario efectuará los desembolsos del Cofinanciamiento de conformidad con la programación prevista en las Cláusulas 4.1.1 a 4.1.6 precedentes.

4.2 **Forma de desembolso del Cofinanciamiento.** Cada desembolso del Cofinanciamiento al Concesionario se realizará con fondos inmediatamente disponibles en el Fideicomiso, de acuerdo con el cronograma de desembolsos del Cofinanciamiento, los cuales sólo se podrán efectuar en Dólares, siempre y cuando el Concesionario hubiera completado la parte correspondiente de las Obras Nuevas, en la forma establecida en la Cláusula 4.1.

4.3 **Mora.** Si no se efectuara un desembolso trimestral del Cofinanciamiento puntualmente, el Concedente a través del Fideicomiso, reconocerá y pagará a favor del Concesionario, por concepto de mora la tasa Libor más uno por ciento (1%). Esta mora se devengará automáticamente a partir de la fecha en que se verifique el referido incumplimiento hasta su correspondiente pago.

4.4 **Registro del Cofinanciamiento.** Los desembolsos del Cofinanciamiento serán registrados contablemente por el Concesionario de conformidad con las Leyes Aplicables.

4.5 **Cofinanciamiento Compensatorio.** Tendrá como límite un monto máximo de catorce millones cien mil con 00/100 Dólares (US\$ 14'100,000.00) incluido el Impuesto General a las Ventas. Este monto no será ampliado o renovado, por lo cual el procedimiento de Reajuste de Precios aludido en la Cláusula 1.89 dejará de aplicarse al agotarse dicho monto.



El pago por este concepto, además del reembolso de los costos financieros respectivos, se realizará con cargo al Fondo de Reserva, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Terminación.

Las condiciones financieras a concertar para los Endeudamientos ligados al Cofinanciamiento Compensatorio, no podrán ser superiores a las condiciones con las que se haya concertado el financiamiento de las Obras Nuevas.

CLÁUSULA 5 CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO

5.1 **Obras Nuevas.** Con sujeción a las disposiciones adicionales de la presente Cláusula, el Concesionario realizará las Obras Nuevas indicadas en el Apéndice 2 del Anexo 1, de acuerdo con los Términos de Referencia contenidos en el Anexo 17, a su Propuesta Técnica y al Expediente Técnico, salvo que sea autorizado de otro modo y por escrito por el Concedente, con opinión del Supervisor.

5.2 **Inicio de la construcción de las Obras Nuevas.** El Concesionario está obligado a iniciar la construcción de las Obras Nuevas de acuerdo con su Calendario de Trabajo y con la programación contenida en su Calendario de Obras, una vez concluido y aprobado el Expediente Técnico, y se haya producido el cierre financiero, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 20.3. No obstante, las Partes podrán acordar un procedimiento para adelantar el inicio de construcción de las Obras Nuevas.

En el acto de inicio de las Obras Nuevas en los diferentes frentes de trabajo, se procederá a la apertura de los respectivos Cuadernos de Obra.

5.3 **Ejecución de las Obras Nuevas.** Las Obras Nuevas deberán ser efectuadas en los plazos previstos en las Cláusulas 5.1 y 5.2. Dichas obras deberán ejecutarse de conformidad con el Expediente Técnico a ser elaborado por el Concesionario a partir de su Propuesta Técnica que como Anexo 4 forma parte del presente Contrato.

5.4 **Obligaciones del Concesionario en los Periodos Inicial y de Construcción.** El Concesionario, durante el Período Inicial, será responsable, además de lo que se establece en otras Cláusulas, de lo siguiente:

5.4.1 El Concesionario deberá presentar al Supervisor el Expediente Técnico a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir de la fecha de Entrega del Control del Proyecto, de



tal forma que el Concedente emita la aprobación a la que se refiere la Cláusula 5.5.1, con arreglo a lo establecido en la Cláusula 5.5.2.

Las Partes podrán acordar un plazo adicional para la entrega del Expediente Técnico, siempre y cuando el nuevo plazo no contribuya por sí mismo, a postergar el inicio efectivo de las actividades de construcción.

El Expediente Técnico de las Obras Nuevas a ejecutar, se desarrollará sobre la base de la Propuesta Técnica y deberá comprender el desarrollo del proyecto definitivo incluyendo los siguientes aspectos:

- Resultados de las investigaciones básicas complementarias de acuerdo con los requerimientos de la Propuesta Técnica, incluyendo entre otras: investigaciones geológicas, geotécnicas, geofísicas y geodésicas; además de la identificación de canteras.
- Condiciones y aspectos principales de diseño y operación del conjunto de obras, incluyendo planos, metrados, memorias y procedimientos de cálculo, así como las normas y recomendaciones aplicadas.
- Proceso constructivo con detalle de la tecnología constructiva y de la organización de la construcción.
- Materiales, equipos hidromecánicos e instrumentación por emplear.
- Metrados detallados de obras.
- Análisis de precios unitarios.
- Presupuesto detallado de obras.
- Calendario de Obras conteniendo el programa optimizado de actividades preparatorias, de construcción, de pruebas tecnológicas, de equipamiento y de puesta en marcha de las obras .
- Versión definitiva del manual de operación y mantenimiento de las Obras Existentes, a ser implementado durante el Periodo de Construcción I por el Proyecto Especial Majes-Siguas.
- Versión preliminar del manual de operación y mantenimiento del sistema integrado de las Obras Nuevas y de las Obras Existentes, incluyendo el desarrollo del sistema integrado de regulación y despacho de las aguas disponibles (Plan General de Suministro y Plan del Servicio).

El desarrollo de la ingeniería de detalle se implementará gradualmente en función del programa de ejecución y equipamiento de las Obras y sus componentes que se consigne en el Calendario de Obras.

En cada oportunidad, los planos y memorias a nivel de ingeniería de detalle serán sometidos a la aprobación del Supervisor a más tardar con treinta (30) Días de anticipación al inicio de la obra programada o de sus respectivos componentes, según el Calendario de Obras.





La ingeniería de detalle correspondiente a las Obras iniciales consignadas en el primer semestre del Calendario de Obras será presentada al Supervisor, conjuntamente con el proyecto definitivo del conjunto de Obras Nuevas de la Concesión.

La aprobación del proyecto definitivo, así como de la ingeniería de detalle correspondiente según el Cronograma de Trabajo, se realizará conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 5.5.1 y 5.5.2.

- 5.4.2 El Calendario de Trabajo y el Calendario de Inversiones deberán elaborarse en base a los aspectos que fueron presentados como Propuesta Técnica y en la Propuesta Económica, incluyendo el desarrollo del Calendario de Obras.
- 5.4.3 El Concesionario deberá cumplir con la programación establecida en el Calendario de Obras. En caso de retraso injustificado, el Supervisor diferirá el desembolso de la parte correspondiente del Cofinanciamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 4.1, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del Concedente de acuerdo con el presente Contrato o las Leyes Aplicables.

En caso de retraso injustificado que exceda al veinte por ciento (20%) del avance previsto en el Calendario de Obras, el Concesionario deberá presentar al Supervisor nuevos Calendarios de Obras con la reformulación de la programación de las actividades de construcción y de inversiones de las obras, que contemplen la aceleración de los trabajos de modo que se garantice la ejecución de las Obras Nuevas dentro del plazo previsto.

En caso que se mantenga el retraso se aplicarán las penalidades establecidas en la Cláusula 6, sin perjuicio del derecho del Concedente de dar por terminada la Concesión y los demás derechos que le pudieran corresponder de acuerdo con el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

En caso de retraso justificado por un Evento de Fuerza Mayor o Evento Geológico o por la no disposición de los terrenos para la construcción de las Obras Nuevas o de los terrenos que serán inundados por la ejecución de la Presa Angostura, el Período de Construcción será proporcionalmente ampliado, de acuerdo con nuevos Calendarios de Obras que deberán ser presentados por el Concesionario al Supervisor.

En ningún caso, la ampliación del Período de Construcción o los nuevos Calendarios de Obras, darán lugar a un incremento del monto del Cofinanciamiento.





5.4.4 El Concesionario deberá poner en conocimiento del Supervisor la fecha prevista para el término de la ejecución de las Obras Nuevas detallando la terminación de la construcción y equipamiento de cada una de ellas, a fin de realizar las Pruebas de Puesta en Marcha de las mismas y de las Obras en su conjunto.

Las pruebas de las Obras en su conjunto, se realizarán dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se levante el Acta de Terminación o el Acta de Liberación, según corresponda.

5.4.5 El Concesionario, con participación del Supervisor deberá realizar un inventario completo de los equipos, maquinarias y demás instrumentos de monitoreo y control que conforman el Proyecto, dejando constancia de su respectivo estado, a fin de que el Concedente emita el Acta de Terminación.

5.5 Obligaciones del Concedente durante los Periodos Inicial y de Construcción.

5.5.1 El Concedente, por intermedio del Supervisor, deberá aprobar el Expediente Técnico incluyendo el proyecto definitivo del conjunto de obras de la Concesión y la ingeniería de detalle de la parte que corresponda según el Calendario de Obras, conforme a la Propuesta Técnica, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días desde su presentación por el Concesionario.

5.5.2 En caso el Concedente, por intermedio del Supervisor, requiriese la presentación de información adicional vinculada a la materia objeto del pronunciamiento para la aprobación señalada en la Cláusula 5.5.1, deberá solicitarla por una sola vez en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud original. En tal caso, y por una sola vez, el referido plazo de aprobación se ampliará hasta en quince (15) Días adicionales desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada. En caso el Concedente no se pronuncie en el plazo al que se ha hecho referencia, la referida aprobación se entenderá otorgada.

5.5.3 El Concedente, a través del Supervisor, deberá emitir el Acta de Terminación a más tardar treinta (30) Días después de la solicitud del Concesionario o, en su defecto, informar por escrito las razones por las cuales no se certifica la terminación. Transcurrido dicho plazo, sin que exista pronunciamiento debidamente notificado por parte del Concedente, dicha acta se entenderá emitida.





- 5.5.4 El Supervisor deberá levantar, eventualmente, un Acta sobre Correcciones Pendientes, en la que se establecerán las observaciones referentes a detalles de la construcción que afecten el normal funcionamiento de las instalaciones, así como establecer un plazo para su corrección, cumplido el cual se dejará constancia de la misma, mediante una Acta de Liberación.
- 5.5.5 El Concedente, a través del Fiduciario, deberá desembolsar oportunamente el Cofinanciamiento al Concesionario, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 4.
- 5.5.6 El Concedente, a través del Fiduciario, deberá desembolsar oportunamente al Concesionario, el monto que corresponda por concepto de Cofinanciamiento Compensatorio, en aplicación de lo establecido en la Cláusula 1.24 del Contrato, y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.5.
- 5.5.7 Durante los Periodos Inicial y de Construcción, el Concedente a través del Proyecto Especial Majes-Siguas, mantendrá a su cargo las labores de operación y mantenimiento de las Obras Existentes.

Aún cuando no tenga responsabilidad alguna por las labores de operación y mantenimiento de las Obras Existentes durante dichos periodos, el Concesionario asesorará y realizará el seguimiento especializado de tales labores, en preparación para la recepción y asunción de estas obligaciones al término del Periodo de Construcción.

- 5.6 **Obtención de licencias y autorizaciones por el Concesionario.** El Concesionario gestionará directamente y obtendrá las licencias y autorizaciones que en materia ambiental correspondan para la ejecución de las Obras Nuevas.

Por otro lado, el Concedente, a petición razonable del Concesionario, prestará su apoyo en la obtención, a costo y a cargo exclusivo del Concesionario, de cualquier licencia u autorización que se requiera para llevar a cabo cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

El Concedente declara que la reserva de las aguas requeridas para el desarrollo de la Concesión ha sido renovada a través del Decreto Supremo N° 015-2008-AG, por lo que en caso el Concesionario requiera cualquier autorización legal para la captación, regulación, trasvase y entrega de agua su obtención será responsabilidad del Concedente.



- 5.7 **Terminación de la construcción.** A la terminación de la construcción, el Concedente emitirá el Acta de Terminación. En los casos en los que haya sido necesario otorgar el Acta sobre Correcciones Pendientes, sólo otorgada el Acta de Liberación podrá iniciarse las Pruebas de Puesta en Marcha.

Si por Eventos de Fuerza Mayor o por causa de un Evento Geológico o por la no ejecución de lo previsto en el primer párrafo de la Cláusula 5.6 por causas no imputables al Concesionario, surge la necesidad de prorrogar el plazo de construcción y, consecuentemente, se necesita la prórroga del plazo de Vigencia de la Concesión, tales prórrogas serán aprobadas por el Concedente, previa opinión del Supervisor, siempre y cuando el Evento de Fuerza Mayor o el Evento Geológico o la no ejecución de lo previsto en la Cláusula 5.6 sean determinados de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

El Concedente y el Concesionario definirán el período de prórroga de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a acuerdo, la prórroga del plazo será definida utilizando el procedimiento establecido en la Cláusula 16.

5.8 **Período de Pruebas e inicio del Período de Operación.**

5.8.1 La terminación del Período de Construcción y el inicio del Período de Operación del Proyecto se darán en la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha.

5.8.2 En caso existan razones ajenas al Concesionario, cuyas causas sean externas a su actuación o imprevistas e imprevisibles para el Concesionario, que ocasionen un retraso en las Pruebas de Puesta en Marcha y en el inicio del Período de Operación, el Supervisor deberá aprobar una prórroga al plazo establecido en la Cláusula 5.4.4.

5.8.3 Si vencido el plazo estipulado para las Pruebas de Puesta en Marcha, el Concedente no entrega el Certificado de Puesta en Marcha, ni la explicación correspondiente, se considerará que dicho certificado ha sido expedido y que el Proyecto se encuentra operativo, para todos los efectos legales a que haya lugar, pudiendo darse la terminación del Período de Construcción y el inicio del Período de Operación, siempre que se hubiere cumplido con las obligaciones contenidas en la Cláusula 5.3.

5.8.4 En caso el Concedente no pusiera a disposición del Concesionario los terrenos que serán inundados por la Presa Angostura, al vencimiento del plazo a que se refiere la Cláusula 5.4.4, sin que el Certificado de Puesta en Marcha haya sido expedido, el Concesionario tendrá





derecho a requerir la resolución del Contrato, con arreglo al Acápite "F" de la Cláusula 15.1.2.1.

5.9 Obligaciones de las Partes durante el Periodo de Operación

Del Concesionario:

Corresponderán al Concesionario las siguientes obligaciones, además de aquellas que se indiquen en otras partes de este Contrato:

5.9.1 Operación. Comprende todas las actividades que debe ejecutar el Concesionario a fin que las Obras Nuevas y las Obras Existentes cumplan con los objetivos para los cuales fueron construidas.

El Concesionario deberá operar las Obras observando los requisitos y las normas internacionalmente aceptadas. La operación de las Obras estará orientada principalmente a prestar el Servicio y la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Siguas para su distribución a las actuales irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas, de conformidad con los términos y condiciones generales contenidos en el Anexo 2.

De ser el caso, la operación de las Obras también estará orientada a la entrega de agua para fines de generación hidroeléctrica.

Las condiciones bajo las cuales el Concesionario ejecutará la operación de las Obras, se detallarán en el reglamento y manuales de operación y mantenimiento de las Obras.

5.9.2 Reglamento y manuales de operación y mantenimiento de las Obras.

El Concesionario, como parte del Expediente Técnico, deberá elaborar y presentar al Supervisor para su correspondiente aprobación, el reglamento y manual de operación y mantenimiento a ser implementado durante el Periodo de Construcción para las Obras Existentes. Durante dicho periodo la operación de las Obras Existentes de acuerdo con el indicado manual estará a cargo del Proyecto Especial Majes-Siguas, contando con el asesoramiento especializado del Concesionario.

Independientemente de ello, con noventa (90) días calendario antes del inicio del Periodo de Operación, el Concesionario debe presentar al Supervisor las versiones definitivas del reglamento y los manuales de operación y mantenimiento del sistema integrado de Obras Nuevas y de Obras Existentes, los mismos que deberá actualizar inicialmente, al término del primer Año de operación, y posteriormente, cada dos (2) Años. A estos efectos, la aprobación por parte de la Supervisión



deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación correspondiente.

En el caso que el Supervisor requiriese la presentación de información adicional vinculada a la materia objeto del pronunciamiento para la aprobación solicitada por el Concesionario de acuerdo con esta Cláusula, podrá solicitarla hasta en dos (2) oportunidades para cada uno de los casos señalados en el párrafo anterior en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de presentación de la solicitud original. En tales casos, el referido plazo de aprobación de treinta (30) días calendario comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada. En el caso de que el Supervisor no se pronuncie en el plazo al que se ha hecho referencia, la referida aprobación se entenderá otorgada.

Al término del Periodo de Construcción el Concesionario asumirá la operación de todo el Proyecto de acuerdo al reglamento y manuales de operación y mantenimiento de las Obras, que hayan sido aprobados por el Supervisor de conformidad con lo previsto en el presente Numeral.

- 5.9.3 Puntos de Entrega. El Concesionario se obliga a entregar a los Usuarios del Servicio y al Proyecto Especial Majes – Siguas, los volúmenes de agua procedentes del Proyecto según las condiciones que se establezcan contractualmente en cada caso, en los lugares que se señalen como Puntos de Entrega.

Los Puntos de Entrega a los Usuarios del Servicio estarán ubicados en cada una de las noventa y ocho (98) tomas sublaterales previstas en el sistema de distribución de agua a las Pampas de Siguas. Cada una de dichas tomas, deberá cubrir una superficie de cuatrocientas (400) hectáreas.

La ubicación definitiva de los Puntos de Entrega a los Usuarios del Servicio será comunicada por el Concedente al Concesionario antes que expire el plazo para la Entrega del Control del Proyecto.

El Punto de Entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Siguas, para su distribución a las irrigaciones de Majes y de Santa Rita de Siguas, se ubicará en la Bocatoma de Lluclla.

- 5.9.4 Condiciones para la entrega de agua. El Concesionario deberá regular, conducir y distribuir los volúmenes de agua del sistema integrado conformado por el conjunto de las Obras y entregarlos con arreglo a las condiciones establecidas en el Anexo 2 del presente Contrato: a) a los Usuarios del Servicio con arreglo a los Contratos del Servicio en





Siguas; y b) al Proyecto Especial Majes - Siguas con arreglo al Contrato de Suministro.

Las entregas de agua se realizarán, según lo establecido en la Cláusula 5.9.1 del presente Contrato, de acuerdo con el calendario de entregas mensuales incluido en la Propuesta Técnica, a partir del inicio del Período de Operación y hasta la terminación de la Vigencia de la Concesión, según las especificaciones y condiciones establecidas en los Contratos de Servicio en Siguas y en el Contrato de Suministro a ser suscrito con el Proyecto Especial Majes – Siguas, así como en la Cláusula 7 del presente Contrato.

5.9.5 Costos de operación y mantenimiento y del Servicio. El Concesionario deberá asumir todos los costos inherentes a la operación y mantenimiento del sistema integrado de las Obras Nuevas y de las Obras Existentes, a la prestación del Servicio y a la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas, así como los tributos, seguros y demás gastos que correspondan al Período de Operación; con excepción de los seguros correspondientes a las Obras Existentes, cuya contratación y pago continuará a cargo del Gobierno Regional durante la Vigencia de la Concesión, así como de los costos de mantenimiento de emergencia de las Obras Existentes.

5.9.6 Mantenimiento. A partir del inicio del Período de Operación, el Concesionario deberá, a su propio costo, conservar y mantener todas las construcciones, maquinarias y equipos del Proyecto, y todos los componentes de los Bienes de la Concesión, a fin de que cumplan con las prácticas, normas y técnicas internacionalmente aceptadas; con excepción de: (i) las obligaciones de pago referidas a la contratación de seguros y del mantenimiento de emergencia de las Obras Existentes, que se indican en la Cláusula 5.9.5; y (ii) aquellas instalaciones que se encuentran después de los Puntos de Entrega a los Usuarios del Servicio y de la bocatoma de Lluclla, para el caso de entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Siguas.

Las actividades de mantenimiento comprenden el mantenimiento programado o preventivo y el mantenimiento de emergencia o correctivo.

El mantenimiento programado o preventivo es el conjunto de actividades de carácter permanente que el Concesionario deberá realizar con la finalidad de prever anticipadamente el deterioro de las obras civiles, instalaciones y equipos electro e hidromecánicos, incluyendo sistemas de control y automatización que formen parte de las Obras, a fin de mantenerlos en condiciones de operatividad.





El mantenimiento de emergencia o correctivo es el conjunto de actividades que el Concesionario deberá efectuar cuando ocurra un desperfecto o daño en las obras civiles, instalaciones y equipos electro e hidromecánicos, incluyendo sistemas de control y automatización que formen parte de las Obras, de manera inesperada con probabilidad de ocurrencia o por causas de Fuerza Mayor, a fin que la operación de las Obras se realice con normalidad. Para tal fin, el Concesionario deberá contar con los medios necesarios para revertir el evento suscitado.

El mantenimiento permanente o preventivo será responsabilidad plena del Concesionario, tanto para las Obras Nuevas como para las Obras Existentes.

El mantenimiento de emergencia o correctivo de las Obras Nuevas y sus respectivos costos, serán cubiertos íntegramente por el Concesionario, sin perjuicio de utilizar los montos correspondientes a las pólizas de seguros que contrate para tal efecto. No obstante, si el mantenimiento de emergencia surgiese por causas de Fuerza Mayor, se procederá de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.

La responsabilidad del Concesionario respecto al mantenimiento de emergencia o correctivo de las Obras Existentes, estará limitada conforme a lo establecido en la Cláusula 12.4. y en el último párrafo del Numeral 6.4.1 de los Términos de Referencia – Anexo 17. No obstante, los eventos que ameriten la aplicación de un mantenimiento de emergencia en las Obras Existentes, en casos distintos a Fuerza Mayor, serán atendidos por el Concesionario a costo del Concedente y previa aprobación del Supervisor.

- 5.9.7 Emergencias. El Concesionario deberá elaborar en un plazo inferior a ciento ochenta (180) Días contados desde la Fecha de Cierre, un plan de emergencias y operación de siniestros, que será sometido al Supervisor para su aprobación, dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir de la fecha de su presentación.

En caso el Supervisor requiera la presentación de información adicional vinculada a la materia objeto del pronunciamiento para la aprobación solicitada por el Concesionario de acuerdo con esta Cláusula, deberá solicitarla por una sola vez en un plazo máximo de quince (15) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud original.

En tal caso, y por una sola vez, el referido plazo de aprobación de treinta (30) Días comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada. En caso el Supervisor no se pronuncie en el plazo al que se ha hecho referencia, la referida aprobación se entenderá otorgada.



Una vez aprobado el plan, el Concesionario deberá presentar ante el Supervisor una comunicación del Constructor y del Operador, según sea el caso, manifestando su conformidad con el contenido del mismo.

- 5.9.8 El Concesionario incluirá dentro del manual de operación y mantenimiento de los represamientos Condorama y Angostura, un capítulo especial referido al control y manejo del proceso de acumulación de sedimentos en los embalses.

Para el control volumétrico de los embalses se deberá asegurar la disponibilidad de instrumentación moderna, con los avances tecnológicos más recientes, que permita verificaciones rápidas de los niveles de agua y de las variaciones en la morfología de la taza.

La forma de los procedimientos descritos, previa aprobación del Supervisor, podrá ser sometida a ajustes y adecuaciones, al margen de los plazos previstos en la Cláusula 5.9.2.

Del Concedente

Corresponderán al Concedente las siguientes obligaciones, además de aquellas que se indiquen en otras partes de este Contrato:

- 5.9.9 Supervisar el cumplimiento de las obligaciones técnicas y económicas del Concesionario que correspondan al Período de Operación, pudiendo para tal efecto contratar a una empresa especializada.
- 5.9.10 Contratar y pagar durante la Vigencia de la Concesión, a través del Gobierno Regional de Arequipa, los seguros correspondientes a las Obras Existentes.

Para tal efecto, el Concedente, a través del Gobierno Regional, deberá adecuar las pólizas vigentes a las particularidades del presente Contrato, excluyendo la modalidad de coaseguro y considerando el rol del Concesionario como operador responsable de la operación y mantenimiento de las Obras. El Concesionario percibirá los pagos de las pólizas para solventar los costos que demande el mantenimiento de emergencia de las Obras Existentes.

- 5.9.11 A través del Proyecto Especial Majes – Siguas o de la entidad que haga sus veces, recibir del Concesionario los volúmenes de agua en bloque en la bocatoma de Lluclla, para su distribución a las irrigaciones de Majes y de Santa Rita de Siguas.





- 5.10 **Informes.** Inmediatamente después del final de cada trimestre del Período de Construcción, durante cada Año de Concesión, con excepción del primer trimestre del primer Año, el Concesionario presentará al Concedente y al Supervisor, informes que describan todas las actividades realizadas en el Proyecto y el estado de las Obras, así como estadísticas que reflejen las actividades del Proyecto. Durante el Período de Operación, el Concesionario deberá presentar al Concedente y al Supervisor informes de la misma naturaleza inmediatamente después del final de cada semestre. El contenido de dichos informes, incluyendo una lista exhaustiva de las operaciones y de las estadísticas que se solicitarán, será fijado por ambas Partes dentro de un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la Fecha de Cierre.
- 5.11 **Estados financieros.** El Concesionario presentará al Concedente y al Supervisor, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al final de cada Año Calendario, sus Estados Financieros Auditados, con sus respectivos anexos, los mismos que deberán haber sido revisados e informados previamente por un auditor de reconocido prestigio internacional a satisfacción del Supervisor, en el que consten, entre otros aspectos, los Gastos Totales efectuados por el Concesionario durante el Año Calendario precedente. Los Estados Financieros indicarán la forma y el alcance en que cualquier Gasto fue incurrido por concepto de una obra conforme con lo previsto en la Cláusula 5.4.
- 5.12 **Garantía de calidad.** El Concesionario, sin perjuicio de lo señalado en la Propuesta Técnica:
- 5.12.1 Pondrá en operación y mantendrá un programa certificado de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión ISO 9000 o la que la sustituya, durante las etapas de diseño, construcción e instalación de las Obras Nuevas, y de la prestación de los servicios.
- 5.12.2 Pondrá en operación y mantendrá un programa de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión ISO 9004-2, o la que la sustituya, durante la gestión de la calidad.
- 5.12.3 Pondrá en operación y mantendrá un programa certificado de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión ISO 14000, o la que la sustituya.
- 5.12.4 En un plazo de tres (3) Años contado a partir del inicio del Período de Operación obtendrá la certificación y/o registro que acredite que está operando de acuerdo con los estándares ISO antes mencionados o los que los sustituyan. Dicho certificado o registro será emitido por un ente debidamente acreditado y aprobado por el Supervisor.



5.12.5 Se obliga a mantener actualizados los programas de certificación mencionados en los Numerales anteriores durante la Vigencia de la Concesión.

**CLÁUSULA 6
PENALIDADES**

6.1 **Penalidades por incumplimiento del Concesionario durante el Periodo de Construcción.** En el caso que se produjera un incumplimiento en el inicio y terminación de las Obras previstas en la Cláusula 5 por causas imputables al Concesionario, además del derecho del Concedente de dar por terminada la Concesión de acuerdo con la Cláusula 15 del presente Contrato y sin perjuicio de los demás derechos del Concedente contemplados en el presente Contrato o en las Leyes Aplicables, el Concesionario pagará al Concedente, por cada día de retraso en el cumplimiento, sin necesidad de un requerimiento previo, una penalidad equivalente al cien por ciento (100%) del monto que se requiera para efectuar la(s) Obra(s) no llevada(s) a cabo, conforme al Calendario de Obras y al Calendario Inversión, dividido entre el número de días calendario fijado para la construcción de las Obras Nuevas, los mismos que se calcularán en base al plazo de cuarenta y ocho (48) meses previstos en este Contrato para tal fin.

Los montos requeridos para efectos de las Obras se determinarán de acuerdo con el Presupuesto de Obras.

El incumplimiento o demora de parte del Concesionario en la ejecución de la(s) Obra(s) Nueva(s), originada por el incumplimiento de alguna obligación del Concedente directamente relacionada con la ejecución de dicha(s) obra(s), o por causas no imputables al Concesionario que éste no hubiera podido ni prever ni evitar, no será considerado como incumplimiento hasta el momento en que el Concedente cumpla con su obligación o, de alguna otra manera, la satisfaga, o sean superables las causas que hayan impedido la ejecución de la(s) Obra(s) Nueva(s). En tales casos, se prorrogarán los plazos del Periodo de Construcción hasta recuperar el tiempo de demora causada.

El Concesionario tan sólo será responsable de pagar la penalidad en los términos de esta Cláusula por un monto máximo igual al de la Garantía de Fiel Cumplimiento. Un monto superior podrá dar lugar a la resolución del Contrato por parte del Concedente, de considerarlo conveniente.

En caso que el Constructor no permitiera el acceso al (a los) Cuaderno(s) de Obra, al Concedente o al Supervisor, se aplicará la sanción prevista en el artículo 194° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado.



- 6.2 El Concesionario deberá depositar en el Fideicomiso, el monto correspondiente a las penalidades que le sean aplicables en el plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la notificación que reciba por parte del Supervisor. En caso el Concesionario incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el Supervisor solicitará al Concedente la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el Concesionario cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 11.1 y sin perjuicio de los derechos que pudiera corresponder al Concedente.

El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado por el Concedente en el Fideicomiso. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero del Contrato.

- 6.3 **Penalidades por incumplimiento del Concesionario durante el Periodo de Operación.** En caso que el Concesionario incumpliera con cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato durante el Período de Operación, el Supervisor impondrá las penalidades que correspondan de conformidad con el Régimen de Penalidades Aplicables a los Incumplimientos del Concesionario durante el Período de Operación (Anexo 13), de acuerdo a la gravedad de la infracción establecida conforme al citado Anexo.

En caso que los incumplimientos del Concesionario afectasen las obligaciones específicas establecidas en los Numerales 5.1.1. y 5.1.2 del Anexo 2, se aplicarán las penalidades establecidas en el Numeral 6 del referido Anexo.

La reincidencia en el incumplimiento facultará al Supervisor a aplicar la escala de sanciones para dichos casos de reincidencia señalada en el Anexo 13.

En cualquier caso, los recursos provenientes de las penalidades se depositarán en el Fideicomiso.





- 6.4 **Procedimiento ante el incumplimiento del Concesionario durante el Período de Operación.** En los casos de incumplimiento de las obligaciones y disposiciones señaladas en el Numeral 6.3 anterior, y sin perjuicio de las penalidades que correspondan, el Supervisor informará al Concedente sobre el particular y enviará por conducto notarial una comunicación escrita al Concesionario indicando detalladamente el incumplimiento detectado y otorgándole un plazo no menor de treinta (30) días calendario para subsanarlo. El Supervisor podrá determinar y otorgar un plazo mayor para la subsanación del incumplimiento, en caso el Concesionario lo solicite.

La penalidad podrá reducirse en un veinticinco por ciento (25%) en caso el Concesionario subsane el incumplimiento antes del vencimiento del plazo referido en el párrafo anterior.

Si venciera el plazo otorgado, sin que se hubiera subsanado el incumplimiento, el Supervisor comunicará este hecho al Concedente, a efectos que éste efectúe, mediante comunicación escrita cursada por conducto notarial, un último requerimiento al Concesionario a fin de que cumpla con la obligación no ejecutada, otorgándole un plazo adicional no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de (i) ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento y (ii) de ser el caso, de la resolución del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Cláusula 15.1.1.

Si se tratara de la reincidencia de un incumplimiento, se aplicará lo previsto en el Numeral anterior.

CLÁUSULA 7 REMUNERACIÓN UNITARIA E INGRESOS

- 7.1 Los ingresos de la Concesión están ligados a la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego. Dicho servicio está regulado en el Anexo 2 y en el Sub Anexo 2.1 del presente Contrato. Para los efectos de la prestación del Servicio a los Usuarios del Servicio, el Concesionario suscribirá con cada uno de ellos, el Contrato del Servicio en Siguan que estará regulado por el Contrato de Concesión, la Ley N° 28029 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-AG, el Código Civil y demás Leyes Aplicables. El modelo del Contrato de Servicio en Siguan forma parte del presente Contrato como Sub Anexo N° 2.1.

La Remuneración Unitaria Básica a ser cobrada por el Concesionario a los Usuarios del Servicio es equivalente a US\$ 0.0 _____/m³, más el Impuesto General a las Ventas (IGV).



En la estructura de la RUB se diferencia los siguientes porcentajes: a) _____ por ciento (____ %) por recuperación de inversiones; y b) _____ por ciento (____ %) por gastos de operación y mantenimiento. La RUB está sujeta al procedimiento de reajuste establecido en el Numeral 3.9 del Anexo 2 del presente Contrato.

La RUB por metro cúbico de agua será cobrada por el Concesionario a los Usuarios del Servicio, y depositada en el Fideicomiso, conjuntamente con los demás pagos económicos por el uso de agua de acuerdo con lo indicado en el Anexo 2.

Durante el Periodo de Operación, los ingresos del Concesionario por recaudación de la RUB están garantizados por el Concedente mediante la aplicación del IMAG, conforme a lo establecido en el Anexo 2.

- 7.2 El Concesionario se obligará a entregar los volúmenes de agua que correspondan al Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas, de acuerdo con el cronograma de entregas mensuales y el Plan del Servicio referidos en el Anexo 2 del presente Contrato, con un volumen garantizado de quinientos treinta hectómetros cúbicos (530 Hm³) por año. Paralela y adicionalmente, el Concesionario estará obligado a entregar, bajo las condiciones establecidas en el Contrato de Suministro, el volumen de agua en bloque que el Proyecto Especial Majes – Siguas distribuirá a las irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas.

En el caso de la prestación del Servicio a las Pampas de Siguas, las aguas se entregarán en los Puntos de Entrega que el Concedente precisará a más tardar en la fecha de Entrega de Control del Proyecto, y los ingresos generados por dicho Servicio serán depositados por el Concesionario en las cuentas correspondientes del Fideicomiso.

- 7.3 Al margen de las obligaciones consignadas en los Numerales precedentes, el Concesionario queda obligado a observar los caudales ecológicos establecidos para los cauces involucrados en el sistema integrado de captación, regulación y conducción hasta los Puntos de Entrega.

Particularmente, el Concesionario se obliga a observar la entrega del caudal ecológico al cauce del Río Apurímac, aguas abajo del eje de la Presa Angostura, en los volúmenes establecidos en el estudio de impacto ambiental respectivo. El Concesionario incluirá en los diseños de la Presa Angostura, un desagüe debidamente dimensionado para tal finalidad.

- 7.4 Asimismo, el Fiduciario, con cargo a los fondos recaudados por la prestación del Servicio deberá pagar mensualmente a favor del Concesionario, a partir del cumplimiento del primer mes del inicio del Período de Operación y hasta el vencimiento de la Vigencia de la Concesión, si fuera el caso, la Retribución Mensual que es el monto que resulta de multiplicar la Remuneración Unitaria





Básica por el volumen mensual entregado a los Clientes en el mes correspondiente, de acuerdo con el Plan del Servicio; hasta completar a lo largo de año, los quinientos treinta hectómetros cúbicos anuales (530 Hm³/año), tal como ha sido establecido en base a consideraciones hidrológicas e hidráulicas.

En el supuesto que durante los primeros años del Periodo de Operación, cuando aún no se haya alcanzado la incorporación al Servicio de la totalidad de las tierras en las Pampas de Siguas, la disponibilidad de fondos recaudados por la prestación del Servicio no sea suficiente para cubrir el pago de las Retribuciones Mensuales al Concesionario, el Fiduciario hará uso de los recursos disponibles en la cuenta del Fondo de Reserva del Fideicomiso, a que se refiere el Anexo 7 del presente Contrato, hasta completar el pago de la alícuota por concepto de IMAG correspondiente al mes de pago.

El Fondo de Reserva tiene carácter revolvente y será debitado hasta por el monto equivalente a la alícuota del IMAG correspondiente a un mes dado, en los casos contemplados en el Numeral 3.11 del Anexo 2.

El Gobierno Regional liquidará semestralmente el Fondo de Reserva, de modo que las sumas debitadas del fondo a lo largo de 6 meses, sean debidamente repuestas a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al inicio de un nuevo semestre.

- 7.5 Los ingresos del Concesionario por la prestación del Servicio están respaldados hasta por el monto del IMAG, el cual cuenta con la Garantía Soberana que se mantendrá vigente durante el Periodo de Operación de dieciséis (16) años.
- 7.6 Adicionalmente se deja expresa constancia que condiciones como las señaladas en la Cláusula 3.3, no constituyen eventos para que el Fiduciario interrumpa o suspenda el pago en la forma establecida en la Cláusula 7.

CLÁUSULA 8 RÉGIMEN TRIBUTARIO

- 8.1 El Concesionario estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El Concesionario estará obligado, en los términos que señalen las Leyes Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Local.



- 8.2 El Concesionario podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes Aplicables.

**CLÁUSULA 9
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCESIONARIO**

El Concesionario, individualmente y en representación del Constructor y el Operador, según corresponda, declara y garantiza al Concedente que las siguientes declaraciones, a la Fecha de Cierre, y después de realizar las operaciones y transacciones contempladas en el presente Contrato, son y serán ciertas, correctas y completas en todo aspecto sustancial:

9.1 Organización, poderes, capitalización, vigencia, negocio, subsidiarias y sociedades

9.1.1 Organización y poderes. El Concesionario, el Constructor y el Operador, cuando estas funciones no sean ejercidas directamente por el Concesionario, son sociedades o entidades mercantiles debidamente constituidas, válidamente existentes, debidamente inscritas en el registro correspondiente, de acuerdo con las leyes de su jurisdicción de constitución u organización. El Concesionario, el Constructor y el Operador cuentan con todos los poderes sociales u otros poderes aplicables, y la autoridad necesaria para ser propietarios y operar sus propiedades, llevar a cabo sus negocios como se conducen y proponen ser conducidos, para suscribir el presente Contrato y para cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo.

9.1.2 Capitalización. Las acciones de capital emitidas, los intereses sociales y otros intereses de capital del Concesionario se señalan en el Anexo 11. Todas las acciones emitidas del capital, participaciones sociales y otras participaciones de capital del Concesionario están debidamente autorizadas y válidamente emitidas, pagadas en un (....%), libres de cargas y gravámenes, y dichas acciones, participaciones sociales u otros intereses de capital han sido emitidos de conformidad con las leyes de sociedades o de títulos valores que sean aplicables, con sujeción a la previsto en la Cláusula 20.7. Las acciones de capital u otras participaciones sociales de capital del Concesionario son de propiedad de las personas o entidades indicadas en el Anexo 11 y en los montos señalados en el mismo. Del mismo modo, salvo lo expresado en el Anexo 11, no existen derechos de preferencia ni otros derechos, opciones, garantías, derechos de conversión, acuerdos o entendimientos similares pendientes para la compra o adquisición del Concesionario, de cualquier acción de capital,





participación social u otros valores del Concesionario. Ninguna acción de capital, participación social u otro interés de capital del Concesionario, que no sean las aquí descritas han sido emitidas o están pendientes de emisión.

- 9.1.3 Capacidad. El Concesionario, el Constructor y el Operador están debidamente capacitados y son competentes para llevar a cabo sus negocios, operaciones cotidianas y aquellas otras operaciones contempladas en el presente Contrato y el Contrato de Construcción, respectivamente.

9.2 Autorización y otras materias

9.2.1 Autorización. El Concesionario cuenta con la capacidad y representación suficiente para suscribir y cumplir el presente Contrato. La suscripción y cumplimiento del presente Contrato han sido debidamente autorizadas mediante toda acción social necesaria de los Inversionistas Estratégicos. Ninguno de los actos requeridos para este propósito ha sido modificado o cancelado, y dichos actos tienen plena vigencia.

9.2.2 Inexistencia de conflictos. La suscripción, entrega y cumplimiento del presente Contrato por parte del Concesionario y la realización de los actos contemplados en el mismo: (1) no incumplen alguna disposición de las Leyes Aplicables al Concesionario o a cualquier Inversionista Estratégico, acuerdo social, acuerdos fiduciarios o estatuto del Concesionario o de cualquier Inversionista Estratégico, según sean aplicables, o cualquier orden, resolución o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental que obligue al Concesionario o a cualquier Inversionista Estratégico; (2) no está en conflicto con, ni se encuentra en incumplimiento de, o constituye (con la debida notificación o el transcurrir del tiempo o ambos) un incumplimiento de cualquier obligación contractual del Concesionario o de cualquier Inversionista Estratégico; (3) no resultan en, o requieren la creación o imposición de, cualquier gravamen sustancial sobre cualquiera de las propiedades o activos del Concesionario o del Constructor (no incluyendo los gravámenes que de acuerdo al presente Contrato pueden establecerse); y (4) no requiere aprobación o consentimiento alguno de ninguna persona o entidad, de acuerdo con cualquier obligación contractual del Concesionario.

9.2.3 Consentimientos gubernamentales. La suscripción y cumplimiento por parte del Concesionario del presente Contrato no requiere de ningún registro, consentimiento o aprobación de, o notificación a ninguna



Autoridad Gubernamental en adición a las ya efectuadas, copia de las cuales han sido entregadas al Concedente.

- 9.2.4 **Obligación vinculante.** El presente Contrato es legalmente válido y exigible para el Concesionario, de acuerdo con sus términos, salvo que dicha exigibilidad pueda ser limitada por las Leyes Aplicables sobre quiebra o insolvencia.
- 9.3 **Estados financieros.** Todos los estados financieros del Concesionario que sean proporcionados al Concedente de conformidad con el presente Contrato reflejarán razonablemente su situación financiera, de acuerdo con los Procedimientos de Contabilidad.
- 9.4 **Litigios y hechos adversos.** Salvo por lo establecido en el Anexo 9, de acuerdo al leal saber y entender del Concesionario después de haber realizado la debida investigación, no existe sentencia, acción, embargo, reclamación, demanda, juicio, proceso, pleito, investigación gubernamental o arbitraje pendiente que lo afecten en su propiedad y que afecten el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato. El Concesionario no ha recibido ninguna opinión, informe o asesoría legal que le indique que está, o pudiera estar expuesto, a cualquier responsabilidad o daño que pudiera razonablemente ser esperado y que resulte en un evento sustancialmente adverso a su capacidad para cumplir con el presente Contrato. Sin perjuicio de lo antes indicado, las sentencias, acciones, embargos, reclamaciones, demandas, juicios, procesos, pleitos, investigaciones gubernamentales, arbitrajes, opiniones, informes, asesorías legales o similares, existentes a la Fecha de Cierre o futuros, que sean adversos al Concesionario, no lo eximen de cumplir con sus obligaciones contraídas conforme al presente Contrato.
- 9.5 **Pago de tributos.** El Concesionario ha pagado todos los tributos (incluyendo todos los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y otras obligaciones gubernamentales que graven a dichas personas o entidades o a sus respectivas propiedades, activos, ingresos o franquicias) y ha presentado todas las declaraciones sobre tributos que le son aplicables.
- 9.6 **Contratos adversos.** Salvo por lo descrito en el Anexo 10, el Concesionario no es parte en contratos de compra, contratos futuros, convenios de no-competencia, o cualquier otro contrato que limite su capacidad para realizar negocios, o que pudiera razonablemente resultar sustancialmente adverso para la capacidad del Concesionario de cumplir con el presente Contrato. Sin perjuicio de lo antes indicado, los contratos de compra, contratos futuros, convenios de no-competencia o similares, existentes a la Fecha de Cierre o futuros, que sean adversos al Concesionario, no lo eximen de cumplir con sus obligaciones contraídas conforme al presente Contrato.



- 9.7 **Cumplimiento de contratos.** El Concesionario no ha incurrido en el incumplimiento de cualquier obligación, convenio o condición contenida en cualquier obligación contractual, salvo cuando dicho incumplimiento no pueda ser razonablemente adverso para la capacidad del Concesionario de cumplir con el presente Contrato.
- 9.8 **Propiedad intelectual.** El Concesionario y/o el Constructor declaran que han realizado las gestiones administrativas ante las Autoridades Gubernamentales competentes para ejercer los derechos de propiedad a fin de obtener las licencia de uso, patente, marca, nombre comercial, derecho de autor, tecnología, know-how y procesos necesarios para el cumplimiento del presente Contrato, del Contrato de Construcción y de la Operación del Proyecto.
- 9.9 **Divulgación.** Ninguna declaración o garantía del Concesionario contenida en el presente Contrato, o en cualquier otro documento, certificado o declaración por escrito, proporcionado al Concedente con relación al presente Contrato, contiene o constituye una declaración falsa de algún hecho u omite revelar un hecho cuya revelación es necesaria para realizar declaraciones que no sean engañosas, teniendo en consideración las circunstancias en las cuales fueron hechas. No existe hecho sustancial conocido por parte del Concesionario que haya tenido, tenga o pudiera tener un efecto sustancialmente adverso en la capacidad del Concesionario para cumplir con el presente Contrato, que no haya sido divulgado en el presente Contrato o en otros documentos, certificados y declaraciones proporcionadas al Concedente.
- 9.10 **Cumplimiento de las leyes.** El Concesionario no ha incumplido con cualquier ley, ordenanza, reglamento, orden, política, lineamiento u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental cuyo incumplimiento puede o pudiera someter al Concesionario, o cualquiera de sus respectivos funcionarios, a responsabilidad penal, o que puede o pudiera tener un efecto sustancialmente adverso para la capacidad del Concesionario de cumplir con el presente Contrato. El Concesionario ha registrado, inscrito o depositado oportunamente, todo informe relevante, documentos y otros materiales que requieren ser registrados, inscritos o depositados de conformidad con cualquier ley, ordenanza, regulación, orden, política, lineamiento u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental, salvo cuando el incumplimiento de mantener dicho registro, inscripción o depósito no sujete al Concesionario, o cualquiera de sus funcionarios a responsabilidad penal, ni tenga un efecto sustancialmente adverso para la capacidad del Concesionario de cumplir con el presente Contrato.



CLÁUSULA 10 DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCEDENTE

10.1 El Concedente garantiza al Concesionario que:

10.1.1 En virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 26885, el Poder Ejecutivo expedirá el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará las seguridades y garantías del Estado en respaldo de la obligaciones, declaraciones y seguridades del Concedente establecidas en el presente Contrato.

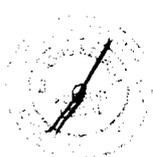
10.1.2 El representante del Concedente cuenta con las facultades y autorizaciones necesarias para la suscripción del presente Contrato.

10.1.3 Los Bienes de la Concesión, según corresponda, serán entregados al Concesionario en las oportunidades previstas en el Anexo 1, debidamente saneados, sin que pesen sobre ellos, carga, gravamen, medida judicial o acto alguno que pudiera afectar o impedir la ejecución de las Obras; y a plena disposición del Concesionario, para su uso y disfrute de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, habiendo cumplido con obtener una resolución firme en los procesos seguidos para efectos de la expropiación o la imposición de servidumbres necesarias, de conformidad con las Leyes Aplicables.

10.1.4 Consiente y reconoce, incondicional e irrevocablemente, que el Concesionario tiene y tendrá desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta la terminación del Contrato, el derecho de explotación de las Obras y que dicho derecho terminará únicamente si se produce una causal de caducidad del Contrato según lo establecido en las Cláusulas 14 y 15.

10.1.5 Sin perjuicio de lo establecido en el tercer párrafo de la Cláusula 5.6, el Concedente prestará su colaboración para la gestión del otorgamiento de autorizaciones de uso de aguas para la realización de estudios y/o ejecución de las Obras y cualquier otro permiso, autorización o licencia, incluyendo aquellas requeridas para efectos de cumplir con las normas de carácter ambiental, con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 17.1.2, que puedan requerirse para el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

10.1.6 No constituirá gravámenes sobre cualquier parte de las Obras como garantía de cualquier obligación o deuda; y





10.1.7 No realizará actos arbitrarios que impidan la ejecución de las prestaciones por parte del Concesionario, contenidas en el presente Contrato, en el Contrato del Servicio en Sigvas y en el Contrato de Suministro.

Bajo ninguna circunstancia, el Concedente se constituye en garante, ni responsable solidario de las obligaciones que el Concesionario haya asumido frente a los Acreedores Permitidos. Las obligaciones del Concedente con los Acreedores Permitidos se limitan a lo establecido en la Cláusula 15.

10.2 **Aprovechamiento de las Obras Existentes**. El Concedente entregará en cesión en uso al Concesionario, a título gratuito, el Aprovechamiento Económico de las Obras Existentes descritas en el Apéndice 1 del Anexo 1 del presente Contrato. El derecho que se confiere estará limitado estrictamente al cumplimiento de los fines del presente Contrato, de los Contratos del Servicio en Sigvas y del Contrato de Suministro.

10.3 **Aprovechamiento de los terrenos y servidumbres**. El Concedente concederá al Concesionario el Aprovechamiento Económico de los terrenos y servidumbres necesarios para la ejecución de las Obras, a título gratuito. El derecho que se confiere estará limitado estrictamente al cumplimiento de los fines del presente Contrato y de los Contratos de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego.

10.4 **Regulaciones para la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego**. El Concedente no modificará las condiciones que regulan la prestación del Servicio ni los términos y condiciones contenidos en el Anexo 2 del presente Contrato, sin el consentimiento previo y escrito del Concesionario, incluyendo la Remuneración Unitaria Básica y los volúmenes previstos en el mismo.

CLÁUSULA 11 GARANTÍAS

11.1 **Garantía de Fiel Cumplimiento**. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Concesionario, a la suscripción del presente Contrato, entrega al Concedente, representado por el Gobierno Regional de Arequipa, la Garantía de Fiel Cumplimiento, la cual deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, y deberá ser emitida o confirmada por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional. La Garantía de Fiel Cumplimiento será renovada anualmente para mantenerla vigente, de acuerdo con el siguiente esquema:



- 11.1.1 Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del Monto Referencial de Inversión, desde la Fecha de Cierre hasta el último día del Periodo Inicial.
- 11.1.2 Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del Monto Referencial de Inversión, desde la fecha de inicio del Periodo de Construcción hasta la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha.
- 11.1.3 Por un monto equivalente al siete y medio por ciento (7.5%) del Monto Referencial de Inversión, durante el período de los cinco años posteriores a la finalización del Periodo de Construcción (Periodo Post-Constructivo).
- 11.1.4 Por un monto equivalente a uno con un medio por ciento (1.5%) del Monto Referencial de Inversión, a partir de la finalización del Periodo Post - Constructivo y hasta el término de la Vigencia de la Concesión.

El modelo de dicha carta fianza consta en el Anexo 2 de las Bases.

Alternativamente, se podrá aceptar una carta de crédito *stand-by*, la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos indicados en el Anexo 2 de las Bases y sea emitida por una Entidad Financiera Internacional y confirmada por una Empresa Bancaria local.

Los montos de las garantías deberán reajustarse de conformidad con el ajuste a que se refiere la Cláusula 26.10.

- 11.2 **Restitución del monto garantizado.** La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada por el Concedente, en forma total o parcial, una vez identificada y comunicada al Concesionario la comisión del incumplimiento de todas o cada una de las obligaciones del Contrato y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el Concesionario dentro de los plazos otorgados para tal fin en el presente Contrato.

En caso de ejecución, parcial o total, de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el Concesionario deberá restituir, o hacer restituir, la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto establecido, debidamente ajustado hasta el límite máximo de responsabilidad del Concesionario señalado en la Cláusula 12.4. Si el Concesionario no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento en los términos señalados en la presente Cláusula en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, el Concedente se encontrará facultado a resolver el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15.



- 11.3 **Renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento.** El Concedente deberá solicitar la ejecución de la Garantía de fiel Cumplimiento, si ésta no es renovada oportunamente. La nueva Garantía de Fiel Cumplimiento deberá tener vigencia desde la fecha en la que haya vencido la anterior.

CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

- 12.1 **Ausencia de responsabilidad del Concedente.** El Concesionario reconoce y acuerda expresamente que, salvo en los casos de culpa inexcusable, dolo o mala fe del Concesionario, el Concedente no tendrá responsabilidad alguna frente al Concesionario, a los Inversionistas Estratégicos o cualquiera de sus cesionarios, agentes o acreedores, por cualquier pérdida, daño o demora de cualquier naturaleza, que resulte directa o indirectamente de cualquier acto, omisión, negligencia o incumplimiento que surja durante el curso de, en relación con, o como consecuencia del otorgamiento de la Concesión. Sin perjuicio de la generalidad de las estipulaciones que anteceden, por medio del presente las Partes acuerdan que:

12.1.1 El Concedente ha proporcionado al Concesionario la información que, según su leal saber y entender, podría resultarle de utilidad para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el presente Contrato. Sin embargo, el Concedente no tendrá responsabilidad alguna, surja o no del presente Contrato, por no poner a disposición del Concesionario, en cualquier momento, antes o después de la suscripción del presente Contrato, alguna otra información adicional a la ya otorgada que obrase en su posesión, sin perjuicio de cualquier solicitud que presente el Concesionario, requiriendo información y siempre que ésta sea oportuna, expresa, por escrito y efectivamente obre en poder del Concedente.

12.1.2 El Concedente ha proporcionado información veraz y precisa, según su leal saber y entender. Sin embargo, no garantizan en forma alguna la exactitud de la información transmitida al Concesionario. Por la presente disposición el Concesionario renuncia a cualquier garantía de cualquier naturaleza de parte del Concedente, salvo la referida al IMAG y a la Garantía Soberana.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el Concedente será responsable de todas las obligaciones que se deriven de la operación de las Obras Existentes hasta la fecha en que éstas sean entregadas al Concesionario conforme lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 1 del presente Contrato, no siéndolo ni el Concesionario ni el Constructor ni el Operador.





12.2 **Indemnización por el Concesionario.** El Concesionario asumirá la responsabilidad, e indemnizará y mantendrá indemne al Concedente, en la medida que éste resulte siendo perjudicado, contra cualquier acción, procedimiento, reclamación, demanda, embargo, obligación o daño respecto de:

12.2.1 Lesiones o muerte de cualquier persona o daños y/o perjuicios relativos a cualquier bien, causados con relación al desarrollo del Proyecto o la realización de cualquier otro trabajo en el Proyecto, incluida la ejecución de las Obras; o

12.2.2 Cualquier ruptura o fuga de tuberías, o el asentamiento o colapso de cualquier camino o terreno pavimentado, ocurridos dentro del terreno adyacente o contiguo al Proyecto que fueren causados como resultado directo o indirecto del desarrollo del Proyecto o de cualquier Obra, o por cualquier otro trabajo realizado en el Proyecto y que se requiera por el presente Contrato.

12.3 **Ausencia de daños indirectos.** Salvo las obligaciones del Concedente y del Concesionario de pagar las penalidades o indemnizaciones previstas en el presente Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades del Concesionario establecidas en las Leyes Aplicables, derivadas de sus incumplimientos contractuales, ninguna de las Partes ni ninguno de sus directivos, subcontratistas, empleados o Filiales serán responsables frente a la otra Parte, ya sea contractualmente o por responsabilidad civil, objetiva o de cualquier otro tipo, por cualquier daño indirecto sufrido por la otra Parte con relación a, o como consecuencia de, la Concesión, o del cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato.

12.4 **Límites a la responsabilidad del Concesionario.** El Concesionario no es un sucesor o empleador sustituto del Concedente, del Gobierno Regional de Arequipa, ni de sus organismos, y por tanto no le corresponde ninguna responsabilidad por las operaciones y actividades en el Proyecto o vinculadas al Proyecto que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de Entrega del Control del Proyecto; incluido, hasta dicho momento, el deterioro acumulado de las Obras Existentes, que pueda influir en la integridad de dichas obras durante la Vigencia de la Concesión, pese a la observancia por parte del Concesionario de las actividades de mantenimiento previstas en la Cláusula 5.9.6 y en el respectivo manual de operación y mantenimiento.

El Concedente mantendrá al Concesionario indemne con relación a dichas operaciones y actividades ocurridas con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Operación, y a cualquier responsabilidad que de las mismas se derive durante el Período de Operación.



Sin perjuicio de lo anterior, queda claramente establecido que el Concesionario será exclusivamente responsable frente al Concedente por aquellos daños atribuibles a él, tanto en las Obras Nuevas y en las Obras Existentes, hasta un cien por ciento (100%) del Monto Referencial de Inversión, debidamente ajustado con arreglo a la Cláusula 26.10, por aquellos daños originados como consecuencia de:

- (i) Casos de dolo, mala fe o culpa inexcusable del Concesionario; o
- (ii) Incumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones relacionadas con propiedad intelectual.

CLÁUSULA 13 FUERZA MAYOR

13.1 **Eventos de Fuerza Mayor.** Para los fines del presente Contrato, el término "Evento de Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia incluyendo el caso fortuito, impredecible en cuanto a su magnitud, irresistible y fuera del control razonable de la Parte que reclama la Fuerza Mayor, el cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables de la Parte que invoca la Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa una demora relevante, o la interrupción en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación:

13.1.1 Cualquier acto de guerra (declarada o no), invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo, embargo, revolución, disturbio, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo, y cualquier apropiación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial del Proyecto, como consecuencia de lo anterior.

13.1.2 Cualquier huelga o suspensión de trabajo que no ha sido motivada por un deseo de influenciar los términos de contratación entre el Concesionario y sus trabajadores, o que sea en respuesta al cambio en la Ley Aplicable o sea dirigida contra compañías o instalaciones de propiedad o administración extranjera.

13.1.3 Cualquier terremoto, evento volcánico, inundación, tormenta, huracán, tornado, rayo, incendio, explosión, epidemia, plaga o evento similar.

13.1.4 Cualquier sequía, contaminación, epidemia, plaga o cualquier evento similar que origine la falta total o escasez parcial del agua de los ríos Apurímac (cuena alta) y Colca (cuena alta e intermedia), o altere sustancialmente su condición para ser utilizada a los fines previstos en el presente Contrato, en la medida que dicho evento impida o limite el cumplimiento de las prestaciones a cargo del Concesionario.



- 13.1.5 Cualquier otro caso tipificado como "fuerza mayor" de conformidad con lo establecido en el Código Civil y las demás Leyes aplicables.
- 13.1.6 Cualquier otro caso tipificado como "caso fortuito" de conformidad con lo establecido en el Código Civil y las demás Leyes aplicables.
- 13.1.7 Cualquier hallazgo o descubrimiento mencionado en la Cláusula 17.3, así como el hallazgo de cualquier resto arqueológico o histórico que impida de forma sustancial la realización de las Obras, o que retrase su ejecución.
- 13.1.8 Cualquier merma en la disponibilidad hídrica, como consecuencia de que las Autoridades Gubernamentales autoricen y materialicen una descarga de agua en el cauce del río Apurímac, aguas abajo del eje de la presa Angostura, en magnitud superior a la prevista en los estudios hidrológicos realizados por el Asesor Técnico; y que este hecho afecte permanente o episódicamente la prestación del Servicio.
- 13.2 **Ley Aplicable.** El Concesionario sólo podrá invocar la aplicación o efectos de una Ley Aplicable (distinta de aquellas que impongan sanciones o infracciones vinculadas al presente Contrato) como un evento de Fuerza Mayor, cuando la aplicación o los efectos de las Leyes Aplicables en cuestión impidan o limiten al Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato. El Concedente no podrá invocar hechos propios como un Evento de Fuerza Mayor, incluyendo en el caso del Gobierno Regional, cualquier acto de gobierno (nacional, regional o local).
- 13.3 **Apoyo del Concedente.** Cuando ocurra un Evento de Fuerza Mayor, según lo establecido en la Cláusula 13.1, y sus efectos continúen por un período mayor de noventa (90) Días, en condiciones tales que los ingresos por concepto de seguros o cualquier otra indemnización de la Autoridad Gubernamental no estén disponibles para el Concesionario en dicho plazo; no obstante lo señalado en la Cláusula 24.1, el Concedente deberá negociar con el Concesionario las modificaciones al Contrato que resulten necesarias para restablecer el equilibrio económico financiero de la Concesión. La negociación del Contrato no afecta los plazos para declarar la caducidad del Contrato según la Cláusula 15.1.3.
- 13.4 **Ausencia de responsabilidad.** Las Partes no serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las mismas, cuando dicho incumplimiento se deba a un Evento de Fuerza Mayor, siempre que la Parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor haya actuado con la debida diligencia y haya tomado todas las precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento del presente Contrato. En tal caso, las obligaciones afectadas por dicho evento serán suspendidas mientras dure el Evento de Fuerza Mayor.



El retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario por causa de un Evento de Fuerza Mayor por un lapso superior a doce (12) meses, dará derecho a cualquiera de las Partes a resolver el presente Contrato, aplicándose en tal caso lo dispuesto en la Cláusula 15.1.3. En tal supuesto, se declarará caduca la Concesión mediante notificación por escrito a la otra Parte, salvo cuando las acciones para el restablecimiento de los servicios afectados se hayan ya iniciado y su conclusión en un período no mayor a veinticuatro (24) meses haya sido acordada por las Partes.

13.5 **Notificación de Evento de Fuerza Mayor.** La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá notificar al Supervisor y la otra Parte de:

13.5.1 Los actos que constituyen el supuesto Evento de Fuerza Mayor, dentro del primer Día de haber ocurrido o de haber descubierto dicho evento, salvo que el mismo sea público y evidente, en cuyo caso no requerirá de notificación alguna; y

13.5.2 El período previsible de suspensión de actividades por la Parte afectada. Además, la Parte que invoque el Evento de Fuerza Mayor, deberá mantener a la otra Parte informada de cualquier desarrollo de los eventos relevantes.

13.6 **Saneamiento.** La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá realizar todo esfuerzo posible para asegurar que la prestación del Servicio y la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas para las irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas, sea reanudada una vez concluido dicho evento, en tanto estos sean afectados.

CLÁUSULA 14

CADUCIDAD POR VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA CONCESION

14.1 **Vencimiento de la Vigencia de la Concesión.** La Concesión caducará al vencimiento de la Vigencia de la Concesión.

Una vez que haya caducado la Concesión, los Bienes de la Concesión revertirán a favor del Concedente, y cualquier Contrato de Construcción, de Operación y los sub-contratos que pudieran haber sido celebrados para la explotación del Proyecto, también caducarán de pleno derecho.

14.2 **Efectos del vencimiento.** Una vez que la Vigencia de la Concesión haya vencido, el Concesionario deberá:

14.2.1 Entregar el derecho de propiedad, la posesión, uso y disfrute de los Bienes de la Concesión al Concedente, según sea el caso, o, cuando

Contrato de Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas.



corresponda, al interventor o al nuevo concesionario, así como la información que fuere necesaria para que estos últimos puedan continuar proporcionando el Servicio y la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas, de manera ininterrumpida; y

- 14.2.2 Asegurar que el Proyecto y los Bienes de la Concesión se encuentren en buenas condiciones de operación, salvo el desgaste por el uso normal y el transcurrir del tiempo, como se defina en las especificaciones técnicas respectivas.
- 14.3 El Concesionario deberá transferir de manera ordenada el Proyecto y los Bienes de la Concesión, así como la entrega de la información relevante al Concedente o a la persona que éste designe, de tal forma que no haya interrupción alguna en la prestación del Servicios o en la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas.
- 14.4 **Entrega de los Bienes de la Concesión a favor del Concedente.** La entrega de los Bienes de la Concesión del Concesionario al Concedente se hará efectiva sin pago alguno a favor del Concesionario.

**CLÁUSULA 15
CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN POR OTRAS CAUSALES**

- 15.1 **Causales de terminación anticipada del Contrato de Concesión.** Las Partes acuerdan que las únicas causales por las que el Contrato podrá terminar antes de su vencimiento, será la indicada en el Numeral 20.3 y las enunciadas en la presente sección y que cualquier desacuerdo al respecto se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 16.

15.1.1 Por causa imputable al Concesionario.

15.1.1.1 **Causales:**

a) Incumplimiento grave o muy grave del Contrato

- a) El incumplimiento de la Cláusula 2.4 del presente Contrato. Asimismo, el incumplimiento de la obtención de la totalidad de los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento requeridos para la ejecución de las Obras Nuevas, conforme a la Cláusula 20.3.
- b) La falta de vigencia de cualquiera de las pólizas de seguro exigidas en el presente Contrato.



- c) El incumplimiento en la constitución, restitución o renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, o de los lineamientos a que ésta debe sujetarse conforme a la Cláusula 11, que incluyen pero no se limitan a los montos y plazos indicados en dicha Cláusula.
- d) El incumplimiento tipificado como muy grave, con arreglo a lo establecido en el Anexo 13.
- e) El incumplimiento de lo establecido en la Cláusula 6, si dicho incumplimiento no ha sido subsanado, en la forma establecida en la Cláusula 6.4. El plazo al que se refiere la Cláusula 6.4 será aplicable como plazo de subsanación para todos los numerales de la Cláusula 15.1.1 del presente Contrato que no tengan un plazo específico definido en los mismos.
- b) Quiebra, insolvencia, o disolución
La disolución, quiebra, insolvencia, suspensión de pagos de cualquier naturaleza, o la reestructuración patrimonial concursal del Concesionario; o el establecimiento de cualquier procedimiento concursal o de insolvencia en contra del Concesionario, si dicho proceso no es desestimado en un plazo de sesenta (60) días calendario siguientes a su inicio o dentro de un plazo mayor al que el Supervisor por escrito haya otorgado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
- c) Embargo o secuestro gubernamental
La imposición de cualquier embargo o secuestro sobre todo o parte de los derechos del Concesionario sobre los Bienes de la Concesión, o los activos del Concesionario, a petición de cualquier Autoridad Gubernamental y si dicho embargo, gravamen o secuestro no es levantado en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días. La aplicación de esta causal requerirá el pronunciamiento previo del Concedente.
- d) Interdicto, requerimiento
El Concesionario se encuentre sujeto a una orden judicial o administrativa que le impida realizar una parte sustancial de su negocio y dicha orden continúe en vigor por más de treinta (30) Días.
- e) Pérdida de licencias y permisos
La pérdida, suspensión, revocación o falta injustificada de renovación de cualquier licencia o permiso, obtenido o por obtenerse, por parte del Concesionario y/o del Constructor, si



dicha pérdida, suspensión o revocación, o falta de renovación pudiera tener un efecto sustancialmente adverso sobre la capacidad del Concesionario para cumplir con el presente Contrato, y no hubiese sido subsanada en un plazo no mayor de sesenta (60) Días de producida la pérdida, suspensión o revocación del derecho.

15.1.1.2 Procedimiento.

- a) De producirse alguno de los supuestos enunciados en esta sección, el Concedente podrá: (1) otorgar al Concesionario los plazos y términos que resulten necesarios para subsanar el supuesto que originó la causal de terminación, sin iniciar el procedimiento de terminación correspondiente, salvo lo dispuesto en la Cláusula 15.1.1.1; o (2) enviar por conducto notarial una comunicación por escrito al Concesionario, en la cual invoque la causal de terminación configurada y comunique su expresa decisión de hacer valer tal causal de terminación, iniciando el procedimiento de terminación correspondiente. En dicha comunicación, el Concedente expresará el plazo que, razonablemente, según las circunstancias y la naturaleza de la obligación incumplida, tendrá el Concesionario para subsanar el incumplimiento, el cual no podrá ser inferior a treinta (30) días calendario.
- b) El plazo respectivo empezará a computarse a partir de la recepción de la comunicación por el Concesionario. Vencido el plazo sin que: (a) el Concesionario haya subsanado el incumplimiento; o, (b) el Concesionario haya iniciado el procedimiento arbitral en la forma establecida en la Cláusula 16; el Concedente declarará que ha quedado configurada la causal de terminación y comunicará ese hecho al Concesionario y a los Acreedores Permitidos a efectos de que éstos tengan la oportunidad de subsanar el supuesto que habría originado la causal de terminación dentro de un plazo adicional de ciento veinte (120) días calendario. En este supuesto, si los Acreedores Permitidos no subsanaran el supuesto que hubiera dado origen a la causal de terminación, el Concedente considerará la causal definitivamente configurada y declarará la terminación del Contrato por conducto notarial al Concesionario. Si por el contrario, los Acreedores Permitidos cumplen con subsanar el supuesto que habría dado origen a la causal de terminación, quedará sin efecto la facultad del Concedente de declarar terminado el Contrato por causa imputable al Concesionario.





- c) Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en los casos en que, iniciado el procedimiento arbitral, éste se resuelva de manera definitiva a favor del Concedente, el Concesionario deberá cumplir la decisión arbitral en el plazo que se le ordene. Vencido tal plazo sin que se produzca el cumplimiento, el Concedente declarará que ha quedado configurada la causal de terminación y comunicará ese hecho al Concesionario y a los Acreedores Permitidos a efectos de que éstos tengan la oportunidad de subsanar el supuesto que hubiera originado la causal de terminación dentro de un plazo adicional de ciento y veinte (120) días calendario. En este supuesto, si los Acreedores Permitidos no subsanaran el supuesto que habría dado origen a la causal de terminación, el Concedente considerará la causal definitivamente configurada y declarará la terminación del Contrato por conducto notarial al Concesionario. Si por el contrario, los Acreedores Permitidos cumplen con subsanar el supuesto que habría dado origen a la causal de terminación, quedará sin efecto la facultad del Concedente de declarar terminado el Contrato por causa imputable al Concesionario.
- d) Configurada la causal de terminación del Contrato por causa imputable al Concesionario y declarada la terminación del Contrato conforme al procedimiento anteriormente estipulado, y sin que se requiera de declaración judicial o arbitral adicional, el Concesionario quedará obligado, de manera expresa e inequívoca, a proceder conforme a lo señalado en la Cláusula 14.2, sin perjuicio del derecho del Concedente de ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento y de llevar a cabo las demás acciones y derechos que le correspondan a este último de acuerdo con el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

15.1.2 Por causa imputable al Concedente

15.1.2.1 **Causales**

- a) La falta de Entrega del Control del Proyecto al término del plazo acordado por las Partes.
- b) No se respeten los términos del Fideicomiso, la Hipoteca o la garantía sobre los ingresos del Concesionario a los que se refiere el literal c) de la Cláusula 20.4.
- c) La promulgación por parte del Concedente de normas o expedición de órdenes, actos o medidas, no sustentadas en causa de necesidad pública, que impidan o dificulten gravemente la ejecución de las obligaciones del Concesionario en relación al presente Contrato.
- d) No cumplir los mandatos de los laudos arbitrales que se emitan, de ser el caso, de acuerdo a la Cláusula 16.





- e) Cualquier incumplimiento de las obligaciones de desembolso y/o pago previstas en el Contrato y, en particular, de las indicadas en las Cláusulas 4 y 7.
- f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las Cláusulas 5.8.4, 10.1.4 y 10.1.6.
- g) El incumplimiento de cualquier obligación sustancial distinta de las listadas en el literal precedente, que de cualquier forma impida al Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, que este incumplimiento genere la caducidad de la Concesión, y siempre que cualquiera de los incumplimientos señalados en los literales a) al f) no hayan sido subsanados por el Concedente en el plazo máximo señalado en la Cláusula 15.1.2.2.

15.1.2.2 Procedimiento. Producida la causal, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a. Ante una supuesta causal de incumplimiento del Concedente, el Concesionario deberá enviarle una comunicación escrita, por conducto notarial, en la cual invoque la causal de incumplimiento y comunique su intención de dar por resuelto el Contrato. El Concedente tendrá treinta (30) días calendario para presentar su propuesta de solución del incumplimiento existente y quince (15) días calendario adicionales para subsanar el supuesto que habría dado origen a la causal de terminación. Dichos plazos empezarán a computarse a partir del Día siguiente de recibida la comunicación notarial por el Concedente. Vencido el plazo sin que (a) el Concedente haya efectuado la subsanación respectiva, o (b) el Concedente haya iniciado el procedimiento arbitral en la forma establecida en la Cláusula 16; el Concesionario podrá considerar configurada la causal de terminación anticipada y comunicará ese hecho al Concedente.
- b. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en los casos en que, iniciado el procedimiento arbitral, éste se resuelva de manera definitiva a favor del Concesionario, el Concedente deberá cumplir la decisión arbitral en el plazo que se le ordene. Vencido tal plazo sin que se produzca el cumplimiento, el Concesionario podrá considerar configurada la causal de terminación anticipada y comunicará ese hecho al Concedente.
- c. Configurada la causal de terminación anticipada del Contrato por causa imputable al Concedente y comunicado tal hecho al Concedente conforme al procedimiento anteriormente estipulado, y sin que se requiera de declaración judicial o arbitral adicional, el Concedente quedará obligado, de manera expresa e inequívoca, a proceder conforme a lo señalado en las Cláusulas 15.2. y 15.4, sin perjuicio del derecho del





Concesionario de llevar a cabo las demás acciones y derechos que le correspondan a este último de acuerdo con el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

15.1.3 Por Evento de Fuerza Mayor.

Cualquiera de las Partes tendrá derecho a solicitar la terminación del Contrato en el caso que la suspensión originada por Evento de Fuerza Mayor se prolongase por más de doce (12) meses, conforme a lo establecido en la Cláusula 13. No obstante, en cualquier caso, las Partes podrán establecer, de común acuerdo, plazos distintos al antes señalado.

Aun en el caso que se hubiera producido lo previsto en esta sección, el Concesionario siempre tendrá derecho a decidir por sí solo la continuación del Contrato si existe una forma razonable de remover el impedimento que constituye el Evento de Fuerza Mayor en un plazo razonable que para el efecto propondrá al Concedente. Si el Concedente estuviera en desacuerdo con este planteamiento del Concesionario, la efectiva continuación del Contrato se resolverá mediante los mecanismos previstos en la Cláusula 16.

15.1.4 Por acuerdo entre las Partes.

Sin perjuicio de lo señalado en las secciones precedentes, cualquiera de las Partes podrá proponer por escrito a la otra la terminación del Contrato, en cuyo caso la otra Parte podrá aceptar o rechazar la propuesta formulada.

15.1.5 Decisión unilateral del Concedente

En cualquier momento y a su discreción, el Concedente podrá resolver la Concesión y recuperar el control del Proyecto, mediante notificación previa y por escrito al Concesionario con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de notificado el Concesionario de la revocación o del rescate, éste deberá acreditar ante el Concedente, el monto desagregado de las inversiones realizadas en los Bienes de la Concesión y en los bienes del Concesionario afectados a la Concesión y presupuestará el monto de los gastos que deba realizar con motivo de la caducidad de la Concesión.



15.2 Sustitución del Concesionario por efecto de la resolución del Contrato

Si la Caducidad de la Concesión ocurre por cualquiera de las causales contempladas en las Cláusulas 15.1.1 a 15.1.5, se convocará a un nuevo concurso público internacional para seleccionar al nuevo concesionario. Dicho concesionario será seleccionado dentro de los doce (12) meses siguientes a la declaratoria de caducidad; de conformidad con el siguiente procedimiento:

15.2.1 El Concedente nombrará temporalmente a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien operará el Proyecto y cumplirá las obligaciones del Concesionario mientras se produce la sustitución de éste por un nuevo concesionario, manteniéndose vigentes a favor de los Acreedores Permitidos todos los gravámenes que hayan sido aprobados previamente y en su integridad por el Concedente.

Las obligaciones del interventor temporal con relación al pago del Endeudamiento, en los términos aprobados previamente y en su integridad por el Concedente, se pagarán única y exclusivamente con los ingresos definidos en la Cláusula 7, descontando los pagos que se encuentra obligado a realizar el Concesionario y los gastos necesarios para la operación y mantenimiento de las Obras. Bajo ninguna circunstancia el Concedente estará obligado a efectuar pagos con relación al Endeudamiento durante el periodo de intervención si los ingresos definidos en la Cláusula 7, efectuados los descuentos antes mencionados, fuesen insuficientes para realizar dichos pagos a su vencimiento.

15.2.2 El Concedente deberá sustituir al Concesionario por el nuevo concesionario mediante concurso público internacional convocado por el Concedente o por quien éste designe, de acuerdo a lo siguiente:

15.2.2.1 Los postores para el concurso público al que se refiere esta Cláusula serán precalificados por el Concedente, o por quien éste designe, utilizando por lo menos los mismos Requisitos Técnicos y Financieros mínimos establecidos en las Bases.



El monto base del referido concurso será establecido por el Concedente, como resultado de sumar todas las obligaciones pendientes de pago en relación con la Concesión, por los conceptos indicados en los numerales de 15.2.3.1 a 15.2.3.6., y el monto resultante del cálculo de la compensación por terminación anticipada a favor del Concesionario, conforme a las reglas establecidas en la Cláusula 15.4, según corresponda.

El procedimiento para el pago de las obligaciones antes mencionadas, incluidos los plazos, será establecido en las bases del respectivo concurso.

La prelación de los pagos y el destino de los fondos que pudieran obtenerse por encima del monto base, se regula en la Cláusula 15.2.3.

- 15.2.2.2 El adjudicatario será aquel que presente la mejor oferta técnica y económica, para la viabilidad de la Concesión, considerando lo establecido en las Leyes Aplicables. Para tal efecto deberá suscribir un contrato de concesión con el Concedente tomando en consideración las condiciones señaladas en la presente Cláusula.

En tanto cualquier Endeudamiento, cuyas condiciones principales hayan sido aprobadas por el Concedente, se mantenga pendiente de amortización, el adjudicatario deberá:

- i. Suscribir un contrato de concesión que contenga las obligaciones para el nuevo concesionario, equivalentes a las contenidas en el presente Contrato con relación a las Obras, la operación y el mantenimiento de las obras mayores de afianzamiento hídrico y de infraestructura para la irrigación de las Pampas de Sigvas del Proyecto Majes Sigvas II Etapa, así como las condiciones para que el nuevo concesionario pueda pagar el Endeudamiento.
- ii. Ser financiera y técnicamente calificado para operar el Proyecto y ejecutar las obligaciones establecidas en el contrato de concesión.
- iii. Asumir las obligaciones del Concesionario original con los Acreedores Permitidos en los respectivos términos principales de los contratos de financiamiento, contratos de garantía (con el Concesionario o sus Inversionistas



Estratégicos) u otros contratos vinculados que hayan sido íntegramente aprobados por el Concedente, los mismos que deberán ser incorporados a las bases del nuevo concurso público internacional.

15.2.2.3 El Proyecto y los Bienes de la Concesión serán entregados al nuevo concesionario, como un conjunto y constituyendo una unidad económica, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo utilizados ininterrumpidamente por el nuevo concesionario para la prestación del Servicio y la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas.

15.2.3 Una vez que el nuevo concesionario asuma el Proyecto, luego de habersele otorgado la buena pro, de la suma obtenida en el concurso público, el nuevo concesionario a través del Fideicomiso, pagará en el siguiente orden de prelación:

15.2.3.1 Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores del Concesionario.

15.2.3.2 Los tributos correspondientes..

15.2.3.3 Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el Concesionario.

15.2.3.4 Cualquier otro pasivo del Concesionario a favor del Concedente.

15.2.3.5 Los gastos del Concedente derivados del proceso de convocatoria y ejecución del concurso público al que se refiere la presente Cláusula.

15.2.3.6 Cualquier otro pasivo del Concesionario a favor de terceros con relación a la Concesión.

15.2.3.7 Al Concesionario el saldo resultante luego de pagados los conceptos previstos en los numerales anteriores de esta Cláusula 15.2.3, hasta cubrir el monto que corresponda de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15.4.

En caso que la suma obtenida a través del concurso supere los montos correspondientes a los conceptos señalados en las secciones precedentes, la diferencia corresponderá al Concedente.

La prelación para el pago de los rubros antes mencionados será la referida anteriormente, salvo disposición en contrario de las Leyes Aplicables.

15.2.4 En casos excepcionales en los cuales exista terminación del presente Contrato, a fin de evitar la paralización total o parcial del Proyecto, el Concedente podrá contratar temporalmente los servicios de empresas especializadas para la operación total o parcial del Proyecto por un



plazo no superior a un (1) año calendario, hasta la suscripción de un nuevo contrato de concesión con un nuevo concesionario. El costo que demande dicha contratación será de cargo del Concesionario y será tratado como un pasivo de éste último, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15.2.3.5 precedente.

15.3 Consecuencia de la resolución del Contrato. Queda expresamente entendido por las Partes que, ante cualquier evento que de lugar a la terminación anticipada del Contrato, permanecerán en vigencia todas las disposiciones relativas al procedimiento de sustitución del Concesionario previstas en esta Cláusula, así como aquellas estipulaciones relacionadas a la compensación por terminación anticipada fijadas en la Cláusula 15.4, hasta que las obligaciones allí señaladas sean íntegramente ejecutadas, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 14.2.

Una vez que haya caducado la Concesión, el Concesionario deberá:

- i. Entregar al Concedente, o a quien éste designe, los Bienes de la Concesión, con arreglo a lo dispuesto en las Cláusulas 14.4. y 14.5.
- ii. Proporcionar al Concedente o a quien éste designe toda la información necesaria para que el Servicio y la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguan, continúen ininterrumpidamente; y
- iii. Asegurar que el Proyecto se encuentre en condiciones óptimas de funcionamiento, salvo cualquier deterioro como consecuencia del uso normal y del transcurso del tiempo, de acuerdo con las especificaciones técnicas del equipo respectivo.

15.4 Compensación por terminación anticipada del Contrato. La terminación anticipada del Contrato otorga al Concesionario el derecho a ser compensado económicamente, conforme a lo establecido en la Cláusula 15.2.3.7 y en las reglas que se indican a continuación:

15.4.1 Por causa imputable al Concesionario.

Si la terminación del Contrato se produjera por causa imputable al Concesionario:

- i. El Concedente reconocerá al Concesionario la indemnización equivalente a la cantidad P_3 , la misma que se obtiene de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_3 = \left[\sum_{i=1}^a (A_i - R_i - D_i) \times (1 + r_{i,a}) + DSS_{a-1} - S_a \right] - \sum_{i=1}^a INE_i \times (1 + r_{i,a}) - SG$$





Donde:

$$(1+r_{i,a}) = (1+k)^{a-i} \times (IPC_{a-1} / IPC_i) ,$$

$k = 0$

$A_i =$ Aportes de Capital del concesionario desembolsados en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como Capital Suscrito y Pagado en el Balance General reportado por el Concesionario. Estos aportes de capital del Concesionario no incluyen la Deuda Subordinada de los Accionistas.

$R_i =$ Reducciones de Capital del Concesionario en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital (A_i), del mes anterior al mes "2i", que se da en el Balance General reportado por el Concesionario.

$D_i =$ Dividendos pagados en cualquier mes "i" de la Concesión. Estos dividendos corresponden a los registrados en los reportes mensuales del Concesionario, e incluyen los intereses y amortizaciones de la Deuda Subordinada de los Accionistas en cualquier mes "i" de la Concesión.

$a =$ Mes de la caducidad de la concesión.

$i =$ Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.

$i = 1$ Es el equivalente al último día del mes en que se firma el Contrato de Concesión.

$DSS_{a-1} =$ Saldo de la Deuda Subordinada de los Accionistas en el mes "a-1".

$S_a =$ Sanciones que el Concesionario tenga pendientes de pago hasta el mes "a" de la Concesión.

$INE_i =$ Inversiones No Elegibles en cualquier mes "i" de la Concesión, según los informes mensuales del Auditor. Este reporte se basará en la revisión de los Estados Financieros mensuales reportados por el Concesionario. Este rubro está compuesto por aquellas inversiones adicionales no contempladas en los riesgos asumidos por el Concesionario y/o que no forman parte del plan inicial de inversiones.



SG = Seguros cobrados como resultado de los eventos que condujeron a la caducidad o por la caducidad.

k = Rentabilidad Real que se le reconoce al Concesionario desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termina el Contrato.

IPC_{a-1} = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América del mes inmediatamente anterior al mes "a".

IPC_i = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América al mes "i".

- ii. La fórmula está expresada en Dólares. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio del día anterior del pago, conforme a lo señalado en la Cláusula 15.2.2.1 El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 días más uno por ciento (1%).
- iii. Los montos correspondientes serán determinados por una firma internacional de reconocido prestigio, seleccionada y contratada por el Concesionario de una terna propuesta por el Supervisor.
- iv. El monto de las obligaciones laborales y del Endeudamiento pendiente de pago serán asumidos por el nuevo concesionario.

Por otra parte, el Concesionario pagará al Concedente:

- a) Los gastos necesarios para la reparación de las deficiencias que presenten las Obras y/o el importe de las Obras que resulte necesario ejecutar para restituir el Proyecto a condiciones exigibles al momento en que operó la causal de caducidad.
- b) Los gastos necesarios en que incurra el Concedente para poder continuar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Periodo de Construcción y/o en el Periodo de Operación.
- c) Los mayores costos de las Obras motivados por la interrupción de los trabajos.

Asimismo los montos que perciba el Concedente por concepto de indemnización por seguros serán acreditables a los gastos y costos establecidos en los incisos anteriores.





El pago de la compensación a favor del Concesionario en caso de Terminación Anticipada del Contrato por causa imputable a éste deberá efectuarse sin perjuicio de que el Concedente tenga derecho a cobrar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

15.4.2 Terminación del Contrato por causa imputable al o decisión unilateral del Concedente. Si la terminación del Contrato se produjera por causa imputable al Concedente, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 15.1.2 y 15.1.5:

- i. El Concedente deberá pagar al Concesionario, en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses contado a partir de la fecha en que se concrete la resolución del Contrato y, por todo concepto, una compensación equivalente al valor P_1 según la siguiente fórmula:

$$P_1 = \left[\sum_{i=1}^a (A_i - R_i - D_i) \times (1 + r_{i,a}) + DSS_{a-1} - S_a \right] - \sum_{i=1}^a INE \times (1 + r_{i,a}) - SG$$

Donde

$$(1 + r_{i,a}) = (1 + k)^{a-i} \times (IPC_{a-1} / IPC_i)$$

$k =$ 0.0091, la tasa mensual correspondiente a un nivel de 11.48% Efectivo Anual.

$A_i =$ Aportes de Capital del Concesionario desembolsados en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como Capital Suscrito y Pagado en el Balance General reportado por el Concesionario. Estos aportes de Capital del Concesionario no incluyen la Deuda Subordinada de los Accionistas.

$R_i =$ Reducciones de Capital del Concesionario en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital (A_i), del mes anterior al mes 2i", que se de en el Balance General reportado por el Concesionario.

$D_i =$ Dividendos pagados en cualquier mes "i" de la Concesión. Estos dividendos corresponden a los registrados en los reportes mensuales del Concesionario, e incluyen los intereses y amortizaciones de la Deuda Subordinada de los Accionistas en cualquier mes "i" de la Concesión.

$a =$ Mes de la Caducidad de la Concesión.





- $i =$ Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.
- $i = 1$ Es el equivalente al último día del mes en que se firma el Contrato de Concesión.
- $DSS_{a-1} =$ Saldo de la Deuda Subordinada de los Accionistas en el mes "a-1".
- $Sa =$ Sanciones que el Concesionario tenga pendientes de pago hasta el mes "a" de la Concesión.
- $INE_i =$ Inversiones No Elegibles en cualquier mes "i" de la Concesión, según los informes mensuales del Auditor. Este reporte se basará en la revisión de los Estados Financieros mensuales reportados por el Concesionario. Este rubro está compuesto por aquellas inversiones adicionales no contempladas en los riesgos asumidos por el Concesionario y/o que no forman parte del plan inicial de inversiones.
- $SG =$ Seguros cobrados como resultado de los eventos que condujeron a la caducidad o por la caducidad.
- $k =$ Rentabilidad Real que se le reconoce al Concesionario desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termina el Contrato.
- $IPC_{a-1} =$ Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América del mes inmediatamente anterior al mes "a".
- $IPC_i =$ Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América al mes "i".

-
- ii. La fórmula está expresada en Dólares. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio al día anterior del pago, conforme a lo señalado en la Cláusula 15.2.2.1. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 días más uno por ciento (1%) .
- iii. Los montos correspondientes, así como la tasa de descuento aplicable involucrados serán determinados por una firma internacional de reconocido prestigio, seleccionada y contratada por el Concesionario de una terna propuesta por el Supervisor.



- iv. El monto de las obligaciones laborales y del Endeudamiento pendiente de pago serán asumidos por el nuevo concesionario.
- v. Finalmente, el Concedente devolverá al Concesionario la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

15.4.3 Terminación del Contrato por Evento de Fuerza Mayor. Si la terminación del Contrato se produjera por fuerza mayor, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 15.1.3:

- i. El Concedente deberá compensar al Concesionario el valor P2 de la siguiente fórmula:

$$P_{2i} = \left[\sum_{i=1}^a (A_i - R_i - D_i) \times (1 + r_{i,a}) + DSS_{a-1} - S_a \right] - \sum_{i=1}^a INE \times (1 + r_{i,a}) - SG$$

Donde:

$$(1 + r_{i,a}) = (1 + k)^{a-i} \times (IPC_{a-1} / IPC_i)$$

$k = 0$

$A_i =$ Aportes de Capital del Concesionario desembolsados en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como Capital Suscrito y Pagado en el Balance General reportado por el Concesionario. Estos aportes de Capital del Concesionario no incluyen la Deuda Subordinada de los Accionistas.

$R_i =$ Reducciones de Capital del Concesionario en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital (A_i), del mes anterior al mes 2i", que se de en el Balance General reportado por el Concesionario.

$D_i =$ Dividendos pagados en cualquier mes "i" de la Concesión. Estos dividendos corresponden a los registrados en los reportes mensuales de el Concesionario, e incluyen los intereses y amortizaciones de la Deuda Subordinada de los Accionistas en cualquier mes "i" de la Concesión.

$a =$ Mes de la caducidad de la concesión.

$i =$ Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.





- $i = 1$ Es el equivalente al último día del mes en que se firma el Contrato de Concesión.
- $DSS_{a-1} =$ Saldo de la Deuda Subordinada de los Accionistas en el mes "a-1".
- $S_a =$ Sanciones que el Concesionario tenga pendientes de pago hasta el mes "a" de la Concesión.
- $INE_i =$ Inversiones No Elegibles en cualquier mes "i" de la Concesión, según los informes mensuales del Auditor. Este reporte se basará en la revisión de los Estados Financieros mensuales reportados por el Concesionario. Este rubro está compuesto por aquellas inversiones adicionales no contempladas en los riesgos asumidos por el Concedente y/o que no forman parte del plan inicial de inversiones.
- $SG =$ Seguros cobrados como resultado de los eventos que condujeron a la caducidad o por la caducidad.
- $k =$ Rentabilidad Real que se le reconoce al Concesionario desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termina el Contrato.
- $IPC_{a-1} =$ Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América del mes inmediatamente anterior al mes "a".
- $IPC_i =$ Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América al mes "i".

- ii. La fórmula está expresada en Dólares. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio al día anterior del pago, conforme a lo señalado en la Cláusula 15.2.2.1. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 días más uno por ciento (1%).
- iii. Los montos correspondientes serán determinados por una firma internacional de reconocido prestigio, seleccionada y contratada por el Concesionario de una terna propuesta por el Supervisor.
- iv. El monto de las obligaciones laborales y del Endeudamiento pendiente de pago serán asumidos por el nuevo concesionario.
- v. Finalmente, el Concedente devolverá al Concesionario la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.



15.4.4 Terminación del Contrato por mutuo acuerdo entre las Partes. En caso que el Contrato sea resuelto de mutuo acuerdo entre las Partes, éstas deberán prever el monto que, por concepto de compensación por terminación anticipada del Contrato, deberá recibir el Concesionario, así como el plazo en el que éste deberá recibir efectivamente el pago que corresponda.

CLÁUSULA 16 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1 Trato directo

Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional será de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

Tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la Parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, sin perjuicio de notificar dicha solicitud a la otra Parte, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y normas modificatorias.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una



comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.2. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.2. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.2.

16.2 Arbitraje.

Las modalidades de procedimientos arbitrales son los siguientes:

a) Arbitraje de Conciencia.-

- a-1) Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar a las Partes o a terceras personas, los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de diez (10) Días para preparar y entregar al Tribunal sus



comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el presente Contrato.

a-2) En el caso que la decisión final del Tribunal Arbitral determine la Controversia Técnica como Evento Geológico, se procederá de la siguiente manera:

(i) La solución y su costo establecidos por el Tribunal Arbitral, serán asumidos por el Concesionario hasta un monto equivalente a US\$ 11'500,000.00 (once millones quinientos mil con 00/100 Dólares) incluyendo el IGV, establecido por el Concedente como límite para superar las eventualidades ligadas al riesgo geológico con los aportes directos de Concesionario. El Concesionario se resarcirá por este incremento de las inversiones mediante los ingresos que obtenga durante la extensión del plazo de la concesión por el plazo que determine el Tribunal Arbitral, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.

(ii) En el caso que el costo de la(s) solución(es) superase el monto establecido inicialmente, el saldo será asumido por el Concedente hasta completar un desembolso equivalente al monto señalado en el acápite (i) anterior.

Los montos límites a considerar en los tramos precedentes serán reajustados según el Índice de Precios "*Finished Goods Less Food and Energy*" (Serie WPSSOP3500) publicado por el *Bureau of Labor Statistics* del *Department of Labor* de los Estados Unidos de



Norteamérica entre el mes posterior al de la presentación de los Sobres 2 y 3, y el mes anterior a la notificación del Tribunal Arbitral.

(iii) Si el saldo del costo de las soluciones a criterio del Tribunal Arbitral fuera todavía superior a este monto acumulado, y las Partes no llegan a un acuerdo sobre la repartición de este saldo entre ellas en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la decisión final del Tribunal Arbitral, cualquiera de las Partes podrá invocar un Evento de Fuerza Mayor o requerir la caducidad de la Concesión.

b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable.

El arbitraje de derecho podrá ser nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

(i) Cuando las Controversias No Técnicas tengan a) un monto involucrado superior a US\$ 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en moneda nacional, o b) cuando las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en la Cláusula 16.1 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI, si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el Concedente en representación del Estado de la República del Perú declara que al Concesionario se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo





establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y el Concesionario acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas a que se refiere el presente acápite (i), a las Reglas de Arbitraje del CNUDMI. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a US\$ 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Dólares), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima, para lo cual se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento veinte (120) Días posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. El laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral.

16.3 Reglas procedimentales comunes.

Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.2 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b)



de la Cláusula 16.2, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del Arbitraje de Conciencia y del Arbitraje de Derecho nacional, o por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI según sea el caso.
- b) El Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los causales taxativamente previstos en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, cuando sea de aplicación.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea razonablemente posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También



asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Cláusula, los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

- 16.4 **Renuncia de reclamación diplomática.** El Concesionario, los Inversionistas Estratégicos, el Constructor y el Operador, renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

CLÁUSULA 17 MEDIO AMBIENTE

- 17.1 **Estudio del medio ambiente.** Considerando que existe un estudio de impacto ambiental del Proyecto sólo para la parte de obras mayores de afianzamiento hídrico, el mismo que cuenta con la aprobación del organismo gubernamental competente, el Concesionario estará obligado a realizar los estudios complementarios relacionados con la parte de la Derivación Lluclla-Siguas y obras de conducción y distribución en las Pampas de Siguas y, así mismo, a obtener las aprobaciones pertinentes, antes del inicio del Periodo de Construcción.

Las actividades de limpieza y mantenimiento en el Proyecto que sean recomendadas en los estudios de impacto ambiental se realizarán bajo la responsabilidad de:

- 17.1.1 El Concedente, cuando el hecho que haya causado la contaminación o el daño medio ambiental que requiera de la limpieza o las actividades de subsanación haya ocurrido antes de las respectivas fechas de entrega de los Bienes de la Concesión al Concesionario; en este caso, el Concedente deberá contar con el apoyo que pueda requerir razonablemente y con los derechos de acceso que razonablemente fueren necesarios; o

- 17.1.2 El Concesionario, cuando el hecho que haya causado la contaminación o el daño medio ambiental que requiera la limpieza o



las actividades de subsanación haya ocurrido desde las fechas de entrega de los Bienes de la Concesión.

En la medida en que se presentare cualquier reclamación de terceros en contra del Concesionario con respecto a cualquiera de los asuntos que el Concedente está obligado a subsanar, con sujeción a la Cláusula 17.1.1, el Concedente conviene en asumir la responsabilidad derivada de dicha reclamación y en indemnizar al Concesionario por cualquier daño o perjuicio ocasionado al Concesionario o sus representantes que se derive de dicha reclamación, siempre y cuando el Concesionario haya interpuesto, o permitido al Concedente interponer todas las acciones, recursos y excepciones necesarias o convenientes para eliminar, limitar o reducir al máximo posible el pago o la sanción respectiva.

Las Partes presentarán un cronograma de ejecución de las actividades de limpieza, mitigación y mantenimiento a su cargo, según las responsabilidades que señala el estudio, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde las respectivas fechas de entrega de los Bienes de la Concesión al Concesionario.

Las Partes deberán iniciar las actividades de limpieza y mitigación a su cargo en el plazo máximo recomendado en el estudio de impacto ambiental, adoptando todas las medidas que fueren necesarias, incluyendo la aprobación oportuna del estudio presentado, la construcción de instalaciones y provisión de equipos que pudieran ser requeridos. Todas las edificaciones, instalaciones y equipos deberán cumplir con las Leyes Aplicables.

Exceptuando las estipulaciones de la Cláusula 17.1.1 el Concesionario se responsabilizará e indemnizará al Concedente, y a cualquier Autoridad Gubernamental, sus respectivos funcionarios, empleados, agentes y contratistas contra cualquier, pérdida, obligación, daño y gasto emergente relacionado con cualquier tipo de contaminación u otros daños ambientales relacionados con el Proyecto.

Con sujeción a la Cláusula 17.1.2, el Concesionario se asegurará de cumplir, a su propio costo, todo aspecto relacionado con las previsiones y requisitos del estudio ambiental respecto a la operación, administración y mantenimiento del Proyecto, durante el Periodo de Operación. Será responsabilidad del Concesionario tramitar oportunamente todas las licencias y permisos necesarios para la ejecución de sus actividades, de conformidad con el marco legal vigente durante el Periodo de Operación. Será responsabilidad del Concedente tramitar oportunamente todas las licencias y permisos





necesarios para la ejecución de las actividades del Concesionario durante el Período de Construcción.

En el supuesto que el Concedente no contara con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo las actividades de limpieza y mitigación del daño ambiental a su cargo, el Concesionario a solicitud del Concedente realizará dichas actividades, debiendo acordar la forma en que el Concesionario deberá recuperar dichos recursos.

17.2 Contaminación. El Concesionario:

17.2.1 Asegurará que el almacenamiento, tratamiento y disposición final de todas las sustancias generadas durante la construcción de las Obras y/o la operación y/o mantenimiento del Proyecto, y de cualquier Servicio, sean efectuadas de forma tal que se minimice cualquier contaminación que se pudiera ocasionar al Medio Ambiente o cualquier daño para el hombre o cualquier otro organismo, a causa de dichas sustancias.

17.2.2 Realizará todos los esfuerzos que sean razonables para velar que cualquier Persona que utilice el Proyecto y los Bienes de la Concesión, cumpla las Leyes Aplicables relacionadas con el almacenamiento, tratamiento, emisión, descarga y disposición de cualquier sustancia o emanación, o aspectos ambientales en general, en la medida que dichas actividades afecten al Proyecto o a su operación.

17.2.3 En los casos atribuibles al Concesionario, éste sin limitaciones, empleará las mejores técnicas disponibles para minimizar la contaminación que podría ser causada en perjuicio del medio ambiente, el hombre o cualquier otro organismo, por cualquier sustancia generada periódicamente durante la construcción, operación, mantenimiento y administración del Proyecto.

17.3 Protección del patrimonio cultural y arqueológico. Sin perjuicio de sus demás obligaciones establecidas en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables, el Concesionario deberá realizar las Obras Nuevas, prestar el Servicio, la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas y cumplir con todas sus obligaciones, de acuerdo con el presente Contrato, observando las Leyes Aplicables que protejan el patrimonio cultural y arqueológico y el medio ambiente del Perú.

Si el Concesionario, el Constructor, un Contratista o sus subcontratistas descubrieran fósiles, restos arqueológicos, reliquias minerales, recursos naturales de cualquier clase o cualquier otro objeto de valor de conformidad con las Leyes Aplicables, el Concesionario deberá notificar inmediatamente por escrito al Supervisor y suspender toda construcción en el área de dicho



hallazgo. En ningún caso el Concesionario, el Constructor o subcontratista adquirirá ningún título o derecho sobre el material o tesoro que encuentre, y éstos no formarán parte del presente Contrato.

CLÁUSULA 18 AUDITORÍAS

- 18.1 **Mantenimiento de cuentas.** La contabilidad de la Concesión será llevada por el Concesionario de acuerdo con los Procedimientos de Contabilidad.
- 18.2 **Inspección de cuentas.** Las cuentas, sus respectivos comprobantes y documentos relacionados, que puedan razonablemente ser requeridos para propósitos de inspección de los asuntos financieros del Proyecto, se mantendrán a disposición del Concedente y del Supervisor, los que podrán tomar las acciones que juzguen pertinentes dentro de un plazo de cinco (5) Años contados a partir de la fecha de entrega de cualquier estado financiero auditado enviado al Concedente de acuerdo con los Procedimientos de Contabilidad.
- 18.3 **Inspección de calidad.** La inspección y evaluación de la calidad de la operación y servicios del Proyecto, incluyendo el mantenimiento de los Términos de Referencia, corresponderá al Supervisor, quien podrá acceder libremente a las instalaciones y equipos del Concesionario, el Constructor y/o el Operador, a fin de realizar las inspecciones que considere pertinentes.

CLÁUSULA 19 SEGUROS

- 19.1 **Seguro de responsabilidad de trabajadores.** El Concesionario y, en su caso, el Constructor, el Operador, y sus contratistas, deberán cumplir con todas las leyes y reglamentos del Perú sobre responsabilidad y seguros de trabajadores y para proteger por daños ocasionados en el ambiente de trabajo a sus trabajadores. El Concedente no responderá frente a los trabajadores del Concesionario, por ningún concepto.
- 19.2 **Seguro de responsabilidad y de propiedad.** Desde la fecha de Entrega del Control del Proyecto y durante la vigencia del presente Contrato, el Concesionario tomará y mantendrá en vigor los seguros que se indican en el presente Numeral, y obtendrá los endosos necesarios para garantizar que el beneficio de las respectivas pólizas contratadas con aseguradoras de



reconocido prestigio y solvencia, se destine a la reparación o reposición de las Obras Nuevas o a los pagos conforme a lo descrito en la Cláusula 19.11:

19.2.1 Un seguro que cubra el costo de reemplazo de las construcciones, maquinaria y equipo de las Obras Nuevas. La contratación de las pólizas pertinentes deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales por agua, terremoto, eventos volcánicos, incendio, explosión, guerra, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita.

19.2.2 Una póliza de cobertura amplia por responsabilidad civil por daños a Personas y Bienes de la Concesión y responsabilidad pública con cobertura por concepto de defunción, daño, pérdidas o lesiones que puedan sufrir bienes o personas.

La cobertura deberá incluir una cláusula de responsabilidad civil por medio de la cual se garantice una indemnización por cada una de las Partes de acuerdo con la definición de "asegurado", como si se hubiere emitido una póliza separada para cada uno de ellos. Como límite mínimo asegurado se establece la suma de US\$ 10'000,000.00 (Diez millones con 00/100 Dólares) por cada siniestro o evento cubierto por las pólizas pertinentes.

En caso de siniestro, el producto de la indemnización del seguro deberá destinarse al Proyecto, conforme a lo descrito en la Cláusula 19.11.

Una póliza similar a la descrita en la Cláusula 19.2.1 seguirá siendo contratada por el Condecenente, a través del Gobierno Regional de Arequipa, a los efectos de asegurar a las Obras Existentes durante la Vigencia de la Concesión. Los beneficios de dicha póliza se aplicarán única y exclusivamente a la reparación, reconstrucción o reposición de las Obras Existentes.

19.3 **Comunicaciones.** Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al Concedente o al Concesionario, según sea el caso, de cualquier incumplimiento por parte del Concesionario (en el caso de las Obras Nuevas) o del Concedente (en el caso de las Obras Existentes) en el pago de las primas, con una anticipación no menor a veinticinco (25) días calendario a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro.



La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente Cláusula 19.3.

- 19.4 **Saneamiento del Concedente.** Si el Concesionario no mantiene vigentes las pólizas a las que está obligado a contratar, tal y como se establece en la presente Cláusula, el Concedente podrá contratarlas en los mismos o similares términos y condiciones que fueron contratados originalmente por el Concesionario. En dicho caso, el Fideicomiso pagará las primas con cargo a la(s) Retribución(es) Mensual(es) pendientes de pago al Concesionario.

El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el Fideicomiso hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días y de días actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el Concesionario al Fideicomiso en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por el Concedente, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

- 19.5 **Obligaciones no afectadas.** La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el Concesionario de acuerdo con el presente Contrato.

- 19.6 **Cumplimiento de pólizas.** El Concesionario queda obligado frente al Concedente a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el Concesionario deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo al Concedente.

Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del Concesionario y a favor del Concedente, respecto al equivalente del monto que hubiera debido pagar la compañía aseguradora en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro.

- 19.7 **Informe de cobertura.** Antes del 30 de enero de cada año y durante la Vigencia de la Concesión, el Concesionario presentará al Supervisor.

19.7.1 Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el Concesionario durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior; y

19.7.2 Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el Concesionario ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula.



- 19.8 **Eventos no cubiertos.** En caso de siniestro no cubierto por las pólizas de seguro contrata das por el Concesionario, éste será el único responsable frente al Concedente por cualquier posible daño que fuere causado.
- 19.9 **Responsabilidad de acuerdo con la Ley Aplicable.** Independientemente de lo establecido en la presente Cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el Concesionario deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier Persona de acuerdo con las Leyes Aplicables. Para tal efecto, el Concesionario podrá aplicar los montos que reciba, en caso de siniestro, de los seguros antes mencionados, y de cualquier seguro adicional que haya contratado.
- 19.10 **Aprobación de las propuestas de pólizas de seguros.** Para efectos del cumplimiento del Contrato de Concesión, el Concesionario requerirá contar con las pólizas de seguros que le exige la presente Cláusula, cuyas propuestas hayan sido debidamente aprobadas por el Concedente, conforme a los siguientes términos:

19.10.1 **Aprobación expresa.** Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere la Cláusula 27.1.7, el Concedente cuenta con un plazo de treinta (30) Días para su aprobación.

De efectuarse alguna observación, el Concesionario contará con treinta (30) Días para subsanar dicha observación.

19.10.2 **Aprobación tácita.** De no efectuarse observación alguna por el Concedente, dentro del plazo señalado, las propuestas de pólizas de seguros se entenderán aprobadas y el Concesionario habilitado para celebrar los contratos con las compañías de seguros indicadas en su propuesta, los mismos que deberán entrar en vigencia a la Fecha de Entrega del Control del Proyecto.

- 19.11 **Uso de los reembolsos de seguros.** Las Partes convienen que, de producirse un daño o destrucción de todo o parte del Proyecto, éste será reparado, reconstruido o reemplazado, según corresponda, con los reembolsos del seguro (ya sea que éstos hayan sido recibidos por el Concedente, el Concesionario o por terceros), los que se destinarán en todos los casos y en su integridad a dichos fines.

En caso de producirse un siniestro que ocasionara la caducidad de la Concesión antes de la terminación de las obras en el Periodo de Construcción, el monto proveniente de los reembolsos de los seguros deberá ser para el beneficio, en primera instancia, de los Acreedores Permitidos hasta que se hayan pagado todas las obligaciones del Endeudamiento.



19.12 **Depósito de reembolsos de seguros.** Si por cualquier razón los reembolsos del seguro contratado por el Concesionario, tuvieran que ser entregados al Concedente, éste deberá constituir un fideicomiso, distinto del señalado en la Cláusula 1.45, cuyos términos deberán ser acordados por ambas partes, contando con el consentimiento de los Acreedores Permitidos, y deberá contener expresamente la disposición de que los fondos deberán utilizarse única y exclusivamente en la reparación, reconstrucción o reemplazo de la infraestructura del Proyecto, según corresponda.

El Concedente deberá constituir el fideicomiso en una empresa del sistema financiero de primera categoría, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes de recibidos los montos del seguro por el siniestro, siempre que dentro de dicho plazo se haya obtenido el acuerdo con el Concesionario y el consentimiento de los Acreedores Permitidos o en el plazo mayor que las Partes conjuntamente con los Acreedores Permitidos acuerden.

Los gastos que genere la constitución y mantenimiento del fideicomiso antes señalado serán asumidos por el Concesionario.

CLÁUSULA 20 ACREEDORES PERMITIDOS Y GARANTÍAS A LOS ACREEDORES PERMITIDOS

20.1 **Acreeedores Permitidos.** Para efectos del presente Contrato, será:

- (i) Cualquier institución multilateral de crédito de la cual la República del Perú sea miembro;
- (ii) Cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas;
- (iii) Cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como banco extranjero de primera categoría en la Circular N° 027-2009-BCRP emitida por el Banco Central de Reserva del Perú o en cualquier otra circular posterior que la modifique o que la sustituya, en el extremo en que se incorporen nuevas instituciones;
- (iv) Cualquier otra institución financiera nacional bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros o internacional aprobada por el Concedente que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A" evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV;
- (v) Las Administradoras de Fondos de Pensiones nacionales;



- (vi) Los fondos de inversión y fondos en general y demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, que sean aprobados por el Concedente, previa opinión del Supervisor para cada caso;
- (vii) Todos los inversionistas que adquieran cualquier tipo de valor mobiliario representativo de deuda emitido por el Concesionario a través de una oferta pública, privada o de un mecanismo centralizado de negociación. Los Acreedores Permitidos, en el caso del presente Numeral, deberán actuar a través del representante de obligacionistas conforme al contrato de emisión respectivo.

Queda expresamente establecido que bajo ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios del Concesionario sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente. Asimismo, el Acreedor Permitido no deberá tener ningún tipo de vinculación con el Concesionario conforme los términos establecidos en la Resolución N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la sustituya.

20.2 Endeudamiento Garantizado Permitido o Endeudamiento. Para efectos del presente Contrato, el Endeudamiento significará todas las obligaciones de dinero (las cuales incluyen pero no estarán limitadas a principal, intereses compensatorios, intereses moratorios, gastos, costos, comisiones y honorarios de asesores legales, financieros u otros) tomado en préstamo por el Concesionario de cualquier Acreedor Permitido o cualquier otra obligación o modalidad crediticia autorizada y aprobada por el Concedente para financiar la inversión correspondiente a las Obras Nuevas y la refacción del aliviadero de la Presa Condorama que forma parte de las Obras Existentes; y, en general, los requerimientos de la Concesión, incluyendo cualquier renovación, ampliación, refinanciamiento o reestructuración de tales obligaciones, que se garantice conforme a lo previsto en la presente Cláusula 20.

El monto límite del Endeudamiento Garantizado Permitido será el que resulte de sustraer del Monto de Inversión, el monto del Cofinanciamiento y el aporte de capital del inversionista, más reajuste de costos financieros, de ser el caso.

Los términos y condiciones del Endeudamiento, deberán ser aprobados por el Concedente, con la opinión previa del Supervisor en el marco de las Leyes Aplicables.

Todo Endeudamiento, para que pueda ser aprobado, deberá haber sido presentado por escrito, conjuntamente por el Concesionario y el Representante de los Acreedores al Supervisor y al Concedente dentro los quince (15) días calendario siguientes a su suscripción.





Para tal efecto, el Concedente, con la opinión del Supervisor, deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de treinta (30) Días contado desde la fecha de presentación de la solicitud de aprobación por el Concesionario.

Dentro de los primeros veinte (20) Días de dicho plazo, el Concedente podrá requerir al Concesionario información adicional. En caso que ello ocurra, se ampliará por única vez el plazo para el pronunciamiento del Concedente hasta en treinta (30) Días contados a partir de la fecha de recepción de la información requerida.

Las Partes podrán acordar un cronograma distinto para cumplir el objetivo de que las solicitudes de aprobación del Endeudamiento, sean debidamente analizadas previa a su aprobación por el Concedente; y que el Concesionario a su vez pueda contar oportunamente con dicha aprobación.

En caso vencieran los plazos mencionados en los párrafos anteriores sin que el Concedente se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido ha sido aprobado por el Concedente.

Cualquier modificación de los términos del Endeudamiento deberá contar con la aprobación del Concedente, previa opinión del Supervisor y estará enmarcada dentro de los alcances de las Leyes Aplicables, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado anteriormente.

- 20.3 **Cierre Financiero.** A más tardar a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Cierre, el Concesionario deberá acreditar que cuenta con la totalidad de los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento requeridos para la ejecución de las Obras Nuevas.

En caso de vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior, sin que el Concesionario haya acreditado que cuenta con la totalidad de los montos requeridos, podrá solicitar ampliar dicho plazo hasta por seis (6) meses adicionales. La posibilidad de extender el plazo señalado deberá ser materia de acuerdo entre el Concedente y el Concesionario.

Vencidos los plazos previstos en el primer y segundo párrafo del presente Numeral y de no haber acreditado el Concesionario el cierre financiero, el Concedente podrá invocar la caducidad de la Concesión por causa imputable al Concesionario, en cuyo caso el Concedente ejecutará, como única compensación por daños y perjuicios, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, válida en aquel momento, por un monto equivalente al setenta por ciento (70%) de la misma.



No obstante, la Garantía de Fiel Cumplimiento válida para el Período Inicial a que se refiere la Cláusula 11.1.1, será ejecutada al cien por ciento (100%) de su valor, en el caso que, además del incumplimiento del cierre financiero, el Concesionario incumpla con la presentación del Expediente Técnico o con la recepción de la Entrega del Control del Proyecto.

- 20.4 **Garantías.** Con el propósito de financiar el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las Obras, el Concesionario, durante la Vigencia de la Concesión, podrá: (a) establecer garantía mobiliaria sobre las acciones del Concesionario; y/o (b) establecer Hipoteca sobre su derecho de concesión; y/o (c) constituir garantía sobre sus ingresos para garantizar obligaciones derivadas de la propia Concesión y de su explotación; con exclusión de cualquier otra garantía sobre la Concesión.

El Concesionario queda autorizado a establecer cualquiera de las garantías señaladas en la presente Cláusula. El Concesionario por el presente acepta y reconoce que tales garantías no le relevarán de sus obligaciones.

El Concesionario podrá obtener crédito de acreedores no incluidos dentro de la definición de Acreedores Permitidos, siempre y cuando dicho crédito no se encuentre garantizado de forma alguna con los Bienes de la Concesión y derechos derivados de la Concesión. El Concedente acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni cualquier Persona que actúe en representación de éstos será responsable del cumplimiento del presente Contrato por parte del Concesionario.

- 20.5 **Ejecución de garantías.** Los Acreedores Permitidos tendrán la facultad, a su sólo criterio, de ejecutar las garantías. Con respecto a la ejecución de la hipoteca, la opinión favorable del Estado, a través del Concedente, no podrá ser negada de manera arbitraria y/o injustificada y, en ningún caso en tanto el nuevo concesionario cumpla con los requisitos técnicos, económicos y financieros indispensables para dar continuidad a las actividades de la concesión, de conformidad con lo que proponga el Supervisor. Todo lo anterior en cuanto se reconozca los límites de las garantías otorgadas por el Concedente mediante el presente contrato a los Acreedores Permitidos.

- 20.6 **Sustitución de garantías.** El Concesionario, con la previa autorización del Concedente, podrá sustituir la garantía o garantías que hubiere constituido, por cualquiera de las garantías previstas en la Cláusula 20.4, en los términos establecidos en dicha Cláusula.

Para llevar a cabo una sustitución, los Acreedores Permitidos notificarán al Concedente de su intención de efectuar dicha sustitución del Concesionario dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a un evento de incumplimiento.



- 20.7 **Garantía mobiliaria de acciones o participaciones.** Los accionistas o socios del Concesionario podrán dar en garantía mobiliaria sus acciones o participaciones sociales para garantizar el Endeudamiento, siempre y cuando la adquisición, en remate o en ejecución de la garantía mobiliaria, de las acciones o participaciones sociales a favor de determinada Persona cuente con la aprobación previa del Concedente, la cual no podrá ser negada de manera arbitraria y/o injustificada y, en ningún caso si dicha Persona cumple con los requisitos establecidos por las Bases. En caso exista alguna de las causales descritas en la Cláusula 15.1.1 o con respecto a cualquier contrato de financiamiento aprobado por el Concedente, los Acreedores Permitidos están plenamente autorizados a ejercer todos los derechos que le correspondan bajo el respectivo contrato de garantía mobiliaria.

Para efectos del ejercicio de la garantía mobiliaria y siempre y cuando no se haya declarado la caducidad de la Concesión, los Acreedores Permitidos podrán nombrar temporalmente a una persona jurídica para que actúe como Operador, quien, por cuenta y costo del Concesionario, operará el Proyecto y cumplirá las obligaciones de éste mientras se ejecute la garantía mobiliaria. El nombramiento del Operador requerirá la aprobación previa del Concedente, la cual no podrá ser negada de manera arbitraria y/o injustificada. La aprobación previa del Concedente se entenderá otorgada si el Concedente no envía comunicación escrita alguna al Concesionario dentro del plazo de treinta (30) Días de notificada al Concedente la intención del Concesionario de nombrar al Operador.

CLÁUSULA 21 RIESGOS DE LA CONCESIÓN

- 21.1 **Asunción del riesgo.** Salvo aquellos casos en los que se establece en el presente Contrato, responsabilidad para el Concedente o para cualquiera de sus organismos, el Concesionario asume por su propia cuenta los gastos y riesgos asociados con el desarrollo de cualquier Contrato de Construcción y de Operación, la prestación del Servicio, la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas, la realización de las Obras, aquellos gastos y riesgos derivados del uso de tecnología y patentes propias del Concesionario, y todas aquellas materias u operaciones bajo su control o bajo su responsabilidad de acuerdo con el presente Contrato. Esto no limita ni restringe lo establecido por la Cláusula 24, con relación al equilibrio económico financiero.





CLÁUSULA 22 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

- 22.1 **Libre acceso a empleados**. El Concesionario, el Constructor, el Operador y cualquiera de sus contratistas tendrán libertad para contratar a cualquiera de los funcionarios y empleados para el Proyecto y el desarrollo de cualquier Contrato de Construcción o de Operación. En el caso de que el Concesionario o el Constructor o el Operador deseen contratar a cualquier empleado del Concedente, éste será responsable por el pago de cualquier obligación o beneficio laboral que corresponda a dichos empleados hasta la fecha en que se concretara su contratación por parte del Concesionario. El Concesionario, el Constructor, el Operador y cualquiera de sus contratistas serán responsables por cualquier obligación de carácter laboral derivada de su posición de empleadores, así como por cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que resulten aplicables.
- 22.2 **Preferencia regional**. Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 22.1 precedente, el Concesionario, el Constructor, el Operador y todos sus contratistas realizarán sus mejores esfuerzos para incorporar el mayor número posible de profesionales y trabajadores con domicilio en el departamento de Arequipa. Para tal efecto, a igualdad de calificaciones técnicas y experiencia, se otorgará preferencia a las personas domiciliadas en el indicado departamento.
- 22.3 **Programa de capacitación laboral**. Adicionalmente, el Concesionario elaborará y someterá a consideración del Concedente, por intermedio del Supervisor, y antes de la fecha de Entrega del Control del Proyecto, un programa de capacitación laboral que posibilite la calificación de personas domiciliadas en el departamento de Arequipa, a fin de que sean evaluadas para su posible participación en el desarrollo y ejecución de las Obras, así como en la operación y prestación del Servicio inherentes a la Concesión.

El referido programa de capacitación laboral será actualizado anualmente.

CLÁUSULA 23 CONVENIO DE ESTABILIDAD JURÍDICA

El Concesionario podrá suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, con arreglo a las disposiciones de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, la Ley N° 27342, sus normas modificatorias y reglamentarias, y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.



**CLÁUSULA 24
EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO**

24.1 Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico – financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico - financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

Si, por cambios en las Leyes Aplicables (que no se vinculen con lo estipulado en los Convenios de Estabilidad Jurídica a que se refiere la Cláusula 23 del presente Contrato), que tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados:

- a) a la inversión, titularidad, u operación del Proyecto; o,
- b) al presente Contrato,

los Ingresos Brutos totales del Concesionario durante un periodo de cuatro (4) trimestres fiscales consecutivos se redujeran en un cinco por ciento (5%) o más con respecto al promedio de los Ingresos Brutos de los cuatro (4) trimestres fiscales de Vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores, o alternativamente, si los Costos y Gastos Totales del Concesionario durante un periodo de cuatro (4) trimestres fiscales consecutivos se incrementaran en un cinco por ciento (5%) o más con respecto al promedio de los Costos y Gastos Totales de los cuatro (4) trimestres fiscales de Vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores, o si el efecto compuesto de una reducción en los Ingresos Brutos totales y un incremento de los Costos y Gastos Totales del Concesionario produjeran un resultado neto igual o mayor a cualquiera de las alternativas anteriores, se considerará que el equilibrio económico del presente Contrato se ha visto significativamente afectado, siempre y cuando tales efectos se hayan producido como consecuencia de cambios en las Leyes Aplicables.

En tal caso, el Concesionario podrá, después de transcurridos por lo menos treinta (30) Días luego del final de cada Año de Concesión en que la variación (reducción o incremento, según sea el caso) haya ocurrido, proponer por escrito ante el Supervisor y con la suficiente sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para reestablecer el equilibrio económico existente a la fecha en que se produjo el cambio en las Leyes Aplicables.

24.2 **Procedimiento de modificación.** Recibidas las solicitudes de modificación, el Supervisor correrá traslado de la misma al Concedente, así como la correspondiente sustentación técnica presentada por el Concesionario, dentro de los siguientes tres (3) Días de su recepción. Sin perjuicio de ello, el Supervisor entregará una opinión técnica al Concedente dentro de los treinta



(30) Días de recibida la solicitud del Concesionario, debiendo informar expresamente si rechaza la propuesta por considerar que no existe ruptura del equilibrio económico financiero en los términos establecidos en la presente Cláusula o si está en desacuerdo con la medida propuesta por el Concesionario para restablecer dicho equilibrio.

Dentro de los tres (3) Días de la recepción de la opinión técnica del Supervisor, el Concedente la remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, para que de considerarlo pertinente, emita su opinión dentro de los quince (15) Días siguientes de recibido el referido documento.

De considerarlo pertinente, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá solicitar a PROINVERSIÓN la emisión de la opinión especializada correspondiente, la misma que no tendrá carácter vinculante y se emitirá dentro de los siete (7) Días siguientes de recibida la solicitud.

El Concedente, dentro de los treinta (30) Días siguientes de haber recibido la opinión técnica del Supervisor, se pronunciará expresamente respecto de (i) si existe o no ruptura del equilibrio económico financiero o (ii) el acuerdo o desacuerdo sobre las medidas de restablecimiento propuestas por el Concesionario.

En el caso que el Concedente no se pronuncie en el plazo antes referido la aceptación del Concedente se entenderá otorgada.

- 24.3 La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico - financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Cláusula 16.

CLÁUSULA 25 RELACIONES CON EL SUPERVISOR

- 25.1 **Facultades del Supervisor.** El Supervisor, según el ámbito de su competencia, y sin perjuicio de las disposiciones de las Leyes Aplicables, está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato.



El Supervisor interactuará con el Concesionario a través del Supervisor Especializado, el cual tendrá las atribuciones que se establecen: a) en el presente Contrato; b) en los Términos de Referencia de la Supervisión Especializada durante el Periodo Inicial y de Construcción contenidos en el Anexo 14; c) en las Bases; y d) en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF en lo que no esté contemplado en los documentos mencionados y no se oponga a ellos.

En líneas generales, las atribuciones de los Supervisores Especializados, sin perjuicio del detalle de actividades descritas en el Anexo 14 para la supervisión de los Periodos Inicial y de Construcción, son las siguientes:

- a. Aprobar el Expediente Técnico, ingeniería de detalle y planos de obra según construido, que presente el Concesionario.
- b. Realizar la verificación de las condiciones geodésicas, topográficas y geotécnicas para la ejecución de las Obras Nuevas.
- c. Ejercer el control de obra y el cumplimiento de las normas técnicas sobre la ejecución de las Obras Nuevas, incluyendo la implementación de Cuadernos de Obra por cada sección o frente de trabajo; así como ejercer el control de las valorizaciones de obra, incluyendo el cómputo de metrados y costos unitarios.
- d. Controlar el cumplimiento de los Parámetros de Condición, calidad de los servicios y calidad de la Concesión.
- e. Revisar la información estadística entregada por el Concesionario.
- f. Controlar el cumplimiento de las condiciones económicas y financieras de la Concesión.
- g. Informar sobre el cumplimiento de las Leyes Aplicables.
- h. Todas las que se relacionan a la ingeniería en el Proyecto y la construcción, cuando se realicen obras durante el Periodo Inicial y el Periodo de Construcción.
- i. Velar por el cumplimiento de todas las demás obligaciones de las Partes contenidas en el Contrato de Concesión.
- j. Solicitar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, y disponer su ejecución según sea el caso.
- k. Realizar las actividades de supervisión de las actividades de operación y mantenimiento de las Obras durante el Periodo de Operación, de acuerdo con los términos establecidos en el Anexo 2 y Sub – Anexos 2.1 y 2.2, considerando para tales efectos como fecha de inicio de actividades la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha.





Estas facultades serán delegadas por el Supervisor a uno o más Supervisores Especializados, los cuales serán entidades especializadas a ser contratadas por el Concedente y que actuarán únicamente por cuenta y en representación del Supervisor.

La selección de la(s) entidad(es) especializada(s) se realizará mediante concursos públicos internacionales que serán conducidos por PROINVERSIÓN, en coordinación con el Concedente.

El Supervisor de las obligaciones del Concesionario durante el Periodo Inicial y de Construcción, conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 5.4, 5.7, 5.8 y otras relacionadas a la ejecución de las Obras deberá estar seleccionado por PROINVERSIÓN, en coordinación con el Concedente, y contratado por el Concedente a más tardar al vencimiento del plazo de la Entrega del Control del Proyecto.

25.2 Obligaciones del Concesionario con el Supervisor. El Concesionario estará obligado a sujetarse a todas las actividades de fiscalización y control previstas en la Cláusula 25.1; debiendo asimismo proporcionar al Supervisor o a quien lo represente:

- a. Informes acerca de la organización y personal directivo y gerencial del Concesionario, cada vez que se produzca un cambio.
- b. Informe de la gestión ambiental, de acuerdo a lo establecido en el plan mínimo de manejo ambiental.
- c. Información mensual de reclamos presentados por los Usuarios del Servicio o por el Proyecto Especial Majes - Siguas respecto a la entrega de agua en bloque; así como del resultado de dichos reclamos.
- d. Cualquier otra información adicional que el Supervisor necesite para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato.





25.3 **Retribución del Supervisor.** El Supervisor o quien lo represente tendrá derecho a percibir por el ejercicio de sus actividades de supervisión a que se refiere el presente Contrato, la retribución que se indica, la cual será asumida por el Concesionario:

25.3.1 Actividades de supervisión de las obligaciones del Concesionario respecto a las Obras: el Concesionario sufragará los costos de la Supervisión por un monto equivalente a US\$ 10'000,000.00 (diez millones con 00/100 Dólares) más el IGV.

El cinco por ciento (5%) de dicha suma más el IGV, será desembolsado al Supervisor durante el Período Inicial, a razón de lo siguiente:

- Dos y cinco décimas por ciento (2.5%) a los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de suscripción del Acta de Entrega de Control del Proyecto;
- Dos y cinco décimas por ciento (2.5%) a la fecha de entrega por el Concesionario del Expediente Técnico para su revisión.

El noventa y cinco por ciento (95%) restante de la suma indicada más el IGV, será pagada al Supervisor durante los cuarenta y ocho (48) meses previstos para el Periodo de Construcción, en cuotas trimestrales iguales al final de cada trimestre.

En caso de prolongarse el plazo del Período de Construcción por causas no atribuibles al Concesionario, como podría ocurrir en caso de Eventos Geológicos, el Concedente establecerá en el respectivo Contrato de Supervisión Especializada, las condiciones bajo las cuales resarcirá, a su costo, al Supervisor Especializado por la extensión del plazo estipulado para el servicio.

Por el contrario, en caso que la prórroga de los servicios del Supervisor Especializado se debiera a un retraso de las obras por causa imputable al Concesionario, éste deberá cubrir los costos de los servicios del Supervisor Especializado durante el plazo adicional que corresponda. Los pagos adicionales se realizarán de acuerdo con el plazo de prórroga, en la forma de pagos trimestrales iguales a un dieciseisavo (1/16) de los US\$ 9.5 millones, previstos para el pago de la Supervisión durante el Periodo de Construcción; entendiéndose que para periodos de prórroga menores a tres meses, el pago se calculará aplicando la alícuota correspondiente.



Aparte de ello, el Concesionario atenderá a su costo las necesidades de la Supervisión durante el Periodo de Construcción, proporcionándole, ambientes de alojamiento y oficinas en los diferentes campamentos de obra.

Asimismo, el Concesionario brindará al Supervisor, servicios de electricidad y de internet, comunicaciones en general, comedores y auxilio en emergencias médicas, los mismos que serán facturados al Supervisor.

- 25.3.2 Actividades de supervisión de la operación y mantenimiento de las Obras, así como de las demás condiciones contractuales de su competencia: el Concesionario sufragará los costos de esta supervisión hasta por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto de la Retribución Anual esperada del Concesionario, más el correspondiente IGV, el cual será pagado cada año en cuotas trimestrales durante el Periodo de Operación.

CLÁUSULA 26 MISCELÁNEA

- 26.1 **Confidencialidad.** El Concesionario se obliga a no proporcionar información confidencial o reservada referida al Concedente o al Proyecto, a la cual tenga acceso o conocimiento en virtud de su condición de participante en el proceso y el otorgamiento de la Concesión, la suscripción del presente Contrato, o la propia operación del Proyecto y los Servicios. El Supervisor comunicará al Concesionario los criterios que se utilizarán para calificar la confidencialidad de la información. Este compromiso de confidencialidad se extiende a todo el personal a su servicio e incluye a todos los mandatarios, representantes, agentes, asesores y funcionarios del Concesionario y del Constructor, quienes deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de que dichas Personas cumplan con las normas de confidencialidad y reserva establecidas en la presente Cláusula.

El Concesionario, así como el Constructor, no divulgarán a terceras personas la información confidencial o reservada a la que se refiere la presente Cláusula, salvo que, en cada caso, cuenten con la debida autorización por escrito del Concedente. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá permitir el acceso a la información que le sea requerida de acuerdo con la Ley Aplicable por cualquier autoridad del mercado de valores en el cual se encuentren registradas acciones de cualquiera de sus accionistas, o cuando exista una orden judicial o administrativa que así lo disponga, o cuando dicha información sea requerida por los auditores o asesores del Concesionario,



quienes a su vez estarán legalmente obligados a guardar reserva sobre la información que les sea proporcionada.

- 26.2 **Conflicto de intereses.** El Concesionario y el Constructor no podrán proporcionar a terceras personas información confidencial o reservada referida a los Servicios, ni permitir que dichas personas examinen registros de operaciones o programas, directa o indirectamente relacionados con dichos servicios. Esta obligación de confidencialidad se extenderá por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la Vigencia de la Concesión caduque, salvo que la mencionada información llegue a ser de conocimiento público por razones que no provengan del incumplimiento del presente Contrato.
- 26.3 **Ley Aplicable.** Este Contrato se interpretará y regirá de acuerdo con las leyes de la República del Perú y, en consecuencia, cualquier disputa o controversia que resulte entre las Partes será resuelta de conformidad con dichas leyes.
- 26.4 **Notificaciones.** Toda notificación y/o comunicación a ser entregada a cualquiera de las Partes, a los intervinientes en el presente Contrato o al Supervisor, conforme a lo señalado en este documento, se considerará como válidamente realizada siempre que esté redactada en idioma castellano y sea entregada en los siguientes domicilios:
- Para el Concedente:**
 - Para el Concesionario:**
 - Para PROINVERSIÓN:**
 - Para el Ministerio de Agricultura:**

Cualquiera de las Partes, los intervinientes en el presente Contrato y el Supervisor, podrán cambiar su domicilio, notificándolo a la otra Parte por escrito con una antelación de por lo menos diez (10) días calendario previo a la fecha efectiva de tal cambio.

- 26.5 **Inversión privada.** El Concedente por el presente autoriza, aprueba y ratifica la inversión privada nacional o extranjera que será efectuada por el Concesionario, los Inversionistas Estratégicos y sus cesionarios de conformidad con el presente Contrato para todos los fines de las leyes peruanas sobre inversión privada e inversión extranjera.



26.6 Modificaciones al Contrato.

26.6.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al Supervisor, con copia a la otra Parte, con el debido sustento técnico.

26.6.2 El Concedente o el Concesionario, según sea el caso, resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del Supervisor.

26.6.3 El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmada por los representantes debidamente autorizados de las Partes. Cualquier acuerdo de modificación del presente Contrato deberá contar con la aprobación previa y escrita del Representante de los Acreedores Permitidos, en tanto se mantenga cualquier Endeudamiento, quien no la podrá negar de manera arbitraria o injustificada.

26.6.4 De conformidad con el Artículo 33° del TUO, cualquiera de las Partes, cuando resultara conveniente, podrá solicitar a la otra la modificación del presente Contrato, respetando la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que negociarán de buena fe y podrán modificar el presente Contrato, con la opinión previa del Supervisor y de PROINVERSIÓN, y con la opinión vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas, siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, para:

- (i) Que el Concesionario pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o
- (ii) Que el Concesionario pueda implementar el otorgamiento de garantías a los Acreedores Permitidos, dentro de lo previsto en la Cláusula 20.4; o
- (iii) Para adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la Vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Cierre; o
- (iv) Modificar las condiciones iniciales de la Prestación del Servicio o la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas, por cambios en las condiciones de abastecimiento y de uso de las fuentes de agua que puedan darse en el futuro; o



- (v) Reestablecer el equilibrio económico – financiero, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 24.

26.6.5 Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 26.6.1 a la 26.6.4 precedentes, es de aplicación al presente Contrato, lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, en tanto dicha disposición se encuentre vigente.

26.7 **Totalidad del Contrato.** El presente Contrato, conjuntamente con sus anexos, incorpora completa y totalmente el acuerdo al que han llegado las Partes en relación con la Concesión, y sustituye todo acuerdo, convenio, arreglo o contrato previo, verbal o escrito, a que hubieran llegado las Partes con respecto a la Concesión.

26.8 **Propiedad intelectual.** En caso los Bienes de la Concesión reviertan al Concedente o a quien éste designe de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato, el Concesionario deberá:

26.8.1 Otorgar al Concedente, o a quien éste designe, una licencia libre de cánones, de carácter perpetuo, transferible y no exclusiva (incluyendo el derecho de otorgar sublicencias) en relación con la operación y mantenimiento de la propiedad de la Concesión, para usar todos los derechos de propiedad intelectual en conexión con la Concesión que pudieran haber recaído en el Concesionario y en el Constructor; y

26.8.2 Respecto de cualquier derecho sobre propiedad intelectual que ostente cualquier tercera persona y sobre la cual el Concesionario posea licencia de uso, ceder al Concedente, o a quien éste designe, sus derechos sobre dicha licencia, debiendo en caso contrario procurar el consentimiento de tal tercera persona.





26.9 **Pago indebido.** El Concesionario, el Constructor, el Operador y cada Inversionista Estratégico declaran que ninguno de ellos, ni ninguno de sus respectivos accionistas, socios o Filiales, directores, funcionarios, empleados o agentes ha pagado, recibido, ni intentado pagar o recibir, ni intentará pagar o recibir en el futuro ningún pago o comisión ilegal en relación con la Concesión, el presente Contrato y el Concurso de Proyectos Integrales.

26.10 **Ajuste en los valores del Contrato y moneda de pago.** Todos los montos y valores del presente Contrato se mantendrán a valores constantes, salvo en los casos en que el presente Contrato contenga disposición contraria o distinta.

Para los casos de reajustes previstos se aplicará un reajuste anual, en cada aniversario de la Fecha de Cierre o de la fecha que corresponda, según el Índice de Precios "Finished Goods Less Food and Energy" (Serie WPSSOP3500) publicado por el *Bureau of Labor Statistics* del *Department of Labor* de los Estados Unidos de Norteamérica.

El pago de los montos o valores previstos en moneda extranjera en el presente Contrato podrá hacerse en moneda nacional al Tipo de Cambio del Dólar vigente en la fecha de pago efectivo.

26.11 **Condiciones favorables.** Las Autoridades Gubernamentales, el Concedente y el Supervisor deberán, en sus actuaciones relativas al Contrato, actuar de forma tal que se favorezca la prestación del Servicio, se permita al Concesionario cumplir con sus obligaciones en las mejores condiciones posibles, y otorgar las autorizaciones que se les soliciten, o negarlas razonablemente, de manera pronta. Deberá entenderse que el Concesionario no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones, cuando pese a sus mejores esfuerzos por cumplirlas, la injustificada actividad, o inactividad, de las Autoridades Gubernamentales impida de forma ineludible el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

Adicionalmente, el Concedente deberá, cuando lo considere aceptable, suscribir aquellos documentos que le sean solicitados por el Concesionario o por los Acreedores Permitidos, de forma rápida y flexible.

26.12 **Interpretación del Contrato:** El presente Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus Cláusulas de manera independiente.

Las sumillas de las Cláusulas de este Contrato servirán como referencia y, en ningún caso afectarán la interpretación de su texto.

En caso de discrepancia en la interpretación de los alcances del presente Contrato, la prelación de la documentación será la siguiente:



1. El presente Contrato que incluye sus Anexos y Apéndices.
 2. Las Circulares.
 3. Las Bases.
 4. Los Anexos a las Bases y Apéndices.
- 26.13 **Garantía de Inversiones por el Banco Mundial (MIGA).** El Estado facilitará al Concesionario la gestión de la cobertura de sus inversiones por la Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA) del Banco Mundial, u otras entidades similares de las cuales el Perú forme parte. En consecuencia, las Partes tomarán las acciones y presentarán los documentos requeridos para tal efecto, en caso adoptarse esta cobertura.
- 26.14 **Difusión del proceso de promoción de la inversión privada.** El Concesionario se compromete a colaborar con PROINVERSIÓN o la entidad estatal que la suceda, en la difusión del proceso de promoción de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, a través de la entrega de la información que dicha institución pudiera solicitar.
- 26.15 **Gastos.** Los gastos que se deriven de la formalización de este Contrato, serán asumidos por el Concesionario, incluyendo la obtención de un testimonio y una copia simple notarial de la respectiva escritura pública para el Concedente y para PROINVERSIÓN. Los gastos de inscripción en los Registros Públicos serán de cuenta del Concesionario.

CLÁUSULA 27 CONDICIONES PARA LA FECHA DE CIERRE

27.1 La Fecha de Cierre, la suscripción del presente Contrato, el otorgamiento de la Concesión y las obligaciones del Concedente establecidas en este Contrato, están sujetas al cumplimiento por parte del Concesionario de cada una de las siguientes condiciones:

27.1.1 El presente Contrato deberá haber sido debidamente suscrito por las Partes.

27.1.2 La entrega de la documentación que acredite la inscripción en la Oficina Registral de la escritura pública de constitución y estatutos del Concesionario que suscribirá el presente Contrato, el cual deberá haberse constituido en el Perú, con los mismos socios, accionistas, o integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantenían en la fecha de Adjudicación de la Buena Pro, con un capital social íntegramente suscrito, equivalente al cinco por ciento (5%) del Monto Referencial de Inversión, del cual el veinticinco por ciento (25 %) deberá estar pagado a la fecha de constitución de la sociedad concesionaria, y completar el pago del monto total suscrito



hasta el final del cuarto año de la Concesión, conforme a las normas legales vigentes.

- 27.1.3 Testimonio del poder de la persona que suscribirá el Contrato a nombre del Concesionario, con la constancia de su inscripción en la respectiva Oficina Registral.
- 27.1.4 Presentar, respecto de la empresa Adjudicataria y los integrantes del Consorcio, según sea el caso, y del Concesionario, la constancia de no estar inhabilitados para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado que emita el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

En caso que se determine la existencia de falsedad en la información alcanzada, se revocará la adjudicación de la Buena Pro, pudiendo procederse conforme a lo dispuesto en el Numeral 10.3 de las Bases.

- 27.1.5 La Garantía de Fiel Cumplimiento, la cual deberá haber sido emitida y entregada en los términos establecidos en el Anexo 2 de las Bases.
- 27.1.6 De ser el caso, entregar el testimonio de la escritura pública del Contrato de Construcción, el cual deberá haber sido debidamente suscrito por el Concesionario y el Constructor y cuya minuta deberá haber sido dada a conocer a PROINVERSIÓN cuando menos con veinte (20) Días de anticipación a la Fecha de Cierre, a efectos de recabar su conformidad.
- 27.1.7 El Concesionario deberá presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Cláusula 19.2 y un listado de compañías del sector que cubrirán las mismas, para su aprobación de acuerdo a la Cláusula 19.10.
- 27.1.8 El Concesionario deberá haber transferido mediante cheque de gerencia, los siguientes importes:

- i. Un millón y 00/100 de Dólares (US\$ 1'000,000.00) a favor de PROINVERSIÓN, conforme a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 1º del Decreto Supremo N° 021-98-PCM.
- ii. de Dólares (US\$) a favor de PROINVERSIÓN, por concepto de actos preparatorios del proceso.
- iii. de Dólares (US\$) a favor de la empresa Latin Pacific Capital S.A., asesor de transacción del proceso, correspondiente al honorario de éxito establecido en



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

**GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

el contrato de prestación de servicios suscrito con
PROINVERSIÓN.

27.1.9 En tanto el Concesionario cumpla con lo establecido en las Leyes Aplicables, se otorgará el convenio de estabilidad jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662, N° 757 y la Ley N° 27342.

27.2 Por su parte, el Concedente se obliga a la Fecha de Cierre a lo siguiente:

27.2.1 Devolver al Concesionario la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario de la Buena Pro.

27.2.2 El Poder Ejecutivo deberá haber expedido el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 26885, por el cual se otorgará las seguridades y garantías del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y seguridades del Concedente establecidas en el presente Contrato.

En fe de lo cual, el presente Contrato de Concesión es debidamente suscrito en seis (6) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de, a los días del mes de del año 200.....

Nombre del representante legal del Concesionario:

Firma _____

Firma _____

Nombre del representante del Concedente:

Firma _____

Nombre del representante del Gobierno Regional de Arequipa:

Firma _____



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

**GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

Nombre del representante de PROINVERSIÓN:

Firma _____

Nombre del representante de la Autoridad Nacional del Agua:

Firma _____





ANEXO N° 1

Bienes de la Concesión

Apéndice 1: Obras Existentes

1. Composición de las Obras Existentes

Son las obras principales y auxiliares (incluyendo, las instalaciones, equipos no removibles, terrenos auxiliares, servidumbres), construidas como parte de la I Etapa del Proyecto Majes-Siguas que serán puestas a disposición del Concesionario en calidad de Obras Existentes, que se indican a continuación:

- Represa de Condorama (285 Hm³)
- Bocatoma de Tuti (Capacidad de descarga 34 m³/seg.)
- Aducción Colca-Siguas (88 km de túneles, 13 km de canales)
- Carreteras, campamentos y servicios

La descripción detallada de las Obras Existentes se encuentra en los memoriales finales de obras, disponibles en la Sala de Datos y en las instalaciones del Proyecto Especial Majes-Siguas en Arequipa.

2. Entrega de las Obras Existentes al Concesionario

El proceso de entrega de las obras de la primera etapa del Proyecto u Obras Existentes al Concesionario, se realizará dentro del plazo de los cuatro (4) meses anteriores al inicio del Período de Operación. Este período se denomina período de transición.

La fecha de inicio del período de transición será fijada por el Supervisor. Durante dicho el período, el Concesionario asistido por el Proyecto Especial Majes – Siguas, realizará las adecuaciones necesarias para el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de las Obras Existentes, las cuales indefectiblemente quedarán bajo su control y responsabilidad al inicio del Período de Operación. Al término del proceso, se suscribirá el acta de entrega de las Obras Existentes.

Apéndice 2: Obras Nuevas

1. Composición de las Obras Nuevas

Las Obras Nuevas a ser construidas por el Concesionario, que serán mantenidas y operadas por éste, conjuntamente con las Obras Existentes, son las siguientes:

- Presa de Angostura (1140' Hm³)
- Derivación Angostura-Colca (Q=30m³/s)
- Bocatoma Lluclla (23 m³/s más excedente por pérdidas)
- Derivación Lluclla-Siguas (23 m³/s más excedente por pérdidas)
- Canal Madre (23 m³/s más excedente por pérdidas)
- 7 Tomas principales
- 7 Vasos reguladores principales
- 7 Ductos laterales de distribución
- 98 Tomas sublaterales
- Carreteras y Servicios

En todos los casos se considerará las obras auxiliares, instalaciones y equipamiento respectivos.

2. Referencias para el diseño y construcción de las Obras Nuevas

Las soluciones técnicas y de diseño para la construcción de las Obras Nuevas son las contenidas en los Términos de Referencia y en la Propuesta Técnica del Concesionario.

Las referencias para el desarrollo de la Propuesta Técnica y del Expediente Técnico del Concesionario son los Estudios Existentes disponibles en la Sala de Datos y en las instalaciones del Proyecto Especial Majes - Siguas.

En la elaboración de su proyecto y en el proceso constructivo de las Obras Nuevas el Concesionario se ceñirá a las condiciones de los Términos de Referencia y a los Parámetros de Condición contenidos en las Bases del Concurso.



3. Terrenos relacionados con las Obras Nuevas

Comprende los terrenos donde se levantarán las Obras Nuevas, las áreas donde se ubicarán las instalaciones auxiliares, las canteras, los caminos de acceso y las superficies que serán inundadas por las aguas del embalse Angostura.

La entrega al Concesionario de los terrenos donde se emplazarán las Obras Nuevas, las instalaciones auxiliares y el señalamiento de canteras se realizará dentro del plazo de Entrega del Control del Proyecto.

La entrega al Concesionario de los terrenos que serán inundados por el embalse Angostura se efectivizará dentro de los doce (12) meses posteriores al inicio de las Obras Nuevas.





ANEXO N° 2

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LAS
PAMPAS DE SIGUAS Y PARA LA ENTREGA DE AGUA EN BLOQUE AL
PROYECTO ESPECIAL MAJES - SIGUAS**

1. DEFINICIONES

Los términos que en el presente Anexo se encuentren en mayúsculas, tendrán el significado establecido en la Cláusula 1 del Contrato de Concesión.

2. OBJETO

2.1 Conforme a lo señalado en la Cláusula 5.9.1 del Contrato de Concesión, el objeto del presente Anexo es establecer los términos y condiciones generales bajo los cuales el Concesionario prestará el Servicio en las Pampas de Siguas y la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Siguas para su distribución a las irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas.

Para los fines del Contrato de Concesión, el Concesionario contará con los caudales de los cursos altos de los ríos Colca y Apurímac, debidamente regulados en los embalses Condorama y Angostura respectivamente, y los caudales de las cuencas intermedias del río Colca hasta la bocatoma de Tuti, conformando un sistema integrado a efectos de cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua de Riego en las Pampas de Siguas.
- b) Entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas para su distribución a las irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas.

El balance hídrico y el Plan General de Suministro que el Concesionario establezca para dar cumplimiento a sus obligaciones, deberá considerar la reserva de agua, el respeto a los derechos reconocidos de terceros y los caudales ecológicos en los cauces involucrados, de acuerdo con la legislación hídrica vigente.

Particularmente, el Concesionario se obliga a observar la entrega del caudal ecológico al cauce del Río Apurímac, aguas abajo del eje de la Presa Angostura, en los volúmenes que apruebe la Autoridad Nacional del Agua. El Concesionario incluirá en los diseños de la Presa Angostura, un desagüe debidamente dimensionado para tal finalidad.

- 2.2 Constituirá obligación del Concesionario velar por la buena calidad de las aguas que suministrará en cumplimiento de las tareas antes señaladas. Para tal efecto, dispondrá de un sistema de control de calidad de las aguas en los embalses y a lo largo de todos los conductos y cauces por donde ésta fluya.

En caso la calidad de las aguas se vea afectada por hechos de terceros, el Concesionario, bajo responsabilidad, deberá poner el hecho en conocimiento del Supervisor, quien asumirá la responsabilidad de informar sobre ello a las siguientes entidades: al Gobierno Regional de Arequipa, al Ministerio del Ambiente y a la Autoridad Nacional del Agua.

Los niveles permisibles de agentes contaminantes en las aguas a suministrar, considerando únicamente su orientación para uso agrícola, serán establecidos por el Supervisor con una anticipación de ciento (120) días calendario al inicio del Período de Operación.

Para este fin, el Supervisor tomará en cuenta normas internacionales, adecuadas a las condiciones propias de las fuentes y de los flujos de agua a lo largo de los conductos y cauces.

Queda expresamente establecido que no será de responsabilidad del Concesionario los procesos de remediación de las aguas contaminadas por hechos de terceros, ni los costos que tal remediación demande. Para tal efecto, el Concedente, a través del Proyecto Especial Majes – Siguas, mantendrá indemne al Concesionario de cualquier reclamo, pretensión o resarcimiento que puedan formular los usuarios de las irrigaciones existentes, aguas abajo de la bocatoma de Lluclla.

3. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS PAMPAS DE SIGUAS

- 3.1 Comprende la atención a los Clientes o Usuarios del Servicio, adquirentes de las 38,500 hectáreas de tierras nuevas en las Pampas de Siguas.

El ámbito de las 38,500 hectáreas a irrigar será cubierto en su integridad por la red de distribución conformada por siete (7) ductos laterales, alimentados por el Canal Madre, y a partir de las 98 tomas sub laterales que servirán a las unidades o sectores de riego. Cada sector de riego comprenderá 400 hectáreas de terrenos a irrigar.

- 3.2 El Concesionario suscribirá con cada uno de los adquirentes de lotes en las Pampas de Siguas, los respectivos Contratos de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego (Contrato del Servicio en Siguas), de acuerdo con el modelo de contrato que forma parte del Contrato de Concesión como Sub Anexo N° 2.1.



La suscripción de dicho contrato otorgará a los adquirentes de tierras la calidad de Clientes o Usuarios del Servicio, acorde con la definición de la Cláusula 1.21 del Contrato de Concesión.

El Contrato del Servicio en Sigvas que se suscriba con cada uno de los Usuarios del Servicio establecerá, entre otros, el volumen anual que será posible atender y el nivel de garantía de atención de los requerimientos de los Usuarios del Servicio, fuera de lo atribuible a casos de Fuerza Mayor. Asimismo, establecerá las penalidades por incumplimientos de las Partes.

- 3.3 Para ofrecer soporte a la prestación del Servicio, el Concesionario se obliga a garantizar, al menos con una persistencia de ochenta y cinco por ciento (85%), la disponibilidad en el sistema de conducción y distribución de las Pampas de Sigvas de una masa anual de 530 Hm³ de agua, tomando como referencia el siguiente calendario mensualizado del Servicio (en Hm³)¹:

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Masa Anual
48.18	47.45	49.35	44.72	40.26	29.07	33.62	49.46	47.35	43.80	42.20	46.73	530.0*

*Incluye un excedente de 7.8 Hm³ como reserva del despacho

Considerando dicha referencia, el Concesionario se compromete a organizar el Plan del Servicio teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Disponibilidad hídrica media anual de 959.6 Hm³ a partir de todas las fuentes hídricas a disposición de la Concesión;
- Las posibilidades de regulación del sistema integrado Condoroma-Angostura-Cuencas Intermedias; y
- El cumplimiento de su compromiso paralelo de entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Sigvas para su distribución a las irrigaciones de Majes y Santa Rita de Sigvas.

El Concesionario atenderá las demandas derivadas de los requerimientos de agua para riego de los Usuarios del Servicio, considerando que a éstos les corresponde una dotación anual de 13,500 metros cúbicos por hectárea, que serán entregados en la toma sub lateral que le corresponda de acuerdo con el respectivo Contrato del Servicio en Sigvas que se suscriba con cada Cliente o Usuario del Servicio.

El calendario mensualizado del Servicio constituye un compromiso referencial del Concesionario en el marco del Plan del Servicio y del Contrato de Concesión. Sin embargo, durante el Periodo de Operación, este calendario

¹ Los cálculos hidrológicos, de demandas y de despacho hídrico corresponden a los estudios referenciales encargados al Asesor Técnico.





podrá ser reajustado por el Concesionario dentro de límites técnicamente permisibles, con la finalidad de optimizar la prestación del Servicio y mejorar la atención a los Usuarios del Servicio. Los cambios que se propongan al calendario deberán ser aprobados por el Supervisor, contando con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

El cumplimiento de estas obligaciones se realizará, bajo los términos del presente Anexo, del Contrato de Concesión y de las Leyes Aplicables.

3.4 LICENCIA Y CERTIFICADOS NOMINATIVOS DE USO DE AGUA

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación hídrica aplicable, el Concesionario obtendrá la licencia de uso de agua en bloque correspondiente al volumen de agua total a ser entregado a los Usuarios del Servicio en las Pampas de Siguas. A partir de esta licencia el Concesionario entregará certificados nominativos a los Usuarios del Servicio, los cuales otorgarán a éstos el derecho de uso de una asignación anual de agua de 13,500 metros cúbicos por hectárea.

3.5 PROGRAMACIÓN DEL PLAN DEL SERVICIO

El Concesionario queda obligado a contar con los instrumentos de programación que le permitan planificar y conducir de manera eficiente la prestación del Servicio. Esta programación que se estructurará como Plan del Servicio dentro del Plan General de Suministro, se basará inicialmente en supuestos consistentes a partir de una cédula de cultivo referencial, la cual se irá ajustando a medida que se vayan incorporando los Usuarios del Servicio y se vaya contando con información real sobre sus requerimientos.

Cada año, en el mes que señale el Concesionario, los Usuarios del Servicio presentarán al Concesionario, su respectivo Plan de Cultivo y requerimientos de agua para riego a lo largo del año agronómico que sea adoptado para fines de la programación del Servicio.

A lo largo del año agronómico, los Usuarios del Servicio podrán concertar modificaciones y ajustes con el Concesionario respecto a la secuencia y volúmenes de entrega de agua, los cuales serán atendidos por el Concesionario dentro de los límites del Plan del Servicio. La no recepción de la entrega de agua concertada con el Concesionario por parte del Cliente en un momento dado, no exime a éste del compromiso de pago respectivo.

El Concesionario presentará al Supervisor su Plan del Servicio inicial con una anticipación no menor a tres (3) meses antes del inicio del Periodo de Operación. El Supervisor tendrá un plazo de hasta treinta (30) días calendario para formular sus sugerencias y observaciones a dicho plan; luego de los cuales el Concesionario tendrá un plazo de hasta quince (15) días calendario



para la presentación de la versión definitiva, la misma que será sometida a la aprobación final del Supervisor, como paso previo a su puesta en ejecución.

3.6 PAGOS ECONÓMICOS Y TRIBUTOS

A partir de la expiración del primer mes del Periodo de Operación, el Concesionario presentará el comprobante de pago respectivo a los Usuarios del Servicio que hayan iniciado actividades productivas. Dentro de este comprobante se consignarán los siguientes ítems de pago y tributos:

a) Tarifa

a.1) Remuneración Unitaria Básica (RUB).

a.2) Pago del diferencial para alcanzar el nivel de tarifa establecido en la Cláusula 1.99 del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 022-2009-AG.

b) Retribución económica por el uso del agua (canon).

c) El Impuesto General a las Ventas se aplicará sobre los componentes de la Tarifa que resultaren afectos de acuerdo a la normatividad pertinente.

El Concesionario también aplicará este esquema de cobranza a los adquirentes de tierras que no hayan iniciado actividades productivas, ciñéndose a lo señalado en la cláusula séptima del Contrato del Servicio en Sigvas y en el Numeral 6 del Anexo 16.

El importe total de lo recaudado en un mes dado, con excepción del importe correspondiente al IGV de la RUB, será depositado por el Concesionario en el Fideicomiso, acompañado de la liquidación mensual correspondiente, debidamente aprobada por el Supervisor. El depósito del importe recaudado será realizado por el Concesionario dentro de los dos (2) Días siguientes de que el Supervisor le comunique la aprobación de la respectiva liquidación mensual.

Los importes recaudados serán derivados por el Fiduciario a los siguientes destinos: i) los ingresos por el pago de la RUB y los ingresos por diferencial tarifario, a las cuentas respectivas del Fideicomiso y ii) la retribución económica por el uso del agua, a la cuenta que señale la Autoridad Nacional del Agua.



3.7 LIQUIDACIÓN MENSUAL DEL SERVICIO

3.7.1 Procedimiento

El Concesionario se obliga a realizar mensualmente una liquidación del volumen total de agua regulada entregada a los Usuarios del Servicio y del importe mensual acumulado de los pagos económicos y tributos indicados en los comprobantes de pago respectivos, detallando los montos cobrados y los impagos correspondientes a los Servicios prestados el mes anterior a la liquidación. La liquidación general deberá ser entregada al Concedente dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes.

La liquidación se realizará verificando los volúmenes entregados a los Clientes y los montos indicados en los respectivos comprobantes de pago emitidos por el Concesionario.

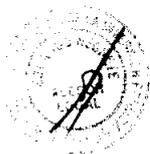
Como resultado de la liquidación de los importes pagados por los Clientes, se diferenciarán los montos que correspondan a cada componente de ingreso para fines de que el Fiduciario programe su depósito en las cuentas que indiquen los respectivos titulares.

El Concedente, a través del Supervisor, tendrá un plazo de hasta tres (3) Días contados desde el día útil siguiente en que la liquidación mensual le sea entregada por el Concesionario, para evaluar y comunicar por escrito al Concesionario la aprobación o la objeción a su liquidación. Si al vencimiento de dicho plazo, el Supervisor no hubiese comunicado al Concesionario el resultado de la evaluación de la liquidación, se entenderá que esta ha sido aprobada automáticamente.

En caso de objetarse la liquidación, se deberá explicar el motivo que la sustenta, adjuntando de ser el caso, la documentación correspondiente.

El Concesionario podrá solicitar al Supervisor reconsiderar la objeción, por escrito debidamente sustentado, dentro de los tres (3) Días siguientes de recibida la objeción; debiendo el Supervisor pronunciarse en forma definitiva dentro de los tres (3) Días siguientes de recibido el pedido de reconsideración.

De persistir diferencias entre las Partes respecto a la liquidación, que no hayan sido resueltas en los plazos antes establecidos, cualquiera de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias a que se refiere la Cláusula 16 del Contrato de Concesión.





3.7.2 Pago de la Retribución Mensual

El Concesionario, según la respectiva liquidación y en relación exclusiva con los ingresos provenientes del cobro de la Remuneración Unitaria Básica, presentará al Concedente su requerimiento de pago correspondiente a la Retribución Mensual del mes dado.

Dicho requerimiento se presentará en Dólares, reajustando el valor de la Retribución Mensual conforme al Numeral 3.9 del presente Anexo, dentro de los cinco (5) Días siguientes a: (i) la recepción de la aprobación del Concedente a la liquidación; o (ii) en caso de no existir pronunciamiento expreso a la liquidación dentro del plazo establecido en el Numeral 3.7.1 anterior.

El Concedente, a través del Fideicomiso, tendrá hasta tres (3) Días para atender el requerimiento de pago del Concesionario. El requerimiento de pago sólo podrá ser rechazado por el Concedente en el caso que difiera de la liquidación correspondiente.

En el caso que en un mes dado, los ingresos recaudados por el Concesionario y entregados al Fideicomiso, en relación con la Remuneración Unitaria Básica, fuesen menores a la alícuota del IMAG correspondiente a dicho mes, el Concesionario presentará al Concedente su requerimiento de pago sobre la diferencia, adjuntando para tal fin la factura correspondiente.

3.8 MEDICIÓN

Los dispositivos medidores de caudal se instalarán en la toma sublatera respectiva para registrar el volumen de agua horario, diario, mensual y anual entregado por el Concesionario a cada uno de los Usuarios del Servicio. Las mediciones serán permanentes y, en el caso de las entregas de agua a los Usuarios del Servicio o Clientes, los registros permitirán acumular los volúmenes entregados a efectos de controlar y registrar el cumplimiento de la entrega efectiva de los volúmenes mensuales y anuales comprometidos por el Concesionario.

La medición y programación de caudales ligados al Plan General de Suministro y al Plan del Servicio, debe estar respaldada por mediciones en los cauces y de niveles en los embalses. Para dicho efecto es obligación del Concesionario instalar y operar estaciones hidrométricas en los siguientes puntos: a) puntos de salida de agua de los embalses Condorama y Angostura; b) en la bocatoma de Tuti; c) en el portal de salida del Túnel Terminal que forma parte de la Aducción Colca-Siguas; y d) en la bocatoma Lluclla. Adicionalmente, contará con estaciones de medición de niveles en los embalses, de modo que con todo este sistema de mediciones, debidamente





automatizado e interconectado pueda organizar y programar la operación integrada del sistema.

Los sistemas de medición deben ser automatizados, con indicador, totalizador y registrador, provistos de memoria, sistema de impresión y telemetría, y con niveles de precisión no menores de +/-1%. Estos equipos deberán ser probados y certificados en fábrica por un organismo oficial de metrología. La frecuencia de control de aferición para las estaciones de aforo se establecerá de mutuo acuerdo cuidando que se cumpla con las normas de metrología establecidas. El Concesionario deberá calibrar periódicamente el sistema de medición de acuerdo a las instrucciones del fabricante y, de ser necesario, deberá sustituirlo en el caso que su desempeño ya no sea confiable. De igual modo, debe tomar las precauciones necesarias para evitar el registro de datos imprecisos, así como daños y deterioro de los equipos, reservándose al Supervisor la obligación de supervisar las calibraciones de dichos medidores.

Las estaciones de control de niveles en los embalses contarán con especificaciones técnicas de precisión y de registro análogas a las descritas para las estaciones de aforo.

Las estaciones deberán contar con suministro continuo de energía eléctrica de sistema público, privado o propio, con sistema de emergencia autónomo local en base a paneles solares y banco de baterías o similar, de modo que el sistema de medición funcione ininterrumpidamente.

3.9 AJUSTE DEL VALOR DE LA REMUNERACIÓN UNITARIA BÁSICA

La Remuneración Unitaria Básica se reajustará anualmente cada doce (12) meses contados a partir de la fecha de inicio del Periodo de Operación, según la siguiente fórmula:

$$RUB_n = RUB_o \times \left(\frac{PPI_n}{PPI_o} \right)$$

Donde:

RUB_n : Remuneración Unitaria Básica en el periodo de ajuste "n".

RUB_o : Remuneración Unitaria Básica propuesta en la oferta económica.

PPI_n : Índice de Precios "Finished Goods Less Food and Energy" (Serie WPSSOP3500) publicado por el *Bureau of Labor Statistics* del *Department of Labor* de los Estados Unidos de Norteamérica. Se tomará en cuenta y como valor definitivo, el valor publicado al último día del mes anterior del periodo de ajuste "n", aún cuando este valor sea preliminar.



PPI_o : Es el PPI correspondiente al último día del mes anterior de la fecha de inicio del Periodo de Operación.

Asimismo, el IMAG será calculado en función de la Remuneración Unitaria Básica actualizada para cada periodo de ajuste, según lo establecido en la Cláusula 1.57.

3.10 PAGO POR MENORES VOLUMENES DE AGUA ENTREGADOS POR EVENTOS DE INSUFICIENCIA HÍDRICA EN LOS EJES DE CAPTACIÓN

El Concesionario podrá invocar que el incumplimiento de sus obligaciones de entrega de agua de acuerdo con el Plan General de Suministro y Plan del Servicio, está relacionado con eventos de insuficiencia hídrica en los ejes de captación de los ríos Colca, Apurímac y cuencas intermedias del Colca y, en consecuencia reclamar el pago por los volúmenes de agua dejados de entregar por estos motivos, dentro de los límites del Ingreso Mínimo Anual Garantizado, en los siguientes casos:

- a) De establecerse que en un mes determinado el Concesionario esté imposibilitado de entregar total o parcialmente el volumen de agua comprometido en el Plan del Servicio, como consecuencia de que durante un mes dado, se evidencie descargas de los ríos por debajo de los caudales garantizados con probabilidad del ochenta y cinco (85%) para dicho mes; y siempre que los embalses, concurrentemente al hecho antes indicado, estén en un nivel crítico de reserva, de modo que se ponga en riesgo la sostenibilidad no sólo del Plan del Servicio sino también del Plan General de Suministro.

La persistencia hídrica señalada en el párrafo precedente, podrá ser ajustada antes de la aprobación del Expediente Técnico, por indicación de la Autoridad Nacional del Agua.

- b) De producirse una merma en la disponibilidad hídrica, como consecuencia de que las Autoridades Gubernamentales autoricen y materialicen una descarga de agua en el cauce del río Apurímac, aguas abajo del eje de la presa Angostura, en magnitud superior a la prevista en los estudios hidrológicos realizados por el Asesor Técnico; y que este hecho, demostrablemente afecte permanente o episódicamente la prestación del Servicio.

En estos casos el Concesionario podrá invocar un Evento de Fuerza Mayor y reclamar el pago de los volúmenes de agua dejados de entregar en el marco del Servicio.



Para fines de reconocimiento de los pagos se diferenciará el volumen deficitario mensual estrictamente atribuible a estos motivos, sumado al de los volúmenes realmente suministrados. En el cálculo se tendrá en cuenta los registros diarios de las estaciones de medición y el procedimiento y formulas que serán dadas a conocer por la Supervisión a más tardar ciento ochenta (180) días calendario después de fecha de inicio de la construcción de la Presa Angostura. Eventualmente se considerará un cálculo acumulativo de los volúmenes deficitarios, cuando exista concurrencia de la insuficiencia hidrológica natural y de la insuficiencia hídrica por causa de la Autorización Gubernamental de una mayor descarga aguas abajo de Angostura.

3.11 INGRESO MÍNIMO ANUAL GARANTIZADO (IMAG)

3.11.1 El Concesionario está obligado a realizar el suministro a los Clientes del íntegro de los 530 Hm³ anuales de acuerdo con el Plan del Servicio.

Está obligado, además, a realizar la cobranza de los ingresos previstos por la prestación del Servicio y a depositar lo recaudado en el Fideicomiso conjuntamente con el resto de los pagos económicos referidos en el Numeral 3.6 del presente Anexo.

3.11.2 Por su parte el Concedente, a través del Fideicomiso está obligado a pagar al Concesionario, Retribuciones Mensuales iguales al valor alcanzado a cobrar por el Concesionario en los meses dados.

Sin embargo, si por razones no atribuibles al Concesionario, no hubiesen fondos suficientes en la cuenta correspondiente del Fideicomiso para atender al menos el monto equivalente a la respectiva cuota mensual del IMAG, se reconocerá a su favor el monto existente, así como la diferencia entre este monto y el valor de la alícuota del IMAG correspondiente a dicho mes.

Los pagos del IMAG se efectuarán con cargo del Fondo de Reserva y estarán respaldados por la Garantía Soberana.

La aplicación total o parcial del IMAG está prevista en cualquiera o en la concurrencia de los siguientes casos:

- a) Demanda insuficiente por demoras del Concedente en el proceso de venta de tierras en las Pampas de Siguas;
- b) Demanda insuficiente por el carácter escalonado del proceso de incorporación de las tierras al riego por parte de los Clientes, según lo establecido en la cláusula séptima del Contrato del Servicio en Siguas y en el Numeral 6 del Anexo 16;



- c) Eventos de Fuerza Mayor que se configuran en los casos de insuficiencia hídrica previstos en el Numeral 3.10 del presente Anexo;
- d) Interrupción del Servicio por decisión del Concedente por razones ajenas al objeto de la Concesión o por interrupción de la conducción de agua a través de las Obras Existentes, como consecuencia de eventos que ameriten mantenimientos de emergencia, siempre y cuando dicha interrupción no sea responsabilidad del Concesionario.
- e) Incumplimiento de pago por la prestación del Servicio por parte de los Clientes, sin perjuicio de que el Concesionario ejecute a los Clientes la garantía prevista en los Contratos del Servicio a Sigvas, conforme a lo establecido en las cláusulas séptima y octava del Contrato del Servicio en Sigvas, y de la interposición de las acciones legales correspondientes, de ser el caso.

4. ENTREGA DE AGUA EN BLOQUE AL PROYECTO ESPECIAL MAJES – SIGVAS PARA SU DISTRIBUCIÓN A LAS IRRIGACIONES DE MAJES Y SANTA RITA DE SIGVAS

Paralelamente al cumplimiento del régimen de entrega del volumen de agua garantizada a las Pampas de Sigvas, el Concesionario deberá asegurar la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Sigvas para su distribución a las irrigaciones de Majes y Santa Rita de Sigvas, de acuerdo con las asignaciones y fuentes hídricas reconocidas por la Autoridad Nacional del Agua, entendiéndose que estas asignaciones podrán ser revaluadas por dicha entidad en el marco de la legislación hídrica vigente.

Para los efectos de lo establecido en el presente Anexo, se toma como referencia las asignaciones de agua en bloque vigentes tanto para la irrigación Majes como para la irrigación Santa Rita de Sigvas, considerando las siguientes particularidades:

- 4.1 El Concesionario tendrá a su cargo la operación y mantenimiento de las Obras Existentes hasta la bocatoma de Lluclla, la cual forma parte de las Obras Nuevas, a partir de la cual realizará la derivación de agua para la prestación del Servicio en las Pampas de Sigvas y, partir de la cual efectuará también la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Sigvas para su distribución a las irrigaciones Majes y Santa Rita de Sigvas, de acuerdo con la programación del Plan General de Suministro.



Una vez entregadas las aguas en bloque para este último fin, en el punto de entrega de la bocatoma de Lluccla, el Concesionario no adquiere ningún otro compromiso o responsabilidad respecto a la distribución de dichas aguas, al corresponder dicha responsabilidad al Proyecto Especial Majes - Siguas.

- 4.2 La entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas por parte del Concesionario, se sujetará a las condiciones y persistencia que la Autoridad Nacional del Agua haya establecido para las irrigaciones de Majes y de Santa Rita de Siguas.

En tal sentido, el compromiso de entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Siguas por parte del Concesionario, corresponderá al siguiente calendario de entregas mensuales, con cargo a precisiones posteriores por parte de la Autoridad Nacional del Agua (en Hm³):

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Masa Anual
38.59	33.68	38.09	36.29	34.28	31.28	31.17	31.08	31.48	34.79	33.78	37.79	412.30

- 4.3 En el Contrato de Concesión se ha previsto que los ingresos correspondientes a las alícuotas por operación y mantenimiento y amortización, de la infraestructura hidráulica mayor, que recaude el Proyecto Especial Majes – Siguas, sean depositados en el Fideicomiso a fin de respaldar los compromisos financieros del Concedente dentro del esquema de concesión.

5. INCUMPLIMIENTOS

5.1 Incumplimientos del Concesionario

5.1.1 Incumplimiento de la entrega de los volúmenes de agua correspondientes al Plan General de Suministro

El Concesionario incurrirá en incumplimiento de los términos contenidos en el presente Anexo, en el caso que, por razones atribuibles a él, cumpla parcial, tardía o defectuosamente, o incumpla totalmente con la entrega del volumen de agua previsto para un mes determinado de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Suministro o específicamente en el Anexos 2 y en los contratos a los que se refieren los Sub Anexos 2.1 y 2.2.





Para sustentar la configuración de este incumplimiento y para calcular el volumen de agua dejado de entregar por incumplimiento atribuible al Concesionario, se tomará en cuenta los registros de las estaciones de medición previstas en el sistema y se partirá de la certidumbre demostrable de disponibilidad de agua suficiente para que el Concesionario haya podido cumplir sus compromisos relacionados con el Servicio y la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas.

El procedimiento para el control y cálculo de los volúmenes atribuibles a este incumplimiento, será comunicado por el Supervisor al Concesionario, a más tardar ciento ochenta (180) días calendario después de la fecha de inicio de la construcción de la Presa Angostura.

5.1.2 Incumplimiento en la medición.

El Concesionario incurrirá en incumplimiento de los términos contenidos en el presente Anexo, en el caso que, por razones atribuibles a él, el sistema de medición falle, deje de funcionar o deje de ser operado.

5.2 Incumplimiento del Concedente

El Concedente incurrirá en incumplimiento de los términos contenidos en el presente Anexo, si no dispone a través del Fideicomiso, la atención al requerimiento de pago del Concesionario correspondiente a la Retribución Mensual en caso existan fondos suficientes para ello, o en su defecto si estos fondos no fuesen suficientes, si no dispone el pago hasta el importe de la alícuota respectiva del IMAG, en el plazo estipulado en el Numeral 3.7.2 de este Anexo.



6. PENALIDADES

6.1 Penalidades a cargo del Concesionario



6.1.1 **Penalidad por incumplimiento de la entrega de los volúmenes de agua correspondientes al Plan del Servicio en un mes dado**

Si ocurre el incumplimiento al que se refiere el Numeral 5.1.1 del presente Anexo en relación a la prestación del Servicio, el Concesionario será penalizado con un monto equivalente al producto del volumen mensual de agua dejado de entregar por esta causal (en m³) multiplicado por el importe de la Remuneración Unitaria Básica,



incluyendo los reajustes previstos en el Numeral 3.9 del presente Anexo.

6.1.2 **Penalidad por incumplimiento de la entrega de los volúmenes de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas**

Si ocurre el incumplimiento al que se refiere el Numeral 5.1.1 en relación a la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas, el Concesionario será penalizado con un monto equivalente al producto del volumen mensual de aguas dejado de entregar (en m³) multiplicado por el diez por ciento (10%) del monto de la Remuneración Unitaria Básica, incluyendo los reajustes previstos en el Numeral 3.9 del presente Anexo.

6.1.3 **Penalidad por problemas de medición**

Si ocurre el incumplimiento al que se refiere el Numeral 5.1.2 del presente Anexo, el Concesionario será penalizado con un monto equivalente a dos décimos por ciento (0.2%) de la Retribución Mensual, dividida por el número de días del mes considerado, por cada día o fracción de día en que demore en solucionar el problema.

6.1.4 **Límite para aplicación de penalidades al Concesionario**

En ningún caso la suma de las penalidades antes referidas en contra del Concesionario en un período de un mes, podrá ser mayor al monto equivalente al veinte (20%) de la Retribución Mensual establecida en el mes anterior al hecho que configura la infracción.

El Concesionario deberá depositar en el Fideicomiso los montos correspondientes a las penalidades antes mencionadas, dentro de los quince (15) Días siguientes de recibida la comunicación que para tal efecto le cursará el Supervisor.

En caso de cumplimiento parcial o incumplimiento total en el pago de dichas penalidades, dentro del plazo antes indicado, el Concesionario deberá pagar intereses moratorios sobre la cantidad impaga a una tasa de Libor más uno por ciento (1%).

Si transcurriese treinta (30) Días, sin haberse efectuado el pago total de la penalidad respectiva más los intereses moratorios correspondientes, el Concedente quedará facultado a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta por el monto adeudado.

6.2 **Penalidad al Concedente**

Si el Concedente a través del Fideicomiso no paga una factura en el plazo estipulado en el Numeral 3.7.2 del presente Anexo, deberá pagar intereses moratorios sobre la cantidad impaga a una tasa de Libor más uno por ciento (1%).



6.3 Garantía de pago del Servicio

Queda establecido que de conformidad con lo pactado en el Contrato de Concesión, el Gobierno Nacional otorga al Concesionario, la Garantía Soberana para asegurar el compromiso que asume el Concedente por concepto de IMAG, según lo establecido en las Cláusulas 1.51, 1.57, 7 del Contrato de Concesión y del presente Anexo.

7. EVENTOS DE FUERZA MAYOR

Se sujetará a lo establecido en la Cláusula 13 del Contrato de Concesión y en el Numeral 3.10 del presente Anexo.





SUB ANEXO 2.1 DEL ANEXO N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

**MODELO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONDUCCIÓN Y
DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LAS PAMPAS DE SIGUAS**

Conste por el presente documento, el Contrato de Prestación de Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego (en adelante, el Contrato de Servicio), que celebran de una parte la empresa (en adelante, el **PRESTADOR**), con RUC N°, con domicilio en, debidamente representada por el Sr., en su calidad de, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de; y de la otra parte, la empresa (en adelante, el **CLIENTE**), con RUC N°, con domicilio en, debidamente representada por el Sr., en su calidad de, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de; bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES

Los términos que en este documento se encuentren en mayúsculas tendrán el significado establecido en la presente cláusula. Los otros términos en mayúsculas no definidos en esta cláusula tendrán el significado atribuido en el Contrato de Concesión, que el **CLIENTE** declara conocer por el solo mérito de su firma puesta en este instrumento. Asimismo, las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

1. **Certificado Nominativo:** Significará el instrumento mediante el cual el **CLIENTE** obtiene del **PRESTADOR**, la certificación de la dotación de agua y condiciones para su suministro a que tiene derecho en virtud del presente Contrato del Servicio en Siguas; el cual será emitido en mérito de la licencia de uso de agua en bloque otorgada al **PRESTADOR**, en su condición de operador de la infraestructura hidráulica mayor y menor del Proyecto Majes – Siguas.
2. **Comprobante de Pago:** Significará el documento que el **PRESTADOR** entregará al **CLIENTE** mensualmente, en el que se detalla los montos de la Tarifa, Retribución Económica por el uso de agua y tributos, que se encuentra obligado a pagar el **CLIENTE** con ocasión de la prestación del Servicio.
3. **Concedente:** Significará el Estado de la República del Perú, debidamente representado por el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa.



4. **Concesionario:** Significará el PRESTADOR.
5. **Contrato de Concesión:** Significará el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas, suscrito con fecha de de 200..., entre el Concedente y el PRESTADOR en calidad de Concesionario.
6. **Contrato de Servicio en Siguas o Contrato:** Significará el presente Contrato de Prestación de Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego.
7. **Dólar o Dólar Americano o US\$:** Significará la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.
8. **Fuerza Mayor:** Significará lo señalado en la Cláusula 13 del Contrato de Concesión y en el Numeral 3.10 del Anexo 2 del referido Contrato.
9. **Ley N° 28029:** Significará la Ley que regula el uso de agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión, reglamentada por Decreto Supremo N° 022-2009-AG.
10. **Ley N° 29338:** Significará la Ley de Recursos Hídricos.
11. **Lote:** Significará las tierras adquiridas por el CLIENTE en el acto público de la Subasta Pública realizado el de 200....., que se encuentran inscritas en la Partida Electrónica N° del Registro de la Propiedad Inmueble de Arequipa; que serán irrigadas en función al Servicio que brinde el PRESTADOR.
12. **Obras Nuevas:** Significará las obras de afianzamiento hídrico y de conducción y distribución de agua a las Pampas de Siguas: Presa Angostura y Derivación Angostura – Colca; y las obras de infraestructura para irrigación de las Pampas de Siguas: Derivación Lluclla – Cabecera de la zona de irrigación en las Pampas de Siguas y las Obras de conducción, regulación y distribución en las Pampas de Siguas.
13. **Parte:** Significará el PRESTADOR o el CLIENTE, según corresponda.
14. **Partes:** Significará el PRESTADOR y el CLIENTE.
15. **Plan de Cultivo:** Significará el programa de actividades agronómicas y de requerimiento de agua de riego que desarrolla el CLIENTE en el Lote para un determinado año.
16. **Plan del Servicio:** Significará la programación que establecerá el PRESTADOR con el objeto de atender los requerimientos hídricos que se derivan de la prestación del Servicio.



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

**GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

17. **Plan General de Suministro:** Significará la programación que establecerá el PRESTADOR con el objeto de atender los requerimientos hídricos que se derivan del Servicio y de la obligación paralela de entregar agua en bloque a las irrigaciones de Majes y Santa Rita de Sigwas. Dentro del Plan General de Suministro se inserta el Plan del Servicio a Sigwas.
18. **PROINVERSIÓN:** Significará la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.
19. **Retribución Económica:** Significará el pago que realizará el CLIENTE a favor del Estado por el uso del agua como recurso natural, que será recaudado por el PRESTADOR y abonado por éste a la Autoridad Nacional del Agua a través del Fideicomiso, conforme a los términos establecidos en el Anexo 2 del Contrato de Concesión y en el Contrato de Fideicomiso.

El monto de la Retribución Económica será el que establezca el Ministerio de Agricultura mediante Decreto Supremo y se indicará en el Comprobante de Pago respectivo que emitirá el PRESTADOR.

El monto a considerar para el pago de la Retribución Económica, será determinado en función al volumen consignado en el Certificado Nominativo entregado al CLIENTE.

20. **Servicio:** Significará el servicio de conducción y distribución de agua para riego que realizará el PRESTADOR en su calidad de operador de la infraestructura hidráulica mayor y menor del Proyecto Majes – Sigwas, con la finalidad de proveer al Lote del CLIENTE el volumen de agua convenido, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
21. **Subasta Pública:** Significará la Subasta Pública N° para la Venta de Lotes en las Pampas de Sigwas, conducida por PROINVERSIÓN, por encargo del Gobierno Regional de Arequipa.

22. **“Tarifa”** significará el pago económico por el uso de la infraestructura hidráulica de la Concesión, equivalente al monto de US\$ 0.071 (siete y un décimo de centavo de Dólar) por metro cúbico de agua, que deberá pagar el CLIENTE, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) US\$ (..... centavo de Dólar): corresponde a la Remuneración Unitaria Básica establecida en el Contrato de Concesión como ingreso del PRESTADOR.

Este componente de la Tarifa, quedará sujeto a los mecanismos de actualización o ajustes establecidos en el presente Contrato.

- (ii) US\$ (..... centavo de Dólar): corresponde, de ser el caso, al diferencial entre el valor de la Tarifa establecida de US\$ 0.071 (siete y un décimo de centavo de Dólar) y el valor de la Remuneración Unitaria Básica.



Este componente constituye ingreso del CONCEDENTE, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 022-2009-AG.

El Impuesto General a las Ventas se aplicará sobre los componentes de la Tarifa que resultaren afectos de acuerdo a la normatividad pertinente.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO DEL SERVICIO EN SIGUAS

Conforme a los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento y en el régimen especial contemplado en la Ley N° 28029 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-AG, el PRESTADOR se obliga a brindar el Servicio al CLIENTE, con la finalidad de proveer al Lote el volumen de agua anual establecido en la cláusula tercera, obligándose el CLIENTE a efectuar los pagos económicos señalados en la cláusula sexta del presente contrato, correspondientes a los montos indicados en el Comprobante de Pago respectivo.

TERCERA: VOLUMEN DE AGUA ANUAL A ENTREGAR AL CLIENTE

El PRESTADOR se obliga frente al CLIENTE a entregar en la(s) toma(s) sublateral(es) N° y N° correspondiente al Lote, un volumen de agua anual de 13,500 metros cúbicos por hectárea, de acuerdo (i) a la dotación de agua indicada en el Certificado Nominativo que el PRESTADOR entregará al CLIENTE, (ii) al Plan del Servicio y (iii) a lo establecido en el Numeral 3.3 del Anexo 2 del Contrato de Concesión.

Para tal efecto, el CLIENTE deberá entregar cada año al PRESTADOR en el mes que éste señale, el Plan de Cultivos que proyecte implementar y los requerimientos de agua para riego a lo largo del año agronómico, a efectos que el PRESTADOR programe adecuadamente el Plan de Servicio y el Plan General de Suministro.

A lo largo del año agronómico, el CLIENTE podrá concertar modificaciones y ajustes con el PRESTADOR respecto a la secuencia y volúmenes de entrega de agua, los cuales serán atendidos por el PRESTADOR dentro de los límites del Plan del Servicio. La no recepción de la entrega de agua concertada con el PRESTADOR por parte del CLIENTE en un momento dado, no exime a éste del compromiso de pago respectivo.

CUARTA: CERTIFICADO NOMINATIVO

El PRESTADOR emitirá el Certificado Nominativo a favor del CLIENTE, una vez que las Obras Nuevas estén en condiciones de operar y sin más requisito que la suscripción del presente Contrato.

La vigencia del Certificado Nominativo será igual a la del presente Contrato.



Son aplicables a los Certificados Nominativos las causales de extinción de los derechos de uso de aguas previstas en las Leyes N° 28029 y N° 29338 y sus respectivos reglamentos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, queda expresamente establecido que la rescisión o la resolución del presente Contrato, sea cual fuese la causa que lo motive, constituye causal de revocación automática del Certificado Nominativo extendido a favor del CLIENTE.

QUINTA: MEDICIÓN DE LOS VOLÚMENES DE SUMINISTRO DE AGUA

El volumen de agua suministrado a favor del CLIENTE, será medido acumulativamente a través del medidor que el PRESTADOR instalará en la(s) toma(s) sublateral(es) respectiva(s) del Lote.

El PRESTADOR asumirá los gastos correspondientes a la adquisición, instalación, mantenimiento, reparación, renovación y reposición de los medidores.

En caso sea necesario retirar el medidor para verificar su estado de funcionamiento o para su reparación o renovación, el PRESTADOR deberá reemplazarlo por otro en forma inmediata.

En caso que en un determinado mes, no fuese posible la medición certera del volumen de agua suministrado por deterioro o avería del medidor, la Tarifa se establecerá en función al promedio del volumen de agua suministrado al CLIENTE en los últimos seis (6) meses; siempre y cuando, la imposibilidad de la medición se haya producido por causas no imputables al CLIENTE.

De comprobarse que el deterioro o la avería del medidor se produjo por acto doloso o culposo del CLIENTE, la Tarifa correspondiente será equivalente al promedio del volumen de agua suministrado al CLIENTE en los últimos seis (6) meses; sin perjuicio de aplicársele al CLIENTE las sanciones previstas en la normatividad hídrica vigente y de que el PRESTADOR interponga las acciones legales que estime convenientes.

Los eventos antes mencionados que se relacionan con la medición y entrega del agua al CLIENTE, deben ser puestas en conocimiento del Supervisor para su correspondiente verificación. El PRESTADOR no podrá adoptar ninguna medida contra el CLIENTE, sin contar con la opinión previa del Supervisor.

SEXTA: PAGOS ECONÓMICOS A CARGO DEL CLIENTE

El CLIENTE se obliga a pagar el PRESTADOR los montos de la Tarifa, de la Retribución Económica y los tributos indicados en el Comprobante de Pago

Contrato de Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguan.



respectivo, cuyos importes estarán expresados en Dólares. Dicho pago deberá realizarse en Dólares.

El PRESTADOR deberá emitir y entregar el Comprobante de Pago respectivo al CLIENTE, dentro de los primeros tres (3) días calendario de cada mes.

El CLIENTE deberá pagar al PRESTADOR el importe indicado en el Comprobante de Pago respectivo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de recibido, en las cuentas y oficinas bancarias que para tales efectos le comunique el PRESTADOR.

El CLIENTE incurrirá en mora automática en caso de pago parcial o en caso de incumplir con el pago total del importe indicado en el Comprobante de Pago, dentro del plazo antes establecido. Sobre el monto impago se aplicará a título de interés moratorio la tasa equivalente a la Libor más uno por ciento (1%).

SÉTIMA: PROGRAMA DE INCORPORACIÓN AL SERVICIO DE LAS TIERRAS DEL LOTE

El CLIENTE se obliga a ejecutar un programa de incorporación al Servicio de las tierras del Lote, en un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir:

- (i) Del inicio del Período de Operación de la Concesión, en caso que la compra del lote se haya producido antes de dicho inicio; o
- (ii) De la fecha de suscripción del contrato de compraventa del lote, de adquirirse el lote después del inicio del Período de Operación de la Concesión.

El cien por ciento (100%) de las demandas de agua de riego que corresponden al Lote, deberán ser alcanzadas como máximo al término del quinto año, a razón de veinte por ciento (20%) anual; por lo que en consecuencia, el CLIENTE asumirá gradualmente el pago del Servicio por la totalidad del área del Lote, siguiendo la progresión antes señalada.

Esta disposición obliga al CLIENTE al pago progresivo del Servicio, aun en el caso que no haya efectivizado total o parcialmente la incorporación de tierras que corresponda a cada uno de los cinco (5) años, o que en estricto no haya hecho uso del agua.

El incumplimiento del pago del Servicio de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula, dará lugar al recorte del Certificado Nominativo por el volumen de agua dejado de pagar por el CLIENTE.



OCTAVA: GARANTÍA POR OBLIGACIONES DE PAGO DEL CLIENTE

Con la finalidad de garantizar el honramiento de los pagos económicos establecidos en el presente Contrato, el CLIENTE se obliga a entregar a favor del PRESTADOR una carta fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicional, renovable y de realización automática sin beneficio de excusión, por un monto de US\$ (..... Dólares), equivalente a un doceavo (1/12) del importe anual que deba pagar por el Servicio en función de la aplicación de la Tarifa al volumen anual de agua asignado al Lote.

El CLIENTE deberá entregar la garantía al PRESTADOR, en la oportunidad en que presente su primer Plan de Cultivos, acompañado de su respectivo requerimiento de agua.

Dicha garantía deberá tener una vigencia de un año y ser renovada anualmente por el CLIENTE hasta que cumpla con ejecutar el programa de incorporación al Servicio de las tierras del Lote, conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

La garantía deberá ser emitida por cualquiera de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Interamericano de Finanzas – BIF
- Citibank, N.A., Sucursal de Lima
- Banco Continental
- Banco de Crédito del Perú
- Banco Financiero del Perú
- Banco Internacional del Perú S.A.A. – INTERBANK
- Scotiabank
- HSBC Bank
- Deutsche Bank
- Banco Santander

El importe de la garantía ejecutada no constituirá un ingreso del PRESTADOR. Dicho importe deberá ser depositado por el PRESTADOR en el Fideicomiso dentro de los tres (3) días útiles siguientes a su cobro.

Si por causa atribuible al PRESTADOR, dicha garantía no se llegase a ejecutar, se descontará de la Retribución Mensual que le corresponda al PRESTADOR en el mes inmediato posterior, el monto equivalente a la garantía.

NOVENA: INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CLIENTE

De efectuar el CLIENTE un pago parcial o en caso de incumplir con el pago total de los importes indicados en el Comprobante de Pago, se procederá de la siguiente manera:



1. La falta de pago total o el pago parcial de un (1) Comprobante de Pago, faculta al PRESTADOR a suspender el Servicio hasta que el CLIENTE cumpla con el pago íntegro del monto adeudado y de los intereses moratorios correspondientes.

Para tales efectos, el PRESTADOR deberá requerir el pago del monto adeudado, por escrito cursado al CLIENTE por conducto notarial, dentro de los siete (7) días calendario siguientes de vencido el plazo para la cancelación del Comprobante de Pago, bajo apercibimiento de suspenderse la prestación del Servicio y de ejecutarse la garantía indicada en la cláusula anterior.

De haberse hecho efectivo los apercibimientos indicados en el párrafo anterior, el CLIENTE sólo podrá solicitar al PRESTADOR la reconexión del Servicio, presentando una nueva garantía bajo los mismos términos y condiciones establecidos en la cláusula octava para tales efectos.

2. En caso de no estar vigente la garantía, por haber cumplido íntegramente el CLIENTE con el programa de incorporación de tierras señalado en la cláusula séptima, e incurriera en la falta de pago total o el pago parcial de un (1) Comprobante de Pago, el PRESTADOR estará facultado a suspender el Servicio hasta que el CLIENTE cumpla con el pago íntegro del monto adeudado y de los intereses moratorios correspondientes.

Para tales efectos, el PRESTADOR deberá requerir el pago del monto adeudado, por escrito cursado al CLIENTE por conducto notarial, dentro de los siete (7) días calendario siguientes de vencido el plazo para la cancelación del Comprobante de Pago, bajo apercibimiento de suspenderse la prestación del Servicio.

3. Si transcurriese tres (3) meses desde que se suspendió el Servicio, sin cumplir el CLIENTE con el pago total de los montos adeudados, el PRESTADOR podrá requerírseles mediante carta cursada por vía notarial, a efectos que el CLIENTE cumpla con su obligación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el presente Contrato quede resuelto de pleno derecho y sin perjuicio del cobro adeudado y de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

4. En caso que el PRESTADOR no hubiese ejercido la facultad de suspender el Servicio en un determinado mes conforme a lo indicado en los numerales 1 y 2 precedentes y el CLIENTE incurriera en la falta de pago total o en el pago parcial de dos (2) Comprobantes de Pago mensuales consecutivos, el PRESTADOR, según el caso, procederá de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 precedentes.

5. Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, las Partes podrán acordar los términos y condiciones para refinanciar hasta un plazo máximo de tres (3) meses, el pago oportuno de los importes adeudados a cargo del CLIENTE.



DÉCIMA: DERECHOS DEL CLIENTE

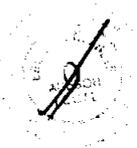
El CLIENTE en mérito al presente Contrato tendrá los siguientes derechos:

1. A que el PRESTADOR brinde a su favor el Servicio, de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
2. Recibir oportunamente el Comprobante de Pago en su domicilio.
3. A que se le entregue el Certificado Nominativo, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y la legislación vigente.
4. A ser atendido oportunamente por el PRESTADOR por los reclamos que formule con ocasión de la prestación del Servicio, conforme al procedimiento previsto en la cláusula décimo cuarta.
5. A ejercer cualquier otro derecho contemplado a su favor en el presente Contrato.

UNDÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE

El CLIENTE en mérito al presente Contrato tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar oportunamente los importes indicados en el Comprobante de Pago, en la forma señalada en el presente Contrato; y de ser el caso, los respectivos intereses moratorios.
2. Entregar la garantía indicada en la cláusula octava, a entera satisfacción del PRESTADOR.
3. Brindar las facilidades necesarias para las inspecciones que decida realizar el PRESTADOR al interior del Lote, con la finalidad exclusiva de verificar las condiciones en las que el CLIENTE recibe el Servicio.
4. A no ceder ni transferir, gratuita u onerosamente a favor de terceros, ya sea en forma permanente o temporal, el volumen de agua suministrado en mérito del presente Contrato.
5. Asumir los gastos notariales que origine la elevación a Escritura Pública del presente documento y de sus respectivas adendas.
6. Las demás obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato.





DUODÉCIMA: DERECHOS DEL PRESTADOR

El PRESTADOR en mérito al presente Contrato tendrá los siguientes derechos:

1. Cobrar los montos de los pagos económicos indicados en el Comprobante de Pago; y de ser el caso, los respectivos intereses moratorios.
2. Realizar inspecciones al interior del Lote, con la finalidad exclusiva de verificar las condiciones en las que el CLIENTE recibe el Servicio, con un aviso previo y por escrito de tres (3) días útiles de anticipación.
3. Suspender temporalmente el Servicio para el mantenimiento o refacción de la infraestructura hidráulica mayor y menor a su cargo. El PRESTADOR deberá programar un período anual destinado a dichas labores, el cual no podrá exceder a siete (7) días calendario. El establecimiento de este período dentro del año agronómico debe estar consignado en el Plan del Servicio.
4. Suspender temporalmente el Servicio y en su caso, ejecutar la garantía o resolver el presente Contrato, por el incumplimiento del CLIENTE en el pago de los montos indicados en el Comprobante de Pago, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena.
5. A ejercer cualquier otro derecho contemplado a su favor en el presente Contrato.

DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

El PRESTADOR en mérito al presente Contrato tendrá las siguientes obligaciones:

1. Brindar el Servicio al CLIENTE, de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
2. Realizar la cobranza de los montos indicados en el Comprobante de Pago por la prestación del Servicio y depositar lo recaudado en el Fideicomiso.
3. Operar y mantener la infraestructura hidráulica mayor y menor del Proyecto Majes – Siguas, en las condiciones previstas en el Contrato de Concesión, con la finalidad de brindar el Servicio al CLIENTE.
4. Entregar oportunamente al CLIENTE el Comprobante de Pago en su domicilio.
5. Entregar al CLIENTE el Certificado Nominativo, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y la legislación vigente.
6. Atender oportunamente los reclamos que formule el CLIENTE por la prestación del Servicio, conforme al procedimiento previsto en la cláusula décimo cuarta.



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

**GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

7. Depositar en el Fideicomiso el monto ejecutado de la carta fianza a la que alude la cláusula octava.
8. Las demás obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato.

DÉCIMO CUARTA: RECLAMOS

El CLIENTE podrá formular reclamos por escrito al PRESTADOR relacionados con la ejecución del presente Contrato.

Dentro de los quince (15) días útiles siguientes de recibido el reclamo, el PRESTADOR deberá contestar por escrito en el domicilio del CLIENTE, la procedencia o improcedencia de su reclamo, manifestando los fundamentos o razones que justifican su pronunciamiento y de ser el caso, las medidas correctivas que adoptará sobre el particular.

En caso que el PRESTADOR necesitara realizar inspecciones, pruebas o mediciones, o requiriese alguna información o documentación adicional del CLIENTE o de terceros, el plazo antes indicado podrá extenderse hasta en quince (15) días útiles.

Si el reclamo estuviera referido al monto resultante de la Tarifa o a la Retribución Económica, el CLIENTE deberá cancelar previamente el importe indicado en el Comprobante de Pago a efectos que el PRESTADOR de trámite al reclamo formulado. En caso de resultar procedente la reclamación interpuesta, el PRESTADOR deberá devolver al CLIENTE el monto de la Tarifa o de la Retribución Económica pagada en exceso, más los intereses compensatorios devengados, aplicándose para tales efectos, la tasa Libor más uno por ciento (1%).

De no estar conforme el CLIENTE con lo resuelto por el PRESTADOR, le quedará expedito el mecanismo de solución de controversias contemplado en la cláusula décimo novena del presente contrato.



DÉCIMO QUINTA: INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Si por causas de Fuerza Mayor el PRESTADOR estuviera imposibilitado, ya sea en forma total o parcial, de proveer el Servicio conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, no será pasible de ningún tipo de responsabilidad, ni estará sujeto a la indemnización por los daños y perjuicios que pudiera acarrear dicha situación al CLIENTE; siempre y cuando el Supervisor certifique que el PRESTADOR adoptó las previsiones, precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento de este Contrato.



Contrato de Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas.



DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El CLIENTE no podrá ceder su posición contractual, sin la autorización previa y escrita del PRESTADOR en su calidad de titular de la licencia de uso de agua en bloque, debiendo contar para ello con la opinión favorable del Supervisor.

DÉCIMO SÉTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las Partes sólo podrán modificar el presente Contrato, contando con la opinión favorable del Supervisor.

DÉCIMO OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE SERVICIO

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción y se extenderá hasta el último día de vigencia del Contrato de Concesión.

En caso de terminación de la Concesión original, incluidas sus prórrogas, el CLIENTE deberá suscribir un nuevo Contrato del Servicio en Siguas con el nuevo concesionario que se constituirá como PRESTADOR y como nuevo titular de la licencia de uso de agua en bloque, en los mismos términos y condiciones estipulados en el presente Contrato y sus respectivas adendas.

DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente Contrato que no pueda ser resuelta por las Partes después de su negociación en buena fe, por un período no mayor de quince (15) días calendario, será llevada a un arbitraje de derecho con la notificación escrita de una Parte a la otra para acogerse a la presente cláusula.

Cada Parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de recibida la notificación de la otra Parte. En caso que cualquiera de las Partes no designe a su árbitro, el nombramiento de los árbitros recaerá en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, de conformidad con sus reglamentos vigentes.

Luego del nombramiento de los dos árbitros, estos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el Presidente del Tribunal Arbitral. En caso no se pongan de acuerdo en un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será nombrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, de conformidad con sus reglamentos vigentes.



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

**GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las Partes se someten libremente. Serán de aplicación, en lo que resulte pertinente, las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponde los gastos y costos correspondientes al arbitraje.

Las Partes señalan que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

El lugar del arbitraje será en la ciudad de Arequipa - Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a la de la Cámara de Comercio de Arequipa, para lo cual se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito.

VIGÉSIMA: DOMICILIO

Toda comunicación a cualquiera de las Partes, será por escrito y se entenderá válidamente realizada si es notificada en el domicilio que consta en la parte introductoria del Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito. De no realizarse tal comunicación, se entenderá que los domicilios consignados en este documento no han variado.

VIGÉSIMO PRIMERA: APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente Contrato, se aplicará supletoriamente la Ley N° 28029, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-AG y el Código Civil; y en todo en lo que no oponga al presente Contrato y las normas antes mencionadas, la Ley N° 29338 y su reglamento.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente instrumento en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y valor legal, a los días del mes de del año dos mil



SUB ANEXO 2.2 DEL ANEXO N° 2

PROYECTO DE CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA EN BLOQUE AL PROYECTO ESPECIAL MAJES – SIGUAS

Conste por el presente documento, el Contrato de Entrega de Agua en Bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas (en adelante, el Contrato de Suministro), que celebran de una parte la empresa (en adelante, el **PRESTADOR**), con RUC N°, con domicilio en, debidamente representada por el Sr., en su calidad de, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de; y de la otra parte, el Proyecto Especial Majes – Siguas (en adelante, el **PROYECTO**), con RUC N°, con domicilio en, debidamente representada por el Sr., en su calidad de, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de; e interviniendo la Autoridad Nacional del Agua, debidamente representada por, con Documento Nacional de Identidad N°, designado mediante N° de fecha de de 200....., domiciliado para estos efectos en, Lima – Perú, bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES

Los términos que en este documento se encuentren en mayúsculas tendrán el significado establecido en la presente cláusula. Los otros términos en mayúsculas no definidos en esta cláusula tendrán el significado atribuido en el Contrato de Concesión, que las Partes declaran conocer por el solo mérito de su firma puesta en este Contrato. Asimismo, las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

1. **Acta Anual de Entrega de Agua en Bloque:** Significará el documento que suscribirá el PRESTADOR y el PROYECTO, acreditando la entrega del volumen de agua correspondiente en un determinado año.
2. **Acta Mensual de Entrega de Agua en Bloque:** Significará el documento que suscribirá el PRESTADOR y el PROYECTO, acreditando la entrega del volumen de agua correspondiente a un mes dado.
3. **Concedente:** Significará el Estado de la República del Perú, debidamente representado por el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa.
4. **Concesionario:** Significará el PRESTADOR.
5. **Contrato de Concesión:** Significará el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de

Contrato de Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hidrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas.



Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Sigwas, suscrito con fecha de de 200..., entre el Concedente y el PRESTADOR en calidad de Concesionario.

6. **Derechos de Agua:** Significará el instrumento a través del cual la Autoridad Nacional del Agua reconoce a los usuarios de Majes y Santa Rita de Sigwas, el derecho a una determinada dotación anual de agua para fines de uso agrícola.
7. **Dólar o Dólar Americano o US\$:** Significará la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.
8. **Fuerza Mayor:** Significará lo señalado en la Cláusula 13 del Contrato de Concesión y en el Numeral 3.10 del Anexo 2 del referido Contrato.
9. **Ley N° 29338:** Significará la Ley de Recursos Hídricos.
10. **Obras Existentes:** Significarán las obras mayores de infraestructura hidráulica de la primera etapa del Proyecto Majes – Sigwas, con excepción de la Bocatoma de Pitay, cuyas actividades de operación y mantenimiento han sido entregadas en concesión al PRESTADOR.
11. **Obras Nuevas:** Significará las obras de afianzamiento hídrico y de conducción y distribución de agua a las Pampas de Sigwas que forman parte de la segunda etapa del Proyecto Majes – Sigwas y cuya construcción, operación y mantenimiento han sido entregadas en concesión al PRESTADOR.
12. **Parte:** Significará el PRESTADOR o el PROYECTO, según corresponda.
13. **Partes:** Significará el PRESTADOR y el PROYECTO.
14. **Plan del Servicio:** Significará la programación que establecerá el PRESTADOR con el objeto de atender los requerimientos hídricos que se derivan de la prestación del servicio de conducción y distribución de agua para riego a los Usuarios del Servicio en las Pampas de Sigwas.
15. **Plan General de Suministro:** Significará la programación que establecerá el PRESTADOR con el objeto de atender los requerimientos hídricos que se derivan del Plan de Servicio a Sigwas y de la obligación paralela de entregar agua en bloque al PROYECTO para su distribución a las irrigaciones de Majes y Santa Rita de Sigwas.
16. **PROINVERSIÓN:** Significará la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.



SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente Contrato regular los términos y condiciones bajo los cuales el PRESTADOR entregará en bloque al PROYECTO el volumen total que corresponde a las asignaciones de uso de agua reconocidas por la Autoridad Nacional del Agua a los usuarios de Majes y de Santa Rita de Sigvas y cualquier otra irrigación comprometida con el PROYECTO, a partir de la bocatoma de Pitay.

Las asignaciones de uso de agua a las que alude el párrafo anterior, podrán ser revaluadas por la Autoridad Nacional del Agua en el marco de la legislación hídrica vigente; en cuyo caso se replanteará el Plan General de Suministro.

TERCERA: VOLUMEN DEL BLOQUE DE AGUA A ENTREGAR AL PROYECTO

El PRESTADOR se obliga frente al PROYECTO a entregar en bloque en el respectivo punto de entrega de la bocatoma de Lluclla, un volumen de agua anual de hasta 412.30 Hm³ (cuatrocientos doce millones trescientos mil metros cúbicos), conformado por el total de las asignaciones de uso de agua reconocidas a las irrigaciones indicadas en la cláusula anterior, más el volumen adicional de agua necesario para la compensación de pérdidas en las respectivas conducciones.

Para tal efecto, el PROYECTO deberá entregar cada año al PRESTADOR en el mes que éste señale, los requerimientos de agua para riego de las irrigaciones antes mencionadas a lo largo del año agronómico, a efectos que el PRESTADOR programe adecuadamente la entrega de agua en bloque dentro del Plan General de Suministro.

A lo largo del año agronómico, el PROYECTO podrá concertar modificaciones y ajustes con el PRESTADOR respecto a la secuencia y volúmenes de entrega de agua en bloque, los cuales serán atendidos por el PRESTADOR dentro de los límites del Plan General de Suministro.

La entrega de agua en bloque al PROYECTO dará lugar a que éste y el PRESTADOR suscriban las correspondientes Actas Mensuales y Actas Anuales de Entrega de Agua en Bloque, en señal de conformidad respecto de los volúmenes de agua entregados.

Se deja expresamente establecido que por las actividades de entrega de agua en bloque a cargo del PRESTADOR, el PROYECTO no se encuentra obligado a reconocer o efectuar pagos por ningún concepto a favor del PRESTADOR.

Para fines referenciales y sujeto a los ajustes correspondientes, el calendario mensualizado de entrega de agua en bloque es el siguiente:



ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Masa Anual
38.59	33.68	38.09	36.29	34.28	31.28	31.17	31.08	31.48	34.79	33.78	37.79	412.30

CUARTA: MEDICIÓN DE LOS VOLÚMENES DE ENTREGA DE AGUA EN BLOQUE

El volumen de agua suministrado a favor del PROYECTO, será medido acumulativamente a través del medidor que el PRESTADOR instalará en el vertedero respectivo de la bocatoma de Lluclla.

El PRESTADOR asumirá los gastos correspondientes a la adquisición, instalación, mantenimiento, reparación, renovación y reposición del sistema de medición en la Bocatoma de Lluclla.

En caso sea necesario retirar el medidor para verificar su estado de funcionamiento o para su reparación o renovación, el PRESTADOR deberá reemplazarlo por otro en forma inmediata.

En caso que en un determinado mes, no fuese posible la medición certera del volumen de agua suministrado por deterioro o avería del medidor, el suministro de agua se mantendrá en función al volumen promedio de agua suministrado al PROYECTO en los últimos seis (6) meses; siempre y cuando, la imposibilidad de la medición se haya producido por causas no imputables al PROYECTO.

El evento antes mencionado que se relaciona con la medición y entrega del agua al PROYECTO, debe ser puesto en conocimiento del Supervisor para su correspondiente verificación.

QUINTA: RECAUDACIÓN DE PAGOS ECONÓMICOS POR EL PROYECTO

El PROYECTO se obliga a recaudar de las respectivas Juntas de Usuarios la parte de pagos económicos que les corresponde a éstas abonar por los componentes de operación y mantenimiento y amortización de la infraestructura hidráulica mayor del Proyecto Majes - Siguas.

Los importes recaudados serán depositados directamente por el PROYECTO en la cuenta respectiva del Fideicomiso, a fin de respaldar los compromisos financieros del Concedente en el marco del esquema de concesión.



SÉXTA: DERECHOS DEL PROYECTO

El PROYECTO en mérito al presente Contrato tendrá los siguientes derechos:

1. A que el PRESTADOR le entregue el volumen agua en bloque, de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
2. A ser atendido oportunamente por el PRESTADOR por los reclamos que formule con ocasión de la entrega de agua en bloque, conforme al procedimiento previsto en la cláusula décima.
3. A ejercer cualquier otro derecho contemplado a su favor en el presente Contrato.

SÉTIMA: OBLIGACIONES DEL PROYECTO

El PROYECTO en mérito al presente Contrato tendrá las siguientes obligaciones:

1. Recaudar los pagos económicos a los que se alude en la cláusula quinta del presente Contrato.
2. Brindar la información necesaria sobre los requerimientos globales de las respectivas irrigaciones a fin de configurar el Plan General de Suministro.
3. Asumir los gastos notariales que origine la elevación a Escritura Pública del presente documento y de sus respectivas adendas.
4. Las demás obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato.

OCTAVA: DERECHOS DEL PRESTADOR

El PRESTADOR en mérito al presente Contrato tendrá los siguientes derechos:

1. Medir el volumen de agua en bloque a ser entregado al PROYECTO, de acuerdo con el régimen de despacho establecido en el Plan General de Suministro.
2. Suspender temporalmente la entrega del agua en bloque para el mantenimiento o refacción de la infraestructura hidráulica mayor a su cargo. El PRESTADOR deberá programar un período anual destinado a dichas labores, el cual no podrá exceder a siete (7) días calendario. El establecimiento de este período dentro del año agronómico debe estar consignado en el Plan General de Suministro.
3. Reducir los volúmenes de agua a entregar, a solicitud del PROYECTO para los fines que éste considere necesarios.



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

**GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

4. A ejercer cualquier otro derecho contemplado a su favor en el presente Contrato.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

El PRESTADOR en mérito al presente Contrato tendrá las siguientes obligaciones:

1. Entregar los volúmenes de agua en bloque al PROYECTO, de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
2. Operar y mantener la infraestructura hidráulica mayor del Proyecto Majes – Siguan, en las condiciones previstas en el Contrato de Concesión, con la finalidad, entre otras, de entregar el volumen de agua en bloque al PROYECTO conforme a lo señalado en el numeral precedente.
3. Atender oportunamente los reclamos que formule el PROYECTO por la entrega de los volúmenes de agua en bloque, conforme al procedimiento previsto en la cláusula décima.
4. Las demás obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato.

DÉCIMA: RECLAMOS

El PROYECTO podrá formular reclamos por escrito al PRESTADOR relacionados con la ejecución del presente Contrato.

Dentro de los quince (15) días útiles siguientes de recibido el reclamo, el PRESTADOR deberá contestar por escrito en el domicilio del PROYECTO, la procedencia o improcedencia de su reclamo, manifestando los fundamentos o razones que justifican su pronunciamiento y de ser el caso, las medidas correctivas que adoptará sobre el particular.

En caso que el PRESTADOR necesitara realizar inspecciones, pruebas o mediciones, o requiriese alguna información o documentación adicional del PROYECTO o de terceros, el plazo antes indicado podrá extenderse hasta en quince (15) días útiles.

De no estar conforme el PROYECTO con lo resuelto por el PRESTADOR, le quedará expedito el mecanismo de solución de controversias contemplado en la cláusula décimo cuarta.



UNDÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DEL AGUA EN BLOQUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Si por causas de Fuerza Mayor el PRESTADOR estuviera imposibilitado, ya sea en forma total o parcial, de entregar el agua en bloque conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, no será pasible de ningún tipo de responsabilidad, ni estará sujeto a la indemnización por los daños y perjuicios que pudiera acarrear dicha situación al PROYECTO o a los usuarios de las irrigaciones respectivas; siempre y cuando el Supervisor certifique que el PRESTADOR adoptó las previsiones, precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento de este Contrato.

DUODÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las Partes sólo podrán modificar el presente Contrato, contando con la opinión favorable del Supervisor.

DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato deberá suscribirse a los sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha prevista para el inicio del Período de Operación de la Concesión. Este Contrato se hará efectivo a partir del primer día de dicho período y se extenderá hasta el último día de vigencia del Contrato de Concesión.

En caso de terminación de la Concesión original, incluidas sus prórrogas, el PROYECTO deberá suscribir un nuevo Contrato de Suministro con el nuevo concesionario que se constituirá como PRESTADOR, en los mismos términos y condiciones estipulados en el presente Contrato y sus respectivas adendas.

DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente Contrato de Servicio que no pueda ser resuelta por las Partes después de su negociación en buena fe, por un período no mayor de quince (15) días calendario, será llevada a un arbitraje de derecho con la notificación escrita de una Parte a la otra para acogerse a la presente cláusula.

Cada Parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de recibida la notificación de la otra Parte. En caso que cualquiera de las Partes no designe a su árbitro, el nombramiento de los árbitros recaerá en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, de conformidad con sus reglamentos vigentes.

Luego del nombramiento de los dos árbitros, estos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el Presidente del Tribunal Arbitral. En caso no se pongan de acuerdo en un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será nombrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, de conformidad con sus reglamentos vigentes.

El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las Partes se someten libremente. Serán de aplicación, en lo que resulte pertinente, las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponde los gastos y costos correspondientes al arbitraje.

Las Partes señalan que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

El lugar del arbitraje será en la ciudad de Arequipa - Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a la de la Cámara de Comercio de Arequipa, para lo cual se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito.

DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO

Toda comunicación a cualquiera de las Partes, será por escrito y se entenderá válidamente realizada si es notificada en el domicilio que consta en la parte introductoria del Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito. De no realizarse tal comunicación, se entenderá que los domicilios consignados en este documento no han variado.

DÉCIMO SEXTA: APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente Contrato y en el Contrato de Concesión en general, se aplicará supletoriamente la Ley N° 29338 y su reglamento.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente instrumento en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y valor legal, a los días del mes de del año dos mil



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

**GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

ANEXO N° 4

PROPUESTA TÉCNICA





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

**GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

ANEXO N° 5

PROPUESTA ECONÓMICA





ANEXO N° 6

EVENTO GEOLÓGICO

Los Eventos Geológicos tendrán el significado que se les atribuye en el presente anexo. El reconocimiento y mitigación de un Evento Geológico se producirá de acuerdo con las reglas establecidas en la Cláusula 16.1 y en el acápite a-2) de la Cláusula 16.2 del Contrato de Concesión, en concordancia con los conceptos y condiciones que se describen a continuación.

1.1 ALCANCE

El concepto de Evento Geológico, es aplicable exclusivamente a los procesos constructivos de las siguientes obras:

- a) Túneles de la Derivación Angostura-Colca;
- b) Túneles de la Derivación Lluclla-Siguas; y
- c) Cimentación y estribos de la Presa Angostura.

1.2 DEFINICIÓN

Se define como la ocurrencia de una situación geológica concreta y extraordinaria que afecte significativamente, en términos de plazos y costos, los procesos constructivos de las obras citadas.

Dicha situación deberá ser caracterizada por el Tribunal Arbitral en base a la evaluación técnica de la ocurrencia y de la connotación económica de su superación, diferenciando los eventos previsibles (identificados en los Estudios Existentes y cuya superación en términos de plazos y costos el Concesionario tiene que haber previsto) de aquellos que tengan connotación extraordinaria e inesperada.

Los eventos geológicos identificados en los Estudios Existentes, tienen la calidad de previsibles. Dicha calidad de previsibilidad se mantendrá frente a un resultado contrario que pueda ser determinado en el marco de la elaboración del Expediente Técnico.

En la evaluación de los eventos geológicos intervienen:

- i) Calidad de roca diametralmente distinta, en términos desfavorables a la esperada, en tramos continuos mayores a 200 m;
- ii) Presencia de fallas o anomalías geológicas no evidenciadas en los estudios en general, cuya superación demande de costos



- incrementales que superen en más del cinco por ciento (5%) a los previstos en el Expediente Técnico para la parte específica de la obra involucrada;
- iii) Presencia de terrenos con nivel de fisuramiento y fractura superior al estimado en los estudios en general, que demanden mayores requerimientos de inyecciones, de sostenimiento, de anclaje y de revestimiento, cuyo costo incremental supere en más del cinco por ciento (5%) a los costos previstos en el Expediente Técnico para la parte específica de la obra involucrada.

1.3 CONDICIONES DE RECONOCIMIENTO DEL EVENTO GEOLÓGICO

Aparte de las condiciones citadas, tanto en las obras de tunelería como en obras de cimentación y estribos de la presa, sólo se reconocerán como Evento Geológico las ocurrencias registradas, bajo la observancia de las siguientes reglas:

1.3.1 Obras en subterráneo ligadas a túneles

El Concesionario tiene libertad para elegir la tecnología constructiva que empleará en la construcción de los túneles, siempre y cuando se adopte un procedimiento constructivo basado en el uso de equipos de perforación y auxiliar cuyas características mínimas permitan garantizar un trabajo seguro y eficiente.

Para el efecto se tendrá en cuenta las condiciones de dificultad constructiva definidas de antemano en los Estudios Existentes y en los estudios que demande la elaboración del Expediente Técnico del Concesionario. Entre las condiciones para el reconocimiento de Eventos Geológicos, el Supervisor y el Tribunal Arbitral deben verificar que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- a) Los equipos de excavación, aún cuando no sean nuevos, deben contar con certificados del fabricante en cuanto a sus condiciones actuales de operatividad en correspondencia con la dificultad constructiva y exigencias de las obras.
- b) Los equipos estarán operados y dirigidos, en todo momento, por personal técnico y profesional con certificación de entrenamiento y capacitación del fabricante o de entidad reconocida para el efecto. El personal igualmente debe demostrar experiencia previa en relación con obras de características similares.
- c) El equipo por sí mismo o de manera accesoria estará equipado con sistemas para protección de los operadores, incluyendo sistemas de



testificación de gases y de protección contra incendios, explosiones, desprendimientos o estallidos de roca e inundaciones.

- d) Los equipos deben contar con una capacidad de avance que permita desarrollar los trabajos de construcción del túnel dado dentro de los plazos previstos en el Calendario de Trabajo de Concesionario, considerando las condiciones geológicas y geotécnicas esperadas de las rocas que serán atravesadas con la perforación.
- e) Los equipos de perforación estarán equipados, como parte de sí mismos o de manera accesoria, con un sistema que permita realizar sondeos mecánicos y geofísicos al frente de trabajo. La Supervisión no admitirá el avance de la perforación si no se evalúa anteladamente el riesgo de la progresión con los resultados de la exploración como mínimo de los próximos 30 m.
- f) Será obligatorio que el equipo cuente, como parte de sí mismo o de manera accesoria, con dispositivos para la instalación oportuna de bóvedas de progresión y sostenimientos provisionales o definitivos, según lo demanden las condiciones del macizo.
- g) La máquina estará equipada por sí misma o de manera accesoria con un sistema de pilotaje sofisticado permitiendo asegurar la ejecución de la galería con una tolerancia de +/- 4 cm.
- h) En los caso de perforación por el método de taladro y voladura, además de las exigencias citadas, el Manual de Trabajo, previamente aprobado por la Supervisión, deberá considerar los diagramas de taladros y el dimensionamiento de las cargas, apropiados para diferentes tipos de roca; de modo que el efecto de la voladura sea el necesario para un corte preciso dentro de las líneas de tolerancia.
- i) Asimismo, la disponibilidad en las inmediaciones del frente de trabajo de todos los elementos de sostenimiento y consolidación, incluyendo equipo para inyecciones, exigibles para cubrir oportunamente los requerimientos emergentes de la obra.
- j) En general, el diámetro de excavación del equipo y el acabado final de la galería deben permitir obligatoriamente cumplir con las condiciones hidráulicas demandadas en los Términos de Referencia.

1.3.2 Obras en la cimentación y estribos de la Presa Angostura

El Concesionario tiene libertad para elegir el tipo de presa y tecnología que empleará en la construcción de la presa Angostura. Para dicho efecto dispone de información geológica, geotécnica y geodinámica como resultado de los Estudios Existentes; sin embargo, como parte de sus propias evaluaciones y con miras a sustentar el Expediente Técnico, debe ejecutar las investigaciones complementarias indispensables para asegurar que conoce y ha verificado razonablemente las condiciones geológicas y geotécnicas



relacionadas con la cimentación y estribos de la presa y sus obras auxiliares. Entre las tareas del Supervisor como paso previo a la aprobación del Expediente Técnico está la verificación de esta condición.

Entre las investigaciones requeridas para la evaluación detallada de las condiciones geológicas y geotécnicas requeridas se deben incluir aquellas que permitan identificar, además de la estructura geológica y estratigrafía, las fallas, los pliegues y otras anomalías para establecer las condiciones del terreno y del agua subterránea adyacentes a la presa, incluyendo los estribos. Los objetivos generales de estas y otras investigaciones similares son:

- Determinar los parámetros de ingeniería que puedan utilizarse de manera segura para evaluar la estabilidad de la cimentación de la presa y, en fundaciones compresibles, como suelos, estimar el asentamiento y la deformación probables.
- Determinar los patrones de infiltración y los parámetros necesarios para valorar el régimen probable de infiltración, incluyendo cantidades y presiones.
- Confirmar la integridad de contención del vaso del embalse y la estabilidad de sus orillas.
- Confirmar la naturaleza, conveniencia y disponibilidad de los materiales de construcción naturales, incluyendo la determinación de parámetros de diseño para materiales de relleno.

Entre las características principales de las investigaciones debe considerarse:

- Una relación meticulosa de los afloramientos naturales y de excavaciones, registros de perforaciones, etc. (se incluirán los Estudios Eexistentes).
- Una correlación cuidadosa entre los afloramientos, perforaciones y otros datos.
- La excavación de galerías y perforaciones de sondeo, pozos y ventanas de reconocimiento que se consideren necesarios, sumados a los que se hayan descrito y ensayado en los estudios anteriores.

1.4 ASPECTOS GENERALES

El conocimiento objetivo de las condiciones del terreno demandará la selección y puesta en práctica de soluciones técnicas compatibles con dichas condiciones. Dichas soluciones se desarrollarán en el Expediente Técnico y deben ir precisándose a nivel de ingeniería de detalle a medida que avance el proceso constructivo. Los errores de diseño en tal sentido, así como el comportamiento negligente del Constructor respecto a requerimientos nuevos



ProInversión

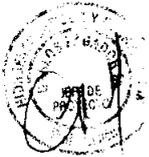
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

**GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

que vayan identificándose como resultado de las acciones constructivas, serán causales de descalificación respecto al reconocimiento de los Eventos Geológicos.

En general, no se considerarán válidos para el reconocimiento de Eventos Geológicos, los resultados de las acciones del Constructor que no hayan contado con la aprobación previa del Supervisor.

En los casos en que las Partes, con la participación del Supervisor, no logren ponerse de acuerdo durante la etapa de trato directo al que se refiere la Cláusula 16.1, respecto a la probabilidad o a la existencia fáctica de una situación geológica que pueda afectar significativamente el proceso constructivo en términos de plazos y costos, así como respecto a las condiciones para su superación, se presumirá la existencia de una Controversia Técnica ligada a un Evento Geológico y se procederá de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 16.2, literal a-2 del presente Contrato.





ANEXO N° 7

CONTRATO IRREVOCABLE DE FIDEICOMISO

Señor Notario: Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una por la cual consta el Contrato Irrevocable de Fideicomiso (en adelante el "Contrato"), que celebran el Gobierno Regional de Arequipa (en adelante "Fideicomitente Principal"), con domicilio en la Calle San Francisco N° XXX, Arequipa, debidamente representado por su Presidente Regional, Señor Juan Manuel Guillen, identificado con D.N.I. No. _____; _____ (en adelante "Fiduciario"), con domicilio en _____, debidamente representada por _____, identificado con D.N.I. No. _____, y, el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante "Fideicomitente Complementario" y "Fideicomisario Complementario"), con domicilio en _____, debidamente representado por _____, identificado con D.N.I. No. _____.

Mediante una Cláusula Adicional al presente Contrato, se integrará al mismo la empresa concesionaria que suscriba el Contrato de Concesión, a fin de asumir los derechos y obligaciones que le correspondan en virtud del presente Contrato de Fideicomiso, como Fideicomisario Principal y Fideicomitente Secundario.

El presente Contrato de Fideicomiso se celebra de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

**CLÁUSULA 1
ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 1 de mayo de 2006, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, por encargo del Gobierno Regional de Arequipa, convocó al Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura de Irrigación de las Pampas de Siguas (en adelante, el Concurso).
- 1.2. Mediante Ordenanza Regional N° 091-AREQUIPA de fecha 10 de setiembre de 2009, se autorizó a la presidencia del Gobierno Regional de Arequipa a formalizar a través de un Convenio Integrador, los términos y condiciones bajo los cuales se ejecutarán las participaciones económicas y financieras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional en el Cofinanciamiento del Proyecto Majes – Siguas II Etapa (en adelante, el Proyecto), entre los cuales, se encuentra la constitución de un Fideicomiso.



- 1.3. Mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 100-2009-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 6 de octubre de 2009, se aprobaron los términos del Convenio Integrador a ser suscrito entre el Gobierno Regional de Arequipa, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.
- 1.4. Mediante Acuerdos de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fechas 16 y 30 de octubre de 2009, se aprobó el proyecto de Convenio Integrador y su suscripción, entre el Gobierno Nacional, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Arequipa y PROINVERSIÓN.
- 1.5. Con fecha _____ de 2009, el Gobierno Regional de Arequipa, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, suscribieron el Convenio Integrador, con el objeto de acordar los compromisos que cada una de las partes asume en el marco de la concesión, así como el procedimiento de reembolso por parte del Gobierno Regional de Arequipa al Gobierno Nacional del aporte del Gobierno Nacional, así como de ser el caso, el reembolso de los montos ejecutados de la Garantía Soberana y de los aportes adicionales del Gobierno Nacional.

CLÁUSULA 2 DECLARACIONES

2.1. El Fideicomitente Principal declara:

- a) Que, en los términos de Ley, el Gobierno Regional de Arequipa y PROINVERSIÓN han convocado un Concurso Público de Proyectos Integrales para el otorgamiento de la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura de Irrigación de las Pampas de Siguas, de acuerdo a las Bases cuya copia se adjunta al presente Contrato como Anexo "1" y que forma parte integrante del mismo;
- b) Que, el Fideicomisario Principal será la empresa concesionaria que constituya el postor adjudicatario de la buena pro de dicho Concurso;
- c) Que, celebrará el Contrato de Concesión con el Fideicomisario Principal;
- d) Que, conforme a dicho Contrato de Concesión, el Gobierno Regional de Arequipa, se obliga a transferir al Fideicomiso, entre otros, el monto del Cofinanciamiento que el Estado de la República del Perú otorgará a favor del Fideicomisario Principal, para la ejecución del proyecto concesionado en las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo a ser suscrito por la República del Perú, a fin de que la entidad Fiduciaria, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Contrato de Concesión, proceda a la entrega del Cofinanciamiento al Concesionario;
- e) Que, para la implementación de los términos del Contrato de Concesión se requiere de la celebración del presente Contrato;



- f) Que, el Sr. _____ se encuentra ampliamente facultado para representar a _____ según lo acredita [mencionar documento o resolución que corresponda] y para celebrar el presente Contrato.

2.2. El Fiduciario declara:

- a) Que, está autorizado para desempeñarse como fiduciario por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;
- b) Que, el Sr. ____ se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato en su representación, según lo acredita [mencionar documento que corresponda];
- c) Que, está dispuesto a actuar como fiduciario del presente Contrato en los términos y condiciones que en el mismo se establecen.

2.3. El Fideicomitente Complementario, que a su vez será Fideicomisario Complementario declara:

- a) Que, conforme al Contrato de Concesión, el Gobierno Nacional garantizará las obligaciones del Concedente correspondiente al pago del Ingreso Mínimo Anual Garantizado (IMAG).
- b) Que, el Sr. _____ se encuentra ampliamente facultado para representar a _____ según lo acredita [mencionar documento o resolución que corresponda] y para celebrar el presente Contrato.

2.4. Las partes declaran que:

- a) El Fideicomisario Principal, que a su vez será Fideicomitente Secundario será una sociedad anónima debidamente constituida por el postor adjudicatario de la buena pro del Concurso, de acuerdo con las leyes de la República del Perú; que luego de suscribir el Contrato de Concesión, se integrará al presente Contrato de Fideicomiso, mediante la suscripción de una Cláusula Adicional al mismo, asumiendo las obligaciones que como Fideicomisario Principal y Fideicomitente Secundario le correspondan.

CLÁUSULA 3 DEFINICIONES

Los términos que se usan como definidos e identificados con mayúsculas en el presente Contrato, si no se encuentran específicamente definidos en el cuerpo del mismo, tendrán el significado que les atribuye el Contrato de Concesión. A continuación se definen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes conceptos:

Contrato de Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hidrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Sigwas.



- **“Aporte del Gobierno Nacional”**: Es el aporte financiero reembolsable del Gobierno Nacional hasta por US\$ _____ .00 (_____ MILLONES Y 00/100 DE DÓLARES AMERICANOS) a favor del Gobierno Regional de Arequipa, quien lo integrará al Patrimonio Fideicometido, para cofinanciar la ejecución del Proyecto. Los recursos para dicho aporte corresponden a un endeudamiento externo concertado por el Gobierno Nacional, por lo que sus desembolsos serán de acuerdo a lo establecido en su correspondiente Contrato de Préstamo.
- **“Aporte del Gobierno Regional de Arequipa”**: Es el monto que se compromete a aportar el Gobierno Regional de Arequipa, que asciende a US\$ 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DE DÓLARES AMERICANOS) y que se integrará al Patrimonio Fideicometido, para cofinanciar la ejecución del Proyecto.
- **“Aportes Adicionales del Gobierno Nacional”**: Es el aporte financiero reembolsable adicional del Gobierno Nacional que integrará el Patrimonio Fideicometido, sólo en el caso de incumplimiento del Aporte del Gobierno Regional de Arequipa para cofinanciar la ejecución del Proyecto.
- **“Cofinanciamiento”**: Es el aporte financiero definido en el Contrato de Concesión que asciende a US\$ _____ .00 (_____ MILLONES Y 00/100 DE DÓLARES AMERICANOS), que incluye el Aporte del Gobierno Nacional por US\$ _____ .00 (_____ MILLONES Y 00/100 DE DÓLARES AMERICANOS), y el Aporte del Gobierno Regional de Arequipa por US\$ 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DE DÓLARES AMERICANOS), para cofinanciar la ejecución del Proyecto, que de ser el caso, incluirá el Aporte Adicional del Gobierno Nacional.
- **“Cofinanciamiento Compensatorio”**: Es el pago que efectuará el Gobierno Regional de Arequipa con cargo al Fondo de Reserva, según lo establecido en las Cláusulas 1.24 y 4.5 del Contrato de Concesión.
- **“Contrato de Concesión”**: Es el contrato que se celebrará entre el Concesionario y el Concedente, por el cual se entrega en concesión la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas.
- **“Cronograma de Desembolsos”**: Corresponde al Cronograma de Desembolsos del Cofinanciamiento presentado por el Concesionario en su Propuesta Técnica.
- **“Dominio Fiduciario”**: Derecho que ejerce el Fiduciario sobre el Patrimonio Fideicometido, el mismo que le confiere plenas potestades, incluidas las de administración, uso, disposición y reivindicación sobre los bienes que conforman el Patrimonio Fideicometido, según lo señalado en la Ley General del Sistema



Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros aprobada por la Ley N° 26702, debiendo tales facultades ser ejercidas por el Fiduciario en estricto cumplimiento y sujeción a los términos de este contrato.

- **"Fideicomitente Principal"**: Es el Gobierno Regional de Arequipa, respecto de los recursos descritos en los literales a), c), d), f), g), h), y j) de la definición de Patrimonio Fideicometido de la presente Cláusula.
 - **"Fideicomitente Secundario"**: Será la empresa concesionaria que suscriba el Contrato de Concesión, respecto de los recursos descritos en los literales b) y e) de la definición de Patrimonio Fideicometido de la presente Cláusula.
 - **"Fideicomitente Complementario"**: Es el Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de los recursos descritos en el literal i) de la definición de Patrimonio Fideicometido de la presente Cláusula.
 - **"Fideicomisario Principal"**: Será la empresa concesionaria que suscriba el Contrato de Concesión, por cuanto recibirá a través del Fideicomiso el monto del Cofinanciamiento y la Retribución Mensual por el Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego.
 - **"Fideicomisario Complementario"**: Es el Ministerio de Economía y Finanzas, por cuanto recibirá a través del Fideicomiso el reembolso del monto del Aporte del Gobierno Nacional, así como de ser el caso, el reembolso de los montos ejecutados de la Garantía Soberana y de los Aportes Adicionales del Gobierno Nacional.
 - **"Fiduciario"**: Es el Banco de la Nación.
 - **"Garantía Soberana"**: Es el aseguramiento que otorga el Gobierno Nacional al compromiso que asume el Concedente por concepto de IMAG en el Contrato de Concesión durante el Período de Operación de dieciséis (16) años.
 - **"IMAG"** significará el Ingreso Mínimo Anual Garantizado que el Concedente garantiza al Concesionario y que se mantendrá vigente durante el Período de Operación de dieciséis (16) años. El IMAG corresponde al setenta y cinco por ciento (75%) de los ingresos anuales esperados por el Concesionario más el IGV y los reajustes de la RUB según lo previsto en el Numeral 3.9 del Anexo 2 del Contrato de Concesión.
- Dichos ingresos anuales esperados por el Concesionario son calculados multiplicando el monto de la Remuneración Unitaria Básica por los 530 Hm³ de agua comprometidos anualmente en el Servicio; por lo que el IMAG asciende a US\$ _____ (_____ Dólares) más el IGV y los reajustes de la Remuneración Unitaria Básica.



- **“Ley”**: Es la legislación referida en los antecedentes del Contrato de Concesión, según sea modificada y en vigor en la fecha de cumplimiento del presente Contrato.
- **“Ley General”**: Es la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros
- **“Patrimonio Fideicometido”**: Son los siguientes recursos, presentes y/o futuros, transferidos en Dominio Fiduciario:
 - a) El monto del Cofinanciamiento, para cumplir con el Cronograma de Desembolsos propuesto por el Concesionario en su Propuesta Técnica durante la celebración del Concurso;
 - b) Los montos cobrados por el Concesionario a los Usuarios del Servicio, por la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego, los mismos que servirán de base para el pago de la Retribución Mensual al Fideicomisario Principal; incluyendo el diferencial entre el valor de la Tarifa establecida de US\$ 0.071 (siete y un décimo centavos de Dólar) y el valor de la Remuneración Unitaria Básica cobrado a los Usuarios;
 - c) Los pagos provenientes de la compensación económica por el uso de la infraestructura hidráulica para fines de generación eléctrica;
 - d) Los pagos por la venta de las 38,500 hectáreas de tierras en las Pampas de Siguas y hasta 8,000 hectáreas en la irrigación Majes;
 - e) Los pagos por concepto de penalidades conforme a lo establecido por la Cláusula 6 del Contrato de Concesión, así como la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento;
 - f) Los pagos de la alícuota correspondiente al costo de operación y mantenimiento de las obras hidráulicas mayores a ser recaudado por el Proyecto Especial Majes Siguas a las Juntas de Usuarios de las irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas, así como el de amortización de la infraestructura hidráulica mayor del Proyecto Majes - Siguas;
 - g) Los ingresos incrementales a favor del Proyecto Especial Majes Siguas, provenientes de los derechos del uso del agua de irrigación Majes y Santa Rita de Siguas, destinados al rubro amortización, operación y mantenimiento;
 - h) Hasta el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos del Gobierno Regional de Arequipa por canon, sobrecanon, regalías y participaciones y otros recursos determinados, para la creación del Fondo de Reserva del Fideicomiso y para el reembolso del Aporte del Gobierno Nacional, así como de ser el caso, el reembolso de los montos ejecutados de la Garantía Soberana y de los aportes adicionales del Gobierno Nacional;
 - i) Los montos correspondientes a la ejecución de la Garantía Soberana;
 - j) Los ingresos que se generen por toda transferencia de derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, así como por





- concesiones y/o privatizaciones, entre otros, relacionados al Proyecto Especial Majes Siguan; k) Los intereses que se devenguen de los recursos depositados en calidad de Fondo de Reserva y de otros recursos depositados en el Fideicomiso, los mismos que formaran parte de los fondos disponibles para atender los compromisos de pago al Concesionario;
- **“Proyecto”**: Comprende la construcción, operación y mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura de Irrigación de las Pampas de Siguan.
 - **“Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego” o “Servicio”**: Es el servicio que prestará el Concesionario a los Usuarios del Servicio que se ubicarán en las 38,500 hectáreas de las Pampas de Siguan.
 - **“Vigencia de la Concesión”**: Tendrá el mismo significado atribuido en la Cláusula 3 del Contrato de Concesión.

CLAUSULA 4 OBJETO DEL CONTRATO

- 4.1. El objeto del presente Contrato es la constitución de un Fideicomiso en Administración, con carácter irrevocable, para lo cual el Fideicomitente Principal, el Fideicomitente Secundario y el Fideicomitente Complementario, transferirán en Dominio Fiduciario al Fiduciario los bienes y derechos que conforman el Patrimonio Fideicometido.
- 4.2. La finalidad principal del Fideicomiso es la entrega del Cofinanciamiento al Fideicomisario Principal y el pago al mismo de la Retribución Mensual o de ser el caso la alícuota mensual del IMAG por el Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego.

La finalidad del Fideicomiso se extiende, de un lado, a la devolución, por parte del Gobierno Regional de Arequipa del monto del Aporte del Gobierno Nacional, de los montos correspondientes a la ejecución de la Garantía Soberana, de ser el caso, y los Aportes Adicionales del Gobierno Nacional, de ser el caso; y de otro lado, a la administración de fondos vinculados al Proyecto que pueden servir de respaldo a los compromisos del Fideicomitente Principal, relacionados con la entrega del Cofinanciamiento, y con los pagos al Fideicomisario Principal durante el Periodo de Operación.

- 4.3. El Fiduciario hará entrega al Fideicomisario Principal, de los montos correspondientes al Cofinanciamiento según lo dispuesto en la Cláusula 4 del Contrato de Concesión, y los fondos necesarios para el pago de la

Contrato de Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguan.



Retribución Mensual por la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego o la alícuota mensual del IMAG, de ser el caso. El Fiduciario, siempre que cuente con recursos disponibles, será responsable por el pago de las moras aplicables tanto por el desembolso del Cofinanciamiento, de acuerdo a lo previsto en Cláusula 4 del Contrato de Concesión, como por el pago por el Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 5 PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y DOMINIO FIDUCIARIO

5.1. El Patrimonio Fideicometido son los recursos transferidos en Dominio Fiduciario, constituido por los siguientes recursos, presentes y/o futuros:

- a) Cofinanciamiento del Estado. El Gobierno Regional de Arequipa entregará al Fiduciario el monto correspondiente al Cofinanciamiento, estipulado en el Contrato de Concesión, compuesto por el "Aporte del Gobierno Nacional", el "Aporte del Gobierno Regional" y, de ser el caso, los "Aportes Adicionales del Gobierno Nacional". Los fondos del "Aporte del Gobierno Nacional" provienen de una operación de endeudamiento externo contratada por el Gobierno Nacional a favor del Gobierno Regional de Arequipa, a quien se designará como unidad ejecutora de dicho préstamo, en ese sentido los desembolsos de dicho aporte se efectuarán de acuerdo a lo establecido en el contrato de préstamo, y según el Cronograma de Desembolsos presentado por el Concesionario en su Propuesta Técnica. Los fondos del Aporte del Gobierno Regional provienen de hasta el 50% de los recursos de canon, sobrecanon, regalías y participaciones y otros Recursos Determinados del Gobierno Regional.

Los aportes adicionales del Gobierno Nacional se determinarán conforme a las necesidades del cofinanciamiento y serán consignados en el presupuesto del Gobierno Regional en el año fiscal que lo requiera.

- b) Montos cobrados por el Concesionario a los Usuarios del Servicio por la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego, los mismos que servirán de base para el pago de la Retribución Mensual al Fideicomisario Principal, incluyendo el diferencial entre el valor de la Tarifa establecida de US\$ 0.071 (siete y un décimo centavos de Dólar) y el valor de la Remuneración Unitaria Básica cobrado a los Usuarios, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 7 y en el Anexo 2 del Contrato de Concesión. Además, se consideraran las garantías entregadas por los Usuarios del Servicio al Concesionario, que sean ejecutadas por el incumplimiento de sus obligaciones por la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego.

- c) Pagos provenientes de la compensación económica por el uso de la infraestructura hidráulica para fines de generación eléctrica que percibirá el

Contrato de Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas.





Gobierno Regional por parte de los inversionistas que se adjudiquen la concesión de las centrales hidroeléctricas del Proyecto.

- d) Pagos por la venta de las 38,500 hectáreas de tierras en las Pampas de Sigwas que serán servidas con la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua de Riego y hasta 8,000 hectáreas en la irrigación Majes.
- e) Pagos por concepto de penalidades a ser aportados por el Concesionario, así como, la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento, conforme a lo establecido por las Cláusulas 6 y 11 del Contrato de Concesión.
- f) Los pagos de la alícuota correspondiente al costo de operación y mantenimiento de las obras hidráulicas mayores del Proyecto a ser recaudado por el Proyecto Especial Majes Sigwas a parte de las Juntas de Usuarios de las irrigaciones Majes y Santa Rita de Sigwas, con arreglo a sus respectivos Contratos de Suministro;
- g) Los ingresos incrementales a favor del Proyecto Especial Majes - Sigwas, provenientes de los derechos del uso del agua de irrigación Majes y Santa Rita de Sigwas, destinados al rubro amortización, operación y mantenimiento ;
- h) Hasta un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos del Gobierno Regional de Arequipa por canon, sobrecanon, regalías, participaciones y otros recursos determinados para: (i) constituir el "Aporte del Gobierno Regional", (ii) la creación del Fondo de Reserva, con el objeto de completar la alícuota mensual del IMAG en los supuestos previstos en el Anexo 2 del Contrato de Concesión; y (iii) el reembolso a favor del Ministerio de Economía y Finanzas del "Aporte del Gobierno Nacional", de la ejecución de la Garantía Soberana y de los Aportes Adicionales del Gobierno Nacional, de ser el caso.
- i) Los montos correspondientes a la ejecución de la Garantía Soberana;
- j) Los ingresos que se generen por toda transferencia de derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, así como por concesiones y/o privatizaciones, entre otros, relacionados al Proyecto Especial Majes Sigwas.
- k) Los intereses que se devenguen de los recursos depositados en calidad de Fondo de Reserva y de otros recursos depositados en el Fideicomiso, los mismos que formaran parte de los fondos disponibles para atender los compromisos de pago al Concesionario.





- 5.2. El Fideicomitente Principal transferirá al Patrimonio Fideicometido los recursos descritos en los literales a) y h) de la definición de Patrimonio Fideicometido, en dominio fiduciario a favor del Fiduciario, en las condiciones y para los fines que se estipulan en el presente Contrato.
- 5.3. La transferencia al Dominio Fiduciario que realizan, en su oportunidad y conforme a las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión los Fideicomitentes a favor del Fiduciario, comprende todo cuanto de hecho o por derecho corresponda al bien fideicometido por lo que, desde la fecha de suscripción de este documento, el Fiduciario es quien tendrá la calidad de titular del Dominio Fiduciario del Patrimonio Fideicometido, dentro de los alcances y límites señalados en el presente Contrato.
- 5.4. Las partes dejan expresa constancia que la transferencia de Dominio Fiduciario de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio Fideicometido opera en forma automática, en los momentos y conforme a las reglas previstas en este Contrato.
- 5.5. La transferencia en Dominio Fiduciario otorga al Fiduciario el derecho de administración, uso, disposición y reivindicación del Patrimonio Fideicometido, dentro de los límites señalados en el presente Contrato.
- 5.6. El Fiduciario manifiesta su aceptación en asumir el Dominio Fiduciario y ejercitar todos los actos necesarios y jurídicamente posibles sobre el Patrimonio Fideicometido, para cumplir la finalidad del presente Contrato.

**CLÁUSULA 6
VIGENCIA DEL FIDEICOMISO**

- 6.1. El presente Contrato estará vigente desde la fecha de su suscripción y hasta que se cumplan todos los fines descritos en la Cláusula 4 del presente Contrato.
- 6.2. El plazo del presente Contrato no podrá superar los treinta (30) años previstos en la Ley General, salvo autorización expresa de la SBS a que se refiere dicha ley.
- 6.3. La caducidad de la Concesión no conllevará la terminación anticipada del Fideicomiso.



- 6.4. En caso de declararse la caducidad por las causales señaladas en las Cláusulas 15.1.1 a 15.1.5. del Contrato de Concesión, el nuevo concesionario a través del Fideicomiso, atenderá los pagos a los respectivos beneficiarios conforme al orden de prelación establecido en la Cláusula 15.2.3.

CLÁUSULA 7 CUENTAS DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso de Administración, tendrá cuando menos tres (3) cuentas separadas, conforme a lo siguiente:

7.1 Cuenta del Cofinanciamiento:

El Fideicomitente Principal, a través del Supervisor, instruirá al Fiduciario a realizar los desembolsos del Cofinanciamiento, entregado como Patrimonio Fideicometido, para atender la solicitud del Concesionario de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 4 del Contrato de Concesión. Asimismo, la respectiva cuenta tendrá por objeto realizar la devolución de los Aportes del Gobierno Nacional y los Aportes Adicionales del Gobierno Nacional, con los recursos transferidos a partir de la Cuenta Operativa del Fideicomiso-.

El Fideicomitente Principal, el Fideicomitente Complementario y el Fiduciario acordarán oportunamente la creación de sub cuentas necesarias que permitan diferenciar los fondos provenientes del Aporte del Gobierno Nacional, de aquellos que correspondan al Aporte del Gobierno Regional, así como de aquellos que se originen en los Aportes Adicionales del Gobierno Nacional, de ser el caso. Del mismo modo, podrán acordar la prelación requerida para el uso de las cuentas, así como los mecanismos de interrelación entre las mismas.

7.2 Cuenta Operativa:

El detalle de los aspectos regulatorios y operativos que corresponden a esta cuenta, será acordado por el Fideicomitente Principal y el Fiduciario, previa opinión favorable del Fideicomitente Complementario, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la suscripción del presente Contrato, prorrogables por mutuo acuerdo de las partes..

El Fiduciario recibirá del Fideicomitente Principal los siguientes recursos:

- a. Los recursos señalados en los literales c) y d) del Numeral 5.1 de la Cláusula 5 del presente Contrato.
- b. Los excedentes resultantes de la diferencia entre la tarifa de agua aplicada a los Usuarios del Servicio (US\$ 0.071 por metro cúbico de agua) y el cobro de la RUB por la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego.



- c. Los recursos señalados en los literales, f), g) y j) del Numeral 5.1. de la Cláusula 5 del presente contrato.

Asimismo, el Fiduciario recibirá del Fideicomitente Secundario los siguientes recursos que servirán de base para el pago de la Retribución Mensual del Concesionario, conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión:

- d. El monto correspondiente al cobro por el Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego a los Usuarios del Servicio, entregado por el Fideicomitente Secundario.
- e. Los pagos por concepto de penalidades y ejecución de las garantías de fiel cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión

Además, la respectiva cuenta tendrá por objeto realizar, en primer lugar, el pago de la Retribución Mensual al Concesionario. En caso de déficit de recursos en esta cuenta para atender dicho pago, se utilizarán los recursos del Fondo de Reserva, a que se refiere el Numeral 7.3 siguiente, hasta el monto de la alícuota del IMAG correspondiente al mes determinado.

En segundo lugar, realizar el pago de la devolución de los Aportes del Gobierno Nacional, los Aportes Adicionales del Gobierno Nacional y de los montos ejecutados por la Garantía Soberana.

En caso de haberse ejecutado la Garantía Soberana, el Fiduciario deberá retener del Patrimonio Fideicometido los montos correspondientes a dicha ejecución, más los intereses, comisiones y demás gastos, y transferirlos, a las cuentas que le indique el Fideicomisario Complementario.

7.3 Cuenta del Fondo de Reserva:

Con los recursos de hasta el 50% de los recursos de canon, sobrecanon, regalías y participaciones y otros recursos determinados del Gobierno Regional que transfiera el Fideicomitente Principal, el Fiduciario deberá constituir el Fondo de Reserva con un monto equivalente a dos (2) IMAG del Concesionario por la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego, y mantener el mismo con una (1) IMAG del Concesionario por la prestación del referido Servicio.

En caso sea necesario el pago total o parcial de la alícuota del IMAG de un determinado mes y que por incumplimiento del Fideicomitente Principal, el Fiduciario prevea que no pueda realizar el pago por insuficiencia de recursos en la cuenta Fondo de Reserva, y que asimismo tampoco existieran saldos disponibles en las demás cuentas del Fideicomiso, que pudiesen integrarse a dicho Fondo de Reserva, el Fiduciario deberá solicitar por escrito al



Fideicomitente Complementario, con una anticipación de quince (15) días hábiles previos al día de pago, que en ejecución de la Garantía Soberana le transfiera el monto faltante para cumplir con dicho pago.

**CLÁUSULA 8
OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO**

**CLÁUSULA 9
OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES**

Además de lo establecido en la Ley General, en virtud del presente Contrato, los Fideicomitentes asumen las siguientes obligaciones:

- 9.1. Transferir el Dominio Fiduciario al Fiduciario sobre la totalidad de los Bienes y Derechos que conforman el Patrimonio Fideicometido.
- 9.2. Suscribir todos los documentos públicos y/o privados que pudieran ser necesarios para efectuar la transferencia a que se refiere el párrafo precedente, de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato;
- 9.3. Proporcionar al Fiduciario toda aquella información que sea necesaria para una adecuada defensa del Patrimonio Fideicometido.
- 9.4. Dar aviso inmediato al Fiduciario y a los Fideicomisarios de cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la debida asignación de recursos al Patrimonio Fideicometido, que tenga efecto negativo en el Patrimonio Fideicometido o que pudiera afectar la legalidad, validez o eficacia del presente Contrato.
- 9.5. Las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato y en las leyes aplicables a la materia;
- 9.6. De manera particular, corresponderá al Fideicomitente Principal:
 - a) Cancelar al Fiduciario los gastos que se deriven de la constitución del Patrimonio Fideicometido creado en virtud del presente Contrato, así como los que se deriven de su defensa y administración, en tanto no se suscriba la Cláusula Adicional mediante la cual se integre el Fideicomitente Secundario al presente Contrato de Fideicomiso.
 - b) Informar mensualmente al Fiduciario, con una anticipación de veinte (20) días antes del día de pago, el monto de la retribución que corresponde pagar al Fideicomisario Principal, adjuntando la factura correspondiente que le haya remitido el Fideicomisario Principal. Dicho monto será calculado por el Fideicomitente Principal.
 - c) Comunicar por escrito al Fiduciario, los montos y fechas de abonos de los recursos provenientes de las penalidades impuestas, en el marco del Contrato de Concesión.
- 9.7. De manera particular, corresponderá al Fideicomitente Secundario:
 - a) Pagar los honorarios del Fiduciario a que se refiere la Cláusula 14 del presente Contrato, que se generen a partir de la fecha de suscripción de la



- Cláusula Adicional en virtud de la cual se integre al presente Contrato de Fideicomiso.
- b) Asumir el pago de los costos y gastos que genere el ejercicio de la defensa del patrimonio fideicometido, a que se refiere la Cláusula 15 del presente Contrato, que se generen a partir de la fecha de suscripción de la Cláusula Adicional en virtud de la cual se integre al presente Contrato de Fideicomiso.
 - c) Realizar el pago oportuno de sus obligaciones tributarias, para lo cual retendrá el monto equivalente al Impuesto General a las Ventas (IGV) correspondiente a los ingresos a su favor por la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego.
- 9.8. De manera particular, corresponderá al Fideicomitente Complementario:
- a) Abonar los recursos necesarios por la ejecución de la Garantía Soberana en los supuestos descritos en el Numeral 7.3 de la Cláusula 7 del presente Contrato, para atender el pago oportuno de la alícuota del IMAG correspondiente en un determinado mes a favor del Fideicomisario Principal.
 - b) Informar, por escrito, al Fiduciario la cuenta dónde se deberá depositar el reembolso que corresponda, como consecuencia de la ejecución de la Garantía Soberana o de los Aportes del Gobierno Nacional y de los Aportes Adicionales del Gobierno Nacional.
 - c) Informar semestralmente, por escrito, al Fiduciario y al Fideicomitente Principal, la tasa de interés aplicable a los reembolsos del Aporte del Gobierno Nacional, y de ser el caso, de la Garantía Soberana, o de los Aportes Adicionales del Gobierno Nacional.

CLÁUSULA 10 ASPECTOS OPERATIVOS DEL FIDEICOMISO

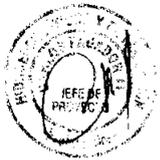
- 10.1 El Fiduciario solicitará la apertura de las cuentas de instrucciones, denominadas también Cuentas del Fideicomiso, debiendo ser efectuada dentro de los 10 días hábiles de la suscripción del Contrato de Fideicomiso.
- 10.2 Dentro de los 10 días siguientes de la suscripción del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá informar a los Fideicomitentes –mediante conducto notarial - los números de las cuentas de instrucciones a efectos de que realicen los aportes a los que están obligados conforme a lo indicado en la Cláusula 7 del presente Contrato.
- 10.3 El Fideicomitente Principal deberá entregar al Fiduciario el monto por concepto de Cofinanciamiento, en las periodicidades establecidas en el Cronograma de Desembolsos del Cofinanciamiento, el mismo que fuera entregado al Fiduciario dentro de los 15 días hábiles de suscrito el Contrato de Fideicomiso.
- 10.4 Al día 10 de acreditado el traspaso de los flujos dinerarios descritos en el numeral 10.3 del presente contrato en la Cuenta de Cofinanciamiento, el



- Fiduciario procederá a transferir los referidos flujos dinerarios a favor del Fideicomisario Principal según el cronograma de desembolsos.
- 10.5 En caso, el Fideicomitente Principal transfiriese - por concepto de Cofinanciamiento – un monto menor al correspondiente a un determinado trimestre, de acuerdo al Cronograma de Desembolsos del Cofinanciamiento al que hace referencia la Cláusula 4 del Contrato de Concesión, deberá remitir al Fiduciario – con copia al Concesionario – una comunicación en calidad de Declaración Jurada en la cual deberá sustentar la realización de un desembolso menor al establecido en el referido Cronograma de Desembolsos del Cofinanciamiento correspondiente a un determinado trimestre. En este supuesto el Fiduciario, sin asumir ninguna responsabilidad, transferirá el integro de los montos acreditados por el Fideicomitente Principal a favor del Fideicomisario Principal.
 - 10.6 Ante la eventualidad detallada en el numeral anterior, el Fiduciario procederá a solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ejecutar el denominado Aporte Adicional del Gobierno Nacional a efecto de completar el monto del Cofinanciamiento correspondiente a dicho periodo.
 - 10.7 Los montos cobrados por la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego de los usuarios del servicio y por concepto de penalidades serán transferidos de manera inmediata por el Fideicomitente Secundario a favor del Fiduciario en la Cuenta Operativa del Fideicomiso.
 - 10.8 El Fiduciario recibirá del Fideicomitente Principal los montos correspondientes a los acápite c) y d) del numeral 5.1 de la Cláusula 5 del presente contrato, hasta los 15 días hábiles posteriores a los pagos que efectúe el concesionario hidroeléctrico y a los pagos que se efectúen por la compra-venta de las tierras de Siguan, los mismos que serán transferidos en la Cuenta Operativa del Fideicomiso.
 - 10.9 El Fiduciario recibirá del Fideicomitente Principal los montos correspondientes a los acápite f), g) y j) del numeral 5.1 de la Cláusula 5 del presente Contrato, a los 15 días hábiles posteriores de ingresado tales flujos dinerarios, los mismos que serán transferidos en la Cuenta Operativa del Fideicomiso.
 - 10.10 Hasta los quince (15) días hábiles previos a la presentación del Acta de Terminación del Concesionario, que corresponde a la culminación de la etapa de construcción de la Concesión, el Fideicomitente Principal instruirá al Fiduciario para que constituya el Fondo de Reserva.
 - 10.11 Sin perjuicio de indicado en el párrafo precedente, el Fideicomitente Principal podrá programar sus aportes por canon, sobrecanon, regalías y participaciones y otros recursos determinados del Gobierno Regional de Arequipa para la constitución progresiva del Fondo de Reserva desde la constitución del Fideicomiso. Para ello, el Fideicomitente Principal presentará al Fiduciario un cronograma de pagos para la transferencia de tales montos a la Cuenta Operativa del Fideicomiso.
 - 10.12 En el supuesto anterior, el Fiduciario transferirá de la Cuenta Operativa a la Cuenta del Fondo de Reserva el equivalente a dos (2) IMAG del Concesionario por la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.3 de la Cláusula 7 del presente contrato.



- 10.13 El Fideicomitente Principal comunicará al Fiduciario de la ejecución del pago por Cofinanciamiento Compensatorio indicado en el numeral 1.24 del Contrato de Concesión, para lo cual, el Fiduciario transferirá los fondos solicitados de la Cuenta del Fondo de Reserva a favor del Fideicomisario Principal.
- 10.14 El Fiduciario verificará que los flujos dinerarios que conforman la Cuenta Operativa del Fideicomiso sean suficientes para el pago de la Retribución Mensual del Concesionario por la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego conforme a lo establecido en el numeral 9.6 de la Cláusula 9 del presente contrato.
- 10.15 El Fiduciario transferirá a favor del Fideicomisario Principal dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes la Retribución Mensual por la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego. De manera previa, el Fideicomisario Principal tendrá la facultad de retener el monto correspondiente al impuesto general a las ventas (IGV), conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.7 de la Cláusula 9 del presente contrato.
- 10.16 En caso, los flujos dinerarios que conforman la Cuenta Operativa del Fideicomiso no sean suficientes para cubrir el pago por la retribución mensual, el Fiduciario tomará de la Cuenta del Fondo de Reserva, con la conformidad del Fideicomitente Principal, el monto deficitario correspondiente.
- 10.17 En caso, los flujos dinerarios que conforman la Cuenta del Fondo de Reserva no sean suficientes para cubrir el pago de la alícuota del IMAG en un determinado mes, el Fiduciario solicitará al Fideicomitente Complementario ejecutar la Garantía Soberana.
- 10.18 El Fiduciario informará, mediante comunicación escrita, al Fideicomitente Principal en caso los flujos dinerarios que componen la Cuenta del Fondo de Reserva no cubran una (1) IMAG del Concesionario según lo establecido en el numeral 7.3 de la Cláusula 7 del presente contrato.
- 10.19 A los diez (10) días hábiles de recibida la comunicación señalada en el párrafo anterior, el Fideicomitente Principal transferirá al Fiduciario en un plazo no mayor de 15 días hábiles, los recursos por concepto de canon, sobrecanon, regalías y participaciones para cubrir dicho déficit de la Cuenta del Fondo de Reserva.
- 10.20 El Fiduciario luego de comprometer de la Cuenta Operativa el pago de la retribución mensual del Concesionario, podrá disponer de los saldos de dicha cuenta para pagar el reembolso del Aporte del Gobierno Nacional, Aportes Adicionales del Gobierno Nacional y por la ejecución de la Garantía Soberana.
- 10.21 El reembolso del Aporte del Gobierno Nacional, Aportes Adicionales del Gobierno Nacional y por la ejecución de la Garantía Soberana a favor del Fideicomisario Complementario se hará efectivo a partir de que el Concesionario esté realizando la Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego al 100% de los Usuarios del Servicio; salvo que con antelación a este hito exista en el Fideicomiso fondos disponibles para iniciar el pago de dichos reembolsos.





**CLÁUSULA 11
IRREVOCABILIDAD DEL FIDEICOMISO**

El presente Fideicomiso se celebra con carácter de irrevocable, por lo que no podrá darse por terminado por la revocación que del mismo hiciere cualquiera de las partes que lo suscriben.

**CLÁUSULA 12
CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Las Partes convienen en no ceder ningún derecho ni obligación de los que son titulares de acuerdo con el presente Contrato, excepto por aquellas cesiones previstas en el Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA 13
FACTOR FIDUCIARIO**

El Fiduciario designará un factor fiduciario, quien asumirá la conducción y la responsabilidad de los actos, contratos y operaciones que se relacionen con el presente Fideicomiso.

El Fiduciario es solidariamente responsable con el factor fiduciario que designa, por la diligencia, la lealtad de sus actos y el cumplimiento de las obligaciones que asume, conforme a lo establecido en el presente contrato.

Esta designación del factor fiduciario será puesta en conocimiento de la SBS, quien podrá removerlo de acuerdo con lo señalado en el Artículo 271 de la Ley General.

Se deja establecido que el Fiduciario podrá remover o sustituir al factor fiduciario designado, para lo cual sólo se requerirá que comunique tal hecho al Fideicomitente Principal y al Fideicomitente Complementario.

**CLÁUSULA 14
FIDUCIARIO SUSTITUTO**

En caso que durante la vigencia del Fideicomiso se requiera la sustitución del Banco de la Nación como entidad fiduciaria, ya sea por su renuncia, liquidación o remoción, el Fiduciario Sustituto será designado por el Fideicomitente Principal con la opinión previa del Fideicomisario Principal, según el procedimiento que considere prudente a tal efecto, de entre las empresas del sistema financiero peruano que se encuentren autorizadas por la SBS y que convenga ejercer las funciones de fiduciario.



**CLÁUSULA 15
DEL HONORARIO FIDUCIARIO**

- 15.1. El honorario que el Fiduciario tendrá derecho a que el Fideicomitente Secundario le pague, por su intervención y actuación como tal en el presente Fideicomiso, una contraprestación equivalente a _____ mensuales, incluyendo el Impuesto General a las Ventas que corresponda.
- 15.2. Este pago deberá realizarse desde la primera transferencia de recursos al Patrimonio Fideicometido, hasta su vencimiento, y se cobrará al inicio de cada mes.
- 15.3. Los pagos materia de la contraprestación del Fiduciario, así como de cualquier importe relacionado justificadamente con el objeto del presente Contrato, serán cancelados, en una primera etapa, por el Fideicomitente Principal. Luego de suscrito el Contrato de Concesión y a partir de la fecha en que el Fideicomitente Secundario (Concesionario) se integre al presente Contrato de Fideicomiso, corresponderá a este asumir los pagos antes señalados.
- 15.4. A partir de la fecha en que el Fideicomitente Secundario se integre al presente Contrato, ni el Fideicomitente Principal y ni el Fideicomitente Complementario asumirán responsabilidad u obligación de pago o reembolso de la referida contraprestación.

**CLÁUSULA 16
DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO**

- 16.1. En caso se requiera la defensa del Patrimonio Fideicometido, el Fiduciario se encargará de realizar dicha defensa, siempre conforme a las sanas prácticas fiduciarias y con la diligencia y dedicación de un ordenado comerciante y buen administrador.
- 16.2. En consecuencia, en caso sea necesario interponer cualquier acción excepción o medida cautelar, sea de carácter judicial o extrajudicial con el objeto de cautelar el Patrimonio Fideicometido, así como cualquiera de los derechos inherentes al mismo, éstas serán tomadas por el Fiduciario en defensa del Patrimonio Fideicometido.
- 16.3. Cuando el Fiduciario o el Fideicomitente Principal reciban alguna notificación, citación, emplazamiento o requerimiento de autoridad judicial o administrativa o cualquier reclamación o interpelación relacionada con los bienes y/o derechos que formen parte del Patrimonio Fideicometido, lo hará

inmediatamente de conocimiento del Fiduciario y los Fideicomitentes, según corresponda.

- 16.4. Los costos y gastos que se generen en el ejercicio de tal defensa serán de cargo y responsabilidad exclusivas del Fideicomitente Principal, en una primera etapa, y del Fideicomitente Secundario, a partir de la fecha de suscripción de la Cláusula Adicional al presente Contrato, mediante la cual aquel se integre a éste.

CLÁUSULA 17 INDEMNIZACION AL FIDUCIARIO

El Fideicomitente Principal y el Fideicomitente Secundario mantendrán a salvo al Fiduciario, y le indemnizarán con relación a cualquier responsabilidad o daño que se derive de su actuación como fiduciario en el presente Fideicomiso en todo caso, salvo aquellos en los que dicha responsabilidad o daño sea imputable al Fiduciario.

CLÁUSULA 18 RÉGIMEN DE REGISTRO Y PUBLICIDAD DEL FIDEICOMISO

- 18.1. El presente Contrato se formaliza mediante protocolización notarial de acuerdo al Artículo 246 de la Ley General y además será inscrito por el Fiduciario en la Central de Riesgos que tiene a su cargo la SBS, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 158 de la Ley General así como el Artículo 6 del Reglamento de Fideicomisos.
- 18.2. Adicionalmente a lo establecido en el numeral anterior, el Fiduciario deberá disponer la publicación de un aviso por tres días calendario consecutivos en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 245 de la Ley General.
- 18.3. Los gastos que generen las obligaciones a que se refieren los Numerales 18.1 y 18.2 precedentes, serán asumidos directamente por el Fideicomitente Principal.

CLÁUSULA 19 AVISO Y DOMICILIOS

- 19.1. Cualquier comunicación, notificación, aviso y/o demanda relativa al presente Contrato se hará por escrito, en idioma castellano, y será dirigida al domicilio convencional de las partes y adicionalmente, a su número telefónico para recibir comunicaciones por telefax y/o a su dirección de correo electrónico, tal como se indica a continuación:



a) Fideicomitente Principal: Gobierno Regional de Arequipa

Fax: () _____,
Correo Electrónico: _____
Atención: _____

b) Fideicomitente Complementario/Fideicomisario Complementario:
Ministerio de Economía y Finanzas

Fax: () _____,
Correo Electrónico: _____
Atención: _____

c) Fiduciario: Banco de la Nación

Fax: () _____,
Correo Electrónico: _____
Atención: _____

19.2. Cualquier cambio de domicilio, números telefónicos, números para recibir comunicaciones por telefax o dirección de correo electrónico, deberá ser notificado por escrito a las demás Partes de la manera antes descrita, con una anticipación de diez (10) días calendario, en el entendido de que, en caso contrario, cualquier notificación se entenderá válidamente efectuada en los domicilios y números señalados anteriormente.

**CLÁUSULA 20
LEYES Y TRIBUNALES**

20.1 Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente, en este orden, a las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión, así como aquellas previstas en la Ley General, y las demás leyes aplicables de la República del Perú.

20.2 Para la solución de cualquier controversia respecto de la interpretación o ejecución del presente Contrato, las partes acuerdan someterse a lo establecido en la Cláusula 16 del Contrato de Concesión.





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

**GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

En testimonio de lo anterior, las Partes firman el presente Contrato en la Ciudad de Lima, a los ____ días del mes de _____ de 2009.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA ("Fideicomitente Principal")

Por:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS ("Fideicomisario Complementario")

Por:

BANCO DE LA NACIÓN ("Fiduciario")

Por:



Contrato de Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas.



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

**GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

ANEXO N° 8

Inversionistas Estratégicos (Concesionario)

....., empresa constituida y funcionando bajo la leyes de.....





ANEXO N° 9

Litigios, Hechos Adversos

De conformidad con la Cláusula 9.4, el Concesionario declara no tener conocimiento de ninguna sentencia, acción, embargo, reclamación, demanda, juicio, proceso, pleito, investigación gubernamental o arbitraje pendiente que lo afecten en su propiedad y que afecten el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

Asimismo, declara que no ha recibido ninguna opinión, informe o asesoría legal que le indique que está, o pudiera estar expuesto, a cualquier responsabilidad o daño que pudiera razonablemente ser esperado y que resulte en un evento sustancialmente adverso a su capacidad para cumplir con el presente Contrato.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el Concesionario declara que las sentencias, acciones, embargos, reclamaciones, demandas, juicios, procesos, pleitos, investigaciones gubernamentales, arbitrajes, opiniones, informes, asesorías legales o similares, existentes a la Fecha de Cierre o futuros, que le sean adversos, no lo eximirá de cumplir con sus obligaciones contraídas conforme al presente Contrato.



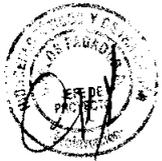


ANEXO N° 10

Contratos Adversos

El Concesionario declara no haber celebrado ningún contrato o documento que pudiera resultar adverso, que se oponga o ponga en riesgo el cumplimiento de los fines del Contrato de Concesión.

Asimismo, se compromete a, en el futuro, no celebrar o firmar contratos u otros documentos que pudieran interferir con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o que resultaran adversos al Contrato de Concesión.





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

**GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

ANEXO N° 11

Relación de Acciones de Capital

A la Fecha de Cierre, la relación de acciones de capital del Concesionario se encuentra distribuida de la siguiente forma:

Accionista	Número de Acciones
Total	

Cada acción tiene un valor nominal de

Del total del capital social, se han suscrito acciones de las cuales se ha cumplido con pagar% de su valor nominal a la Fecha de Cierre, al tipo de cambio de, en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión.





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

**GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

ANEXO N° 12

Garantía de Fiel Cumplimiento

Carta Fianza N° emitida por el banco, con fecha, por, con vencimiento hasta el





ANEXO N° 13

Régimen de Penalidades Aplicables a los Incumplimientos del Concesionario durante el Período de Operación

Las sanciones establecidas en el presente régimen, que se derivan de los incumplimientos contractuales del Concesionario durante el Período de Operación, tienen la finalidad de indemnizar al Concedente por el defecto o retraso en la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario durante dicho periodo.

El incumplimiento del Concesionario de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión durante el Período de Operación, deberá ser subsanado en las condiciones y plazos establecidos en el referido Contrato.

En tal virtud, las infracciones en que pueda incurrir el Concesionario en contra del Concedente, se rigen por lo estipulado en el presente régimen.

13.1 Tipificación de infracciones

Table with 3 columns: 1. Leve, 2. Grave, 3. Muy grave. Rows 1,1 to 1,4 detailing various infractions like technical specifications, access to site, and maintenance obligations.





	1. Leve	2. Grave	3. Muy grave
	2.5	Incumplir, durante el Período de Operación, con las obligaciones directas que pongan en riesgo la seguridad o integridad de las personas o infraestructura, que genere consecuencias negativas distintas a un incumplimiento muy grave.	3.5 Obstaculizar o impedir la realización de las actividades y tareas de auditoría, supervisión y fiscalización por el Supervisor, a través de cualquier medio, acción u omisión, de manera que no permita, retrase o dificulte el cumplimiento de los fines de la supervisión.
	2.6	Cuando realice labores de mantenimiento de los Bienes de la Concesión sin cumplir con las condiciones técnicas estipuladas, para su utilización durante y al término de la Vigencia de la Concesión.	3.6 Ocultar, destruir o alterar cualquier libro, registro o documento necesarios para que el Supervisor o los terceros que actúen con su autorización realicen las acciones de supervisión correspondientes.
	2.7	No comunicar al Supervisor y al Concedente, dentro de los plazos previstos en el Contrato de Concesión o en la normativa aplicable, las alteraciones temporales que impidan el uso de la infraestructura o la alteración del Servicio o la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas.	
	2.8	El sistema de medición falle, deje de funcionar o deje de ser operado.	
	2.9	No llevar los registros de control de calidad estipulados en el Contrato de Concesión respectivo o dispuestos por la normativa sobre la materia.	
	2.10	No facilitar, obstaculizar o impedir la realización de las funciones que confieren las Leyes Aplicables a las Entidades del Estado en el área de explotación de la infraestructura.	





13.2 Escala de sanciones

Las infracciones tipificadas en los acápites 2.1, 3.1 y 2.8 del Numeral 13.1 del presente Anexo, se sancionarán económicamente con los montos indicados en el Numeral 6.1 del Anexo 2; y la infracción prevista en el acápite 1.2 del Numeral 13.1 del presente Anexo, se sancionará conforme a lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 6.1 del presente Contrato.

Las demás infracciones tipificadas en el Numeral 13.1 del presente Anexo, se sujetarán a las penalidades económicas previstas en la siguiente escala de sanciones:

Calificación	1° VEZ	2° VEZ	3° VEZ	4° VEZ					
1 Leve ¹	10 UIT	15 UIT	22 UIT	↓					
2 Grave				1° VEZ	2° VEZ	3° VEZ	4° VEZ		
				25 UIT	37 UIT	55 UIT	↓		
3 Muy Grave						1° VEZ	2° VEZ	3° VEZ	
						60 UIT	132 UIT	Caducidad de la Concesión	

¹ Incluye la posibilidad de amonestación pública.

Se considerará que existe reincidencia en la comisión de una infracción, cuando el Concesionario repita los mismos actos que dieron lugar a una infracción anterior, siempre que el tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los actos que dieron lugar a la infracción inmediata anterior y la fecha de realización de los mismos actos que dan lugar a la comisión de una nueva infracción sea igual o menor a dos (2) años.

Para efectos de la determinación de la escala en que se encuentra el Concesionario, se tomará el valor de la UIT vigente a la fecha de la comisión de la infracción.

En ningún caso, la suma de las sanciones anuales podrá ser superior a las doscientas setenta y cinco (275) UIT.





13.3 Plazo para el pago de las penalidades

El Concesionario contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la recepción de notificación del Supervisor que pone fin al procedimiento señalado en la Cláusula 6.4, para proceder a pagar la penalidad correspondiente, en la forma y condiciones que éste le indique.



ANEXO N° 14

TÉRMINOS DE REFERENCIA

**SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS Y
ECONÓMICAS DEL CONCESIONARIO DE LAS OBRAS MAYORES DE
AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA LA
IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS – DURANTE EL PERÍODO
INICIAL Y DE CONSTRUCCIÓN**

1. INTRODUCCIÓN

El Estado de la República del Perú a través del Gobierno Regional Arequipa (el Concedente), suscribió con fecha _____, el Contrato de Concesión de las “Obras mayores de afianzamiento hídrico y de la infraestructura para la irrigación de las Pampas de Siguas” (en adelante el Contrato de Concesión) con la empresa concesionaria _____ (el Concesionario).

De acuerdo con los lineamientos contenidos en el Contrato de Concesión, ha quedado establecido que durante la vigencia de la Concesión, el Concesionario será responsable del diseño y construcción de las Obras Nuevas y la reparación, conservación, mantenimiento y operación de las Obras Nuevas y de las Obras Existentes, así como de la prestación del Servicio a los Usuarios del Servicio y de la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas para su distribución a las Irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas; asimismo, que la entidad técnica dependiente del Gobierno Regional de Arequipa que el Concedente designe, será el Supervisor de las obligaciones asumidas por el Concesionario en dicho contrato.

Las Obras Nuevas contempladas en el Contrato de Concesión, están conformadas por las obras de I etapa del Proyecto Majes-Siguas y por las siguientes Obras Nuevas: Presa Angostura, Derivación Angostura-Colca, Bocatoma Lluclla, Derivación Lluclla-Siguas y Sistema de Conducción y Distribución de Agua a las Pampas de Siguas, correspondientes a la II Etapa del Proyecto Majes-Siguas.

En la Cláusula 25 del Contrato de Concesión se establecen las facultades del Supervisor y los lineamientos generales de las relaciones entre el Supervisor y el Concesionario; asimismo que el Supervisor delegará dichas facultades a uno o más Supervisores Especializados, los cuales serán entidades especializadas a ser contratadas por el Concedente, y que actuarán únicamente por cuenta y en representación del Supervisor.



Esta entidad especializada será seleccionada como resultado del concurso correspondiente y será contratada para llevar a cabo la fiscalización de las obligaciones del Concesionario, en la forma y oportunidad que se establezca en el respectivo Contrato de Supervisión. Para dichos efectos, y en lo sucesivo, las actividades de fiscalización y control que serán objeto de delegación y cuyos alcances se detallan en los presentes Términos de Referencia, así como la entidad especializada que se seleccione mediante el presente concurso se denominarán "la Supervisión Especializada" y "el Supervisor Especializado" respectivamente.

El seguimiento de la actuación del Supervisor Especializado, así como las actividades de supervisión que no hayan sido delegadas a éste, serán ejercidas por la Entidad, conservando éste su calidad de Supervisor y de última instancia en las actividades de supervisión y de representación del Concedente en todos los casos donde éste le delegue facultades.

Para estos efectos la Entidad constituirá su propio equipo de control, seguimiento y de residencia en las obras, cuya actuación en lo que respecta a las facultades de supervisión delegadas, se efectivizará de manera indirecta sin interferir en las relaciones del Supervisor Especializado con el Concesionario.

2. OBJETO DE LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA

En el marco del proceso constructivo de las Obras Nuevas y por delegación de facultades de la Entidad, es objeto de la Supervisión Especializada:

- a) Supervisar la elaboración del Expediente Técnico del Concesionario y aprobarlo como paso previo al inicio de la construcción de las obras.
- b) Revisar y aprobar el Expediente Técnico, la Ingeniería de Detalle y los Planos Según Construido (As Built) de las sucesivas fases de ejecución de las Obras Nuevas que presente el Concesionario; verificando que estos documentos cumplan con los requisitos técnicos y estándares internacionales generalmente utilizados para los trabajos contemplados.
- c) Supervisar el avance de las obras y aprobar las valorizaciones mensuales que presente el Concesionario a efectos de aplicación del sistema de reajuste de precios previsto en el Contrato de Concesión.
- d) Supervisar la correcta ejecución de las Obras Nuevas concesionadas y las instalaciones y montajes de equipos tecnológicos en función a las Especificaciones Técnicas y a los plazos y montos del Contrato de Concesión; así mismo, cubrir todas las labores de control técnico y





económico que devengan de la aplicación del Contrato de Concesión, de las prácticas de supervisión especializada de obras similares y de las Leyes Aplicables.

Las actividades de la Supervisión Especializada cubrirán el período a partir de la Entrega del Control del Proyecto y la entrega del Certificado de Puesta en Marcha, de acuerdo con el Calendario de Trabajo del Concesionario. El Calendario de Trabajo del Concesionario abarca las actividades del Período Inicial y del Período de Construcción de cuarenta y ocho (48) meses, al que pueden sumarse los plazos de prórroga que se aprueben de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.

3. OBRAS NUEVAS A SUPERVISAR

La descripción preliminar de las Obras Nuevas y del procedimiento constructivo que desarrollará el Concesionario y que son objeto de la supervisión, se encuentran detalladas en el Anexo 4 "Propuesta Técnica" de Contrato de Concesión y en los documentos que contienen las precisiones y aclaraciones surgidas del proceso de evaluación de dicha propuesta que también están insertos en el referido anexo.

Considerando que la propuesta técnica del concesionario se ha formulado sobre la base del Anexo 9 "Términos de Referencia" de las Bases del Concurso, el contenido de dichos términos será tomado en cuenta por el Supervisor Especializado en todo lo que complementa a las referencias sobre las Obras Nuevas contenidas en el Anexo 4 del Contrato de Concesión.

El Calendario de Trabajo propuesto por el Concesionario para la ejecución de dichas obras, se detalla en la Propuesta Técnica del Concesionario.

De igual modo, el Presupuesto y Calendario de Inversiones propuesto por el Concesionario para la ejecución de dichas obras, se detalla en sus respectivas Propuestas Técnica y Económica.

4. ALCANCES DE LOS SERVICIOS

Los servicios que a continuación se describen no son limitativos, pudiendo el Supervisor Especializado, ampliarlos o profundizarlos, en cuanto sea imprescindible con el objeto que la construcción y equipamiento de las Obras Nuevas cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el Contrato de Concesión y sean compatibles con los estándares básicos nacionales e internacionales y con la buena práctica de la ingeniería que garanticen su funcionalidad, seguridad y durabilidad.

Contrato de Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Sigwas.





4.1 ALCANCES GENERALES

- a) El Supervisor Especializado tendrá a su cargo las actividades propias de la Supervisión Técnica del Expediente Técnico y la Ingeniería de Detalle en sus diferentes fases, así como de la construcción de las Obras Nuevas y el suministro de equipos e instalaciones, y su montaje, verificando que se ciñan estrictamente a las Normas técnicas sobre la ejecución y Conservación de las Obras.
- b) El Supervisor Especializado no autorizará la ejecución de las Obras Nuevas cuyo Proyecto Definitivo no se encuentre debidamente terminado y aprobado a satisfacción de la Entidad.
- c) El Proyecto Definitivo a supervisar, comprenderá todas las condiciones y aspectos principales de diseño y operación del conjunto de Obras Nuevas y Obras Existentes, incluyendo planos, metrados, memorias y procedimientos de cálculo, así como las normas y recomendaciones aplicadas; el proceso constructivo con detalle de la tecnología constructiva y de la organización de la construcción; materiales, equipos hidromecánicos e instrumentación por emplear; metrados de obras; presupuestos definitivos de Obras Nuevas y Calendario de Inversiones; programa de actividades preparatorias de construcción, y de equipamiento, incluyendo el calendario de trabajo; el programa de pruebas tecnológicas, y la versión preliminar del manual de Operación y Mantenimiento.
- d) El Supervisor Especializado verificará permanentemente los procedimientos de ejecución de las Obras Nuevas, y las instalaciones y calendarios de ejecución que formule el Concesionario para asegurar la ejecución de dichas obras en los plazos previstos y con la calidad requerida.
- e) El Supervisor Especializado verificará que todo cálculo, aseveración, estimación o dato, que presente el Concesionario, esté justificado conceptual y analíticamente. No se aceptará estimaciones o apreciaciones sin el debido respaldo técnico y económico en caso se requiera.
- f) Controlará el cumplimiento de los Parámetros de Condición, calidad de los procedimientos constructivos y de sus resultados a la culminación de las obras.



- g) Controlará el cumplimiento de las condiciones económicas de la Concesión.
- h) Informará sobre el cumplimiento de las Leyes Aplicables.
- i) Todas las que se relacionan a la ingeniería en el Proyecto y la Construcción, cuando se realicen Obras Nuevas durante el Período de Construcción.
- j) Velará por el cumplimiento de todas las demás obligaciones de las Partes contenidas en el Contrato de Concesión.
- k) Comunicará a la Entidad el momento oportuno para solicitar la renovación anual de la Garantía de Fiel Cumplimiento en función de las reglas establecidas en el Contrato de Concesión, y lo asesorará para disponer su ejecución según sea el caso.
- l) El Supervisor Especializado cumplirá con la revisión y aprobación de los avances e inversiones mensuales del Concesionario informando a la Entidad. Preparará informes anuales que incluyan la evaluación de los Informes Anuales Auditados que presente el Concesionario a la Entidad.
- m) Desarrollará sus informes en programas MSWORD para textos, Excel para hojas de cálculo, Microsoft Project o similar para la programación de los recursos, AutoCad para esquemas y planos, y otros programas actualizados para verificación de parámetros geológicos, de diseño y de simulación.
- n) El Supervisor Especializado tendrá las atribuciones que se establecen en el Contrato de Concesión, en los presentes Términos de Referencia, en las Bases, y en el Decreto legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en lo que no esté contemplado en los instrumentos anteriores y no se oponga a ellos.
- o) Revisará la información estadística entregada por el Concesionario.





4.2 ALCANCES ESPECIFICOS

4.2.1 Acciones Previas

- a) Efectuará una revisión minuciosa de todos los documentos generados durante el proceso de selección del Concesionario, así como de su Propuesta Técnica y su Propuesta Económica, de los Estudios Existentes, y del Expediente Técnico que comprende el Proyecto Definitivo y la Ingeniería de Detalle en sus diferentes fases, de la información estadística y económica del Concesionario, de los Cuadernos de Obra, y de los informes emitidos por el Supervisor (la Entidad) en la etapa previa a la contratación del Supervisor Especializado, y en general de toda la documentación relacionada que se ha generado hasta la fecha del inicio de sus funciones.
- b) Efectuará un recorrido integral de las zonas donde se construirán las Obras Nuevas, y de las áreas de influencia, a fin de conocer cabalmente las condiciones de éstas y prever las dificultades que pudieran presentarse en el futuro, haciendo de conocimiento de la Entidad las sugerencias que estime pertinente.
- c) Realizará un reconocimiento de las canteras identificadas para la construcción de las Obras Nuevas, así como de las consideradas en los Estudios Existentes, para verificar la calidad de los agregados y analizar la influencia que tendrá su explotación en la calidad de la construcción de las Obras Nuevas.
- d) Revisará, estudiará y aprobará o rechazará, según sea el caso y por escrito, la Ingeniería de Detalle que elabore el Concesionario en sus diferentes fases.
- e) El Supervisor Especializado verificará que el expediente técnico que desarrolle el Concesionario, comprendiendo el Proyecto Definitivo y la ingeniería de detalle, así como las obras, montajes, instalaciones, pruebas y otros procedimientos del proceso constructivo se ejecuten cifiéndose en todo lo que sea aplicable, a las especificaciones establecidas, entre otros, por los siguientes códigos y normas:



NACIONALES	
NTP	NORMA TECNICA PERUANA
NEC	CODIGO ELECTRICO NACIONAL
RNC	REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES
INTERNACIONALES	
AWWA	AMERICAN WATER WORKS ASOCIATION
ANSI	AMERICAN NATIONAL STANDARDS INSTITUTE
USCE	UNITED STATES CORP OF ENGINEERS
ACI	AMERICAN CONCRETE INSTITUTE
ASCE	AMERICAN SOCIETY OF CIVIL ENGINEERS
ASME	AMERICAN SOCIETY OF MECHANICAL ENGINEERS
ASTM	AMERICAN SOCIETY FOR TESTING OF MATERIALS
HI	HYDRAULIC INSTITUTE
IEEE	INSTITUTE FOR ELECTRICAL AND MECHANICAL ENGINEERS
IEC	INTERNATIONAL ELECTROTECHNICAL COMMISSION.
ISO	INTERNATIONAL STANDARD ORGANIZATION
NEMA	NATIONAL ELECTRICAL MANUFACTURERS ASSOCIATION
WEF	WATER ENVIROMENT FEDERATION
HIS	HYDRAULIC INSTITUTE SATANDARDS
EPA	ENVIROMENTAL PROTECTION AGENCY
API	AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE
SIS	SVERIGES STANDARDSERINGS COMISION
DPIM	DANGEROUS PROPERTIES OF INDUSTRIAL MATERIALS
SMEWW	STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER
AASHTO	AMERICAN ASSOCIATION OF STATE HIGHWAY & TRANSPORTATION OFFICIALS.
AISC	AMERICAN INSTITUTE OF STEEL CONSTRUCTION
AWS	AMERICAN WELDING SOCIETY
ASS	AMERICAN SAFETY STANDARDS
DIN	DEUTCH INDUSTRIE NORM
USBR	BUREAU OF RECLAMATION – CONCRETE





	MANUAL (8va. Edición)
USAS	UNITED STATUS OF AMERICAN STANDARDS INSTITUTE
WES	WATERWAYS EXPERIMENTAL STATION

4.2.2 Topografía

- a) Efectuará con el Concesionario en forma permanente un control topográfico de los trabajos en ejecución, a fin de establecer que los alineamientos y niveles sean los correctos, velando en ambos casos que estos trabajos se realicen con los equipos e instrumental topográfico adecuado y en óptimas condiciones. Este control deberá ser registrado por el Supervisor Especializado y actualizado periódicamente.
- b) Verificará los puntos de control que se obtuvieron durante la triangulación efectuada en la ejecución de los Estudios Existentes, y durante la construcción de las Obras Existentes de ser necesario.
- c) Verificará el alineamiento y de las obras en subterráneo y la posición plano-altimétrica de las Obras Nuevas en general.
- d) Verificará periódicamente los equipos de control del Concesionario, de tal manera de obtener las precisiones indicadas en el Proyecto Definitivo para las Obras Nuevas.
- e) Todas estas acciones deben efectuarse en coordinación con el Concesionario

4.2.3 Control de Calidad

- a) Supervisar las pruebas de control de calidad estipuladas en las Especificaciones Técnicas del Proyecto Definitivo del Expediente Técnico, en el laboratorio de campo del Concesionario de acuerdo a la responsabilidad de éste o en un laboratorio externo de calidad comprobada.
- b) Disponer lo conveniente para que el laboratorio de campo, esté debidamente equipado y con el personal técnico adecuado a fin de





poder efectuar los ensayos y pruebas que se requieran para constatar la calidad del trabajo que ejecuta el Concesionario.

- c) Verificar oportunamente que ninguna fase o etapa de la obra carezca del correspondiente control de calidad.
- d) La labor del laboratorio de campo incluirá no solamente la verificación de la calidad de los materiales y acabados, sino la evaluación de los materiales para las Obras Nuevas en general, comprobación de los diseños de mezclas, control de obras provisionales, inspección de canteras, control de sondeos, análisis de estabilidad, ensayos de mecánica de rocas, y en general todas las acciones que se requieran para asegurar un adecuado control de calidad de la obra.
- e) Participar en la toma de muestras para los ensayos de materiales en las Obras nuevas en general.
- f) Verificar las pruebas correspondientes a las inyecciones que demanden las Obras Nuevas.
- g) Verificar la influencia del correcto almacenamiento de los materiales de construcción sobre las dosificaciones de las mezclas de concreto, shotcrete e inyecciones y proponer los correctivos correspondientes.

4.2.4 Geología y Geotecnia

- a) Verificar las condiciones geológico-geotécnicas y los parámetros adoptados para la selección de los equipos de construcción de túneles.
- b) Efectuar el registro constante de las condiciones geológicas en la zona de ubicación de las Obras Nuevas durante la etapa de construcción.
- c) Verificar la instalación del tipo de sostenimiento más adecuado de acuerdo a las condiciones geológicas encontradas.
- d) Monitorear la correcta ejecución de las inyecciones en las obras en subterráneo y obras en superficie.



- e) Recomendar la zona mas adecuada para la toma de muestras de roca o para los testigos del revestimiento colocado.
- f) Actualizar los pronósticos de las condiciones geológicas de las Obras Nuevas en coordinación con el Concesionario e informar sobre las acciones a adoptar a la Entidad.
- g) Controlar las perforaciones exploratorias de avance y los registros de velocidades de perforación exploratoria del equipo incorporado a las obras de excavación de túneles, así como los parámetros suficientes que permitan identificar la posible presencia de fallas o de condiciones difíciles en los tramos por excavar, recomendando las acciones más convenientes para garantizar la excavación en condiciones de seguridad.
- h) Generar la información base y realizar las verificaciones previstas en el Anexo N° 6 del Contrato de Concesión, que permita diferenciar las diversas condiciones geológico-geotécnicas que el Concesionario debe superar de acuerdo con su Expediente Técnico de las condiciones extraordinarias relacionadas con un Evento Geológico.
- i) Colaborar con el Tribunal Arbitral que se encargue de dirimir en los caos de Eventos Geológicos.

4.2.5 Control de Obra

- a) Verificar la implementación de Cuadernos de Obra por cada sección o frente de trabajo, los cuales constituyen el documento oficial en el que se llevará obligatoriamente un control cronológico de las incidencias que ocurran durante la ejecución de las Obras Nuevas, donde se anotarán en general todas las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparaciones, variantes, resultados de ejecución de pruebas, avances de obra, aclaraciones, etc.
- b) Cada tomo del Cuaderno de Obra constará como mínimo de 50 hojas en original y 03 copias debidamente foliadas; debiendo entregarse a la Entidad el original del cuaderno.
- c) El Supervisor Especializado deberá anotar en el Cuaderno de Obra los nombres de las personas autorizadas para hacer uso del



mismo, debiendo a continuación firmar cada una de las personas anotadas.

- d) Comunicar al Concesionario las medidas correctivas que debe adoptar, si a consecuencia de las verificaciones efectuadas hubiese encontrado defectos o anomalías, las mismas que deben ser presentadas por escrito y con copia a la Entidad, previo asiento en el Cuaderno de Obras.
- e) Solucionar los problemas creados por discrepancias (si se presentaran) entre los planos y las especificaciones. De ser de fácil solución, esto es si se puede aclarar teniendo en cuenta que los planos priman sobre las especificaciones técnicas, los planos de gran escala sobre los de pequeña escala, el Supervisor Especializado efectuará la aclaración correspondiente. De ser compleja la solución, ésta se resolverá conjuntamente con el Concesionario, ya que éste también es responsable del diseño (Proyecto Definitivo).
- f) Mantener en la obra y en su oficina archivos completos y actualizados donde se indique modificaciones, cambio de Especificaciones Técnicas, Expediente Técnico de las Obras Nuevas, controles topográficos, de laboratorio y fotográfico, así como la correspondencia con la Entidad y el Concesionario, cuadros de avance y en general toda la información relacionada con la marcha de las obras.
- g) Revisar y aprobar los registros para la inspección de los equipos de excavación de túneles.
- h) Elaborar registros de las condiciones especiales encontradas durante la excavación de los túneles.
- i) Revisar las metodologías constructivas del Concesionario proponiendo las recomendaciones pertinentes.
- j) Controlar la correcta dosificación y aplicación del shotcrete simple y shotcrete reforzado, así como de los pernos ocasionales, los pernos sistemáticos, los elementos metálicos de sostenimiento mayor.
- k) Verificar el diseño y el comportamiento del sostenimiento primario y definitivo colocado en el transcurso de la excavación, efectuando



las recomendaciones necesarias en armonía con la conservación de las medidas mínimas exigidas para las Obras Nuevas.

- l) Organizar reuniones en obra conjuntamente con el Concesionario, a fin de evaluar el avance de la obra y acordar las medidas más convenientes para subsanar retrasos en el avance de los trabajos y dar soluciones a asuntos pendientes; pudiendo participar los proyectistas del Concesionario cuando el asunto a tratar requiera de su presencia. En todos los casos se levantará el Acta respectiva, la que será redactada por "La Supervisión" y suscrita por los presentes, transcribiendo los aspectos más importantes en el Cuaderno de Obra.
- m) Recibir, analizar y disponer su cumplimiento por el Concesionario de las observaciones, sugerencias y/o disposiciones emanadas de la Entidad respecto a la obra, en el marco del Contrato de Concesión.
- n) Cuando a solicitud del Concesionario y a criterio del Supervisor Especializado, las Obras Nuevas hubieran sido sustancialmente terminadas y consideradas completas de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Ejecución, y hayan sido sometidas satisfactoriamente a los ensayos pertinentes, el Supervisor extenderá el Acta de Terminación.
- o) Revisar, verificar y dar su conformidad a los Planos de Obra según construido (as built) elaborados por el Concesionario.
- p) Emitir el Acta de Terminación de las Obras Nuevas a más tardar treinta (30) Días después de la solicitud del Concesionario o, en su defecto, informar por escrito las razones por las cuales no se certifica la terminación.

4.2.6 Control Económico y de Avances

- a) Controlar permanentemente el avance en la ejecución de las Obras Nuevas con respecto al Calendario de Inversiones vigente del Concesionario.
- b) Exigir la presentación de calendarios acelerados que permitan recuperar retrasos injustificados mayores de 20% en las fechas dispuestas como límites para los avances que propone el



Concesionario en su Cronograma de Actividades Preparatorias, de Construcción y Equipamiento.

- c) Efectuar el Control de la gestión económica del Periodo de Construcción y de la utilización del Cofinanciamiento en función del Calendario de Trabajo del Concesionario y de las reglas para el desembolso del Cofinanciamiento establecidas en la Cláusula 4 del Contrato de Concesión y en el Anexo 6 de las Bases del Concurso de Concesión.
- d) Participar conjuntamente con el Concesionario en la medición y cálculo en obra de los metrados realmente ejecutados, o en todo caso verificar en obra dichos metrados.
- e) Verificar las valorizaciones mensuales que presente el Concesionario con el objeto de activar el mecanismo de reajuste de precios previsto en el Contrato de Concesión, y solicitar las correcciones necesarias en los casos necesarios, como paso previo a la aprobación de tales valorizaciones.
- f) Revisar los datos estadísticos proporcionados por el Concesionario.

4.2.7 Control Organizacional

- a) Inspeccionar las instalaciones del Concesionario, tales como: plantas, campamentos, talleres, así como sus unidades de equipo mecánico.
- b) Inspeccionar los almacenes, depósitos de materiales, materiales en cancha, a fin de determinar si el sistema de abastecimiento es el adecuado y constatar la calidad de los materiales en mención.
- c) Verificar si el personal profesional responsable de la ejecución de las Obras Nuevas corresponde al propuesto por el Concesionario y al aprobado por la Entidad previo al inicio de las mismas y efectuar las recomendaciones correspondientes.
- d) Verificar si el personal profesional asignado a la obra así como el personal de mando medio, y obrero, es el requerido y calificado para el trabajo que desempeña, comunicando en todo caso a la Entidad y Concesionario, las recomendaciones que es preciso





implementar para subsanar las deficiencias que pudiera haber encontrado.

4.2.8 Seguridad

- a) Verificar que el Concesionario tome las medidas más adecuadas para garantizar la seguridad de la obra, evitando así la ocurrencia de accidentes tanto de su personal como de terceros.
- b) Igualmente velará que el Concesionario cumpla con las normas de protección de instalaciones vecinas y de seguridad de la propiedad de terceros.
- c) Constatar que el Concesionario haya dispuesto lo conveniente para evitar o por lo menos reducir los perjuicios y/o incomodidades de tránsito vehicular y peatonal durante la ejecución de las Obras Nuevas, incluyendo la instalación de la señalización diurna y nocturna requerida; para tal efecto deberá haber efectuado las coordinaciones necesarias con las autoridades competentes.
- d) Efectuar las recomendaciones necesarias en los trabajos de las Obras Nuevas con énfasis en los túneles en función de las condiciones pronosticadas.
- e) Propiciar reuniones de capacitación del personal del Concesionario en materia de seguridad y medio ambiente.

4.2.9 Otros

- a) Elaborar los Informes Mensuales del estado situacional tanto del Supervisor Especializado como del Concesionario y de las incidencias de la obra, tales como, organización de la Supervisión, personal asignado por la Supervisión, organización del Concesionario, personal técnico y obrero que se encuentra laborando a la fecha del informe, trabajos efectuados durante el mes, estado de avance de obra por partidas (con comentarios y sugerencias al respecto), ritmo normal de avance, obra atrasada, modificaciones o cambio aprobados, pruebas de ensayos de control de calidad realizados, equipo mecánico en obra y su relación con el mínimo exigido, material disponible para construcción, fotografías y filmaciones de los trabajos ejecutados durante el mes, asuntos pendientes, etc. Conjuntamente con este



informe, el Supervisor Especializado hará llegar a la Entidad la factura por sus servicios correspondientes a dicho trimestre para que autorice su cancelación.

- b) Recomendar, supervisar, revisar, observar o rechazar las variantes o modificaciones necesarias que se presenten como resultado de las condiciones existentes en campo durante la ejecución de los trabajos, siempre y cuando no alteren la filosofía general del proyecto.
- c) Elaborar informes sobre asuntos específicos relacionados con alguna incidencia importante ocurrida durante la ejecución de las Obras Nuevas a requerimiento y según la urgencia de la Entidad o del Concedente.
- d) Remitir a la Entidad los inventarios previstos en el Contrato, certificando que el Concesionario cumplió con presentar los comprobantes de no adeudos de beneficios sociales de sus trabajadores y aportaciones a las entidades de seguridad social.
- e) Revisar y aprobar el Manual de Operación y Mantenimiento de las Obras Nuevas ejecutadas, así como la Memoria Descriptiva que presente el Concesionario.
- f) Elaborar y presentar el Informe Final de la Supervisión de la Obra
- g) No es responsabilidad del Supervisor Especializado, el seguimiento de las mejoras o modificaciones de gestión que realice el Concesionario en su organización propia, lo cual es de su plena y total responsabilidad.
- h) Toda función que no esté explícitamente enunciada en los presentes Términos de Referencia, y que se deriven del Contrato de Concesión y de la Propuesta Técnica y Expediente Técnico del Concesionario, que el Supervisor Especializado está obligado a revisar y a conocer.

4.3 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Supervisor Especializado verificará que el Concesionario formule y realice un Plan de Manejo Ambiental de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia en las Obras. En tal sentido:



4.3.1 Será obligación del Supervisor Especializado el seguimiento de las medidas de mitigación de los impactos ambientales que debe implementar el Concesionario durante el periodo de construcción de las obras, en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

4.3.2 No es responsabilidad del Supervisor Especializado la obtención de licencias y permisos que se requieran para la ejecución de los estudios u obras, incluyendo las coordinaciones necesarias con las empresas concesionarias de servicios públicos, las que serán de responsabilidad exclusiva del Concesionario.

5. PLAZO Y PROGRAMACION DE LA SUPERVISIÓN

Las actividades del Supervisor Especializado incluido la revisión del Expediente Técnico y la Ingeniería de Detalle, se extenderán durante los 48 meses establecidos en el Calendario de Trabajo del Concesionario o hasta la emisión del Certificado de Puesta en Marcha, según lo establecido en la Cláusula 5 del Contrato de Concesión. El plazo de vigencia de las actividades del Supervisor Especializado incluirá, el periodo de elaboración del Expediente Técnico del Concesionario. Este plazo se extenderá, asimismo, en función de las ampliaciones del plazo del Periodo de Construcción que se aprueben en correspondencia con los retrasos justificados de las obras, tal como está establecido en el Contrato de Concesión.

Durante el proceso de selección del Supervisor Especializado se exigirá a los Postores la presentación presentará la siguiente documentación técnica:

- a) Un Plan General de Trabajo que cubra el periodo de la Concesión en el cual se indicará el enfoque y concepción del Postor que expresará cómo interpreta y ejecutará el Servicio materia de la convocatoria. El Plan general de Trabajo se elaborará sobre la base de los presentes Términos de Referencia y en general sobre las pautas relacionadas con las actividades de supervisión contenidas en el Contrato de Concesión y las Leyes Aplicables.
- b) Un Calendario de Trabajo con la descripción de cada tarea y la presentación de la sustentación, secuencia, relación y enlace de las diferentes actividades, tareas y metas a cumplir, lo que se reflejará complementariamente en los diagramas de bloques y de barras respectivos.
- c) Un programa de asignación de recursos tanto del personal como de los recursos asignados a cada tarea, mostrando el tiempo y oportunidad de utilización de los recursos.



La programación se efectuará utilizando el Software MS Project, en base a días calendario e indicará claramente el tiempo de ejecución de cada tarea dentro del plazo establecido.

En el caso del postor adjudicatario de la supervisión especializada, en un plazo de 30 días después de la firma del contrato de Supervisión Especializada, cumplirá con la presentación a la Entidad de la documentación referida a las características y condiciones de desarrollo del servicio de supervisión desarrollada a nivel definitivo.

6. INFORMES A PRESENTAR POR EL SUPERVISOR ESPECIALIZADO

El Supervisor Especializado presentará a la Entidad en original y tres (3) copias, los siguientes informes

6.1 INFORMES MENSUALES

Al final de cada mes, en función a los avances en la revisión de los expedientes técnicos e Ingeniería de Detalle y en la supervisión de las Obras, en los que se detallará principalmente y sin ser limitativo, por componentes de las Obras Nuevas, el Supervisor Especializado presentará a la Entidad lo siguiente:

- a) Evaluación del avance de acuerdo con el Calendario de Trabajo y con el Calendario de Inversiones del Concesionario.
- b) Avances en los desembolsos del Cofinanciamiento, en función del Calendario de Trabajo del Concesionario y de las reglas para el desembolso del Cofinanciamiento establecidas en la Cláusula 4 del Contrato de Concesión y en el Anexo 6 de las Bases del Concurso de Concesión.
- c) Situación entre Avance Físico y Avance Programado.
Adjuntando:
- d) Originales de los Planos de Ejecución de Obra aprobados y las memorias descriptivas correspondientes.
- e) Copias de los Cuadernos de Obra.

Los Informes Mensuales llevarán un Anexo indicando lo siguiente:

- i. Relación del personal y equipo de El Supervisor Especializado asignados al proyecto. Comparación con el diagrama de barras, programación PERT-CPM y la programa de asignación de recursos



vigente.

- ii. Relación de todos los profesionales responsables en cada actividad del proyecto, esta relación mostrará especialidad, nombre, registro profesional y firma.
- iii. Informe sobre las dificultades encontradas y las que puedan anticiparse en el futuro, y medidas a tomar para disminuir sus efectos con relación al avance de los estudios. Control topográfico de las Obras Nuevas.
- iv. Registros Geológico-Geotécnicos y planos rebatidos de los tramos excavados.
- v. Recomendaciones Técnicas a la Ingeniería de Detalle de acuerdo a las fases subsiguientes de construcción.
- vi. Planos de sostenimiento parciales y acumulados de los tramos de avance.
- vii. Recomendaciones a las metodologías constructivas del Concesionario.
- viii. Recomendaciones a las medidas de seguridad de las Obras Nuevas.
- ix. Recomendaciones y sugerencias para la optimización del manejo del Contrato.
- x. Pronóstico de las condiciones geológicas para el mes siguiente y análisis comparativo de las condiciones pronosticadas por el Concesionario y las condiciones reales encontradas.

La estructuración de estos Informes será presentada a la Entidad, para su revisión y conformidad antes de su edición, y será flexible en función de las necesidades de la Concesión.

6.2 INFORMES ESPECIALES O DE COYUNTURA

Cuando sea necesario, por propia iniciativa o a solicitud de la Entidad o del Concedente, la Supervisión Especializada presentará Informes Técnicos Especiales sobre aspectos específicos del servicio que revistan especial importancia, relacionados principalmente con condiciones especiales encontradas durante la excavación de los túneles y la construcción del resto de Obras Nuevas.

6.3 INFORME FINAL

Al culminarse las Obras Nuevas y luego de haberse emitido el Certificado de Puesta en Marcha, el Supervisor Especializado presentará un Informe Final que tendrá como contenido el consolidado general de los Informes Mensuales e Informes Especiales y la Memoria Descriptiva presentada por el Concesionario, incluyendo planos de replanteo (as built), debidamente



revisados y aprobados, así como el Acta sobre Correcciones pendientes y el Acta de Liberación de ser el caso, y el Acta de Terminación de las Obras Nuevas.

Inicialmente, con anticipación a la presentación del Informe Final, se presentará el Borrador del Informe Final para su evaluación preliminar por parte del Concedente o de quien éste delegue. Las observaciones y/o correcciones que se hagan al Borrador del Informe Final, deberán considerarse en la presentación del Informe Final.

Toda la documentación que se presente deberá tener un índice y numeración de páginas, asimismo mostrarán el sello y visación del Ingeniero Jefe del Supervisor Especializado. Cada Especialista visará en señal de conformidad, los documentos de su especialidad. En la Memoria Descriptiva, se incluirá una relación de todos los profesionales responsables en cada actividad del proyecto; esta relación mostrará especialidad, nombre, registro profesional y firma.

El Supervisor Especializado deberá entregar grabados en CD-Rom, los archivos correspondientes al contenido del Informe Final, en una forma ordenada y con una memoria explicativa indicando la manera de reconstruir o editar totalmente el Informe Final, en la misma forma que fue presentado.

Se incluirá una relación de todos los profesionales responsables en cada actividad del proyecto, esta relación mostrará especialidad, nombre, registro profesional y firma. Además todas las páginas del Informe final contarán con la visación y sello del Ingeniero Jefe de Supervisión Especializada.

Estos Informes no son limitativos ya que el Supervisor en base a su experiencia y responsabilidad podrá presentar los Informes que a su juicio considere necesario.

6.4 REVISIÓN DE INFORMES

6.4.1 El Concedente a través de la Entidad revisará los Informes dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos y comunicará al Supervisor de ser el caso, sus observaciones. El Supervisor Especializado tendrá 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la Entidad para subsanar o aclarar las observaciones, si las hubiere.

6.4.2 El período de revisión y subsanación de observaciones del Borrador del Informe Final no está incluido en el plazo de ejecución de la



la calidad de los estudios y responder por los trabajos realizados, durante los siguientes tres (3) años, desde la fecha de aprobación del Informe Final por parte de la Entidad, por lo que en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección, no podrá negar su concurrencia.

8.4 La responsabilidad del Supervisor Especializado se hace extensiva al mantenimiento de la estructura organizativa y del Equipo de Trabajo ofertados por el Supervisor Especializado para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales durante toda la vigencia de su participación en el control de las obligaciones técnicas y económicas del Concesionario. En relación con ello, el Contrato de Supervisión Especializada establecerá las medidas de fiscalización y auditoría necesarias para asegurar que los recursos que serán puestos a disposición del Supervisor Especializado sean utilizados en la forma establecida en la oferta técnica y económica de éste.

9. PENALIDADES

Para los casos de retrasos e incumplimientos relacionados con las obligaciones contractuales del Supervisor Especializado, incluyendo alteraciones de la estructura organizativa y condiciones de calificación y permanencia del personal previsto en la Oferta Técnica, el Contrato de Supervisión Especializada contemplará un sistema de penalidades, cuya aplicación será de responsabilidad de la Entidad.

10. RECURSOS MINIMOS Y OPERACIONALES QUE DEBERÁ PROPORCIONAR EL SUPERVISOR ESPECIALIZADO

10.1 El Supervisor Especializado deberá constituir un Equipo de Trabajo que como mínimo contemple profesionales en las siguientes especialidades: construcción de túneles de acuerdo con las tecnologías constructivas que oferte el Concesionario; represas del tipo que oferte el Concesionario; estructuras de concreto en superficie y subterráneas, geotecnia para obras en subterráneo y en superficie, hidrogeología, inyecciones, calidad de concreto y agregados, estructuras metálicas, mecánica de suelos, instalaciones electromecánicas, instalaciones hidromecánicas, instrumentación y equipo tecnológico de obras mayores de infraestructura. Todos los profesionales deberán contar con experiencia de desenvolvimiento en contratos de obras de la envergadura de las Obras Nuevas.

10.2 Para la prestación de los servicios correspondientes a la Supervisión de las Obras Nuevas, el Supervisor Especializado utilizará el personal calificado especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitido



Supervisión Especializado.

- 6.4.3 Se dará por aprobado el Informe Final, una vez que la Entidad revise y emita su pronunciamiento de aprobación.
- 6.4.4 Al presentar el Informe Final, el Supervisor Especializado entregará a la Entidad toda la documentación recibida para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- 6.4.5 La documentación que se genere durante la ejecución de la Supervisión Especializada constituirá propiedad del Concedente y no podrá ser utilizada para fines distintos a los de la Concesión y sin consentimiento por escrito de la Entidad.

7. PROCEDIMIENTO DE PAGOS

Los pagos al Supervisor Especializado serán solventados por el Concesionario y se realizarán en cuotas trimestrales iguales, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 25.3 del Contrato de Concesión. Los pagos se efectuarán al final de cada trimestre y estarán sujetos a la aprobación previa de la Entidad respecto al cumplimiento de las actividades de Supervisión Especializada correspondientes al Trimestre vencido. El pago de la primera cuota se efectivizará por adelantado en la fecha que se establezca para el inicio de las actividades de la Supervisión Especializada, previa presentación de la carta fianza correspondiente por parte del Supervisor Especializado.

8. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR ESPECIALIZADO

- 8.1 El Supervisor Especializado asumirá la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales prestados en las actividades de Supervisión, tanto por la elaboración del Expediente Técnico como por la ejecución de las obras, incluyendo el suministro, instalación y pruebas de los equipos, instrumentos y maquinarias, salvo los aspectos en que la Entidad, en su calidad de instancia superior de las actividades de supervisión, modifique el carácter de sus opiniones, eventualidad que será materia del Acta de Enmienda correspondiente.
- 8.2 Salvo lo expresado en el numeral precedente, la aprobación de los documentos y planos por parte de la Entidad durante el desarrollo de la Supervisión, no exime al Supervisor de la responsabilidad final y total de la misma.
- 8.3 En atención a que El Supervisor Especializado es corresponsable de los estudios y Obras Nuevas que ejecutará el Concesionario, deberá garantizar



cambios, salvo por razones de fuerza mayor debidamente demostradas. En estos casos, el Supervisor Especializado deberá proponer a la Entidad con diez (10) días útiles de anticipación, el cambio de personal a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. El nuevo personal profesional propuesto deberá reunir similar o mejor calificación que el profesional ofertado inicialmente. En tal sentido, el personal sustituto será sometido, previo a su aceptación por la Entidad, al sistema de evaluación descrito en las bases de selección del Supervisor Especializado.

10.3 El Supervisor Especializado deberá garantizar una adecuada disponibilidad de los equipos requeridos para ejecutar un eficiente servicio de supervisión, incluyendo lo siguiente:

- a. Equipos, instrumentos e instalaciones de Ingeniería
- b. Equipos, instrumentos e instalaciones de Laboratorio
- c. Equipos de Informática
- d. Vehículos y otros.

10.4 El Supervisor Especializado deberá garantizar una adecuada disponibilidad de enseres y medios para complementar sus necesidades, teniendo en cuenta que el Concesionario solventará a su costo las instalaciones de alojamiento y oficinas en campamentos y por cada frente de obra, considerando las especificaciones y dimensiones que apruebe el Supervisor; y asimismo le brindará servicios facturables diversos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 25.3.1 del Contrato de Concesión.

10.5 El incumplimiento por parte del Supervisor Especializado de lo señalado en los presentes Términos de Referencia, conllevará a la aplicación de las penalidades que se detallarán en el Contrato de Supervisión Especializada.

11. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y PREFERENCIA REGIONAL

Es necesario que la aplicación de las técnicas de control y verificación de los procesos constructivos de las Obras Nuevas a cargo del Supervisor Especializado, contribuyan a una eficaz transferencia de tecnología que beneficie a los estudiantes de los últimos ciclos de ingeniería de los centros de educación superior del Departamento de Arequipa, particularmente a los estudiantes próximos a egresar de las facultades de ingeniería civil, ingeniería geológica, ingeniería mecánica e ingeniería agrícola de la Universidad de San Agustín. Para el efecto el Supervisor Especializado organizará ciclos de



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

**GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

prácticas tanto en obra como en gabinete con cabida para un mínimo 10 estudiantes por año, los cuales serán seleccionados por la Entidad entre los interesados que se ubiquen en el tercio superior dentro de los cuadros de méritos de las respectivas facultades.

Así mismo, el Supervisor Especializado en la conformación de su Equipo de Trabajo, contemplará la posibilidad de contratar a profesionales y técnicos del Departamento de Arequipa, para lo cual tomará en cuenta el principio que a igualdad de preparación académica, especialización y experiencia, se dará preferencia a los profesionales y técnicos regionales.



**ANEXO N° 15****FÓRMULA POLINÓMICA**

Para los fines de aplicación del sistema de Reajuste de Precios durante la construcción de las Obras Nuevas, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 1.24, 1.87 y 4.5 del Contrato de Concesión se ha adoptado el siguiente conjunto de Fórmulas Polinómicas (presupuesto de obras sin IGV):

1. Caso: Esquema de Obras con Presa Angostura de Concreto Compactado con Rodillo – CCR**1.1 Fórmula Polinómica N° 01 – OBRAS PRELIMINARES**

$$K = 0.151 \frac{J_r}{J_o} + 0.179 \frac{MAT_r}{MAT_o} + 0.135 \frac{EQMN_r}{EQMN_o} + 0.322 \frac{EQMI_r}{EQMI_o} + 0.213 \frac{GU_r}{GU_o}$$

Símbolo	Descripción	Índice INEI	Coficiente	Aporte
J	MANO DE OBRA Mano de obra y leyes sociales	047	0.151	100.00%
MAT	MATERIALES VARIOS Índice de Precios al consumidor	039	0.179	100.00%
EQMN	EQUIPO Y MAQUINARIA NACIONAL Equipo y Maquinaria Nacional	048	0.135	100.00%
EQMI	EQUIPO Y MAQUINARIA IMPORTADA Equipo y Maquinaria Importada	049	0.322	100.00%
GGU	GASTOS GENERALES Y UTILIDAD Gastos Generales y Utilidad	039	0.213	100.00%

Donde:

- K = Factor de Reajuste al mes de la valorización
 α_r = Índice INEI correspondiente al mes que se reajuste
 α_o = Índice INEI correspondiente al mes del Presupuesto Base





1.2 Fórmula Polinómica N° 02 – PRESA ANGOSTURA TIPO CCR

$$K = 0.082 \frac{J_r}{J_o} + 0.165 \frac{AGAC_r}{AGAC_o} + 0.286 \frac{C_r}{C_o} + 0.056 \frac{D_r}{D_o} + 0.081 \frac{MEMN_r}{MEMN_o} + 0.117 \frac{MEI_r}{MEI_o} + 0.213 \frac{GU_r}{GU_o}$$

Símbolo	Descripción	Índice INEI	Coefficiente	Aporte
J	MANO DE OBRA		0.082	
	Mano de obra y leyes sociales	047		96.21%
	Herramientas	037		3.79%
AGAC	AGREGADO Y ACERO		0.165	
	Acero corrugado	003		14.56%
	Acero perfiles y planchas de acero	057		9.25%
	Agregado grueso	005	76.19%	
C	CEMENTO Y OTROS		0.286	
	Cemento Pórtland	021		98.80%
	Prefabricados de concreto	062		1.20%
D	DÓLAR, DINAMITA E INDICE DE PRECIOS		0.056	
	Dólar americano	030		77.09%
	Dinamita	028		10.41%
	Índice de precios al consumidor	039	12.50%	
MEMN	MADERA NACIONAL, EQUIPO Y MAQUINARIA NACIONAL		0.081	
	Madera para encofrados	043		4.16%
	Maquinaria y Equipo Nacional	048		95.84%
MEI	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO		0.117	
	Maquinaria y Equipo Importado	049		100.00%
GGU	GASTOS GENERALES Y UTILIDAD		0.213	
	Gastos Generales y Utilidad	039		100.00%

Donde:

- K = Factor de Reajuste al mes de la valorización
- α_r = Índice INEI correspondiente al mes que se reajuste
- α_o = Índice INEI correspondiente al mes del Presupuesto Base





1.3 Fórmula Polinómica N° 03 – DERIVACIÓN ANGOSTURA-COLCA

$$K = 0.128 \frac{J_r}{J_o} + 0.070 \frac{AC_r}{AC_o} + 0.091 \frac{CON_r}{CON_o} + 0.132 \frac{D_r}{D_o} + 0.366 \frac{MEM_r}{MEM_o} + 0.213 \frac{GU_r}{GU_o}$$

Símbolo	Descripción	Índice INEI	Coefficiente	Aporte
J	MANO DE OBRA		0.128	
	Mano de obra y leyes sociales	047		95.23%
	Herramientas	037		4.77%
AC	ACERO		0.070	
	Acero corrugado	003		38.79%
	Acero perfiles	051		46.68%
	Planchas de acero	057	14.53%	
CON	CONCRETO		0.091	
	Cemento Pórtland	021		88.80%
	Agregado fino	004		6.36%
	Agregado Grueso	005	4.84%	
D	DÓLAR, DINAMITA E INDICE DE PRECIOS		0.132	
	Dólar americano	030		67.15%
	Dinamita	028		23.43%
	Índice de precios al consumidor	039	9.42%	
MEM	MADERA NACIONAL, EQUIPO Y MAQUINARIA		0.366	
	Madera para encofrados	043		0.12%
	Maquinaria y Equipo Nacional	048		24.67%
	Maquinaria y Equipo Importado	049	75.21%	
GGU	GASTOS GENERALES Y UTILIDAD		0.213	
	Gastos Generales y Utilidad	039		100.00%

Donde:

- K = Factor de Reajuste al mes de la valorización
 α_r = Índice INEI correspondiente al mes que se reajuste
 α_o = Índice INEI correspondiente al mes del Presupuesto Base



1.4 Fórmula Polinómica N° 04 – DERIVACIÓN LLUCLLA-SIGUAS

$$K = 0.185 \frac{J_r}{J_o} + 0.060 \frac{AC_r}{AC_o} + 0.207 \frac{CON_r}{CON_o} + 0.070 \frac{D_r}{D_o} + 0.265 \frac{MEM_r}{MEM_o} + 0.213 \frac{GU_r}{GU_o}$$

Símbolo	Descripción	Índice INEI	Coefficiente	Aporte
J	MANO DE OBRA		0.185	
	Mano de obra y leyes sociales	047		95.23%
	Herramientas	037		4.77%
AC	ACERO		0.060	
	Acero corrugado	003		85.21%
	Acero perfiles	051		6.75%
	Compuertas	009	8.04%	
CON	CONCRETO		0.207	
	Agregado fino	004		3.59%
	Agregado Grueso	005		17.63%
	Cemento Pórtland	021	78.78%	
D	DÓLAR, DINAMITA E INDICE DE PRECIOS		0.070	
	Dólar americano	030		76.82%
	Dinamita	028		15.33%
	Índice de precios al consumidor	039	7.85%	
MEM	MADERA NACIONAL, EQUIPO Y MAQUINARIA		0.265	
	Madera para encofrados	043		4.31%
	Maquinaria y Equipo Nacional	048		46.03%
	Maquinaria y Equipo Importado	049	49.66%	
GGU	GASTOS GENERALES Y UTILIDAD		0.213	
	Gastos Generales y Utilidad	039		100.00%

Donde:

- K = Factor de Reajuste al mes de la valorización
- α_r = Índice INEI correspondiente al mes que se reajuste
- α_o = Índice INEI correspondiente al mes del Presupuesto Base





1.5 Fórmula Polinómica N° 05 – LÍNEA DE TRANSMISIÓN CALLALLI- DERIVACIÓN ANGOSTURA

$$K = 0.128 \frac{J_r}{J_o} + 0.252 \frac{MAT_r}{MAT_o} + 0.402 \frac{D_r}{D_o} + 0.005 \frac{EQMN_r}{EQMN_o} + 0.213 \frac{GU_r}{GU_o}$$

Símbolo	Descripción	Índice INEI	Coefficiente	Aporte
J	MANO DE OBRA Mano de obra y leyes sociales	047	0.128	100.00%
MAT	MATERIALES VARIOS Índice de Precios al consumidor	039	0.252	100.00%
D	DOLAR Dólar americano	030	0.402	100.00%
EQMN	EQUIPO Y MAQUINARIA NACIONAL Equipo y Maquinaria Nacional	048	0.005	100.00%
GGU	GASTOS GENERALES Y UTILIDAD Gastos Generales y Utilidad	039	0.213	100.00%

Donde:

- K = Factor de Reajuste al mes de la valorización
- α_r = Índice INEI correspondiente al mes que se reajuste
- α_o = Índice INEI correspondiente al mes del Presupuesto Base





2. Caso: Esquema de Obras con Presa Angostura de Enrocado Con Pantalla De Concreto - CFRD

1.1 Fórmula Polinómica N° 01 – OBRAS PRELIMINARES

$$K = 0.151 \frac{J_r}{J_o} + 0.179 \frac{MAT_r}{MAT_o} + 0.135 \frac{EQMNr}{EQMNo} + 0.322 \frac{EQMIr}{EQMIo} + 0.213 \frac{GU_r}{GU_o}$$

Símbolo	Descripción	Índice INEI	Coefficiente	Aporte
J	MANO DE OBRA Mano de obra y leyes sociales	047	0.151	100.00%
MAT	MATERIALES VARIOS Índice de Precios al consumidor	039	0.179	100.00%
EQMN	EQUIPO Y MAQUINARIA NACIONAL Equipo y Maquinaria Nacional	048	0.135	100.00%
EQMI	EQUIPO Y MAQUINARIA IMPORTADA Equipo y Maquinaria Importada	049	0.322	100.00%
GGU	GASTOS GENERALES Y UTILIDAD Gastos Generales y Utilidad	039	0.213	100.00%

Donde:

- K = Factor de Reajuste al mes de la valorización
- α_r = Índice INEI correspondiente al mes que se reajuste
- α_o = Índice INEI correspondiente al mes del Presupuesto Base



**1.2 Fórmula Polinómica N° 02 – PRESA ANGOSTURA TIPO CFRD**

$$K = 0.137 \frac{J_r}{J_o} + 0.054 \frac{AC_r}{AC_o} + 0.149 \frac{AG_r}{AG_o} + 0.064 \frac{C_r}{C_o} + 0.104 \frac{D_r}{D_o} + 0.278 \frac{MEM_r}{MEM_o} + 0.214 \frac{GU_r}{GU_o}$$

Símbolo	Descripción	Índice INEI	Coefficiente	Aporte
J	MANO DE OBRA		0.137	
	Mano de obra y leyes sociales	047		97.01%
	Herramientas	037		2.99%
AC	ACERO		0.054	
	Acero corrugado	003		69.84%
	Acero perfiles y planchas de acero	051		30.16%
AG	AGREGADOS		0.149	
	Agregado fino	004		1.74%
	Agregado grueso	005		98.26%
C	CEMENTO Y OTROS		0.064	
	Cemento Pórtland	021		100.00%
D	DÓLAR, DINAMITA E INDICE DE PRECIOS		0.104	
	Dólar americano	030		51.12%
	Dinamita	028		24.22%
	Índice de precios al consumidor	039		24.66%
MEM	MADERA, EQUIPO Y MAQUINARIA		0.278	
	Madera para encofrado	043		0.40%
	Maquinaria y Equipo Nacional	048		23.52%
	Maquinaria y Equipo Importado	049		76.08%
GGU	GASTOS GENERALES Y UTILIDAD		0.214	
	Gastos Generales y Utilidad	039		100.00%

Donde:

- K** = Factor de Reajuste al mes de la valorización
 α_r = Índice INEI correspondiente al mes que se reajuste
 α_o = Índice INEI correspondiente al mes del Presupuesto Base



1.3 Fórmula Polinómica N° 03 – DERIVACIÓN ANGOSTURA-COLCA

$$K = 0.128 \frac{J_r}{J_o} + 0.070 \frac{AC_r}{AC_o} + 0.091 \frac{CON_r}{CON_o} + 0.132 \frac{D_r}{D_o} + 0.366 \frac{MEM_r}{MEM_o} + 0.213 \frac{GU_r}{GU_o}$$

Símbolo	Descripción	Índice INEI	Coefficiente	Aporte
J	MANO DE OBRA		0.128	
	Mano de obra y leyes sociales	047		95.23%
	Herramientas	037		4.77%
AC	ACERO		0.070	
	Acero corrugado	003		38.79%
	Acero perfiles	051		46.68%
	Planchas de acero	057	14.53%	
CON	CONCRETO		0.091	
	Cemento Pórtland	021		88.80%
	Agregado fino	004		6.36%
	Agregado Grueso	005	4.84%	
D	DÓLAR, DINAMITA E INDICE DE PRECIOS		0.132	
	Dólar americano	030		67.15%
	Dinamita	028		23.43%
	Índice de precios al consumidor	039	9.42%	
MEM	MADERA NACIONAL, EQUIPO Y MAQUINARIA		0.366	
	Madera para encofrados	043		0.12%
	Maquinaria y Equipo Nacional	048		24.67%
	Maquinaria y Equipo Importado	049	75.21%	
GGU	GASTOS GENERALES Y UTILIDAD		0.213	
	Gastos Generales y Utilidad	039		100.00%

Donde:

- K = Factor de Reajuste al mes de la valorización
- α_r = Índice INEI correspondiente al mes que se reajuste
- α_o = Índice INEI correspondiente al mes del Presupuesto Base



1.4 Fórmula Polinómica N° 04 – DERIVACIÓN LLUCLLA-SIGUAS

$$K = 0.185 \frac{J_r}{J_o} + 0.060 \frac{AC_r}{AC_o} + 0.207 \frac{CON_r}{CON_o} + 0.070 \frac{D_r}{D_o} + 0.265 \frac{MEM_r}{MEM_o} + 0.213 \frac{GU_r}{GU_o}$$

Símbolo	Descripción	Índice INEI	Coficiente	Aporte
J	MANO DE OBRA		0.185	
	Mano de obra y leyes sociales	047		95.23%
	Herramientas	037		4.77%
AC	ACERO		0.060	
	Acero corrugado	003		85.21%
	Acero perfiles	051		6.75%
	Compuertas	009		8.04%
CON	CONCRETO		0.207	
	Agregado fino	004		3.59%
	Agregado Grueso	005		17.63%
	Cemento Pórtland	021		78.78%
D	DÓLAR, DINAMITA E INDICE DE PRECIOS		0.070	
	Dólar americano	030		76.82%
	Dinamita	028		15.33%
	Índice de precios al consumidor	039		7.85%
MEM	MADERA NACIONAL, EQUIPO Y MAQUINARIA		0.265	
	Madera para encofrados	043		4.31%
	Maquinaria y Equipo Nacional	048		46.03%
	Maquinaria y Equipo Importado	049		49.66%
GGU	GASTOS GENERALES Y UTILIDAD		0.213	
	Gastos Generales y Utilidad	039		100.00%

Donde:

- K** = Factor de Reajuste al mes de la valorización
 α_r = Índice INEI correspondiente al mes que se reajuste
 α_o = Índice INEI correspondiente al mes del Presupuesto Base

**1.5 Fórmula Polinómica N° 05 – LÍNEA DE TRANSMISIÓN CALLALLI-
DERIVACIÓN ANGOSTURA**

$$K = 0.128 \frac{J_r}{J_o} + 0.252 \frac{MAT_r}{MAT_o} + 0.402 \frac{D_r}{D_o} + 0.005 \frac{EQMN_r}{EQMN_o} + 0.213 \frac{GU_r}{GU_o}$$

Símbolo	Descripción	Índice INEI	Coefficiente	Aporte
J	MANO DE OBRA Mano de obra y leyes sociales	047	0.128	100.00%
MAT	MATERIALES VARIOS Índice de Precios al consumidor	039	0.252	100.00%
D	DOLAR Dólar americano	030	0.402	100.00%
EQMN	EQUIPO Y MAQUINARIA NACIONAL Equipo y Maquinaria Nacional	048	0.005	100.00%
GGU	GASTOS GENERALES Y UTILIDAD Gastos Generales y Utilidad	039	0.213	100.00%

Donde:

- K = Factor de Reajuste al mes de la valorización
 α_r = Índice INEI correspondiente al mes que se reajuste
 α_o = Índice INEI correspondiente al mes del Presupuesto Base



ANEXO N° 16

LINEAMIENTOS PARA LA VENTA DE LAS 38,500 HECTÁREAS DE TIERRAS EN LAS PAMPAS DE SIGUAS

En las Bases de la Subastas Públicas y en los Contratos de Compraventa mediante los cuales se transferirán las 38,500 hectáreas de tierras ubicadas en las Pampas de Siguas, en el marco de las subastas públicas que diseñará y conducirá PROINVERSIÓN por encargo del Gobierno Regional de Arequipa, se tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Las Bases de las Subastas Públicas diseñarán y promoverán la venta de tierras para uso agrícola con la utilización de métodos de riego tecnificado para la optimización del uso del agua. Para tal efecto, los lotes a subastar tendrán una extensión a configurar en base a módulos no menores a 200 hectáreas, de manera tal que se generen economías a escala y unidades de producción de gran agricultura.
2. Se establecerá como requisito de precalificación que los postores sean personas jurídicas o personas naturales que acrediten tener un patrimonio mínimo o una capacidad de endeudamiento por un monto equivalente al sesenta por ciento (60%) del producto de multiplicar el monto del compromiso referencial de inversión por el número de hectáreas del respectivo lote por el que participa en la subasta; considerando para este efecto el propio patrimonio o capacidad de endeudamiento de la persona natural o de la persona jurídica o de los accionistas de ésta última.

Para el caso de consorcio, la suma de los patrimonios o de la capacidad de endeudamiento de los integrantes del mismo, deberá cumplir con los requisitos de patrimonio o de capacidad de endeudamiento mínimo que se le exige a una persona natural, a una persona jurídica o a los accionistas de ésta, para precalificar en la subasta respecto a un determinado lote.

3. El precio de venta del lote respectivo será pagado al contado a más tardar en la fecha de cierre que se establezca en las Bases de la Subasta Pública.
4. Los Contratos de Compraventa se suscribirán simultáneamente con los respectivos Contratos de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego.



ProInversión

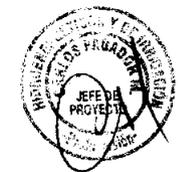
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

**GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

5. Los lotes se venderán con una dotación bruta de agua disponible de 13,500 m³/hectárea/año, cuya entrega estará a cargo del Concesionario (en su calidad de operador de la infraestructura hidráulica del Proyecto Majes – Sigvas II Etapa); debiendo el adquirente del lote pagar el monto de US\$ 0.071 (siete y un décimo de centavo de Dólar) por metro cúbico de agua entregada.
6. El adquirente del lote se obligará a ejecutar un programa para la incorporación de las tierras del lote al servicio de conducción y distribución de agua que prestará el Concesionario, en un plazo máximo de cinco (5) años contados de la siguiente manera:
 - (i) A partir del inicio del Período de Operación de la Concesión, en caso que la compra del lote se haya producido antes de dicho inicio.
 - (ii) A partir de la fecha de suscripción del contrato de compraventa del lote, de adquirirse el lote después del inicio del Período de Operación de la Concesión.

Ello debe dar como resultado que el cien por ciento (100%) de las demandas de agua de riego que corresponden al lote, deben ser alcanzadas al término del quinto año, a razón de veinte por ciento (20%) anual; por lo que en consecuencia, el adquirente del lote asumirá gradualmente el pago del servicio que prestará el Concesionario por la totalidad del área del lote, siguiendo la progresión antes señalada.

Esta disposición obligará al adquirente del lote, al pago progresivo del indicado servicio, aun en el caso que no haya efectivizado total o parcialmente la incorporación de tierras que corresponda a cada uno de los cinco (5) años, o que en estricto no haya hecho uso del agua.



ANEXO N° 17

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA ELABORACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA

1.0 ASPECTOS GENERALES

El desarrollo del componente de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura de Irrigación de las Pampas de Siguas de la Segunda Etapa del Proyecto Integral Majes-Siguas, también conocido como Proyecto Angostura-Siguas, tiene por objetivo principal la irrigación y el desarrollo agrícola de 38,500 ha en las Pampas de Siguas, asegurando al mismo tiempo las dotaciones que actualmente corresponden a las Irrigaciones de Majes y de Santa Rita de Siguas. Complementariamente, el afianzamiento hídrico del Proyecto Majes –Siguas hará posible el desarrollo completo del componente de generación hidroeléctrica que forma parte del proyecto integral.

Los presentes Términos de Referencia establecen las especificaciones generales de referencia, las especificaciones de obligatorio cumplimiento o Parámetros de Condición que servirán de pauta para la formulación de las Propuestas Técnicas y económicas de los Postores. Dichas especificaciones se han formulado tomando como referencia los estudios existentes puestos a disposición de los Postores en la Sala de Datos del Proyecto. Estos estudios incluyen los estudios de complementación y actualización desarrollados por la firma Lahmeyer – Agua y Energía a junio de 2007, en su calidad de Asesor Técnico del proceso.

Cada Postor elaborará su propio proyecto, de acuerdo con su propia evaluación y experiencia, siempre que cumplan con las especificaciones de cumplimiento obligatorio establecidas en los presentes Términos de Referencia.

2.0 OBJETO

El objeto de la Concesión consistirá en la ejecución de las obras y la explotación de la Concesión mediante el aprovechamiento económico de los bienes, en virtud del cual, el Concesionario tendrá la obligación de ejecutar las obras nuevas (represa Angostura, derivación Angostura-Colca, derivación LLucilla-Siguas y obras de conducción y distribución de agua de riego en las Pampas de Siguas) y, asimismo, ejecutará las actividades de operación y mantenimiento de éstas y de las obras existentes durante la vigencia del plazo de la Concesión. Estas obligaciones técnicas y económicas se ejecutarán



conforme a los lineamientos contenidos en los presentes Términos de Referencia, considerando los siguientes aspectos principales:

- Construcción, operación y mantenimiento de las nuevas obras de infraestructura hidráulica mayor (Presa Angostura y Derivación Angostura-Colca);
- Construcción, operación y mantenimiento de obras de toma y derivación Lluclla-Cabecera de la zona de irrigación en las Pampas de Sigwas; y de obras de conducción, regulación y distribución a nivel de vasos reguladores, ductos secundarios y sectores de riego en las Pampas de Sigwas;
- Operación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica mayor construidas como parte de la primera etapa del proyecto con excepción de la bocatoma de Pitay;
- Prestación del servicio de conducción y distribución de agua de riego a los adquirentes de lotes dentro de las Pampas de Sigwas;
- De ser el caso, prestación del servicio de suministro de agua para generación hidroeléctrica, considerando que este servicio estará subordinado al régimen de despacho de agua para fines de riego; y
- Entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Sigwas para su distribución a las irrigaciones de Majes y de Santa Rita de Sigwas, de acuerdo con las fuentes de abastecimiento, volumen anual, régimen de entrega actualmente comprometidos.

3.0 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto Majes-Sigwas Integral, incluyendo obras civiles y área de irrigación cubre un ámbito geográfico de unos 200 km² entre los 15° y 17° de Latitud Sur y 72°30' de Longitud Oeste, extendiéndose desde las faldas de la Cordillera Occidental de los Andes hasta la parte baja de las Pampas de Majes y Sigwas a 1200 m.s.n.m.

Las obras de represamiento y de infraestructura hidráulica mayor existentes (Presa Condorama, Bocatoma de Tuti y Aducción Colca – Sigwas), se ubican en las cuencas de los ríos Colca y Sigwas, en la Provincia de Caylloma.

Las Obras de la Concesión incluyen a la Presa de Angostura y la Derivación Angostura-Colca, las mismas que se desarrollan aproximadamente a la cota 4250 m.s.n.m. en la parte alta de la provincia de Caylloma - Arequipa – Perú; a una distancia aproximada de 230 km de la ciudad de Arequipa, capital de la Región. La Derivación Lluclla – Sigwas y el Sistema de Distribución de Riego de



la Pampa de Sigwas se desarrolla desde la cota 1800 m.s.n.m. hasta la cota 1200 m.s.n.m. en la Provincia de Arequipa.

4.0 CLIMATOLOGÍA E HIDROLOGÍA

El clima corresponde a la vertiente occidental de la Cordillera de los Andes en la zona sur del país. Las estaciones meteorológicas de Angostura y Caylloma dan la siguiente información: Temperaturas entre -7° C y $+20^{\circ}$ C en verano y entre -15° C y $+12^{\circ}$ C en invierno.

Las variaciones de temperatura durante el día, pueden ser superiores a los 20° C. Las precipitaciones promedio anuales son del orden de 650 mm, variando de 50 a 900 mm. La estación lluviosa está comprendida entre diciembre y abril.

En relación con las nuevas obras, se han revisado y actualizado los parámetros hidrológicos con el fin de determinar el tamaño de las avenidas del río Apurímac para períodos de retorno de 2, 5, 10, 100, 500 y 1000 años. Para el diseño de las obras hidráulicas mayores el Postor deberá adoptar un retorno de 1000 años y para los efectos del proceso constructivo de las Obras Nuevas, un retorno de 100 años.

El Estudio Hidrológico realizado, ha incidido también en las características del proceso de acumulación de sedimentos en los embalses y en la duración de los períodos de lluvia y secos de la cuenca del río Apurímac, siendo dicha información de utilidad para los fines de determinación de la vida útil y del período de construcción de las Obras, respectivamente.

Parte de los estudios desarrollados por el Asesor Técnico corresponden a una nueva evaluación del balance hídrico del proyecto y de los regímenes referenciales de despacho y entrega de agua desde el sistema de regulación integrado hasta los puntos de entrega de agua en bloque a los usuarios actuales y de agua regulada para la prestación del servicio de conducción y distribución de agua de riego a los nuevos usuarios en las Pampas de Sigwas. Los resultados de tal evaluación han sido utilizados como referencia para la precisión del esquema de concesión y se encuentran a disposición de los Postores en la Sala de Datos. Cada Postor debe verificar por su cuenta la información disponible para efectos de preparación de su Propuesta Técnica.

5.0 GEOLOGÍA

El área de emplazamiento de la Presa de Angostura, presenta un cuadro geológico dominado por eventos volcánicos que afectaron la región desde el cretáceo superior hasta los tiempos recientes. El relieve presenta una

Contrato de Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Sigwas.



morfología que es producto de la intensa erosión y los procesos de glaciación, presentando pampas, suaves colinas y montañas que demuestran una superficie de erosión avanzada.

Las rocas observadas a lo largo del eje de presa y de la derivación Angostura-Colca, pertenecen a la serie de rocas volcánicas: aglomerados volcánicos, derrames andesíticos y tufos litificados. Las formaciones volcánicas encontradas consisten en extensas coladas de Andesitas y aglomerados volcánicos, en alternancia regular y repetitiva, con espesores variables y de bajo buzamiento ($12^\circ - 20^\circ$) sin manifestaciones tectónicas, magmáticas y litoestratigráficas que puedan sugerir la existencia de una caldera.

No existirían evidencias sobre grandes estructuras que pudieran comprometer el trazo del túnel o el eje de la presa; por lo general éstas se encuentran distantes o tal vez ocultas por acumulaciones de depósitos cada vez más jóvenes. Las estructuras dominantes están relacionadas con plegamientos de amplio radio, como producto de esfuerzos de compresión del plegamento andino. Un análisis del cuadro fisural, permite identificar esfuerzos preferenciales NE – SW y NW – SE.

En el área de la Derivación Lluçlla-Siguas se cuenta con información menos detallada, sin embargo la zona se encuentra en la Planicie Costanera de la región sur del país. La derivación se desarrolla en la formación Moquegua Superior y Cuaternario Reciente, las cuales están constituidas por gravas y arenas mal graduadas medianamente consolidadas.

6.0 DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Durante el plazo de la Concesión el concesionario está obligado a cumplir las siguientes obligaciones técnicas y económicas:

6.1 Construcción, operación y mantenimiento de las nuevas obras de infraestructura hidráulica mayor (Presa Angostura y Derivación Angostura – Colca)

El presente numeral tiene como objetivo proveer información básica y descriptiva de las obras mayores consideradas en el esquema de concesión y en los presentes Términos de Referencia. Esta información tiene carácter referencial y ha sido seleccionada sobre la base de los estudios existentes y disponibles en la Sala de Datos del Proyecto Majes-Siguas II Etapa.



La descripción de los parámetros principales de las obras se presenta a continuación:

6.1.1 Presa Angostura

El Postor desarrollará el proyecto, de acuerdo con su propia evaluación y experiencia, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en los presentes Términos de Referencia. Los ajustes, cambios y cualquier otra modificación de los parámetros y características de cumplimiento obligatorio de las obras, realizados por el Postor en su Propuesta Técnica, serán considerados como una causal de no aprobación de dicha Propuesta.

En el Estudio Definitivo existente, la presa es del tipo gravedad en concreto compactado con rodillo (CCR). Sin embargo, el Asesor Técnico ha realizado la evaluación de la factibilidad de otras tecnologías constructivas para la presa, de modo que el postor cuenta con referencias alternativas para la formulación de su Propuesta Técnica. El Postor en general puede elegir el tipo de estructura que considere más conveniente para la construcción de la presa, siempre y cuando las soluciones que adopte garanticen las prestaciones hidráulicas, las condiciones de operatividad, las condiciones de seguridad y la vida útil previstas en los diseños originales de la presa. En tal contexto, se considerarán de obligatorio cumplimiento los siguientes parámetros:

Presa:

Altura mínima desde la fundación	:	105 m
Cota de coronación	:	4 217 m.s.n.m
Longitud de la cresta	:	330 m

Aliviadero

Máxima descarga	:	509.1 m ³ /s
-----------------	---	-------------------------

Embalse

Volumen útil mínimo	:	1140 Hm ³
Cota de Nivel de Aguas Mínimo	:	4 174
Cota de Nivel de Aguas Máximo	:	4 214
Espejo de agua	:	43.3 km ²



La presa estará situada en el emplazamiento descrito en el Estudio Definitivo a unos 550 m aguas abajo de la confluencia de los ríos Hornillos y Apurímac.

La composición y el proceso constructivo del conjunto hidráulico de Angostura también comprende sistema de desvío, ataguías y caminos de acceso, así como las soluciones de impermeabilización de la presa, galerías de drenaje, estructura de toma, estructura de descarga de fondo, descarga mínima ambiental, pozo de control, casa de maniobras en túnel de derivación, instrumentación, sistema eléctrico de operación y su comando central digitalizado, entre otros componentes descritos en el Estudio Definitivo y en los estudios del Asesor Técnico.

6.1.2 Derivación Angostura-Colca

En el caso de la Derivación Angostura-Colca, el Postor podrá elaborar su propio proyecto de acuerdo con su propia evaluación y experiencia, pudiendo introducir iniciativas de optimización respecto al esquema de obras descrito en los estudios existentes y disponibles en la Sala de Datos del proyecto. Estas iniciativas no serán causales de invalidación de la Propuesta Técnica del Postor a condición que se respeten obligatoriamente las especificaciones mínimas establecidas en los presentes Términos de Referencia y siempre y cuando no afecten la seguridad, vida útil, las prestaciones hidráulicas y las condiciones de operatividad previstas en los diseños originales.

Entre las modificaciones que pueden quedar a criterio del Postor, salvados los aspectos de diseño señalados, están: la selección del tipo de presa y su tecnología constructiva; la optimización del trazo, pendiente, sección y tecnología constructiva del túnel, pudiéndose adoptar con este propósito un flujo a presión o a pelo libre. Así mismo, se consideran factores de optimización la tecnología y el proceso constructivo de mínimo costo que pueda adoptar el Postor, así como otras medidas de reducción de costos, como es el uso de energía eléctrica en las obras, a partir de la subestación de Callalli.

La decisión de construcción de la línea de transmisión Callalli-Angostura por el Concesionario, está ligada a los requerimientos de energía de las tecnologías constructivas que finalmente adopte.



En este contexto, las especificaciones de obligatorio cumplimiento referidas a la Derivación Angostura- Colca son las siguientes:

- a) El diseño de la presa deberá considerar parámetros que garanticen su operatividad hidráulica y su seguridad estructural.
- b) La capacidad del aliviadero, como mínimo, será la misma recomendada en los estudios existentes.
- c) El diseño de la Bocatoma o toma de agua, deberá contar con capacidad máxima y de diseño, de acuerdo con los caudales establecidos en el Estudio Definitivo, considerando las precisiones determinadas por el Asesor Técnico.
- d) En la Derivación Angostura-Colca, se garantizarán medidas de sostenimiento y revestimiento acordes con las condiciones geotécnicas previstas en el Estudio Definitivo y estudios de actualización, considerando garantizar una vida útil para la estructura de 50 años sin remodelaciones.
- e) La capacidad de conducción mínima de la derivación será de 30 m³/s, estando la presa Angostura en su nivel NAMI a la cota 4 174 m.
- f) En principio las instalaciones y equipos hidromecánicos serán los previstos en el Estudio Definitivo, salvo adecuaciones y actualizaciones de diseño que no resten operatividad al sistema.

Las principales características de diseño de la Derivación Angostura-Colca, descritas en el Estudio Definitivo considerando las precisiones introducidas por el Asesor Técnico, se presentan a continuación:

La longitud total referencial de la derivación es de 18,345 m con un diámetro final de 4.5 m y una capacidad de diseño de 30 m³/s considerando la operación del embalse Angostura en su nivel NAMI a la cota 4 174 m. Esta derivación tendrá como función transvasar las aguas desde el embalse Angostura hasta el río Chalhuanca, tributario del río Colca, aguas arriba de la Bocatoma de Tuti. Para tal objetivo la derivación incluye el Túnel de Derivación Pucará, la Ventana Andamayo, el Túnel de Derivación Trasandino, la Estructura de Descarga Chalhuanca, la Ventana Huaruma y todos los trabajos previstos para tal fin. Para fines de optimización del proceso constructivo, el Postor podrá proponer obras auxiliares y provisionales distintas a las señaladas en los estudios existentes.



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

**GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

Las principales características de diseño previstas en el estudio de actualización realizado por el Asesor Técnico, que para los efectos de los Términos de Referencia son referenciales, son las siguientes:

Cota de la toma	:	4,163 m.s.n.m
Cota referencial de salida	:	4,150 m.s.n.m
Cota en ventana Andamayo	:	4,160 m.s.n.m
Longitud Total	:	18,345 m

El túnel es relativamente de fácil acceso para la construcción, pudiendo ser excavado por los extremos y por una ventana en Andamayo, entre la sección Pucará y el Túnel Trasandino. Se ha previsto los accesos a todos los frentes de trabajo de la Derivación Angostura-Colca, desde la presa hasta la salida del Túnel Trasandino.

Desde el punto de vista hidráulico, el diámetro del túnel dependerá del método de excavación y de la cota de descarga, pero deberá permitir trasvasar un mínimo de 30 m³/s, referido al NAMI del embalse a una cota de 4,174 m.s.n.m.

El diseño de la sección del túnel y de sus revestimientos depende, además de la calidad de la roca, de la presión del agua y de la roca. El recubrimiento rocoso (encampañe) varía entre 50 m y 260 m, por lo cual no se esperan presiones externas significativas. Asimismo, las perforaciones indican que se podría esperar escasa afluencia de agua subterránea.

En los estudios existentes de referencia se describen, además y entre otros, las particularidades de la toma, del trazo del túnel, del sistema de drenaje e inspección. Las evaluaciones realizadas por el Asesor Técnico han conducido a recomendar una variación del trazo del túnel, así como del portal de salida y de las estructuras de descarga hacia la quebrada Chalhuanca, de modo que estas precisiones deben ser tomadas en cuenta en la elaboración de las Propuestas Técnicas de los Postores. Del mismo modo, se describen las referencias sobre las obras provisionales y caminos de acceso.





6.2 Construcción, operación y mantenimiento de las obras de derivación Lluclla–Siguas y de las obras de conducción, regulación y distribución a nivel de vasos reguladores y sectores de riego de las Pampas de Siguas

El presente acápite tiene como objetivo proveer información de las Obras Nuevas a partir de la Bocatoma de Lluclla hasta las tomas sublaterales de agua en los sectores de riego de las Pampas de Siguas, según está considerado en el esquema de concesión y en los presentes Términos de Referencia. A partir de los estudios realizados por el Asesor Técnico se han incorporado los parámetros y especificaciones de cumplimiento obligatorio que corresponden a esta parte de las obras.

6.2.1 Derivación Lluclla – Siguas

Consiste en la captación de las aguas en la descarga de la Central Hidroeléctrica de Lluclla, para derivarlas hacia la margen izquierda del Río Siguas y de allí una conducción hasta llegar a la cota 1 750 m.s.n.m. de las Pampas de Siguas. A partir de dicho punto, las aguas son entregadas a un Canal Madre de donde se desprenden 7 bocatomas laterales hacia igual número de vasos reguladores y ductos laterales. A partir de los ductos laterales se lleva a cabo la distribución de agua a 98 sectores de riego en las Pampas de Siguas.

Las estructuras mínimas y las especificaciones de obligatorio cumplimiento de este conjunto de obras son las siguientes:

- a) La Bocatoma Lluclla con su respectivo desarenador, se ubica en el cauce del río Siguas luego de la descarga del compensador de 23 m³/s más pérdidas previstas en el sistema de conducción.

El diseño de la Bocatoma y desarenador que adopte el Postor debe asegurar la disponibilidad de agua libre de partículas sedimentables mayores a 0.5 mm en el ingreso a la Derivación Lluclla –Siguas, aun en el caso de inexistencia o postergación de la construcción de las Centrales Hidroeléctricas de Lluta y Lluclla y que las aguas lleguen a estas estructuras directamente por el cauce del río Siguas. Las referencias sobre la ubicación y condiciones de diseño de la Bocatoma se encuentran en los estudios del Asesor Técnico.

La Bocatoma de Lluclla será, además, el punto de entrega de los volúmenes de agua en bloque al Proyecto Especial Majes-Siguas para su distribución a las irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas.



- b) La Derivación Lluclla – Sigwas, tiene una longitud de aproximadamente 16 km entre túneles y canales. Debe contar con una capacidad de diseño de $23 \text{ m}^3/\text{s}$ y su punto terminal se ubicará en la cabecera de las Pampas de Sigwas en el empalme con el inicio del Canal Madre, aproximadamente en la cota 1,751m.s.n.m. Las referencias sobre los parámetros generales de diseño hidráulico y estructural corresponderán a los descritos en los estudios disponibles. La propuesta de diseño deberá excluir pérdidas de carga o por infiltración o evaporación que puedan afectar el caudal de diseño.

Se tomará en cuenta la eventualidad de no existencia o la salida de operación de las CC.HH. de Lluta y Lluclla, en cuyo caso se deberá prever obligatoriamente que las obras de toma y desarenamiento garanticen la disponibilidad de aguas limpias libres de partículas de diámetro mayor a 0.5 mm en el ingreso a la Derivación Lluclla-Sigwas.

6.2.2 Conducción y Distribución de Agua de Riego en las Pampas de Sigwas

Consiste en un sistema de conducción y distribución que comprende las siguientes especificaciones de obligatorio cumplimiento:

- a) El Canal Madre tendrá una capacidad de conducción de $23 \text{ m}^3/\text{s}$ con toma sobre la cota 1750 m.s.n.m. ubicada en el extremo más elevado de las Pampas de Sigwas. Su longitud aproximada es de 14.5 km más 3.0 km de botadero. El Postor elegirá características de diseño estructural acordes con las condiciones geotécnicas y de sismicidad de la zona, y acordes con las prestaciones solicitadas. Para dicho efecto, deberá evaluarse la adopción de las características hidráulicas y geométricas definidas por el Asesor Técnico, las mismas que corresponden a toda la longitud del Canal dividido en siete (7) tramos.
- b) Las Tomas, Vasos Reguladores, Canales Laterales o ductos cerrados a presión, en número de siete (7) y Tomas Sublaterales que forman el sistema de distribución en las Pampas de Sigwas, en número de noventa y ocho (98), se diseñarán tomando como referencia los parámetros estructurales e hidráulicos propuestos por el Asesor Técnico; los cuales, al igual que en todos los demás casos, deberán ser confirmados, precisados o complementados por el Postor antes de asumirlos en su Propuesta Técnica.



En caso de optar por ductos cerrados para el sistema secundario de distribución, el Postor deberá detallar las condiciones hidráulicas de su operación, de modo que exista en cada toma o hidrante sublateral la presión suficiente para operar sistemas de riego tecnificado en los lotes de tierras, sin necesidad de requerirse vasos reguladores adicionales en cada lote.

Para el caso de los ductos cerrados será permisible cualquier material, siempre y cuando éste soporte las condiciones de presurización requeridos, igualmente que su rugosidad no disminuya las exigencias operativas y de mantenimiento, así como que su vida útil no sea menor a 40 años.

En el caso de un sistema abierto de distribución, el mismo deberá estar concebido para suministrar agua a los vasos reguladores que los adquirentes de tierras construirán en la salida de cada toma sublateral, como inicio de su sistema presurizado para fines de riego tecnificado. Las inversiones después de la salida de dichas tomas sublaterales no serán de cargo del Concesionario. Esta solución técnica sólo es posible gracias al desnivel existente en las Pampas de Sigwas y en los propios lotes de tierras en particular, lo cual hace innecesaria la presurización de los sistemas de riego tecnificado mediante el bombeo de agua.

El sistema de captación regulación y derivación, así como el sistema de conducción distribución de agua de riego a las Pampas de Sigwas, contarán con dispositivos automatizados de control y medición, así como de un centro integrado de comando y despacho de agua.

6.3 Actividades de operación y mantenimiento de las Obras Nuevas

Además de construir las Obras Nuevas el Postor Adjudicatario tiene la obligación de operarlas y mantenerlas en conjunto con las Obras Existentes, de modo que la operatividad del sistema quede garantizada para los fines de la prestación del servicio y de la entrega de agua en bloque a las irrigaciones de Majes y de Santa Rita de Sigwas.

Las actividades de mantenimiento de las Obras Nuevas comprenden el mantenimiento programado o preventivo y el mantenimiento de emergencia o correctivo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5.9 del Contrato de Concesión.

El Postor Adjudicatario considerará la elaboración de los manuales de operación y mantenimiento respectivos, en los cuales se comprenderán las



nuevas obras de infraestructura hidráulica mayor, además de las Obras Existentes.

6.4 Operación y mantenimiento de las obras e infraestructura hidráulica mayor construidas como parte de la primera etapa del proyecto con excepción de la bocatoma de Pitay

6.4.1 Operación y mantenimiento de las obras de la Primera Etapa

A partir del inicio del Periodo de Operación, será de obligación del Concesionario la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor constituida por el Embalse y Presa de Condoroma, por la Bocatoma de Tuti y por las obras de la Aducción Colca-Siguas hasta el denominado túnel terminal. No será de responsabilidad del Concesionario la operación y mantenimiento de la bocatoma de Pitay ni de las obras de infraestructura de riego menor de las irrigaciones de Majes y de Santa Rita de Siguas.

Entre las obligaciones del Concesionario se debe considerar la refacción del aliviadero de demasías de la Presa Condoroma, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el Asesor Técnico, cuyos costos han sido considerados por el Concedente en la estimación del Monto Referencial de Inversión.

El Concesionario garantizará bajo su responsabilidad la operación de la infraestructura existente durante todo el plazo de la concesión y al término de ésta entregará las obras en buen estado de operatividad.

Las obras de infraestructura que serán objeto de operación y mantenimiento por parte del Concesionario son, entre otras, las siguientes:

Presa Condoroma

Permite embalsar un total de 265 MMC útiles. La presa es de tierra con las siguientes características:

- Longitud de coronación: 514.10 m
- Ancho de coronación: 10.00 m
- Ancho de la base: 420.00 m
- Altura máxima: 100.13 m
- Cota de coronación: 4,158 m.s.n.m
- Cota más baja de la fundación: 4,057 m.s.n.m



- Borde libre: 7.00 m
- NAME: 4,155 m.s.n.m
- NAMN: 4,151 m.s.n.m.
- NAMI: 4,107 m.s.n.m
- NA mínimo excepcional: 4,103.56 m.s.n.m

Bocatoma Tuti

Con capacidad para derivar hasta 34 m³/s hacia la Aducción Colca-Siguas incluidas las aguas reguladas en el Embalse Condorama y en el Embalse Angostura. Está construida sobre la margen izquierda del río Colca a 3,730 m.s.n.m; consta de una presa de derivación con vertedero tipo Creager, de concreto y bocal de captación equipado con 2 compuertas vagón de 1.70 × 3.70 m cada una.

Derivación Tuti-Túnel Terminal (Aducción Colca-Siguas)

Esta constituida mayormente por túneles (88.00 km) con capacidad para 34 m³/s, enlazados por tramos cortos de canales abiertos (13.00 km), revestidos con concreto. Actualmente las aguas reguladas en Condorama son vertidas al cauce del río Siguas desde el portal de salida del Túnel Terminal. En el escenario más favorable del desarrollo del proyecto Majes-Siguas II Etapa, se espera que al concluir las obras de afianzamiento hídrico las aguas procedentes de la Aducción Colca-Siguas no ingresen al cauce del río Siguas, sino que fluyan a través de los conductos de las centrales hidroeléctricas antes de ser captadas para su derivación hacia los sistemas de riego de las Pampas de Majes y Pampas de Siguas.

Para el caso de las Obras Existentes el Postor Adjudicatario será responsable de ejecutar, bajo su responsabilidad y costo, el mantenimiento programado o preventivo de la infraestructura e instalaciones, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5.9 del Contrato de Concesión y en el respectivo Manual de Operación y Mantenimiento.

De ser el caso, y en el marco de lo establecido en la Cláusula 12.4 del Contrato de Concesión, el Postor Adjudicatario también será responsable del mantenimiento de emergencia o correctivo de dichas obras, pero la cobertura económica de su intervención se limitará al monto de las pólizas de seguros respectivas, salvo los casos previstos en los numerales i) y ii) de la referida Cláusula.



6.5 Prestación del servicio de conducción y distribución de agua de riego a los adquirentes de lotes dentro de las Pampas de Sigwas.

Para la sustentación de la disponibilidad de recursos hídricos en el río Apurímac, se consideran los registros hidrométricos correspondientes a la serie histórica 1964-1998 de las Estaciones Angostura, Puente Colca, Sibayo, etc, ubicadas en el emplazamiento de las obras proyectadas. A partir de esta información, que ha sido nuevamente evaluada por el Asesor Técnico se ha determinado que con la operación del sistema de regulación Angostura – Condorama se contará en las Pampas de Sigwas con una masa hídrica incremental de 530 Hm^3 , garantizados al 87.5% . Sin embargo, a fin de dar mayor margen al cumplimiento del Servicio en Sigwas el nivel de la garantía para la entrega de agua a los Usuarios del Servicio será aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, con antelación a la suscripción de los Contratos del Servicio.

La prestación del servicio de conducción y distribución de agua de riego a los adquirentes de las 38,500 ha de las Pampas de Sigwas, estará regulada por el Contrato de Concesión y sus anexos correspondientes, por la Ley 28029 y su reglamento y por el Código Civil. La disponibilidad de una masa anual garantizada de 530 Hm^3 servirá de base para establecer la retribución por la prestación del servicio aplicando la Remuneración Unitaria Básica por cada metro cúbico entregado en las Pampas de Sigwas. Los ingresos del concesionario por la prestación de este servicio le permitirán la recuperación de su inversión, así como la cobertura de los costos de operación y mantenimiento y la percepción de una rentabilidad razonable durante el plazo de la Concesión.

6.4.1 Volumen Anual y Régimen de Derivación

En la formulación de sus propuestas técnicas, los postores estarán obligados a sustentar la creación del sistema de captación y regulación que les permita garantizar la derivación hacia las Pampas de Sigwas de una masa anual de 530 Hm^3 de agua, además de la cobertura de los requerimientos en bloque de los actuales usuarios de las Irrigaciones de Majes y Santa Rita de Sigwas. Para el efecto, se establecerá un calendario mensualizado de entrega de agua. En los estudios del Asesor Técnico se cuenta con información referencial relacionada con el despacho hídrico.

El Postor presentará en su Propuesta Técnica un calendario mensualizado de entrega de agua, sobre la base del cual, en el caso que resultara Adjudicatario, elaborará el respectivo Plan General de Suministro. Dicho



Plan contando con la aprobación de la Supervisión, será adoptado como compromiso del Concesionario dentro del Contrato de Concesión. Sin embargo, durante el Periodo de Operación, este Plan podrá ser reajustado a solicitud del Concedente. Los reajustes se concertarán con el Concesionario dentro de límites permisibles, en función de las demandas reales de los sistemas de riego involucrados.

Se tomará en cuenta de manera definitiva que el régimen de despacho de agua desde el sistema de regulación Condoroma-Angostura y desde la captación de Tuti, será definido por los requerimientos de entrega para fines de riego. Entendiéndose que el esquema de generación eléctrica en las futuras Centrales Hidroeléctricas quedará ineludiblemente supeditado a dicho régimen, salvo la adopción por el generador eléctrico de embalses compensadores que permitan la restitución del régimen requerido para la irrigación.

El incumplimiento por parte del Concesionario de la obligación de entregar los volúmenes mensuales comprometidos conforme al Plan General de Suministro hasta el tope anual de 530 Hm³, en el caso de Sigwas, o de agua en bloque a los usuarios actuales, será causal de penalidad conforme se describe en el Contrato de Concesión. No obstante si el incumplimiento fuese causado por restricción hidrológica o motivado por cualquier otra causa contemplada en el Anexo 2 del Contrato de Concesión, la penalidad no será aplicada.

6.6 Entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes-Sigwas para su distribución a las irrigaciones de Majes y Santa Rita de Sigwas, de acuerdo con el volumen anual y régimen de entrega actualmente comprometido

Paralelamente a cumplimiento del régimen de entrega del volumen de agua garantizada a las Pampas de Sigwas, el Concesionario deberá asegurar la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes-Sigwas para su distribución a las irrigaciones de Majes y de Santa Rita de Sigwas de acuerdo con las asignaciones y fuentes hídricas reconocidas por la autoridad de aguas.

6.5.1 Asignaciones para Pampas de Majes y Santa Rita de Sigwas

Mediante el "Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua" (PROFODUA) del INRENA, se ha realizado el estudio de asignaciones de derechos de agua de los sectores Pampa de Majes y Santa Rita de Sigwas



en el ámbito del Proyecto Majes-Siguas; y se ha realizado el proceso de asignación correspondiente, que ha concluido con la emisión de las Resoluciones Administrativas del ATDR del Distrito de Riego Colca-Siguas- Chivay, encontrándose en trámite la aprobación de las asignaciones de las JU de cuenca del Colca. Dichas asignaciones podrán ser revaluadas por la Autoridad Nacional del Agua en el marco de la legislación hídrica vigente.

En la Irrigación Majes, la asignación de derechos de uso de agua se realiza teniendo en cuenta la infraestructura de riego de 14,054.60 ha de Pampa de Majes y Pampa Baja.

6.5.2 Asignaciones de agua en la Pampa de Majes.

Los volúmenes de agua asignados son $21,965 \text{ m}^3/\text{ha} \times \text{año}$ en los sectores A, B, C, D y E de la Pampa de Majes y $14,446 \text{ m}^3/\text{ha} \times \text{año}$ en Pampa Baja, lo que representa módulos de asignación o de riego de $0.70 \text{ l/s} \times \text{ha}$ y $0.46 \text{ l/s} \times \text{ha}$ respectivamente. Con estas demandas unitarias, las demandas de agua asignadas en Pampa Majes son de 332.67 MMC. Finalmente las asignaciones consideran la oferta asignable disponible en la toma Pitay y la entrega en el bloque se obtiene afectando los volúmenes del origen por la eficiencia de conducción.

6.5.3 Asignaciones de agua en Santa Rita de Sigwas.

En Santa Rita de Sigwas, la asignación de derechos de agua se ha realizado sobre una extensión de 1,952.60 ha, que tiene una demanda anual de 62.20 MMC considerando una dotación de agua en cabecera de bloque de $28,049.70 \text{ m}^3/\text{ha} \times \text{año}$ y $29,840.10 \text{ m}^3/\text{ha} \times \text{año}$ en la toma de Santa Rita de Sigwas que equivale a $0.90 \text{ l/s} \times \text{ha}$ en bloque y $0.95 \text{ l/s} \times \text{ha}$ en dicha bocatoma respectivamente.

7.0 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Los estudios existentes incluyen la evaluación de materiales para la preparación de concreto dentro del proyecto de presa CCR. El material evaluado, se encuentra en grandes volúmenes en los lechos del río Hornillos, Pusa-Pusa y Apurímac, y presenta una granulometría variada con abundantes finos que mostraron ser excelentes para ser utilizados en la manufactura del concreto.



Análisis petrográficos fueron realizados a fin de establecer sus componentes mineralógicos y observar las neo-formaciones de mineral recubriendo los fragmentos (cuarzo, carbonatos, arcillas, etc.). Estos materiales fueron también enviados al Laboratorio de Suelos y Concreto de la Universidad de San Agustín, a fin de evaluar sus propiedades, mostrando en sus resultados que las curvas granulométricas obtenidas caen en un gran porcentaje en la banda de valores óptimos recomendados.

En el área de la Derivación Lluclla Sigwas se presenta canteras a lo largo de la misma y utilizadas en la actualidad para el desarrollo de infraestructura Municipal y/o de Servicios, presentando cualidades y volúmenes concordantes para ser utilizados para concretos.

Aparte de dichos materiales, en la zona de obras existen los materiales requeridos para una presa tipo CFRD, para los casos de elección de esta tecnología constructiva.

8.0 PLAZOS DE EJECUCION

El desarrollo del proceso constructivo se ceñirá a los Calendario de Actividades e inversiones que proponga el Postor Adjudicatario; sin embargo se tendrá en cuenta que el plazo total previsto para la puesta en servicio de las obras no deberá exceder de los 48 meses, contados desde el primer día del Periodo de Construcción.

El plazo de operación del sistema, se estima en 16 años a partir de la firma del acta de Puesta en Marcha de las obras.

9.0 NIVEL DE LAS PROPUESTAS Y EXIGENCIAS DE CALIDAD

Las propuestas técnicas de los postores serán planteadas de acuerdo con las prácticas, normas y técnicas internacionalmente aceptadas e incluirán planos y memorias descriptivas al nivel de preejecución, además de consignar las especificaciones técnicas principales de la tecnología constructiva ofertada.

La documentación técnica se elaborará con el nivel suficiente para permitir la evaluación objetiva de los siguientes aspectos:

- Solución técnica definitiva
- Condiciones de diseño
- Proceso constructivo



- Materiales, equipos hidromecánicos e instrumentación por emplear.
- Metrados de Obras
- Presupuesto de Obras
- Programa de actividades preparatorias, construcción y equipamiento
- Pruebas tecnológicas
- Versión preliminar de los Manuales de Operación y Mantenimiento (MOM)

En los proyectos y estudios que se elaboren se incluirán las memorias y procedimientos de cálculo, las normas y recomendaciones aplicadas. Asimismo, la versión preliminar del Manual de Operación y Mantenimiento, contendrá el planteamiento y programa del Concesionario para la futura explotación del Sistema Hidráulico Integrado (obras de las Etapas I y II del Proyecto Majes-Siguas).

Se calificarán únicamente las propuestas técnicas que cumplan con las especificaciones mínimas exigidas y cuyas condiciones de diseño y calidad garanticen una vida útil de 50 años sin refacciones para el caso de las obras de infraestructura y de 25 años para el caso del equipamiento hidromecánico.

La obligación del desarrollo del Expediente Técnico, incluyendo el Proyecto Definitivo y la confección de planos de ingeniería de detalle y memorias descriptivas al nivel de ejecución, se exigirá únicamente al Postor Adjudicatario. Conjuntamente se le exigirá la presentación del programa detallado de construcción y la formulación del presupuesto definitivo de obras con descripción de partidas, metrados y precios unitarios incluido el análisis desarrollado para su formulación. Así mismo se exigirá la presentación de las especificaciones generales y específicas del procedimiento constructivo y del suministro e instalación de equipos e instrumentación.

En la elaboración del expediente técnico al nivel de ejecución, no se admitirán cambios que desnaturalicen la Propuesta Técnica original, asumiéndose como definitivos los siguientes indicadores de la Propuesta Técnica del postor: Solución técnica; Especificaciones técnicas principales; Presupuestos de obras y Plazos de actividades preparatorias, construcción y equipamiento.

Tanto el Expediente Técnico, como la versión final del Manual de Operación y Mantenimiento, estarán sujetos a la aprobación del Supervisor Especializado y del organismo técnico oficial que señale el Concedente.



Durante el proceso de ejecución de las obras el concesionario presentará al Concedente y a la Supervisión Especializada, informes mensuales de avances debidamente valorizados, tal como se precisa en el Contrato de Concesión.

10.0 SUPERVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL CONCESIONARIO

El Concedente fiscalizará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones técnicas y económicas del concesionario tanto durante el periodo de construcción de las obras de la concesión como durante el periodo de operación y mantenimiento de las mismas. Para el efecto, a través de PROINVERSIÓN se seleccionará a empresas consultoras especializadas en los rubros que corresponden a cada periodo, las mismas que ejercerán la Supervisión actuando con el respaldo oficial de las entidades que el Concedente a través del Gobierno Regional de Arequipa, acredite.

Para los efectos del ejercicio de las actividades de Supervisión Especializada durante el periodo de construcción, además de lo establecido en el Contrato de Concesión, se tomará en cuenta, supletoriamente, las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (o las normas que las sustituyan), como es entre otros, la obligación de llevar los cuadernos de obra respectivos.

11.0 MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

El Proyecto cuenta con una Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y la Gestión de Medio Ambiente, aprobado a nivel de factibilidad por la autoridad ambiental competente, que se encuentra disponible para su consulta en la Sala de Datos.

El Concesionario deberá realizar, antes del inicio de las actividades, los estudios definitivos y complementarios de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y la Gestión Ambiental señaladas en la Resolución Gerencial N° 021 -06 -INRENA - OGATEIRN, así mismo como de la Infraestructura de derivación, conducción y distribución en las Pampas de Siguas y presentarlo para la aprobación de los organismos competentes a través del Concedente.

Asimismo, el Concesionario deberá aplicar los Planes de Gestión de Medio Ambiente en la etapa de planificación, construcción, y operación y mantenimiento que se presentará junto con el Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema, los mismos que deberán cumplir con las normas de



protección ambiental nacional y de los organismos internacionales de financiamiento, cuando sean aplicables.

12.0 REFERENCIAS DE LOS ESTUDIOS EXISTENTES

El presente acápite tiene como objetivo proveer información básica y descriptiva de las obras de trasvase consideradas en el esquema de concesión y en los presentes Términos de Referencia. Esta información ha sido seleccionada sobre la base de los estudios existentes y disponibles en la Sala de Datos del proyecto, cuya relación forma parte del Anexo N° 10 de las presentes Bases.

Cada Postor elaborará su propio proyecto, de acuerdo con su propia evaluación y experiencia, siempre que cumplan con las especificaciones mínimas u de obligatorio cumplimiento establecidas en los Términos de Referencia. Los ajustes, cambios y cualquier otra modificación de las Obras descritas, realizados por el Postor en su Oferta Técnica, no podrán ser considerados como una causal de no aprobación de dicha Oferta, siempre y cuando cumplan con las especificaciones mínimas u de obligatorio cumplimiento aludidas.

La información contenida en esta sección no debe ser considerada como una recomendación, promesa o declaración con respecto al futuro, por parte del Gobierno Regional de Arequipa, de PROINVERSION, del Comité de PROINVERSIÓN, los asesores de transacción o cualquiera de las personas relacionadas con cada una de ellos. El Gobierno Regional de Arequipa, PROINVERSION, el Comité, los asesores de transacción o cualquiera de las personas relacionadas con cada una de ellos, no aceptan obligación o responsabilidad alguna por la adecuación, seguridad, exactitud o integridad de la información, ni tampoco aceptan hacer una declaración o estipulación contractual expresa o implícita, con respecto a la información presentada en esta sección.





ANEXO N° 18

**CONVENIO INTEGRADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA,
GOBIERNO NACIONAL Y PROINVERSIÓN, EN EL MARCO DEL PROYECTO
MAJES – SIGUAS II ETAPA**

Conste por el presente documento el Convenio Integrador que suscriben de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA** (en adelante, **GOBIERNO REGIONAL**), con domicilio en calle San Francisco N° 308, Cercado de Arequipa, representado por su Presidente Sr. _____, identificado con DNI N° _____, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de conformidad con el Acuerdo Regional N° 100-2009-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 06 de octubre de 2009; el **GOBIERNO NACIONAL**, representado por el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS** (en adelante, **MINISTERIO**), con domicilio en Jr. Junín N° 319, Cercado de Lima, representado por su Ministra Sra. _____, identificada con DNI N° _____, según los Acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de las Sesiones del 16 y 30 de octubre de 2009; y la **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** (en adelante, **PROINVERSIÓN**), con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro, Lima, representada por su Director Ejecutivo Sr. _____, identificado con DNI N° _____, según los Acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de las Sesiones del 16 y 30 de octubre de 2009, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Ley N° 28670 se declaró de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos de inversión, entre los cuales se encuentra la Represa de Angostura, principal componente del Proyecto Majes – Siguas II Etapa (en adelante, PROYECTO), materia del presente convenio.
- 1.2. Mediante Acuerdo Regional N° 002-2006-GRA/CR-AREQUIPA del 23.01.06, el GOBIERNO REGIONAL aprobó lo siguiente:
 - a) La incorporación del PROYECTO al proceso de promoción de la inversión privada en el marco de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, bajo los mecanismos y beneficios establecidos en las leyes y normas complementarias vigentes en la materia.
 - b) Solicitar a PROINVERSIÓN asesoría técnica bajo la modalidad de encargo con financiamiento.





- 1.3. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 02.02.06, ratificado por Resolución Suprema N° 006-2006-EF del 07.02.06, se acordó lo siguiente:
 - a) Tomar a su cargo el proceso de promoción de la inversión privada del PROYECTO.
 - b) Aprobar los términos y condiciones bajo los cuales se suscribió el Convenio de Asistencia Técnica, en la modalidad de encargo con financiamiento.
 - c) Encargar al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada del PROYECTO.
- 1.4. Con fecha 07.02.06, PROINVERSIÓN y el GOBIERNO REGIONAL suscribieron el Convenio de Asistencia Técnica, en la modalidad de encargo con financiamiento.
- 1.5. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 23.03.06, ratificado por Resolución Suprema N° 012-2006-EF del 24.03.06, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del PROYECTO; que contó con la conformidad previa del GOBIERNO REGIONAL, según Acuerdo Regional N° 022-2006-GRA/CR-AREQUIPA del 22.03.06.
- 1.6. Con fecha 01.05.06, se convocó al Concurso de Proyectos Integrales (en adelante, CONCURSO) para la Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas (en adelante, CONCESIÓN).
- 1.7. Mediante Ordenanza Regional N° 014-AREQUIPA del 10.06.07, se autorizó a la Presidencia del GOBIERNO REGIONAL a utilizar e invertir los ingresos provenientes de la fuente de financiamiento canon, sobrecanon, regalías y participaciones del GOBIERNO REGIONAL para completar el monto de cofinanciamiento y garantías de la CONCESIÓN.
- 1.8. Mediante Informe Técnico N° 001-2008-EF/68.01 remitido con el Oficio N° 054-2008-EF/68.01 del 10.01.08, el MINISTERIO comunicó al GOBIERNO REGIONAL la declaratoria de viabilidad del PROYECTO, de acuerdo con los procedimientos del SNIP. Asimismo, mediante el Informe N° 148-2009-EF/68.01 remitido con el Oficio N° 833-2009-EF/68.01 del 13.04.09, el MINISTERIO informó al Ministerio de Agricultura sobre el incremento del costo total de inversión del PROYECTO en 8%, respecto del monto declarado viable.
- 1.9. Con fecha 18.12.08, se publicó el Decreto de Urgencia N° 047-2008 que declaró de necesidad nacional y ejecución prioritaria por parte de PROINVERSIÓN, los procesos de promoción de la inversión privada



vinculados con la concesión de diversos proyectos, encontrándose entre ellos el PROYECTO.

- 1.10. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSION del 10.06.09, se aprobó la modificación al Plan de Promoción; el cual contó con la conformidad del GOBIERNO REGIONAL, según Acuerdo del Consejo Regional del 09.06.09.
- 1.11. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSION del 17.06.09, se aprobaron las Bases Reformuladas del CONCURSO.
- 1.12. Mediante Ordenanza Regional N° 091-AREQUIPA de fecha 27.08.09, se autorizó a la Presidencia del GOBIERNO REGIONAL a continuar con el proceso de negociación y acuerdos con el MINISTERIO y PROINVERSIÓN, para que en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 047-2008, se formalice en un Convenio Integrador, los términos y condiciones, bajo los cuales se ejecutarán las participaciones económicas y financieras del GOBIERNO NACIONAL y del GOBIERNO REGIONAL. Asimismo, se precisó los alcances de la Ordenanza Regional N° 014-AREQUIPA de fecha 10.06.07, bajo los términos, condiciones y montos detallados en el Instructivo Reglamentario N° 1, conforme a los cuales el GOBIERNO REGIONAL se compromete a:
 - a) Constituir un Fideicomiso, cuyo patrimonio fideicometido estará compuesto por los ingresos provenientes del: i) canon, sobrecanon, regalías y participaciones del GOBIERNO REGIONAL, ii) los excedentes resultantes de la diferencia entre la tarifa de agua aplicada a los usuarios agrícolas y la Remuneración Unitaria Básica del Contrato de CONCESION, iii) los ingresos provenientes de la compensación económica por el uso de la infraestructura hidráulica para fines de generación eléctrica, iv) los ingresos por la venta de las 38,500 hectáreas de tierras en las Pampas de Sigwas y hasta 8,000 hectáreas en la Irrigación Majes, v) los ingresos por concepto de penalidades a cargo del Concesionario, vi) ingresos incrementales a favor de AUTODEMA, provenientes de los derechos del uso del agua de Irrigación Majes y Santa Rita de Sigwas destinado a operación y mantenimiento de obras mayores, vii) ingresos incrementales a favor de AUTODEMA, provenientes de los derechos del uso del agua de Irrigación Majes y Santa Rita de Sigwas, destinado al rubro amortización, viii) Aporte del Gobierno Nacional, y ix) otros Recursos Determinados del GOBIERNO REGIONAL.
 - b) Utilizar los ingresos provenientes del canon, sobrecanon, regalías, participaciones y otros Recursos Determinados del GOBIERNO REGIONAL, que se requieran para constituir el Aporte del GOBIERNO REGIONAL.



- c) Utilizar los siguientes ingresos para constituir el Fondo de Reserva:
- Canon, sobrecanon, regalías y participaciones del GOBIERNO REGIONAL.
 - Los excedentes resultantes de la diferencia entre la tarifa de agua aplicada a los usuarios agrícolas y la Remuneración Unitaria Básica del Contrato de CONCESION.
 - Los ingresos incrementales a favor de AUTODEMA, provenientes de los derechos del uso del agua de Irrigación Majes y Santa Rita de Siguas destinados a la operación y mantenimiento de las obras mayores.
 - Los ingresos incrementales a favor de AUTODEMA, provenientes de los derechos del uso del agua de Irrigación Majes y Santa Rita de Siguas, destinados al rubro amortización.
 - Otros Recursos Determinados del GOBIERNO REGIONAL.
- d) Utilizar los ingresos que se señalan a continuación, para la devolución del Aporte del Gobierno Nacional, de los montos ejecutados por la Garantía Soberana, y de ser el caso, de los Aportes Adicionales del Gobierno Nacional:
- Canon, sobrecanon, regalías y participaciones del GOBIERNO REGIONAL,
 - Los excedentes resultantes de la diferencia entre la tarifa de agua aplicada a los usuarios agrícolas y la Remuneración Unitaria Básica del Contrato de CONCESION,
 - Los ingresos provenientes de la compensación económica por el uso de la infraestructura hidráulica para fines de generación eléctrica.
 - Los ingresos por la venta de las 38 500 hectáreas de tierras en las Pampas de Siguas y hasta 8 000 hectáreas en la Irrigación Majes,
 - Los ingresos por concepto de penalidades a cargo del Concesionario,
 - Los ingresos incrementales a favor de AUTODEMA, provenientes de los derechos del uso del agua de Irrigación Majes y Santa Rita de Siguas destinado a operación y mantenimiento de obras mayores,
 - Los ingresos incrementales a favor de AUTODEMA, provenientes de los derechos del uso del agua de Irrigación Majes y Santa Rita de Siguas, destinado al rubro amortización.
 - Otros Recursos Determinados del GOBIERNO REGIONAL.
- e) Acordar con el GOBIERNO NACIONAL la devolución del Aporte del Gobierno Nacional y, de ser el caso, los montos ejecutados de la Garantía Soberana, así como de los Aportes Adicionales del Gobierno Nacional.

1.13. Mediante Acuerdo Regional N° 100-2009-GRA/CR-AREQUIPA, del 6 de octubre de 2009, se aprobaron los términos y condiciones del proyecto de Convenio Integrador, así como su suscripción por el Presidente del Gobierno Regional.



- 1.14. Mediante Acuerdos de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fechas 16 y 30 de octubre de 2009, se aprobó el proyecto de Convenio Integrador y su suscripción, entre el GOBIERNO NACIONAL, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el GOBIERNO REGIONAL y PROINVERSIÓN.
- 1.15. Mediante Acuerdos de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fechas 15 de setiembre y 30 de octubre de 2009, se aprobó el esquema financiero para el proceso de Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas, bajo los siguientes términos:

- a) Cofinanciamiento de US\$ 140'000,000.00 (CIENTO CUARENTA MILLONES Y 00/100 DE DÓLARES AMERICANOS).

El monto del Cofinanciamiento está conformado por un aporte del Gobierno Nacional de US\$ 90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES Y 00/100 DE DÓLARES AMERICANOS), con cargo a devolución de parte del GOBIERNO REGIONAL; y por un aporte del GOBIERNO REGIONAL de US\$ 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DE DÓLARES AMERICANOS). Sólo en el caso que dicho GOBIERNO REGIONAL incumpla parcial o totalmente con este aporte, el GOBIERNO NACIONAL proporcionará, sujeto a reembolso por parte del GOBIERNO REGIONAL, los recursos necesarios para este fin.

- b) Ingreso Mínimo Anual Garantizado (IMAG)

El Ingreso Mínimo Anual Garantizado que el Concedente garantiza al Concesionario y que se mantendrá vigente a lo largo del periodo de operación de la Concesión, de dieciséis (16) años, asciende a US\$ 28'200,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DE DOLARES AMERICANOS) más el IGV y estará sujeto a los reajustes de la Remuneración Unitaria Básica (RUB).

- c) Garantía Soberana

Con arreglo a la normatividad sobre la materia, el Estado de la República del Perú otorgará la Garantía Soberana al IMAG, el cual asciende a US\$ 28'200,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DE DOLARES AMERICANOS) más IGV y sujeto a los reajustes de la RUB, por el período de operación de la concesión, de dieciséis (16) años.

Asimismo, el Acuerdo del 30 de octubre de 2009 dispuso introducir las precisiones antes señaladas en el proyecto de Convenio Integrador, aprobado mediante acuerdo de fecha 16 de octubre de 2009.



- 1.16. Mediante Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito el 05 de agosto de 2009, que se adjunta como Anexo N° 1 del presente Convenio, el GOBIERNO REGIONAL y la Autoridad Nacional del Agua (ANA) se han comprometido a desarrollar y ejecutar las acciones técnicas, legales y administrativas necesarias para mejorar la eficiencia en el uso del agua en las actuales áreas bajo riego en la Irrigación Majes, e incorporar las áreas pendientes hasta completar las 23,000 hectáreas correspondientes, e implementar un programa de sinceramiento progresivo de tarifas y retribuciones económicas por el uso del agua a aplicarse en la Irrigación Majes, conforme a Ley; y a criterios sociales, económicos y ambientales, en un horizonte no mayor de nueve (9) años a partir del inicio de la ejecución de obras del PROYECTO.
- 1.17. Mediante Decreto Supremo N° 264-2009-EF de fecha 24.11.2009, se modificó el Decreto Supremo N° 065-2006-PCM, a fin de aprobar el esquema financiero para la CONCESIÓN de acuerdo al numeral 1.15 precedente.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

- **Aporte del Gobierno Nacional:** Es el aporte financiero reembolsable del Gobierno Nacional hasta por un máximo de US\$ 90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES Y 00/100 DE DÓLARES AMERICANOS) a favor del GOBIERNO REGIONAL, quien lo integrará al Patrimonio Autónomo del Fideicomiso, para cofinanciar la ejecución del PROYECTO.
- **Aporte Adicional del Gobierno Nacional:** Es el aporte financiero reembolsable que el Gobierno Nacional efectuará en caso el Aporte del Gobierno Regional no sea atendido parcial o totalmente.
- **Aporte del Gobierno Regional:** Es el monto que se compromete a aportar el GOBIERNO REGIONAL al Cofinanciamiento, que asciende a US\$ 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DE DÓLARES AMERICANOS) que se integrará al Patrimonio Autónomo del Fideicomiso, para cofinanciar la ejecución del PROYECTO.
- **Cofinanciamiento:** es el aporte del Estado de un máximo de US\$ 140'000,000.00 (CIENTO CUARENTA MILLONES Y 00/100 DE DÓLARES AMERICANOS), conformado por el Aporte del Gobierno Nacional y el Aporte del Gobierno Regional. Por ser factor de competencia en el Concurso, cualquier disminución en el requerimiento de Cofinanciamiento se aplicará exclusivamente al Aporte del Gobierno Nacional.
- **Canon Regional:** Son los recursos provenientes del canon, sobre canon, regalías y participaciones que le corresponde al Pliego GOBIERNO REGIONAL.



- **Concedente:** Es el Estado de la República del Perú representado por el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa.
- **Concesionario:** Es la persona jurídica constituida por el adjudicatario del CONCURSO, que celebra el Contrato de Concesión con el Concedente del Proyecto.
- **Concesión:** Es el acto administrativo plasmado en el Contrato, mediante el cual el Concedente otorga al Concesionario el derecho de construir, operar y explotar las "Obras mayores de afianzamiento hídrico y de infraestructura para irrigación de las Pampas de Sigwas" y prestar los servicios de conducción y distribución de agua para riego, de acuerdo a lo que establezca el Contrato de Concesión y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes Aplicables.
- **Concurso:** Es el proceso regulado por las Bases Reformuladas del Concurso de Proyectos Integrales para la adjudicación de la Concesión de las "Obras mayores de afianzamiento hídrico y de infraestructura para irrigación de las Pampas de Sigwas".
- **Contrato de Concesión:** Es el Contrato celebrado por el Concedente y el Concesionario en relación con la Concesión.
- **Fideicomiso:** Relación jurídica mediante la cual, el GOBIERNO REGIONAL, en calidad de Fideicomitente, transfiere al Patrimonio Fideicometido los ingresos señalados en el literal a) del numeral 1.12 del presente Convenio y el Aporte del Gobierno Nacional.
- **Fondo de Reserva:** Es la cuenta del Fideicomiso que incorporará los recursos señalados en el literal c) del numeral 1.12 del presente Convenio, cuyo monto será constituido con el importe equivalente a dos (2) IMAG y será mantenido con el importe equivalente a un (1) IMAG, con carácter revolvente a lo largo de los dieciséis (16) años del periodo de operación, y que tendrá por objeto respaldar el pago del IMAG y del cofinanciamiento compensatorio previstos en el Contrato de Concesión.
- **Garantía Soberana:** Es el aseguramiento del GOBIERNO NACIONAL a los compromisos que asume el CONCEDENTE, por concepto de IMAG en el Contrato de Concesión.
- **GOBIERNO NACIONAL:** Es el nivel de gobierno de la República del Perú, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas para los fines del presente Convenio.
- **GOBIERNO REGIONAL:** Es el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa.
- **IMAG:** Es el Ingreso Mínimo Anual Garantizado que el Concedente garantiza al Concesionario y que se mantendrá vigente durante el periodo de operación de la



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

**GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

Concesión, de dieciséis (16) años, ascendente a US\$ 28'200,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DE DOLARES AMERICANOS) más el IGV y estará sujeto a los reajustes de la Remuneración Unitaria Básica (RUB).

El IMAG corresponderá al setenta y cinco por ciento (75%) de los ingresos anuales esperados por el Concesionario. Dichos ingresos son calculados multiplicando el monto de la Remuneración Unitaria Básica (que constituye factor de competencia del concurso de la Concesión y tiene como límite máximo US\$ 0,071) por los 530 Hm3 de agua comprometidos anualmente en el servicio. En ese sentido, el valor máximo del IMAG y por ende de la Garantía Soberana, es de US\$ 28'200,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DE DOLARES AMERICANOS) más el IGV y estará sujeto a los reajustes de la Remuneración Unitaria Básica (RUB).

- Parte: Es según sea el caso, el GOBIERNO NACIONAL, el GOBIERNO REGIONAL o PROINVERSION.
- Partes: Son, conjuntamente, el GOBIERNO NACIONAL, el GOBIERNO REGIONAL y PROINVERSION.
- PROINVERSIÓN: Es la Agencia de Promoción de la Inversión Privada que por encargo del GOBIERNO REGIONAL, conduce el proceso de promoción de la inversión privada del PROYECTO.
- PROYECTO: Es el Proyecto Majes – Sigvas II Etapa, el cual cuenta con cuatro componentes:
 - i. Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Sigvas.
 - ii. Componente de Suministro de Agua para la Generación Eléctrica.
 - iii. Componente de Optimización de Tierras.
 - iv. Componente Venta de Tierras.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por medio del presente Convenio, las Partes acuerdan los compromisos que cada una de ellas asumen en el marco de la CONCESIÓN, así como el procedimiento de reembolso por parte del GOBIERNO REGIONAL al GOBIERNO NACIONAL, del Aporte del Gobierno Nacional, así como, de ser el caso, el reembolso de los montos ejecutados de la Garantía Soberana y de los Aportes Adicionales del Gobierno Nacional.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

En virtud al presente Convenio, son obligaciones de las Partes, las siguientes:

Contrato de Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Sigvas.



4.1. Obligaciones a cargo del GOBIERNO NACIONAL, representado por el MINISTERIO:

4.1.1. Comprometer un monto de hasta US\$ 90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES Y 00/100 DE DÓLARES AMERICANOS) en calidad de Aporte del Gobierno Nacional como parte del esquema financiero de la CONCESIÓN, con cargo a una operación de endeudamiento que será transferida al GOBIERNO REGIONAL mediante un Convenio de Traspaso de Recursos. Dicho monto será reembolsado al GOBIERNO NACIONAL por el GOBIERNO REGIONAL mediante el sistema de aportes dispuestos en el Fideicomiso.

4.1.2. Otorgar, en el marco de la CONCESIÓN, la Garantía Soberana para respaldar el pago del IMAG al Concesionario. El monto del IMAG asciende a US\$ 28'200,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el IGV, y sujeto a los reajustes de la Remuneración Unitaria Básica, durante el plazo de operación de la CONCESIÓN de dieciséis (16) años.

4.1.3. De ser el caso, efectuar aportes adicionales para cubrir el Aporte del GOBIERNO REGIONAL no atendido. Dichos aportes adicionales serán reembolsados al GOBIERNO NACIONAL por el GOBIERNO REGIONAL mediante el sistema de aportes dispuestos en el Fideicomiso.

4.2. Obligaciones a cargo del GOBIERNO REGIONAL

4.2.1. Constituir un Fideicomiso que tendrá como finalidad respaldar la estructura financiera de la CONCESIÓN, para cuyo efecto se obliga a lo siguiente:

a) Desembolsar una suma de US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DE DÓLARES AMERICANOS) como Aporte del Gobierno Regional, según el siguiente cronograma, para financiar en parte la ejecución de obras del Proyecto:

- La suma de US\$ 12'500,000.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DE DÓLARES AMERICANOS) deberá ser depositada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de haberse suscrito el correspondiente Contrato de Fideicomiso.
- El saldo restante de US\$ 37'500,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DE DÓLARES AMERICANOS), será depositado en tres (3) cuotas anuales e iguales de US\$ 12'500,000.00 (DOCE MILLONES



QUINIENTOS MIL Y 00/100 DE DÓLARES AMERICANOS)
cada una: en junio 2010, junio 2011 y junio 2012.

Sin perjuicio de lo antes establecido, el GOBIERNO REGIONAL podrá efectuar depósitos adicionales a través del Fideicomiso, en forma adelantada, según su disponibilidad presupuestal, en cuyo caso el monto que resultase pendiente será depositado en tres cuotas anuales e iguales en las mismas fechas antes mencionadas.

- b) Aportar los fondos necesarios para constituir y mantener el Fondo de Reserva, los mismos que estarán compuestos por los siguientes recursos:
- Canon, sobrecanon, regalías y participaciones del GOBIERNO REGIONAL.
 - Los excedentes resultantes de la diferencia entre la tarifa de agua aplicada a los usuarios agrícolas y la Remuneración Unitaria Básica del Contrato de CONCESION.
 - Los ingresos incrementales a favor de AUTODEMA, provenientes de los derechos del uso del agua de Irrigación Majes y Santa Rita de Siguan destinados a la operación y mantenimiento de las obras mayores.
 - Los ingresos incrementales a favor de AUTODEMA, provenientes de los derechos del uso del agua de Irrigación Majes y Santa Rita de Siguan, destinados al rubro amortización.
 - Otros Recursos Determinados del GOBIERNO REGIONAL.

Las reglas de constitución y operación del Fondo de Reserva serán las que se establezcan en el Contrato de Concesión.

- c) Una vez constituido el Fondo de Reserva señalado en el literal precedente, devolverá el Aporte del Gobierno Nacional, los montos ejecutados de la Garantía Soberana y los Aportes Adicionales del Gobierno Nacional, con los siguientes ingresos:
- El saldo de los ingresos mencionados en el literal b) precedente.
 - Los recursos del canon, sobrecanon, regalías y participaciones del GOBIERNO REGIONAL.
 - Los excedentes resultantes de la diferencia entre la tarifa de agua aplicada a los usuarios agrícolas y la Remuneración Unitaria Básica del Contrato de CONCESION.
 - Los ingresos incrementales a favor de AUTODEMA, provenientes de los derechos del uso del agua de Irrigación Majes y Santa Rita de Siguan destinados a la operación y mantenimiento de las obras mayores.



- Los ingresos incrementales a favor de AUTODEMA, provenientes de los derechos del uso del agua de Irrigación Majes y Santa Rita de Sigwas, destinados al rubro amortización.
- Los ingresos provenientes de la compensación económica por el uso de la infraestructura hidráulica para fines de generación eléctrica.
- Los ingresos por la venta de las 38,500 hectáreas de tierras en las Pampas de Sigwas y hasta 8,000 hectáreas en la Irrigación Majes.
- Los ingresos por concepto de penalidades a cargo del Concesionario.

d) Depositar los Aportes del Gobierno Nacional.

4.2.2. Los compromisos que asume el GOBIERNO REGIONAL con cargo a sus ingresos por canon, sobre canon, regalías y participaciones, tendrán como límite anual la afectación del cincuenta por ciento (50 %) de dichos recursos.

4.2.3. Mantener el encargo dado a PROINVERSION para realizar: (i) la selección del inversionista eléctrico en el marco del procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 005-2006-AG; y (ii) la subasta de las 38,500 hectáreas que serán irrigadas en las Pampas de Sigwas y las 8,000 hectáreas restantes de la Irrigación Majes.

4.2.4. Autorizar al MINISTERIO para retener y transferir directamente al Fideicomiso, los fondos que correspondan al GOBIERNO REGIONAL por concepto de Canon Regional, para cubrir el Aporte del Gobierno Regional, para la constitución y sostenimiento del Fondo de Reserva mencionado en el literal b) del numeral 4.2.1 del presente Convenio y para reembolsar el Aporte del Gobierno Nacional y los montos ejecutados de la Garantía Soberana, así como reembolsar los Aportes Adicionales del Gobierno Nacional.

4.2.5. Implementar un sistema de protección, vigilancia y seguridad que excluya la posibilidad de invasiones en las 38,500 hectáreas a subastar, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de suscrito el presente Convenio, cuyo plan de implementación se adjunta como Anexo N° 2 del presente Convenio. La falla del sistema de seguridad y la consolidación de la invasión de la totalidad o parte de las tierras, determinará la interrupción y cancelación del proceso en cualquier etapa del mismo. El sistema de protección, vigilancia y seguridad deberá seguir funcionando hasta la venta total de las tierras y respecto a las tierras pendientes de venta.



- 4.2.6. Adoptar las acciones necesarias para la incorporación a la producción agrícola de las 8,000 hectáreas pendientes de la Irrigación Majes, según cronograma que se adjunta como Anexo N° 3 del presente Convenio.
- 4.2.7. Adoptar las acciones necesarias para implementar un plan de mejora de la eficiencia del uso del agua en las 15,000 hectáreas en producción de la Irrigación Majes, según Anexo N° 4 del presente Convenio.
- 4.2.8. Suscribir los siguientes documentos:
- El Convenio de Garantía Soberana con el MINISTERIO, respecto a la garantía del IMAG.
 - El Convenio de Traspaso de Recursos con el MINISTERIO respecto al Aporte del Gobierno Nacional.
 - El Contrato de Fideicomiso con el MINISTERIO y el Fiduciario a que se refiere el numeral 4.2.1 del presente Convenio.
- 4.2.9. Cumplir con los compromisos establecidos en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito con la ANA a que se refiere el numeral 1.16 del presente Convenio y que se incluye como Anexo N° 1, dentro de los plazos allí establecidos, y no modificar dicho Convenio sin opinión favorable previa del MINISTERIO.

4.3. Obligaciones a cargo de PROINVERSIÓN

- 4.3.1. Continuar los procesos de promoción de la inversión privada encargados por el GOBIERNO REGIONAL, relativos a las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas, a los componentes de suministro de agua para la generación eléctrica y a la venta de tierras del PROYECTO.
- 4.3.2. Incorporar en las Bases y en el Contrato de Concesión los mecanismos necesarios para la implementación de los compromisos asumidos por las Partes en el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA:

ASPECTOS A CONSIDERAR EN LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL PROYECTO

- 5.1. Incorporar en los lineamientos de los contratos de compraventa de tierras, que como anexo formarán parte del Contrato de Concesión, la obligación simultánea de suscribir los respectivos Contratos de Servicio de Conducción y Distribución de Agua de Riego con el Concesionario, contemplando la entrega



de un volumen anual no mayor de 13,500 m³/ha/año y la aplicación de una tarifa por el uso del agua que no deberá ser menor de US\$ 0,071/m³ por el servicio de entrega del recurso hídrico en cabecera de lote.

- 5.2. Incluir como condición contractual en las bases de las subastas correspondientes al componente venta de tierras, un esquema que asegure que en un plazo determinado, el comprador de las tierras asumirá el íntegro del pago de toda la dotación de agua asignada al lote, independientemente de si toda el área adquirida ha sido incorporada al cultivo.

- 5.3. Diseñar y promover la subasta de tierras para uso agrícola con la utilización de métodos de riego tecnificado para la optimización del uso del agua, mediante la venta de lotes con una extensión no menor a 200 hectáreas cada uno y que, para efectos de las subastas públicas que se efectúen, dichos lotes se agrupen de manera tal que se generen economías de escala y unidades de producción de gran agricultura.

CLÁUSULA SEXTA: ENMIENDAS AL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las Partes.

Se suscribe el presente Convenio, a los _____ días del mes de _____ de 2010, en tres (3) ejemplares de igual valor legal, en señal de conformidad.

